Monovar.

396-11
P0652/1

Siete Escrituras de reconocimiento de Censos perpetuos, á favor de los Sres de la Baronia de Monovar, otorgadas la 1ª en el año de 1751 y las restantes en el de 1759.

Legº ..... 8.
Numº ..... 2.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Monobar

Leg. 8. N.º 2.º

Reconocimientos de siete Censos que sus Cantidades, Fincas y personas que los pagan se referiran, los quales estàn reconocidos a fabor de S. E.

Por Escriptura ante Pablo Antonio Mira de 3 de Enero de 1751 Pedro Berenguer Menor Posehedor de vn Solar al Barrio del Monte Calbario con obligaz.on de fabricar Casa dentro de dos años, otorgò reconocimiento a fabor de S. E. à pagarle quatro sueldos de Censo enfiteutico el dia de S.n Juan de cada año ..... £ 49

Por otra Escriptura ante el mismo Pablo de Mira de 18 de Enero de 1752, Antonio Escobedo por vn Sitio para fabricar Casas al Barrio de las heras de arriba, Calle que biene de los Llorentes reconocio, y se obligò à pagar a S. E. perpetuam.te vn sueldo y seis D.s el dia de S.n Juan de cada a.º £ 196.

i tambien otros seis sueldos p.r otras Casas £ 6.

11 - 6

Ante el mismo Esno. y en 6 de febrero del propio año de 59 Lorenzo Ximenez pr. vn Sitio para fabricar casas al Colla dito del Castillo se obligò à pagar à S.E. perpetuamte. seis Sueldos el dia de Sn. Juan de cada año . . . . . L 69

Por Escriptura del antecedente dia mes y año ante el expresado Notario Joseph Albert de Juan por el Establecimiento de nuebe Jornales de tierra partido de las cañadas se obligò à pagar à S.E. Censo enfiteutico de seis Sueldos el dia de Sn. Juan de cada año . . . . . L 69

Por otra Escriptura de 9 del referido mes y año Bartholome Sogors y Ber du, por el Sitio para fabricar vna Hera en el pago del Pinoso al Faldar, se obligò à pagar à S.E. el dia de Sn. Juan de cada año vn sueldo de Censo enfiteutico . . . . L 19

En 11 del nominado mes y año Mau ricio Perez por medio Jornal de tierra i por seis jornales en el Chirivell en la partida de las Camarillas se obli-

54 = 6

gò à pagar à S.E. el dia de Sn. Juan de cada año quatro sueldos y quatro dineros . . . L 49 4 . . .

Vltimamente Joseph Hernandez por Escriptura de 14 del referido mes y año por seis Jornales de tierra partida del barranco del Ynfierno se obligò à pagar à S.E. el dia de Sn. Juan de cada año quatro Sueldos . . . . . L 49 . . .

62 - 10

de Pedro Berenguer mes ✠ Leg.º 8. n. 2. S. 900.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Pablo Antonio Mira Ess.no del Rey nro Señor pp.co de los Juzgados y Rentas de esta Villa y Varonia de Monnovar Doy fee y Verdadero testim.o a los Señores que este Vieren Como Ante mi y Bastante Numero de testigos se Otorgo la Ess.ra del tenor Siguiente

Ess.ra // En la Villa de Monnovar a los tres dias del Mes de henero de mil Sett.os Cinquenta y Vn Años Ante mi el Ess.no y testigos Comparesio Pedro Berenguer mes. Labrador y Vez.o de esta Villa y Dixo: Que por el Señor D.n Juan Rubio y Gil Abg.do de los Re.s Consejos Gover.or y Al.de ma.or de esta dha Villa le ha Conse dido lisensia para fabricar Cassas en Vn Solar propio del Ex.mo Señor Conde, Duque y Señor de Hijar Mar ques de Orani etta mi Señor y de esta Varonia en esta Poblasion Barrio del Monte Calvario Calle de las heras al Carril que tiene de frontispisio Sesenta pal mos y de fondo Ochenta linda Consolar de su Ex.a y el de Joseph Roman por baxo y Con las Vtas de los frayles Con tal que Otorge Ess.ra de Obligasion y Reconosim.to en forma Obligandose a tener Sujeto dho Solar al Dominio ma.on y Directo de dho Ex.mo Señor y sus Sucesores y apagarle por rason de el Senso que le ha sido inpuesto quatro Sueldos de monneda Corriente el dia del Señor San Juan de Junio de Cada Año perpetuam.te y a fabricarlo

Cassas dentro de el termino de dos Años
y no en hagenarlo sin lisensia de su Ex.ª su
Gov.or ó poder haviente, Pena de Comissa. Con la
Clausula exceptis Clerissis lossis Sanctis Militi-
bus et Personis Religiossis et alijs qui de foro Va-
lensie non existunt, nisi dicti Clerissi Juxta Seriem
et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa
ad vitam suam adquirerent, vel haberent. Y baxo
la pena de Comisso segun el tenor de los Anti-
gos fueros y R.l Orden de su Mag.d de nueve de
Julio de mil sett.os treinta y nueve: que de ser ha-
si dha lisensia, Yo el Ess.no Doy fee y de ella Usan-
do dando en primer lugar las devidas grasias
á dho Señor Gover.or Otorga que Resibe en infiteu-
sis el dho Solar, segun, y como se expresa, y
se Obliga á Reconoser por Señor del Dominio
mayor y Directo de el á dho Ex.mo Señor y
sus sucesores y apagarle, por rason del Senso
infiteutico quatro sueldos de dha monneda
y afabricarlo Cassas dentro de dos Años y
no en hagenarlo sin lisensia de su Ex.ª su
Gov.or ó poder haviente queriendo que fal-
tando en todo, ó en parte de lo aqui Rela-
sionado se le pueda Comissar pues para ello
Reservava, y Reservo en su Ex.ª el Dominio
ma.or y Directo y dio poder á las Justis-

sias de su Mag.d de qualquier parte que sean
le hapremien á su Cumplim.to Como por sentensia
Pasada en Jusgado Renunsio todas las leyes, dros
y fueros de su favor, Con la G.l en forma. Y hassi
lo Otorgo y no firmo que dixo no saber y a sus
ruegos lo hiso Uno de los testigos que lo fueron fa-
bian Mira, y Miguel Dies, Vez.os de esta dha Villa
á Cuyo Otorgante Yo el Ess.no Doy fee Conosco =
Fabian Mira = Ante mi Pablo Antonio Mira =
Como hasi Consta y Corresponde Con su Original
que Registrado queda en mi Poder, y Ofisio á que
me Remito y para que Conste de Requirim.to de dho
Berenguer Doy el presente que signo y firmo en Mo-
novar, a tres de Enero de mil sett.os Cinquenta y Una =

En testimonio de Verdad =
Pablo Ant.o Ochoa Mira

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Reconocimt.o Juan Antonio Croquedo, a dho Cº. folio 16 Bto.

Leg.º 8. n. 2. S. 2d

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la Villa de Alfamen a los diez y ocho días del mes de Enero de Mil Setecientos Cincuenta y nueve años: Ante mí el Esc.no y testigos Infra escritos comparece Juan Antonio Croquedo trabajador Vecino desta Villa (a quien doy fee conozco) y Dijo: Que la Exc.ma Señora Duquesa Viuda de Ypar, y de Lerma mi Señora Abuela del Exc.mo Señor Conde Duque de Olivares, y de Lerma mi Señor por Real decreto en Zaragoza a Veinte, y Seis de Diciembre del año pasado Mil Setecientos Cincuenta, y ocho: Recayente Memorial, que le dirigió, Se sirvió concederle en Establecimt.o vn cuerpo para fabricar Casas, de Diez y ocho palmos de frontera, y Ciento de fondo en esta Población Barrio de las Eras de arriba Calle que Viene de la de los Nuentes a las heras lindante con esta, y Calle del Convento a la Yglesia, y Solar del Otorgante, y incluyendo Setenta y ocho palmos mas de frontera, y Ciento de fondo que tienen las Casas fabricadas en la misma Calle sin Exp.a Segun el dicho Real decreto referido. Con tal que hayan de estar Solar, y Casas tenidas al Dominio mayor, y Directo de su Exc.a y al Censo anual y perpetuo, que sele impusiere, y al de Luisma, y fadiga y demas reglas del Ynphiteusis: Segun Consta por el memorial y Decreto que presentava el que para hacer en mi poder para Colocarlo en la mano que lleno de gracias, y mercedes Segun lo manda Su Exc.a en el citado Decreto; y habiendo parado, los Expertos Joachin Verdad y Roque Perez de Gabriel al Señalamt.o de dho. Citio, Lo han deslindado en la forma, y manera que va dho. è impuesto el Censo a los dies, y ocho palmos vn sueldo, y Seis Dineros moneda Corriente, y a las Casas Seis Sueldos Como ya constan en el Libro Giradora; Dando en primer lugar las deudas gracias a Su Exc.a por el favor que recibe, Acepta este Establecimiento del expresado Sitio, y Casas Con los citados gravamenes, y lo tendra sujeto al Dominio mayor, y Directo del Exc.mo Señor, y Sus Sucesores, y le pagara anual, y perpetuam.te vn sueldo, y Seis dineros por el citio è os Solar, y Seis sueldos por las Casas por razon del Censo yphiteutico el dia del Señor San Juan de Junio, que lo tendra y qual.te sujetos al de luisma, y fadiga, y demas reglas del Yphiteusis fabricando las Casas dentro de dos años, y no las enagenara sin licencia de Su Exc.a Su Pod.or ó Poder habiente Cumplirá Cleriq.s Laicis Sanctis Militibus et Peregrinis Leticiam et abijt quidem foro Valentie non existunt, nec fidei Clerici Supla Senem et teno

Reconocimto de Lorenzo Ximenez = folio 13 [illegible]

Leg.º 8. n.2. S.902.

Reinado de [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y NUEVE.

En la Villa de Monmovar a los tres dias del mes de febrero de Mil setecientos Cinquenta y nueve Años: Ante mi el Esno. y testigos y pareció presente Comparecio Lorenzo Ximenez trabajador Vecino de la misma a quien doy fee Conozco: y Dixo: Que el Exmo Señor Conde, Duque de Hijar, y de Lerma mi Señor, y de esta Villa para Decreto en Zaragoza de Viente, y quatro de Octubre pasado de Cinquenta, y ocho Sirvio Conzederle en Establecimto Un Sitio para fabricar Casas en esta Población al Collado del Castillo de noventa palmos de frontera, y ochenta de fondo Lindante Contho. Collado, del Castillo, Calle que baja a lorno de el medio Con Corrales de Simon y Joseph Ximenez, Jayme Pol, parte del Sell, y retanco, Con tal que lo aya de tener sujeto al Dominio mayor, y Directo de dho Exmo Señor, a le Enrroque reconpartir Segun es estilo desta Señoria, y al derecho de Luismo, y fadiga, y demas reglas del yphiteusis segun Constara por dho Memorial, y Decreto que presentava el que para por hacer en mi poder para Colocarle en la mano que llevo dejadas, y me rede Segun lo manda Su Exa en el citado Decreto. Y habiendo parado los Expertos Juachin Vetada, y Roque Perez de Pabtal al tenor mto de dho Sitio lo han deslindado en la forma dha. y ympuesto el Censo de Sis sueldos moneda Corriente. Y dando los deudas gracias a su Exa por el favor que recibe en Dho Establecimto lo accepta Con lo citado gravamen. y lo tendra Sujeto al Dominio mayor, y Directo de dho Señor Exmo Duque de Hijar, y de Lerma mi Señor y de esta Villa, y le pagara por censo anualmte dia del Señor San Juan de Junio los Seis Sueldos expresados, y lo tendra, y qualmte Sujeto al de Luismo y fadiga, y demas reglas del yphiteusis, fabricando lo Casas dentro dos años, y no lo enagenara Sin licencia de su Exa Su Poseedor o poder habiente, pena de Comiso. Y faltando en alguna, o algunas dichas Circunstancias Incurra en la Exa Comisar, y por de Comiso dar a quien bien visto le sea pues para ello reserva Su Exa el Dominio Directo, y solo el util al otorgante. Excepto Clesias Loci Sanctis Militibus, et Personis religiosis et alijs qui de jure Valent non exist unt, incidit Clesia Supra Scripta et tenorem fori novi Super hoc edit bono ypsa adhuc tam. Juam alqui reserit, del habe

Con testimonio alo que dicho es, hizo la presente, que signo, y firmo en dha Villa dia de su Otorg.to

En testimonio de Verdad =

Pablo Antº Mira

Concuerda esta copia con la Original que protocolizada queda en mi poder, y oficio a que me remito, y en fe de ello, Yo dho Pablo Antº Mira Esno del Rey Nro Sor. pp.to del Numero Juzg.do y Rentas de esta Villa de Monmovar, y su Esp.to que presente fui con los testigos a lo que dicho es, hize la presente, que signo, y firmo en dha Villa dia de su Otorg.to

En testimonio de Verdad =

Pablo Antº Mira

sente, y bo solapera de Comisso Segun stenga dela antigos fueros, y Pragmaticas desa Mag.d dennue de Julio de Mil Seteçientos treinta, y nueue, para que ansi lo cumpliga obliga su Persona, y Bienes Muebles, y Raizes habidos, y por haber, y da poder alas Justicias, y Juezes de su Mag.d de qualquier parte sean le apremien ase Cumplim.to Como por Sentencia pasada en cosa Juzgada. Renuncia todas las Leyes derechos, y fueros de su favor con la Gen.l en forma. En cuio testimonio asilo otorga, y no firma por que dize no saber y a su ruego lo hace uno de los testigos que lo fueron presentes fabian Ruiz, Cuidadano, y Juachin Ortado Capitan labrador Vecinos deesta dha Villa= fabian Ruiz= Antem.o Pablo Antonio Ruiz=

Corresponde esta Copia Con su Original que por otro lado queda en mi poder y Oficio a que me remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Ant.o Ruiz Esc.no del Rey Nro S.or y del Numero, Fuga y Rentas de esta Villa de Monroyo y su Partido; que presente fui Con los testigos al que dicho es, hize la presente que signo, y firmo en ella Villa dia de su Otorga.

En testimonio de Verdad=

Con Rubrica

Pablo Ant.o Ruiz

Reconocim.to Joseph Albert folio 19 Buelto

Leg.o 8. n. 2. S. D. 3.

Diente mera exin.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETE CIENTOS Y CI
QVENTA Y NVEVE.

En la Villa de Monroyo a los tres dias del mes de febrero de Mil setecientos Cinquenta y nueue Años: Ante mi el Esc.no y testigos y presentes Parecio Joseph Albert de Juan Cebadano Vecino de esta misma Villa (Cinquenta y seis Conozco) y Dixo: Que el Ex.mo Señor Conde de Aranda, y Señor de Rioseco, y de estos mis Señores y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza de Veinte, y quatro de Maya del año pasado Mil Setecientos Cinquenta, y Siete: Se le concedio en Establecim.to nueue Jornales de Tierra y cultas en este termino Partida de las Canadas deesta forma; Siete Jornales ala parte de Arriba de las Casas de las Canadas, que linda por todas partes Con Tierras del Otorgante, por Otra, Con Camino de la Estrada, que esta entre este Establecim.to, y Tierras de Silvestre Perez, y por Levantana, y Saliente con Juachin Ortado menor, y los dos Jornales ala parte de los Cornicales Lindan Con Tierras del Otorgante, con las de Joseph Laya de Joseph, Con las de Fran.co Molina por Arriba, y Montaña por las demas partes. Con tal que la aya de tener sujeto al Dominio mayor, y Directo de su Ex.a al Señor que se le Impartiere Segun esta todo esta Señoria, y al derecho de Luismo, y fadiga, y demas Reglas del ynphiteusis, y que para ello passen los Exp.es tos Juachin Ortado, y Roque Perez al Señalam.to y deslinde de dicha Tierra, y Juan Cornista por dho. Memorial, y Decreto que presentara, el que por hoora para en mi Poder para Colocarle en la mano que lleue de quatro, y Meisedes Segun lo manda su Ex.a Y en su virtud hauian pasado al referido Sitio, y lo hauian deslindado en la manera que queda dicho, y hecho el Censo ynphiteutico de Seis Sueldos Moneda Corriente. Y dando en primer Lugar las debidas gracias a su Ex.a por la que se le sirbe en este Establecim.to de su libre Voluntad, y Sabidor del Dro que en este Caso le compete, o tenga que se le sirbe en Establecim.to los Expresados nueue Jornales de Tierra Cosa que esta Sujeto al Dominio mayor, y Directo de su Ex.a y sus Sucesores, al derecho de Luismo, y fadiga y demas del ynphiteusis: que le pagara anual, y perpetuam.te el dia del Señor San Juan de Junio por tarde del Censo ynphiteutico los Seis Sueldos expresados: Que la pondra en esta Villa dentro del termino de dos años: Que pagara a su Ex.a el Luismo de todo quanto en ella se cogiere Segun se pone de las demas Pechas: Que no la Enagenara sin Licencia de su Ex.a la Pena de Poder libremente. Que

faltando en alguna, ó algunas de dhos Cláusulas todo lo pueda suplir Su Señoría, y para de Comiso den á quien bien visto fuere, Para para ello Jueces, y Sres. el Dominico Decreto, y lo firmó en fee de lo relatado otorgante: Excepto Clérigos, los Señores Vicarios, et Religiosos, et alijs quibus de jure non debent nec debet Clerici Suplicatorium et tenorem fori, nisi Super hoc exhibeant Ipsa ad vitam suam adquirent vel haberent. Y asimismo para el Comiso Siguiente tenor de los antiguos fueros, y Real Ordenanza de Su Mag.d de Julio de Mil setecientos Cincuenta y nueve. y para que así lo cumplirá obliga Su persona, y bienes, habidos, y por haver, y da poder a las Justicias, y Jueces de Su Mag.d de Aragon para que a ello quieran le hagan cumplimiento Como por Sentencia Parada en Juzgado. Renunció todas las Leyes Derechos, y fueros, de su favor Con la General en forma. En cuyo testimonio así lo otorga y firma Siendo presentes por testigos Roque Peres, y Juachin Ustada, Expertos labradores Vecinos de esta dha Villa Joseph Albert = Antemi. Pablo Antonio Mixa =

Corresponde esta Copia Con su original que prometo Sacada queda en mi poder y oficio a que me remito, y en fee de ello, Yo el dho Pablo Antt.o Mixa Esc.no del Rey Nro S.r en todos los Juzgados y Tierras de esta Villa de Monzovar y su Termino que presente fuí Con los testigos, a lo que dicho es, hize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorgamiento

En Testimonio de Verdad =

Dha Sa

Pablo Antt.o Mixa

Recono Cinto Bartolome Sogorb folio 231 Bto

Leg.o 8. n.2. S.9o 4.

Sello quarto. Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

En la Villa de Monzovar a los nueve días del mes de Febrero de Mil setecientos cincuenta y nueve años: Ante mí el Esc.no y testigos yn parescio Compareció Bartolome Sogorb, y Verdu, Labrador Vecino de dha. Villa y Dijo: Que la Exma Señora Condesa, Duquesa, Viuda, de Hijar, y de Lerezo Señora del Exmo Señor Duque de Hijar y de Lerezo mi Señor, y de esta Villa por Su Decreto en Zaragoza a Veinte, y tres de Enero deste año, precaute al Memorial que le dirigio Servicio Considerle en Establecimto un citio para fabricar una Hera de trillar Mieses, de ochenta palmos en quadro en este termino pago del Pinoso al falder: Que linda con hera de Estevan Carbonell, Viña del Otorgante, y dos Veredas, Con obligacion de que no impida por ella el paso a los ganados, en ninguna ocasion, y la aya de tener sujeta al Dominio mayor, y Directo de dho. Señor Exmo al Señor que se le imputare, y al derecho de luismo, y fadiga, y demas Reglas del ynphiteutis. Que para ello pasasen Juachin Ustado, y Roque Peres Expertos, al Señalamiento, y deslinde de dha Hera. Segun consta por dho. Memorial, y Decreto, que presentava el que por horra para en mi Poder para Colocarlo en la mano que tengo de papeles, y Mercedes segun lo manda Su Exc.a en el citado Decreto. y en Virtud hauian parado al referido citio, y lo hauian deslindado en la forma que queda dha: y hauian cargado el Censo ynphiteutico de un Sueldo moneda Jaquesa: dando en primer lugar las debidas gracias a Su Exc.a por la que recibe este Establecimiento de su libre voluntad, y sabedor del derecho que en este Caso le Compete, Otorga que recibe en Establecimto el expresado citio para hera el que tendra sujeto al Dominio mayor, y Directo de dho Exc.a y Sucesores, al Derecho de luismo, y fadiga, y demas del ynphiteutis: Que le pagara anual, y perpetuamente dia del Señor San Juan de Junio por razon del Censo ynphiteutico el Sueldo expresado: que lo fabricara hera dentro del termino de Dos años: Que no.

la Enagenaçâ Sinbstençâ desta Exp.a Su Governador, ô poder
hauiente y quando la obtenga Será Conta Clausula. Excep
tâ Clerâs, Yglia Sanctæ Matris, et Personis Religiosis et
aljs quidcfore Valentâ non existunt, nidicta clausula Sancta
Seriem et tenorem formam Super hoc edictibona y pra
ad vitam Suam ad quirerent, vel haberent: Thaso Lapena
de Comiso Segun el tenor de los Antiguos fueros, y Real orden
desta Mag.d de nueue de Julio de Sjtt Setecientos treinta, y
nueue; Yque faltando en alguna, ô algunas de dhas, ô en ans
tancias lopueda Su Exp.a Comisar, y por de Comiso dar â quien
bien visto lesea, pues para ello lesreserua Su Exp.a el Dominio
Directo, y solo transfiere el util al otorgante; y para que a la
cumplirâ obliga su persona, y bienes hauidos, y por hauer, y da
poder alas Justicias, y Jueses desta Mag.d de qualquier partes quelean
le hagan ser Cumplim.to Como por Sentencia pasada en
Jusgado: Renuncia todas las Leyes derechos, y fueros desu favor
Con la General en forma: Encuio testimonio asi lo hotor
ga, y no firma porque dice no saber, y hasu ruego lo hase
Uno de los testigos que lo fueron presentes Christoual Mixa
Ciudadano, y Juachin Vrtada Experto labrador Veinos
deesta dha. Villa= Christoual Mixa= Ante mi. Pablo
Antonio Mixa= en testimonio= moneda Corriente= Vale

Corresponde esta Copia Con la Exa. Original que prometo hir a dar queda en mi poder a
que me Remito y en fee de ello Yo el dho Pablo Ant.o Mixa Esno del Rey nro S.or y pp.co del
numero Juzgados, y Rentas de esta Villa de Monnoua y Valdes. que presente fuy Con los tes
tigos alo que dicho es, lisro la presente, que Signo y firmo en dha Villa dia de su Data

En testimonio de Verdad=

Pablo Ant.o Mixa

Reconocim.to Mauricio Perez 24 Rs Leg.o 8. n. 2. s. 005.

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

En la Villa de Monnoua a los Onze dias del mes de febrero de Mil Se
tecientos Cinquenta y nueue Años: Ante mi el Esno y testigos Inpa escr
tos Compareció Mauricio Perez Labrador Veino de la misma a quien doy
fee conozco, y Dixo: Que la Exma Señora Condesa, Duquesa, Viuda de
Fijsar, y de Lerma Abuela del Exmo Señor Duque de Fijsar, y de
Lerma mi Señor, y desta Villa, por su Decreto en Zaragoza de Vante, y
tres de Enero del Corriente Año Recayente al Memorial que le dio
gio, Seruio Su Exp.a Conceder le en Estab.to medio Jornal de tierra, ô
Ortllar de las panificadas en la partida de las Camarillas deste termino
de Vdda endos partes, la vna un Majadal. Lindes Con Vereda y tierra yr
culta, el otro pedazo Con Camino que sube alas Casas, Con herederos de
fran.co Perez, y Con el otorgante: Otro ô. Seis Jornales en el Chiruell a la parte
de Sol Saliente, Lindes Con Establec.to de Juachin Perez, por hasuba, por aba
jo con Juan Perez y Montaña por las demas partes; Con tal que la haya de tener sujeta
al Dominio maior, y Directo desta Exp.a al derecho de Luismo, y fabiga, y demas de
las del yn phiteusis, y al Seruio que le impusiere Segun estilo desta Señora, y que pa
ra ello pasasen los Expertos, Juachin Vrtado y Roque Perez al Señalam.to y deslinde de
dha tierra, Segun Consta por dho. Memorial y decreto, que presentando el que por hora paso
en mi poder para Colocarlo en la mano que lleuo dejado, y mirados, Segun lo mando
Su Exp.a Yen su virtud hallan pasado al referido Sitio, y labandes lindado en la manera
que queda dha, y hancargado el Seruio yn phiteutico de quatro Sueldos, y quatro Dineros mo
neda Corriente; Dando en primer lugar las devidas gracias a su Exp.a por el fauor que
recibe en dho Establecim.to, y Sabidor del derecho que en este Caso le compete otor
ga de su libre voluntad que recibe en Establecim.to los referidos Seis Jornales
y medio de tierra, los que tendrâ Sujetos al Dominio mayor, y Directo de su Exp.a
y sus Sucesores, al dho. de Luismo, y fabiga, y demas del yn phiteusis: Que pagarâ
ô anual y perpetuam.te dia del Señor San Juan de Junio los quatro Sueldos, y
quatro dineros referidos por razon del Seruio yn phiteutico; Que la pondrâ en la.

Reconocim.to Joseph Fernandez fol.o 27=

Leg.o 8. n. 2. S.o 06.

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

En la Villa de Monmoran à los Catorze dias del mes de febrero de Mil Setecientos Cinquenta, y nueue años: Ante mí el Esc.no y testigos, y para escritos Comparecio Jo.ph Hernandez Romero Vezino de dha. Villa (à quien doy fee. Conosco) y Dixo: Que la Exp.ma Señora Condesa, Duquesa, Viuda, de Hijar, y de Lerena Abuela del Exp.mo Señor Conde, Duque de Hijar, y de Lerena mi Señor, y de esta dha. Villa, por su Decreto en Zaragoza de Viente, y tres de Enero del Corriente Año Recayente al Memorial que le Dirigio, Seruicio Concederle en Establecim.to Seis Jornales de tierra yn culta propia de su Exp.a en este termino Partida del Barranco del Infierno, que linda Con Establecim.to de Matias Rico, para la Villa de dho. Barranco, y Realenco por las demas partes, Sin perjuicio de la Senda del medio, que para ala Montaña, Contal que la haya de tener sujeta al Dominio mayor, y Directo de dho. Exp.mo Señor al pecho que se le ynpusiere Segun estilo de esta Señoria, y al derecho de Luismo, y fadiga y demas reglas del Yphiteusis: Que para ello pasasen los Expertos, al Señalam.to y deslinde de dha tierra, Juachin Vrtado, y Roque Peres de Pabuel, Segun Consta por dho Memorial y Decreto, que por horden para en mi poder para Colocarlo en la mano que Vso de gracias, y mercedes Segun lo manda Su Exp.a Jesus Virtud hauian pasado al citado mencionado el Memorial, y lo hauian deslindado en la forma que queda dho; y Cargado el Semo de quatro Sueldos moneda Corriente; y dando en primer lugar las deuidas gracias ala Exp.a por el fauor que recibe en este Establecim.to Sabidor del derecho que en este Caso le compete. Otorga que recibe en Yphiteusis la expresada tierra de Seis Jornales; Los que tendrà sujetos al Dominio mayor, y Directo de su Exp.a y Sus Sucesores, al derecho de Luismo, y fadiga, y demas del yphiteusis; Que le pagarà anualm.te el dia del Señor San Juan de Junio por razenio yphiteutico los quatro Sueldos expresados: Que labrara en la Vez dentro del termino de dos años: Que pagarà ala Exp.a el Diezmo de todo quanto en ella se cogiere Segun se pagò de las demas Pecheras: Que no la enagenarà sin licencia de su Exp.a su Gov.or, ò su poder hauiente; y quando la obtenga sera con la clausula Epaphi Clericis Laicis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis quibus de iure valente non existunt nisi dicti Clerici Supra scriptum et tenorem fuerint Super hoc edita bona Ipsa ad vitam suam ad quos erunt, Vel habuerint; Y bajo la pena de Comiso Segun el tenor de los antiguos fueros, y de la orden de su Mag.d de nueue de Julio de Mil Setecientos treinta y nueue; Y que si tal vez ocurriere alguna, ò algunas de dhas circunstancias la pueda Su Exp.a Comisar y por de Comiso dar a quien bien visto le sea pues para ello se reserua la Exp.a el Dominio Directo, y solo transfiere el Vtil al otorgante; y para que assi lo cumpla obliga su Persona y bienes hauidos, y por hauer, y da poder a los Justicias, y Jueces de su Mag.d de qualquier parte que sean le hagan assi cumplir, Como por Sentencia pasada en Juzgado, Renuncia todas las leyes dros, y fueros de su fauor con la General en forma. En cuyo testimonio assi lo otorga, y no firma por no saber, y hazerlo por lo hace uno de los testigos que lo son Presentes Roque Peres, y Juachin Vrtado Expertos labradores, y Juachin Mira Escultor Vezinos de esta dha Villa = Juaquin Mira = Ante mí Pablo Antonio Mira =

Corresponde esta Copia Con la Escritura original que para sacar tiene dada en mi poder à que me remito, y en fee de ello lo signo, y firmo en dha Villa de Monmoran, y Julio de Mil Setecientos Cinquenta y nueue años.

En testimonio de verdad =

Pablo Antonio Mira

jo la Pena de Comisso Segun el tenor de los Antigos fueros, y Real orden de su Magd. de Nueve de Julio de Mil setecientos Quinta, y nueve y que faltando en alguna, ô algunas de dhas. circunstancias lo pueda su Exa. Comisar, y por de Comiso dar a quien bien visto le sea pues para ello se reserua Su Exa. el Dominio Directo, y solo transfiere el util al otorgante; y para que asi lo cumplirâ obligo su Persona, y Bienes, hauidos, y por hauer, y dâ poder a las Justicias, y Jueces de su Magd. de qualquier parte que sean le hapremien a su Cumplimto. Como por Sentencia pasada en Jusgado: Renuncia todas las Leyes, derechos, y fueros, de su fauor, con la Gral. en forma. En cuio testimonio asi lo otorgâ, y no firma por que dice no saber, y ha sus ruegos lo hase uno de los testigos que lo son presentes, fabian Mira Ciudadano, y Juachin Urtado Experto Labrador Vecinos de esta dha. Villa = fabian Mira = Ante mi: Pablo Antonio Mira =

Corresponde esta Copia Con la Ess.a original que protocolisada queda en mi poder, y Oficio, a que me remito, y en fee de ello, Yo el dho Pablo Antto. Mira Ess.no del Rey Nro. Sor. pp.co del Numero Jusg.s y Rentas de esta Villa de Monnovar, y su Vecino que presente fui Con los testigos, a lo que dicho es, libro la presente que signo, y firmo en dha Villa dia de su Otorgto.

En testimonio de Verdad =

Pablo Antto. Mira

Monovar.

Ciento cincuenta y dos Cartas de reconocimiento de Censos perpetuos otorgadas por diferentes vecinos de Monovar a favor del Excmo Sr. Duque de Alijar Marques de Arani, en los años de 1754 al de 1758. ante el Escno Pablo Antonio Mira

Legº ..... 8.
Numº ..... 1.

Rentas. } { Monnovar. Leg. 8. N. 7. [redacted]

§. 912.

Testimonio que comprehende 61. escrituras de los Establecimientos de tierras y Solares porque reconocen el Censo perpetuo à Su Ex.ª y S.S. Succesores en el Maiorazgo de Orani; y las 3. ultimas con Luismo y Fadiga

Año de 1754.

		Libras de Val.ª
1.ª	Vicente Perez y Sogorb. en 20 de febrero Corresp.de	5 ß
2.ª	Juan Garcia de Raimundo en 3 de Marzo	6 ß 8
3.ª	Joseph Payà y Rico en dho dia	1 ß 0 ß
4.ª	Mathias Ober en 14 de Maio	3 ß 2
5.ª	Thomas Peinado menor en 15 de dho	10 ß
6.ª	Antonio Pastor en 25. de dho	5 ß
7.ª	Pedro Cerdan en dho dia	2 ß
8.ª	Lorenzo Tortosa menor en 1.º de Junio	1 ß 3
9.ª	M.n Fran.co Payà Presvitero en dho dia	1 ß 0 ß
10	M.n Nadal Ferriz Presvitero en dho dia	1 ß 0 ß
11	Juan Rico y Aguir en 2. de Junio	1 ß 2 ß
12	Joseph Vazquez maior en dho dia	10 ß 4
13	Eusebio Albert en dho dia	5 ß
14	Pedro Mallebrera en 8. de dho	6 ß
15	Joseph Yañez maior en 10. de dho	15 ß
16	Fran.co Deltell de Fran.co en 12 de Jullio	2 ß
17	Fran.co Vidal y Amat. dho dia	3 ß 2
18	Joseph Bolinches à 13. de dho	8 ß
19	Thomas Berenguer de Laurean en dho dia	3 ß 2
20	Pasqual Silbestre en 14 de dho	5 ß 4
21	Roque Brotons dho dia	1 ß 8
22	Juan Sanchez y Cortes en 20. de dho	5 ß
23	Fran.co Albet de Marcos en 21 de dho	4 ß
24	Joseph Pastor de Yañez dho dia	5 ß
25	Antonio Amat de Vicente dho dia	15 ß
26	Pedro Gomez en dho dia	1 ß
	Buelta. }	# 11 ß 3 ß 9

GOBIERNO DE ARAGÓN

27 Juan Berdu de Balthasar en 22 de Julio de dho año de 54 ..... ℓ. 1ϑ.
28 Pedro Aquix y Cerda en 28 de dho ..... ℓ. 6ϑ.
29 Franco Berdu y Albert dho dia ..... ℓ. 1ϑ.8
30 Joseph Carrasco dho dia ..... ℓ 1o ϑ.
31 Josepha Albert, viuda de Joseph Parrox en dho dia ..... ℓ. 5ϑ.
32 Franco Perez de Franco en dho dia ..... ℓ. 3ϑ.1
33 Lorenzo Gonzalvez dho dia ..... ℓ 1o ϑ.
34 Joseph Marquenda de Joseph en dho dia ..... ℓ. 6ϑ.8
35 Ynes Marquenda en dho dia ..... ℓ. 6ϑ.8
36 Fulgencio Marquenda en dho dia ..... ℓ. 6ϑ.8
37 Juan Navarro de Boix en dho dia ..... ℓ. 6ϑ.
38 Dr Dn Pablo, Brotons Pro en dho dia ..... ℓ. 5ϑ.1
39 Joseph Pobeda de Berdu en 26 de dho ..... ℓ. 2ϑ.8
1o Joseph Berdu de Sanz en 31 de dho ..... ℓ. 5ϑ.
11 Dr Dn Juachin Navarro Abogado en 1. de Agosto ..... ℓ. 6ϑ.
12 Dr Dn Joseph Soler Abogado en 6 ..... ℓ. 3ϑ.
13 Franco Rico de Gaspar en 18 ..... ℓ. 1ϑ.
14 Theresa Pobeda viuda de Migl Berdu en dho dia ..... ℓ. 6ϑ.8
15 Francisco Roman y Sanz en 15 ..... ℓ. 2ϑ.
16 Juachin Ortado en 21 ..... 1ℓ. 0ϑ.
17 Joseph Sanz de Thomas dho dia ..... 1ℓ. 0ϑ.
18 Thomas Mas en 22 ..... ℓ 1o ϑ.
19 Lorenzo Tortova menor en 23 ..... 1ℓ. 6ϑ.
5o Joseph Berdu de Gonzalvez en 30 ..... ℓ. 1ϑ.
51 Marthias Rico en 31 ..... ℓ. 2ϑ.6
52 Barthelome Guiles maior en 3 de Septiembre ..... ℓ. 1ϑ.
53 Franco Mira y Tortova en 21 ..... ℓ 1ϑ.
54 Franco Martinez de Simon à 13 de Diciembre ..... ℓ. 3ϑ.8
55 Cathalina Sanz, hija de Joseph en dho ..... ℓ. 7ϑ.6
56 Franco Mira y Ochoa en dho dia ..... ℓ 7ϑ.6.

Año de 1755.

57 Leandro Gonzalvez à 18 de Henero ..... ℓ 1o ϑ.

Buelta ₰ 22ℓ.6ϑ.7

58 Balthasar Berdu de Lucas en 11 de Abril de 55 ..... ℓ 1o ϑ.

Año de 1756.

Con Luismo y Fadiga

59 Franco Lopez maior en 18 de Julio de dho año ..... ℓ 1ϑ.
6o Joseph Pobeda en 6. de Noviembre ..... ℓ. 5ϑ.
61 Joseph Blanes de Pedro en dho diames y año ..... ℓ. 1ϑ.

Pagaderas dia de S. Juan de Junio en cada un año ₰ 2ℓ.o ϑ.7

Otorgadas por los Ygnero Apoderados arriba Pablo Antonio Mira Escrivano de los Juzgados, y Rentas de dha villa de Monroyo en los dias arriba Calendados

Años de 1754 = 55 = y 1756.

J. M. J. Monnovar

Testimonio delos Establecimientos de tierras, y Solares, hechos en esta Villa de Monnovar, en Virtud de Decreto de su Exª. desde que estuvo en esta Villa=

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Testimonio en relacion de las Ess.ras de reconocim.tos de Sensos á favor de Su Ex.a .....

Pablo Antonio Mira Ess.no del Rey nro. Señor pp.co del numero Juzgados y Rentas de esta Villa y Varonia de Monnovar, y su Vezino, doy fee y verdadero Testimonio a los Señores que el presente vieren, como por Antemi y de orden del Ex.mo Señor Conde Duque y Señor de Hijar Marques de Orani mi Señor, y de esta Varonia, se an otorgado por diferentes Vezinos de la mesma Escrituras de Establecimientos, y reconocimientos de sensos de tierras, y sitios de Casas que Su Ex.a les ha hecho gracia desde que estuvo en esta su Villa en el año passado mil setecientos cinquenta y quatro, las quales en relacion son del tenor siguiente

Vicente Perez

En el dia veinte de febrero de dho año setecientos cinquenta y quatro, Vicente Perez y Sogorb de oficio Herrero Vezino de esta Villa y morador en el Pinoso, otorgó Ess.ra de Establecimiento y reconocimiento de senso á favor de Su Ex.a y sus sucessores, de un sitio para fabricar Casas en el poblado del Pinoso, Calle del Rodriguillo, frente el Meson, de cinquenta palmos de fronstispecio, y ciento de fondo, lindes con Casa de Bar.me Sogorb, con la de Manuel Deltell, y tierras de Joseph, y Domingo Amoros de

Castalla, obligandose atenerlo sugeto al Dominio di-
Pecho 5 ℓ recto de Su Exª. y al senso infiteutico de cinco sueldos
moneda corriente deesse Reyno, pagador el dia del
Señor San Juan de Junio de cada año, fueron testigos
Joaquin Rico de Albino, y Eugenio Maruenda de
Joseph. Vecinos deesta Villa

Juan Garcia — En el dia tres del mes de Marzo de dho año cin-
quenta y quatro, Juan Garcia de Raymundo
Labrador Vecino deella, por antemi otorgó Estableci-
miento y reconocimiento de Senso en forma en fauor
de Su Exª. de dos pedazos detierra inculta comprehen-
sivos de diez Jornales en este termino partida del
Castillico de Chinorla, el uno de ocho Jornales, que
lindan con la Cañadita dela Iglesia, con tierras de
Fran.co Rico de Fran.co con oliuares de Juan Albert, y
Catalina Ochoa, senda dela Solana por medio, y con
Montaña; El otro de dos Jornales en la Pedrera, lin-
des con Vereda de Valencia, con tierras de Sebastian Vi-
cent, Camino dela Pedrera, con Roque Prats, Juan
Quiles, y Montaña, obligandose atenerla sugeta al
dominio directo de Su Exª. y al Senso infiteutico
Pecho 26 ℓ 8 a. de seis sueldos y ocho din.s de dha moneda, pagadores
el dia del S.r S.n Juan de Junio perpetuam.te segun
Decreto de su Exª. en esta Villa á cinco de febrero del mis-
mo año, fueron testigos Joaquin Hurtado, y Pedro Mar-
tines, Vecinos de la mesma

Joseph Paya — En tres de Marzo de dho año, Joseph Paya
y Rico Labrador Vecino dela mesma, otorgó Es.ra de

Establecimiento y reconocim.to en forma antemi y en fauor
de Su Exª. de dos suertes detierra campa en este termino par-
tida del Alfaqui pago del Rodriguillo, lindan por sol salien-
te con tierras de Gaspar Perez y ochoa, por medio dia con
Vereda que bá al mojonaso, por la cumbre delos alticos de
la Mojonera de Avanilla, por poniente con tierras de M.ro
Fran.co Paya, por tremontana con Establecim.to de Joseph
Verdu, tierras de Pedro Rico de Sax, y herencia del Padre
Damian Rico, obligandose atenerlas sugetas al Dominio
directo de Su Exª. y sus sucessores, y al senso annual y per-
Pecho 15 ℓ petuo de una libra de dha moneda, pagador el dia del Señor
San Juan de Junio, segun Decreto dado por su Exª. en esta
Villa en tres de febrero de dho año, testigos Roque Perez de
Gabriel, y Joaquin Hurtado Vecinos de la mesma

Matias Jober — En catorze de Mayo de dho año, Mathias Jover Labra-
dor Vecino dela mesma por antemi, y en fauor de Su Exª.
el Establecim.to y reconocim.to de Senso en forma de un pedazo
detierra inculta de cinco Jornales en este termino Cañada
dela Senia, sus lindes con la Viuda de Joseph Gutierres,
con Joseph Albert, Miguel Maestre, Pedro Juan Silvestre,
Joseph Aguir, Sebastian Vicent, Joseph Artiguez, y Cequia
Madre, con obligacion de entrada por camino a dha tierra
y tenerla sugeta al Dominio directo de Su Exª. y sus sucesso-
Pecho 3 ℓ 2 res, y al Senso annual y perpetuo detres sueldos y do-
dineros de dha moneda, pagador el dia del señor S.n Juan
de Junio segun Decreto dado por su Exª. en esta Villa en treze
de Mayo de dho año, siendo testigos Joseph Sanz de Thomas,
y Joaquin Hurtado, Vecinos de dha Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Thomas Peynado. En dha Villa y en el dia quinze de dho año cinquenta y quatro, Thomas Peynado menor de este nombre Labrador y Vezino dela mesma, otorgó Escra. de Reconocimto. de Senso en forma por antemi y en favor de Su Exa. de Vn pedazo de tierra inculta comprehensiva de Vna Suerte de quinze Jornales en este termino partida dela Alquebla, sus lindes con los herederos de Franco. Rico, Phelipe Cortes, Thomas Poveda, Sebastian Lopes, con Camino que ba ala Casa deeste, con Vicente Rico, y otro Camino, obligandose con su persona y bienes atenerla sugeta al Dominio directo de Su Exa. y sus sucessores, y apagarle por razon del senso infiteutico annual, y perpetuo el dia del Sr. San Juan de Junio, diez sueldos de dha moneda, segun Decreto dado por su Exa. en esta Villa en treze de Mayo de dho año, siendo testigos Joseph Sans, y Joaquin Hurtado Vezinos dela mesma

Pecho £10 £

Antonio Pastor. En dha Villa, y en el dia Veinte y cinco de Mayo de dho año cinquenta y quatro, Antonio Pastor Labrador y Vezino dela mesma, otorgó Antemi, y en favor de Su Exa. Escra. de Reconocimiento de Senso en forma de media suerte de tierra inculta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

en este termino partida dela Solana de Chinorla sus lindes con tierras delos herederos de Joseph Llorente, con mojonera de Elda, que sube hacia la Bola, con Pasqual Mico, con el altivo que corresponde al Esquinal, que está entre Joseph Marvenda y Senda que bá ala Sierra, tierra inculta, y con Joseph Quiles, obligandose con su persona y bienes, atenerla sugeta al Dominio directo de Su Exa. y al Senso infiteutico de cinco sueldos, pagador el dia del Sr. San Juan de Junio, de cada año perpetuamente, segun Decreto dado por Su Exa. en esta Villa en Veinte y tres de Mayo de dho año, siendo testigos Joseph Sans, y Joaquin Hurtado

Pecho £5 £

Pedro Cerdan. En dha Villa, y en el referido dia Veinte y cinco de Mayo de dho año cinquenta y quatro, Pedro Cerdan Labrador Vezino dela mesma, otorgó Escra. de Reconocimiento en forma, en favor de Su Exa. y sus sucessores, y por antemi, de tres jornales de tierra inculta en este termino partida delas Heras de abaxo, que lindan con Vereda, que passa por la falda del Castillo, con Vicente Poveda de Vicente, con Cañadita dela Iglesia Vereda en medio, con Camino de Elda, Sebastian Lopes, hasta la Senda que baxa al colladito dela Algolexa, obligandose con su Persona y bienes atenerla sugeta al Dominio directo de Su Exa. y sus suc-

GOBIERNO DE ARAGON

Pecho
§ 22 = sesores, y al Senso infiteutico de dos sueldos de dha moneda, pagador el dia del Señor San Juan de Junio de cada año, segun Decreto dado por su Exa. en esta Villa en Veinte y tres de Mayo de dho año, siendo testigos Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado

Lorenzo Tortosa mcr. En dha Villa y en el dia primero de Junio de dho año cinquenta y quatro, Lorenzo Tortosa Labrador Vezino de esta Villa menor del nombre, por Essra. de Reconocimto. en forma que otorgo en dho dia, a favor de su Exa. y sus Sucsessores, y por ante mi de un sitio para fabricar Cassas en el Poblado del Pinoso que Exsiste entre dos Calles frente la puerta del Granero, que linda con dhas Calles, con Casa del mismo Tortosa, y la de Thomas Vidal de Castalla, que tiene de frontera diez y seis palmos, y sesenta de largo, obligandose con su persona y bienes, a tenerlo sugeto al Dominio directo de su Exa. y sus Sucsessores, y al Senso Infiteutico

Pecho
§ 1 8 3 de un sueldo y tres dins. de dha moneda, pagador el dia del Señor San Juan de Junio perpetuamente, segun Decreto dado por su Exa. en esta Villa en dos de Abril de dho año. Siendo testigos Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado.

Mn. Franco. Paya Pbro. En dha Villa y en el dia primero de Junio de dho año cinquenta y quatro, Mn. Francisco Paya Pbro, Residente en esta Villa, otorgo en favor de su Exa. y sus Sucsessores, y por ante mi Essra. de Reconocimiento de Senso en forma, de Dos suertes de tierra Campa

En este termino y partida de la Cañada de los Trigos, y Llanicos dividida en diferentes pedazos, la una suerte en las Vertientes y afrontaciones de las tierras de su Patrimonio, sus lindes con tierra inculta, Mojonera de Avanilla, en medio la Vertiente de la Balsa de dho Patrimonio en la Cañada de los Trigos, con afrontaciones de Juan Thomas Rico, tierra inculta, y por Poniente con Franco. Rico y Amoros, tierra inculta. Encima de las Cassas del Rodriguello junto a la Vertiente de la Sisterna, un pedacito linda con Baltasar Verdu, = A Espaldas de la Cassa de su Patrimonio encima del Colador, con Juan Thomas Rico, con Viña de Miguel Perez, y las del mismo Mn. Paya, = En la Costerita de Chinorla y llanitos de ella tres partes de un Jornal de tierra con una Vertiente = Un pedacito de tierra en los Llanitos de la Costerita de Chinorla sus lindes con los herederos de Franco. Rico, Realencos, Vereda, y Camino Real de Madrid = otro pedacito en el mismo paraje, linda con Realencos, y Joseph Reig de Urbano, = otra suerte en la partida del Rodriguello a los Llanicos y Canaliso de Pedro Rico de Saxo, linda con Camino de la Cañada de los Trigos, con Vereda, tierras de Miguel Perez, Mojonera de Jumilla, Baltasar Verdu, Lorenzo Paya, y Pedro Rico; obligandose con sus bienes y rentas a tener dha tierra sugeta al Dominio directo de su Exa. y sus

Pecho
§ 2 8 sucsessores, y al Senso infiteutico de Veinte sueldos, de dha moneda pagador el dia del Sr. Sn. Juan de Junio de cada año perpetuamente, segun Decreto dado por su Exa. en esta Villa en Veinte y tres de Mayo de dho año siendo testigos Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Mn. Nadal ferrés abaxo.

En Monnovar dia primeiro de Junio de dho año anquenta y quatro, Mn. Nadal ferrés Pexo. Residente en esta Villa, otorgó Es.ra de Reconocimiento de censo enfiteusis en favor de su Exa. sus Sucesores, y por ante mí, de Dos suertes de tierra Campa en el termino de esta Villa partida dela Longuera Canalizo de ferrés y falbar del Censo, la media suerte en la Longuera sus lindes Con Colador, Con mojonera de Castilla, y suertes del mismo; Y suerte y media en el Canalizo de ferrés, y pago del Censo en dos fexenes pedaços, lindan Con mojon de Castilla, Colador, Silvestre Bruton, Magdalena Cerda, Pexo Mixa, y herederos de Juan Navarro = Un Jornal en el falbar del Cabezo sus lindes Camino de Murcia, Antonio Ricò y Vereda; Medio jornal en la partida de Picta, sus lindes con el mismo, Montaña, y Vereda, obligandose Con sus bienes y rentas, atenes dhas tierras sugetas al Dominio directo de su Exa. y sus Sucesores, y al Censo infiteutico de Veinte sueldos de dha moneda pagadera el dia del Sr. San Juan de Junio de cada un año perpetuam.te segun Decretos dados por su Exa. en esta Villa en Enero y mes de Mayo, y primero de Junio de dho año. siendo tiempo

Pecho 4.2

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado

Juan Ricò

En dha Villa y en el dia dos de Junio de mil setecientos anquenta y quatro, Juan Ricò y Aguir Labrador vezino desta Villa, otorgó Es.ra de Reconocimiento de censo en favor de su Exa. y sus Sucesores, y por ante mí de Dos suertes de tierra inculta dividida en dos fexentes pedaços en el pago del Pinoso partidas dela Herrada del Carche y falbar del Cabezo, y en la Herrada suerte y media sus lindes Con mojon de Jumilla, Con los herederos de Juan Navarro, Con la Viuda de Silvestre Aguir, Con Cexudum bre de Camino que ba por el Canalizo de Juan Navarro; Otro pedaço de tierra de tres jornales poco mas ò menos al falbar, lindes Con Camino que pasa à tierras de Carlos Pexer, Con las de Vicente Jover, y Cabezo, = Otro pedaço de tres jornales en el mismo falbar, lindà Con Esteban Carbonell, Con tierras de Carlos Pexer, y Vereda de Sexanos; Y Ytem.m Un Jornal y medio de tierra en el mismo falbar, lindà Con los Herederos de Juan.o Simon de Castalla, Con Vereda de Sexanos, Sebastian Aguir y Vicente Jover menores obligandose Con su persona y bienes à atener sugeta dha tierra al Dominio directo de su Exa. y al Censo infiteutico de Veinte y dos sueldos de mon.a Coron.

Pecho 4.22

pagadores el dia del Sr. San Juan de Junio de cada un año perpetuamente, segun Decretto dado por su Exa. en esta Villa en Veinte y tres de Mayo de dho año. Siendo testigos Joaquin Hurtado, y Joseph Sanz. ——

Joseph Basques — En dha Villa, y en el dia dos de Junio de dho año cinquenta y quatro, Joseph Basques mayor Labrador Vecino dela mesma, otorgo Escra. de reconocimiento de Senso en forma, en favor de su Exa. y sus Sucsessores, y por ante mi, de un pedazo de tierra de quatro jornales en la partida dela Raxola, termino de esta Villa, que linda con Joseph Berenguer de Franco., con Mn. Jayme Blanes, con Juan Ripoll, Vereda en medio, y camino del Collado. = Mas de otro pedazo de tierra de dos jornales y medio en la partida dela Alquebla sus lindes con Dn. Patricio Tortosa, Franco. Juan Maruenda, Vereda en medio, con Thomasa Sanz, Joseph Reig por dos partes = Mas de otro pedazo de tierra en el Derramador de Carbeneras, que sera como Jornal, y medio, sus lindes con Juan Sanchis, Vicente Albert, y Vertiente del Charco = Mas de un solar para fabricar Cassas en esta Poblacion, en la falda del Monte Caluario encima del Caño dela agua delas fuentes de sesenta palmos de fronstispicio, y setenta y siete de fondo lindes con Juan Vinclu, Joseph Bolinches, herederos de Maruenda, y el monte Caluario, obligandose con su persona y bienes a tenerlo todo sugeto al Dominio directo de su Exa. y sus sucesores, y al Senso infiteutico de diez sueldos y quatro dineros de dha moa. pagador el dia de Sn. Juan de Junio de cada año perpetuamente, segun Decretos dados por su Exa. en esta Villa en Veinte y cinco de Mayo de dho año, siendo testigos Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado ——

Pecha 210 24

Eusebio Albert — En dha Villa de Monnovar a los dos dias del mes de Junio de dho año cinquenta y quatro; Eusebio Albert Vecino dela mesma, otorgo Escra. de reconocimiento de Senso en forma en favor de su Exa. y sus sucsessores, y por ante mi de un solar para fabricar Cassas en esta poblacion barrio del Convto. de treinta y ocho palmos de frontis y cinquenta y tres de fondo, con seis palmos de Corral que se han entrado los solares de Lorenzo y Ginés Poveda, y Juan Ochoa, sus lindes con dos Calles la una que sube a Santa Barbara, y la otra llamada delas Candias, con Cassas del mismo, con los dhos Poveda, y Ochoa, obligandose con su persona y bienes a tener dho sitio sugeto al Dominio directo de su Exa. y al Senso infiteutico de cinco sueldos de dha moneda, pagador el dia del Sr. Sn. Juan de Junio, de cada un año perpetuamente, segun Decretos dados por su Exa. en esta Villa en Veinte y cinco de Mayo, y primero de Junio de dho año. Siendo testigos Joseph Sanz, y Fabian Mira, ——

Pecha 252 =

Pedro Mallebrera — En dha Villa a los ocho dias del mes de Junio de dho año Pedro Mallebrera Jornalero Vecino dela mesma, otorgo Escra. de reconocimiento de Senso en forma en favor de su Exa. y sus sucsessores, y por ante mi de un sitio para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

fabricar Cassas en esta poblacion cuesta de Sta. Barbara Calle del Horno de nuestra Sra. de Magallon, linda con esta con Joseph Poveda, Franco. Martinez, y Exidos de ochenta palmos en quadro, obligandose con su persona y bienes a tenerlo sujeto al Dominio directo de su Exa. y sus sucessores y al Senso infiteutico de seis sueldos de dha. mona. pagador el dia del Sr. San Juan de Junio perpetuamente segun Decreto dado por su Exa. en esta Villa en Veinte y tres de Mayo de dho. año, siendo testigos Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado.

Pecho £6 £

Joseph Yañes. En Monnovar a los diez dias del mes de Junio de dho. año cinquenta y quatro; Joseph Yañes mayor Labrador Vecino de la mesma, otorgó Escra. de reconocimiento de Senso en forma, a favor de su Exa. y sus sucessores, y por ante mi de suerte y media de tierra en este termino partida de la Llonguera y Casa de Yañes sus lindes con tierras del mismo, con Colador, con Majadal de Catalina Yañes, Mojonera de Jumilla, Camino de la Barquilla en medio, y tierras de Dn. Sebastian Yañes, obligandose con su persona y bienes, a tener sugeta dha. tierra al Dominio mayor y directo de su Exa.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Pecho £15 £

y sus sucessores y al Senso infiteutico de quince sueldos de dha. mona. pagador el dia del Sr. San Juan de Junio de cada año perpetuamente, segun Decreto dado por su Exa. en esta Villa en Veinte y tres de Mayo de dho. año siendo testigos Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado.

Franco. Deltell. En dha. Villa a los doze dias del mes de Julio de dho. año cinquenta y quatro: Francisco Deltell de Franco. Albañil Vecino de la mesma otorgó Escra. de reconocimiento de Senso en forma en favor de su Exa. y sus sucessores, y por ante mi de tres jornales de tierra inculta en este termino partida del Rabalet, sus lindes con camino de la Alquebla, tierras de Franco. Juan, Thomas Peynado, Pedro Molina, con el mismo Deltell, Viuda de Roque Poveda, Roque Perez, y Vereda; obligandose con su persona y bienes a tenerla sugeta al Dominio mayor y directo de su Exa. y al Senso infiteutico de dos sueldos de dha. moneda pagador el dia del Sr. San Juan de Junio de cada año perpetuamte. segun Decreto dado por su Exa. en esta Villa en treinta de Junio de dho. año. siendo testigos, Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado.

Pecho £2 £

Fran.co Vidal y Amat — En Monnovar dia doze de Julio del mismo año cinquenta y quatro: Fran.co Vidal y Amat Jornalero Vezino dela mesma, por Escritura de Reconocim.to de Senso, que otorgó en favor de su Ex.a y sus sucessores y por ante mi de cinco Jornales de tierra inculta en la partida del Charco amargo deeste termino que lindan con tierras de Loremo Cerda, con las de Joaquin Perez, Ignacio Bernabe, herederos de Lucas Verdu, y Roque Brotons, se obligó con su persona y bienes atenerla sugeta dha tierra al Dominio mayor y directo de su Ex.a y sus sucessores, y al Senso infiteutico de tres sueldos y dos din.s de dha moneda, pagador el dia del S.r San Juan de Junio de cada Un año perpetuamente, segun Decreto dado por su Ex.a en esta Villa en treinta de Junio de dho año siendo testigos Joseph Sans, y Joaquin Hurtado ——

Pecho £ 3 £ 2

Joseph Bolinches — En la Villa de Monnovar alos treze dias del mes de Julio de dho año: Joseph Bolinches Maestro de Carros Vezino dela mesma, otorgo Ess.ra de Reconocimiento de Senso en forma en favor de su Ex.a y sus sucessores y por ante mi de Un sitio para fabricar Casas de cien palmos en quadro en esta Poblacion falda del Monte Calvario, sus lindes con solar de Alonso Marco, camino real de Madrid y Montaña, obligandose con su persona y bienes atenerlo sugeto al Dominio mayor y directo de su

Pecho £ 8 £

Ex.a y sus sucessores y al Senso infiteutico de ocho sueldos de dha moneda, pagador el dia del S.r San Juan de Junio de cada Un año perpetuamente segun Decreto dado por su Ex.a en esta Villa en siete de Julio de dho año, siendo testigos Joseph Sans, y Joaquin Hurtado ——

Thomas Berenguer — En dha Villa alos treze de Julio del mismo año: Thomas Berenguer de Laurean Labrador y Vezino de la mesma, otorgo Ess.ra de Reconocim.to de Senso en forma en favor de su Ex.a y sus sucessores y por ante mi de Un pedazo de tierra de cinco Jornales en este termino partida del altico delos Consejeros, sus lindes con Thomas Sans, Pedro Jayme Poueda, Joseph Berenguer, Juan Torres, y el mismo, obligandose con su persona y bienes atener sugeta dha tierra al Dominio mayor y directo de su Ex.a y sus sucessores y al senso infiteutico de tres sueldos y dos din.s de dha moneda, pagador el dia del Señor San Juan de Junio de cada Un año perpetuamente, segun Decreto dado por su Ex.a en esta Villa en treinta de Junio de dho año, siendo testigos Joseph Sans, y Joaquin Hurtado. ——

Pecho £ 3 £ 2

Pasqual Siluestre — En dha Villa, y en el dia catorze de Julio de dho año: Pasqual Siluestre Vezino dela mesma otorgó Ess.ra de Reconocimiento de Senso en forma en favor de su Ex.a y sus sucessores y por ante mi, de ocho Jornales de tierra campa en el termino desta Villa partida delas Cañadas sus lindes con olivar del D.r Ruis, tierras de Miguel Maestre, Mojonera de Elda Vereda en medio,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Carlos Montoro, Baltasar Boix, y Senda de Amorla, obligandose con su persona y bienes a tener sugeta dha tierra al Dominio mayor y directo de su Exa. y sus sucessores, y al Senso infiteutico de cinco sueldos y quatro dins. pagador el dia del Señor San Juan de Junio de cada vn año perpetuamente, segun Decreto dado por su Exa. en esta Villa en treinta de Junio de dho año. Testigos Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado.

Pecho £ 584

Roque Brotons. En dha Villa a los catorze de Julio del mismo año, Roque Brotons Labrador y Vezino de la mesma, otorgó Escra. de reconocimto. de Senso en forma, en fauor de su Exa. y sus sucessores, y por ante mi de dos Jornales de tierra Campa diuidida en diferentes partes orillas de sus panificadas en este termino partida del Charco amargo, sus lindes con Pedro Cerdan, Sebastian Lopez, Camino de Elda, Franco. Vidal, y Andres Berenguer, obligandose a reconocer a su Exa. y sus sucessores por Señor del Dominio mayor y directo de ella, y a pagarle el pecho infiteutico de vn sueldo y ocho dins. de dha moneda el dia del Sr. Sn. Juan de Junio perpetuamente, segun decreto dado por su Exa. en esta Villa

Pecho £ 128

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

en catorze de Mayo de dho año. Siendo testigos Joseph Sanz de Thomas, y Joaquin Hurtado.

Juan Sanchis y Cortes. En dha Villa y en el dia Veinte de Julio del mismo año, Juan Sanchis y Cortes Labrador Vezino de la mesma otorgó Escra. de reconocimiento de Senso en forma en fauor de su Exa. y sus sucessores y por ante mi de vna hera corriente con ducientos palmos de tierra en quadro de tierra inculta en este termino y cassas del Hondon, sus lindes con Vereda, Camino Real de Madrid, y tierras incultas por las demas partes, obligandose a tenerla sugeta al Dominio mayor y directo de su Exa. y a pagarle el senso infiteutico de sinco sueldos de dha moneda cada vn año perpetuamente el dia del Señor San Juan de Junio, segun decreto dado por su Exa. en esta Villa en treinta de Junio de dho año, siendo testigos Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado.

Pecho £ 58

Franco. Albert. En dha Villa, y en el dia Veinte y vno de Julio, de dho año; Franco. Albert de Marcos Labrador Vezino de la mesma, otorgó Escra. de reconocimiento de Senso en forma en fauor de su Exa. y sus sucessores. y por ante mi de seis Jornales de tierra inculta en este termino partida de Soncar, sus lindes con Joseph Esteue, Vereda de Monllor

y con el mismo Albert obligandose con su persona
y bienes a tenerla sugeta al Dominio mayor y direc-
to de su Exª. y sus sucessores, y al senso infiteutico
Pecho £4 £ de quatro sueldos de dha moneda, pagador el dia
del Sr. San Juan de Junio de cada un año perpetua-
mente, segun Decreto dado por su Exª. en esta
Villa en siete de Julio del mismo año. siendo
testigos Joseph Sans, y Joaquin Hurtado ——

Joseph Pastor En dha Villa y en el dia veinte y uno de Julio
de dho año cinquenta y quatro Joseph Pastor de
Yañes, otorgó Essra. de reconocimiento de senso
en forma, en favor de su Exª. y sus sucessores
y por ante mi de media suerte de tierra en el ter-
mino de esta Villa, partida de Soncar al faldar
del Cabeso, que linda con Roque Albert, con la
Vda. de Joseph Pastor, Juan Sanchis de Diego,
Juan Albert de Roque, sin perjuicio de la
senda que passa al Penoso, obligandose con su perso-
na y bienes a tenerla sugeta al Dominio mayor
Pecho £5 £ y directo de su Exª. y sus sucessores, y al senso
infiteutico de cinco sueldos de dha mona. pagador
el dia del Sr. San Juan de Junio de cada año per-
petuamente, segun Decreto dado por su Exª.
en esta Villa en treinta de Junio de dho año, sien-
do testigos Joseph Sans, y Joaquin Hurtado ——

Antonio Amat En dha Villa y en el dia veinte y uno de Julio de
dho año. Antonio Amat de Vicente Labrador y vecino de
ella, otorgó Essra. de reconocimiento de senso en forma en
favor de su Exª. y sus sucessores y por ante mi de suerte
y media de tierra inculta en el termino de esta Villa
partida de la Herrada de Salinas, rambla del Lobo, sus
lindes con dha rambla, hasta el hondo de ella, con
establecimiento de Pedro Gomes, y el mismo Amat,
sin perjuicio de la vereda que passa por medio, y ca-
minos de Labradores, obligandose con su persona y bienes
a tenerla sugeta al Dominio mayor y directo de su
Exª. y sus sucessores, y al senso infiteutico de quinie
Pecho £15 £ sueldos de dha mona. pagador el dia del Sr. San Juan
de Junio de cada año perpetuamente. segun De-
creto dado por su Exª. en esta Villa en siete de Ju-
lio de dho año. siendo testigos Joseph Sans, y Joaquin
Hurtado vecinos de la misma ——

Pedro Gomes En dha Villa en el dia veinte y uno de Julio del
mismo año, Pedro Gomes Maestro Albeytar vecino de la
mesma, otorgó Essra. de reconocimiento de senso en forma
de dos suertes de tierra en este termino partida de la Her-
rada de Salinas, sus lindes con tierras incultas, con es-
tablecimiento de Juan Paya de Onofre, Joseph Calpena,
Garcelano Gosalves, Antonio Amat, y rambla del
Lobo, obligandose a tenerlas sugetas al Dominio mayor
Pecho 12 £ y directo de su Exª. y sus sucessores, y al senso infiteutico
de veinte sueldos de dha moneda pagador el dia del Sr.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

San Juan de Junio perpetuamente segun Decreto dado por su Exª en esta Villa en quatro de Julio de dho año, siendo testigos Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado

Juan Verdu. En dha Villa, y en el dia Veinte y dos de Julio del mismo año cinquenta y quatro: Juan Verdu de Baltazar Labrador y Vezino de la mesma, otorgó Escra de reconocimto de Senso en forma en favor de su Exª y sus Sucessores y por ante mi de seis Jornales de tierra inculta en el termino de esta Villa, partidas del Alfaqui, y Maciaserdá, sus lindes con tierras de Joseph Rico, con el mismo Verdu, Mn Franco Paya, Baltazar Verdu, y Joseph Rico y Amoros, en el Alfaqui: En Maciaserdá linda con Vereda Real de Avanilla, con Gaspar Perez, tierras incultas, y la del mismo Verdu, sin perjuicio de Caminos y Veredas; obligándose con su persona y bienes a tenerlas sugetas al Dominio mayor y directo de su Exª y sus sucessores, y al Senso infiteutico de quatro sueldos de dha moneda, pagador el dia del Señor Sn Juan de Junio, perpetuamte cada año, segun Decreto dado por su Exª en esta Villa en siete de Julio del mismo año. Siendo testigos Joseph Sanz, y

Pecho £4 £

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Joaquin Hurtado Vezinos de dha Villa

Pedro Aguir. En dha Villa y en el dia Veinte y cinco de Julio de dho año cinquenta y quatro, Pedro Aguir y Cerda Labrador Vezino de la mesma, otorgó Escra de reconocimto de Senso en forma en favor de su Exª y sus sucessores, por ante mi, de un Sitio para Hera de Pan trillar en el faldar del Cabeso sin perjuicio del paso de los Ganados sus lindes con Vereda, Camino del Rodriguillo, y el de el Cabeso, y con Hera de Pedro Paya, Y assi mismo de media suerte de tierra inculta dividida en dos pedazos el uno en la partida de la Longuera de tres Jornales, sus lindes con Mn Nadal Ferris, Silvestre Brotons, Sebastian Aguir, Juan Verdu, y Pedro Mira = El otro Alcaguets Camino de la Raja en medio de quatro Jornales y medio, lindes con Joseph Mira y Brotons, Sebastian Aguir, con el dho Pedro, y Camino de la Cobayusa; obligándose a tenerla sugeta al Dominio mayor y directo de su Exª y sus sucessores, y al Senso, infiteutico de seis sueldos de dha moneda pagador el dia del Señor San Juan de Junio de cada un año, perpetuamente, segun Decretto dado por su Exª en siete de Julio de dho año. Siendo testigos Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado

Pecha £6 £

GOBIERNO DE ARAGON

Joaquin Huxtado

Franco Perdiu. En dho Villa de Monmovar y alos Veinte y vn dias del mes de Julio de dho año. otorgo Esno de Reconocimiento de Censo en forma para Franco Perdiu y Albert, labrador Vecino delamesma, en fauor de Su Exa y sus Sucesores, y por anteme del Sr. Sino se Vennte palmos de frontispicio, en el poblado del Pinoso, Calle del Sauco, lindes con Casas del mismo, y vna Calles publicas, obligandose con su persona y bienes a tenerlo sujeto al Dominio mayor y directo de Su Exa y sus Sucesores, y al Censo inpuesto de vn sueldo y ocho dineros de dha moneda, pagadero el dia del Señor Sn Juan de Junio de cada vn año perpetuamente, segun Decreto dado por Su Exa en esta Villa en treinta de Junio de dho año siendo Testigos Joseph Sanz y Joaquin Huxtado.

Pecho 1 s 8 d

Joseph Carrasco. En dha Villa en el referido dia Veinte y cinco de Julio de dho año cinquenta y quatro, Joseph Carrasco de oficio Carretero vecino desta Villa, otorgo Esno de Reconocimiento de Censo en forma en fauor de Su Exa y sus Sucesores, y por anteme, Corral y medio de tierra inculta en la partida del Culebron para fabricar Casa, Horno de Cozer Teja, y Carretas, y Tierra para enjugador, cuyo sino lo diuide el Camino del Pinoso, y linda con enseranches del Corral de Juan Sanz, dho Camino y Vereda, tierras de Joseph Albert, tierra inculta

por arriba, enseranches de las Casas y Balcadas, temiendo en medio, y ala parte de abaxo el Horno dela Teja que entro en el sino, obligandose atenerlo sujeto al Dominio mayor y directo de Su Exa y sus Sucesores, y al Censo inpuesto de diez sueldos de dha moda pagadero el dia del Señor San Juan de Junio de cada vn año perpetuam.te segun Decreto dado por Su Exa en esta Villa en treze de Julio de dho año siendo Testigos Joseph Sanz, y Joaquin Huxtado

Pecho 1 s 8 d

Josepha Albert Viuda. En dha Villa de Monmovar y en el referido dia Veinte y cinco de Julio de dho año cinquenta y quatro, Josepha Albert Viuda de Joseph Pastor Alpino desta Villa, otorgo Esno de Reconocimto de Censo en forma en fauor de Su Exa y sus Sucesores, y por anteme media suerte de tierra inculta dividida en diferentes pedaços en las partidas delas Enebras, y Romana, que el vn pedaço esta al faldar del Cabeso tiene cinco Jornales, lindes con tierras dela misma, con Hereda, el Cabeso dela Sal. Roque Albert, y Establecimiento de Joseph Pastor, sin perjuicio de Veredas y Camino, y en la partida dela Romana dos Jornales y medio en diferentes pedaços el vno, linda con tierra dela misma con Fran.co Berenguer por dos partes, con incultos de Su Exa y senda dela Casa vieja = Otro pedaço dalas Cercanias dela Casa dela misma dho lindes con Vicente Navarro, tierra dela misma, Camino Real y Rambla = Otro al Camino dela Casa de Siluestre Sanchis, linda con alteco dela Viña, tierra propia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Camino enmedio, obligandose con sus bienes y rentas aterenlas sugetas al Dominio mayor de dho Exmo y sus Sucesores, y al Censo infitentico de cinco sueldos pagados el dia del Sr San Juan de Junio de cada vn año perpetuamente, segun Decreto dado por dho Exmo en esta Villa en treinta dias del mes de Junio del dho año, siendo Testigos, Joseph Sanz, y Joaquin Huxtado.

Pecho 2 s 8

Franco Perez. En dha Villa en el referido dia Veinte y cinco de Julio de dho año cinquenta y quatro, Francisco Perez de Franco Labrador Vezino dela misma, otorgo el Exmo de Reconocimiento en forma en favor de dho Exmo y sus Sucesores, y por averse de dha Hazienda inculta en este termino partida delos Cabezones de Ruiz, dividida en dos pedazos, el primero de tres jornales y medio, sus lindes con Pablo Bazquez, de Thomas, y herederos inultos, = El otro de Jornal y medio linda con Pareda, con los herederos de Dn Thomas Ruiz, y Montaña, obligandose con su persona y bienes aterenla sugeta al Dominio mayor y directo de dho Exmo y sus Sucesores, y al censo infitentico de tres sueldos y quatro dineros de dha moneda, pagados el dia del Sr San Juan de Junio, de cada vn año,

Pecho 2 s 8 d

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

perpetuamente, segun Decreto dado por dho Exmo en esta Villa en diez de Julio de dho año. Siendo Testigos Joseph Sanz y Joaquin Huxtado.

Lorenzo Gonzalez. En dha Villa y en el referido dia Veinte y cinco de Julio de dho año, cinquenta y quatro, Lorenzo Gonzalez Labrador Vezino dela misma, otorgo el Exmo de Reconocimiento de dho en forma, en favor de dho Exmo y sus Sucesores, y por averse de dha Hazienda inculta en el termino de esta Villa partida delas tres fuentes dentro delos limites de su Heredad que lo son Camino Real de Murcia, con Miguel Gonzalez, con el Castellarejo. y Hazienda dela Bellara, obligandose con su persona y bienes aterenla sugeta al Dominio mayor y directo de dho Exmo Sr y sus Sucesores y al censo de dos sueldos de dha moneda pagados el dia del Sr San Juan de Junio de cada vn año perpetuamente segun decreto dado por dho Exmo en Diez de Julio de dho año, siendo Testigos Joseph Sanz, y Joaquin Huxtado.

Pecho 1 s 8 d

Joseph Marquenda. En dha Villa en el referido dia Veinte y cinco de Julio de dho año cinquenta y quatro; Joseph Marquenda de Joseph Labrador Vezino dela misma, otorgo el Exmo de Reconocimiento de censo en forma, a favor de dho

Exª y sus sucessores, y por antemi un sitio para fa-
bricar Cassas de ochenta y dos palmos en esta Pobla-
cion ala falda y alto del Monte Caluario, Heras
de arriba, lindes con solar de Joseph Basques por
baxo, tierra de Juan Verdu, y Ginés Maruenda,
obligandose con su persona y bienes atenerlo suge-
to al Dominio mayor y directo de su Exª y sus suc-
Fecha 1628 sessores, y al senso infiteutico de seis sueldos y
ocho dineros de dha moneda, pagadores dia del
señor San Juan de Junio de cada un año per-
petuamente segun Decreto dado por su Exª
en esta Villa en treinta de Junio de dho año.
siendo testigos Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado=

Ginés Maruenda En dha Villa y en el mismo dia Vein-
te y cinco de dho año Ginés Maruenda Labra-
dor y Vecino dela mesma otorgó Essra de Recono-
zimiento de senso en forma en fauor de su Exª
y sus sucessores, y por antemi de un sitio pa-
ra fabricar Cassas de ochenta y dos palmos en es-
ta poblacion barrio delas heras de arriba, sus
lindes con Joseph Maruenda, Flugencio Maruen-
da, Juan Verdu, y Montaña, obligandose con
su persona y bienes, atenerlo sugeto al Dominio
Fecha 1628 mayor y directo de su Exª y sus sucessores, y al
senso infiteutico de seis sueldos y ocho dineros de

moneda corrte pagador el dia del Sr. Sn. Juan de Junio
de cada un año perpetuamente segun Decreto dado por
su Exª en esta Villa en treinta de Junio de dho año. sien-
do testigos Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado ——

Flugencio Maruenda En dha Villa dho dia mes, y año,
Flugencio Maruenda Labrador y Vecino dela mesma
otorgó Essra de Reconozimto de senso en forma de un
sitio para fabricar Cassas, de ochenta y dos palmos,
en esta Poblacion barrio delas Heras, lindes con Ginés
Maruenda, Leonardo Mira, Calle del Campo, y
Montaña, obligandose atenerlo sugeto al Dominio
mayor y directo de dho Exmo Sr. y sus sucessores, y al sen-
Fecha 1628 so infiteutico de seis sueldos y ocho dineros, pagador
el dia del Señor San Juan de Junio de cada un año
perpetuamte segun Decreto dado por su Exª en esta
Villa en treinta de Junio de dho año, siendo testigos,
Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado ——

Juan Nauarro En dha Villa y en el referido dia mes
y año, Juan Nauarro y Boix, Labrador Vecino de
la mesma, otorgó Essra de reconozimiento de senso en
forma, en fauor de su Exª y sus sucessores y por
antemi de un sitio para una Hera de trillar y sus
ensanches, en el poblado del Pinoso, sus lindes con
Camino de Ruta, Franco Mira y ochoa, Juan Verdu,
Antonio Rico, entrando el solar para Casa, obli-

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

gandose atenerlo sugeto al Dominio mayor y direc-
to de Su Exª y sus Sucesores, y al Senso infraescrito
Fecha de Seis Sueldos de dha moneda, pagadores el dia de
§6 S. Sr San Juan de Junio de cada Año perpe-
tuamente segun Decreto dado por Su Exª en
esta Villa en treinta de Junio de dho año, siendo
Testigos Joseph Sanz, y Joaquin Huertado ——

D.n D.n Pablo Barotos En dha Villa de Monzovar en el
referido dia Veinte y Cinco de Julio de dho año cin-
quenta y quatro, el D.n D.n Pablo Barotos Pbro, resi-
dente en la misma Otorgo Esª de Reconozimiento
del Senso en forma en favor de su Exª y sus sucesi-
sores y por anteme. de Un pedaso de tierra en este
Termino partida delos Puzgatezos que auza Cinco
ocho Jornales, parte plantados de Viña, y lo demas Yna-
do y sin Yasar, sus linderos con Heredad de Sezanos, con
Vicente Rico, Camino del Pedregillo que passa por
medio, y otro que Cruza dicha Alguena al Cabezo, obli-
gandose con sus bienes y Rentas atenerla sugeta al
Dominio mayor y directo de su Exª y sus Sucesores,

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Fecha §5&4 y al Senso infraescrito de Cinco Sueldos y quatro din.s de moneda
Corriente, pagadores el dia del S.r San Juan de Junio de cada
Un año perpetuam.te segun Decreto dado por Su Exª
en esta Villa en siete de Julio del mismo año, cuya tenor
es la misma que Su Exª tenia Comunicada a Vicente
Rico y Barotos por ante este infrascrito de que en ellas ser tiene
siendo Testigos Joseph Sanz, y Joaquin Huertado. ——

Joseph Poveda En dha Villa y en el dia Veinte y Seis de Julio del
mismo año, Joseph Poveda de Verdu Jornalero Vecino
de ella, otorgo Esª de reconozim.to de Senso en forma
en favor de Su Exª y sus Sucesores, y por anteme. de
Un Jornal de tierra inculta en la partida dela Senza
de este termino, que linda con Barme Arnau, con Juan
Manuel Cerda, con Poveda, Barme Poveda, y Juan Za-
pata, obligandose con su persona y bienes atenerlo su-
geto al Dominio mayor y directo de Su Exª y sus Sucesores
Fecha §8 sous, y al Senso infraescrito de ocho din.s de dha moneda
pagadores el dia del S.r San Juan de Junio de cada Año
perpetuam.te segun decreto dado por Su Exª en esta Villa en
siete de Julio del mismo año. siendo Testigos Joseph
Sanz, y Joaquin Huertado ——

Joseph Verdu En dha Villa y en el dia Veinte y Nueve de Julio

de dho año, cinquenta y quatro, Joseph Perdiguer Sanz, Labrador Vezino dela misma, otorgó Escritura de Reconocim.to de Censo en favor de Su Exa. y sus Sucesores y por anteem.to de media fuente de tierra inculta en este Termino partida dela Alfaqui, sus lindes con Pedro Ruio de Saco, con Joseph Ruio de Joaquin, Mariano Juan.to Jayan, Joseph Jayan y Ruio, obligando dose con su persona y bienes atenerala sugeta al Dominio mayor y directo de Su Exa. y sus Sucesores, y al Censo infiteutico de Cinco Sueldos de moneda Corriente, pagadera el dia del Beato San Juan de Junio de Cada Un año perpetuam.te segun Decreto dado por Su Exa. en esta Villa en diez de febrero de dho año. Siendo Testigos Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado.

Fecha ¶ 38

D.r D.n Joaquin Navazzo. En dha Villa, y el dia primero de Agosto de dho año, el D.r D.n Joaquin Navarro Abogado Vezino dela misma, otorgó Escritura de Reconocim.to de Censo en forma en favor de Su Exa. y sus Sucesores, y por anteem.to de Un Cahiz para Casa, Hera de tullar y ensanches en el Poblado del Pinso, sus lindes con Camino dela Cañada de Victa, con Juan.to Mora y Ochoa familias, con los herederos de Juan Navarro, y Camino dela plaza, obligandose con sus bienes y rentas, atenerlo sugeto al Dominio mayor y directo de Su Exa. y sus Sucesores, y al Censo infiteutico de

Fecha ¶ 38

Seis Sueldos de mon.a Cor.te pagadera el dia del S.n Juan de Junio de cada Un año perpetuam.te segun Decreto dado por Su Exa. en esta Villa en tierra de Junio de dho año, siendo Testigos Joseph Sanz y Joaquin Hurtado.

D.r D.n Joseph Soler. En el poblado del Pinso Termino y Jurisdiccion desta Villa de Monnovar alos seis dias del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y quatro años, El D.r D.n Joseph Soler Abogado Vezino dela Villa de Castalla, y tierra temenise desta de Monnovar, otorgó Escritura de Reconocim.to de Censo en forma en favor de Su Exa. y sus Sucesores, y por anteem.to De tres Jornales y medio de tierra inculta, para Casas Corrales y Hera de trillar, en dho pago del Pinso, partida del Saldar, y altrico dela Hera, y Victa, asignando Un Jornal de tierra a cuenta diferencia en dho altrico dlas Heras incluyendose en el Una Hera antigua, con tierras del mismo Soler, con las de Joseph Mira y Bicente y Hera de Lorenzo Tortosa, Camino de Victa en medio, El otro pedazo toda con Vereda de Bezzanos, tierras del mismo; Medio Jornal en Victa lindei entierras Establecidas al mismo Jolo jornales al Saldar, lindei con Vereda de Monllor, tierras del mismo, y Cabezo, obligandose con sus bienes y Rentas atenerlo sugeto al Dominio mayor y directo de Su Exa. y sus Sucesores, y al Censo infiteutico de tres sueldos de dha moneda, pagadera el dia del Senor S.n Juan de Junio de cada Un año perpetuamente, sep.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Decreto dado por Su Exª. en esta Villa en Siete de Julio del mismo año. Siendo Testigos Joseph Sanz, y Joaquín Hurtado

Franco. Rico En dha Villa y en dcha dia diez y ocho de Agosto del mismo año cinquenta y quatro, franco. Rico de Gaspar Labrador Vezino de dha Villa, otorgó Escra. de Reconozimto. en forma, a favor de Su Exª. y sus Sucesores, y por arrenº. de diez Cahizes de trigo en cada un año, y un Camino de seis palmos de ancho, que empieza desde la Casa de su Campo en la Cabezada por la Vereda y orillas de Trezzas incultas de Balthasar Verdu hasta encontrar en la panizada, y sigue por un puntal que está enzima del Arembuch, y cruza trezzas incultas de Suª Exª. y del dho Verdu, en dos pedazos por lo llano hasta dar en la trezza del dho Rico dela Cabazasa, y dalo azaron la trezza los Expertos, que tomaron de Balthazar Verdu en quatro libras, obligandose atenerlo sujeto al Dominio mayor y directo de Suª Exª. y al censo infiteutico de un sueldo de dha monª. pagador el dia de San Juan de Junio de cada un año perpetuamente, segun Decreto dado por Su Exª. en esta Villa en Siete de Julio del mismo año. Siendo Testigos Joseph Sanz y Joaquín Hurtado

Recho §. 68

Theresa Rovera Viuda En dha Villa y en el dia diez y ocho de Agosto de dho año cinquenta y quatro, Theresa Rovera Viuda de Miguel Verdu Vezina de esta Villa, otorgó Escra. de Reconozimto. y Censo en forma, en favor de Su Exª. y sus Sucesores, y por arrenº. de diez Cahizes de trigo en cada un año, y un Camino de seis palmos de ancho, que empieza desde la Casa de su Campo en la Cabezada por la Vereda y orillas de Trezzas incultas de Balthasar Verdu hasta encontrar en la panizada, y sigue por un puntal que está enzima del Arembuch, y cruza trezzas incultas de Suª Exª. y del dho Verdu, en dos pedazos por lo llano hasta dar en la trezza del dho Rico dela Cabazasa, y dalo azaron la trezza los Expertos, que tomaron de Balthazar Verdu en quatro libras, obligandose atenerlo sujeto al Dominio mayor y directo de Suª Exª. y a sus Sucesores, y al Censo infiteutico de seis sueldos y ocho din. de dha moneda, pagador el dia del Senº. Juan de Junio de cada un año perpetuam.te, segun Decreto dado por Su Exª. en esta Villa en Siete de Julio de dho año. Siendo Testigos Joseph Sanz y Joaquín Hurtado

Juan Romanº En dha Villa y en dcha dia diez y nueve de Agosto del mismo año. Juanº. Romanº. y Sanz, Labrador y Vezino dela misma, otorgó Escra. de Reconozimto. de Censo en forma, en favor de Su Exª. y sus Sucesores y por arrenº. de un Colador para salida de su Corrales el

GOBIERNO DE ARAGÓN

Ganados en la partida del Ronbor dellva Juzisdicn
Casas de Roman, sus lindes con tierra de Vicente
Barrera, Casas de Juan Sancho, tendrán de ancho,
Vente y Cinco passos, y de largo hasta la Hoya de
Serrano, empesando delos ensanches de dhas Casas
ensela Vija de Regi y tierra delos herederos de
Roman, por las Vertientes dela Serrana, hasta
tierras sin Establezer de Juan Sancho, obligán-
dose atenerlo sugeto al Dominio mayor y directo
de su Exa. y sus Sucesores, y al Senso infitéutico
Pacho 22 de dos Sueldos de dha moneda, pagador el dia del St
San Juan de Junio de cadalun año perpetuamente
segun Decreto dado por su Exa. en siete de Julio del
dho año, siendo Testigos Joseph Sanz y Joaquin
Huxtado.

Joaquin Huxtado En dha Villa en el dia Veinte y dos
de Agosto del mismo año, Joaquin Huxtado
Labrador Vecino dela misma, otorgo Esta. de Reco-
nocimiento de Senso en forma, en favor de su Exa.
y sus Sucesores, y por anteme de Dos cuartes de
tierra inculta en este termino partida dela Horca-
da del Carche, y Cañada del Paredon lindan con
Pasqual Rico, Joseph Otcue, Joseph Rico Mon-
tero, Viuda de Pedro Serrano, y tierra inculta, sin
perjuicio de Ondas y Caminos, obligandose con

su persona y bienes atenerla sugeta al Dominio mayor y direc-
to de su Exa. y sus Sucesores, y al Senso infitéutico del dueño
Pacho 12. 2 Sueldo, de dha moneda pagador el dia del St. San Juan de Ju-
nio de cada un año perpetuamente, segun Decreto dado
por su Exa. en esta Villa en Veinte y tres de Mayo de dho
año. Siendo Testigos Joseph Sanz y Fabian Mira

Joseph Sanz En dha Villa y en el referido dia mes y año. Jo-
seph Sanz de Thomas Labrador Vecino dela misma
otorgo Esta. de Reconocimiento de Senso en forma en
favor de su Exa. y sus Sucesores, y por anteme dichos cuartes
de tierra inculta en este Termino partida dela Horcada del
Carche, y Cañada del Paredon, sus lindes con Joseph Mira
Joseph Rico montero, Joseph Otcue, Joaquin Huxtado,
y tierra inculta, sin perjuicio de Caminos y Vertien-
obligandose con su persona y bienes atenerla sugeta
al Dominio mayor y directo de su Exa. y sus Sucesores
Pacho 12. 2 y al Senso infitéutico de Veinte Sueldos de dha moneda
pagador el dia del St. San Juan de Junio de cada un
año perpetuamente, segun Decreto dado por su Exa. en
esta Villa en Veinte y tres de Mayo de dho año. Siendo Tes-
tigos Joaquin Huxtado, y Fabian Mira

Thomas Mas En dha Villa y en el dia Veinte y dos de Agosto de
dho año cinquenta y quatro, Thomas Mas Labrador de-
cino dela misma, otorgo Esta. de Reconocimto de Senso en
forma en favor de su Exa. y sus Sucesores del Ona Suerte
de tierra inculta que los expuestos hallaron tener dentro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

baxo las Cinco Suertes que y atenia establecidas, con los Linderos del Collado dela Campana, puntal que baxa ala Cruba dela Pez, con dha Cruba, altrico alcanco delas Aguzzanexas, con el altrico della Rambla de Escanell, con altrico dela Solana, puntal que baxa del Barranco fuente, baxando en medio del Caldezon dela Rabosa, obligandose atenerla sugeta al Dominio mayor y dizecto de su Exa. y sus Sucesores y al censo enfiteutico de diez Sueldos de dha moneda, pagadoz dia del Sto. San Juan de Junio de cada Un año perpetuam. segun Decreto dado por su Exa. en esta Villa, en termino de Junio de dho año, siendo Testigos Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado.

Fecho 1762

Lorenzo Tortosa. En dha Villa, y en el dia Viente y nueve del Agosto de dho año, Lorenzo Tortosa menor labrador Vezino desta Villa otorgo El. za de reconozim.to de censo en forma en favor de su Exa. y sus Sucesores, y por anteriz dedos Suertes de tierra inculta en este Termino partida della llamada del Caroche, y un Jornal de tierra para Olexa, y ensanches en el Portado del Pinoso, sus

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

linderos el Jornal, con Camino de Victa, Olexa, y Hexas del Dr. Solex, y la del D. Navarro, = Las dos Suertes lindan con Mn. Nadal Ferrer, Mosonexa de Junilla, Viuda de Silvestre Aguzi, Juan Ruco, Ezeue Carbonell, y Hexas del mismo Tortosa, obligandose con supexioridad y bienes atenerla sugeta al Dominio mayor y dizecto de su Exa. y sus Sucesores, y al censo enfiteutico de Verme y Seis Sueldos de dha moneda pagadoz dia del Señor San Juan de Junio de cada Un año perpetuamente, segun Decreto dado por su Exa. en esta Villa en termino de Junio de dho año. Siendo Testigos Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado.

Fecho 1762

Joseph Verdu. En dha Villa y en el dia Veinte de Agosto de dho año, Joseph Verdu de Jesualdo Labrador Vezino della mesma otorgo El. za de reconozim.to de censo en forma, a favor de su Exa. y sus Sucesores, y por anteriz de seis Jornales de tierra inculta en este Termino partida de Rodriguillo sus linderos Con Canalizo de Pedro Rico, con Hexas, Establezimiento del Mn. Franco Saya, y Valencia, obligandose atenerlo sugeto al Dominio mayor y dizecto de su Exa. y sus Sucesores, y al censo enfiteutico de quatro Sueldos pagaderos dia del Sto. Sn. Juan de Junio de Cada año perpetuam.te segun Decreto dado por su Exa.

Fecho 1762

mo y [illegible]

Esta Villa en siete de Julio de dho año. siendo
Testigo Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado ——

Mathias Rico — En dha Villa y en el dia treinta y dos de Nbre
de dho año, Mathias Rico Labrador Vecino della
misma, otorgo Esc.a de Reconocim.to de Censo en forma
y por arteme en favor de Su Exa. y sus Sucesores
tres pedazos de tierra inculta, el primero en el sal-
tadero de tres fanegas, lindo con Antonio Delrell
Thomas Sanz, tierra inculta, Pedro Candela,
Colador, Horno della Cal, barranco en medio,
Con un Chazio de agua Nubral, Con barranco del
Infierno por medio, y tierras del mismo Rico;
en la partida della Peja medio Fanal lindo con
Joseph Sanchis, Joseph Rico, Con aguera, y tierra
del mismo; En la partida del Molino medio jor-
nal, lindo Con Franco. y Juan Rico, Ensanches de
guitarra della Hera, tierras del mismo, Colador y
Montaña; obligandose Con su persona y Bienes,
atenerlo sugeto al Dominio mayor y directo
de su Exa. y sus Sucesores, y al censo infrascrito
Pecho de dos Sueldos y seis din.s de dho mo. pagadera el dia
£ 2 2 6 del S.r S.n Juan de Junio de cada un año perpetua-
mente, segun decreto dado por su Exa. en esta Villa
en siete de Julio de dho año. siendo Testigos Joaquin
Hurtado, y Andres Berenguer ——

Baxe. Lutes — En dha Villa y en el dia tres de Setiembre de dho
año cinquenta y quatro, Baxthole. Lutes mayr.
Labrador Vecino della misma otorgo Esc.a de Reconocim.to
de Censo en forma en favor de Su Exa. y sus Sucesores,
y por arteme del un Nitro de ochenta palmos en qua-
dro para una Hera de pantallas en este Termino
partida della Dehesa alas Inmediaciones de su Casa
de Campo, obligandose atenerla sugeta al Dominio
mayor y directo de Su Exa. y sus Sucesores, y al censo
Pecho infrascrito de un Sueldo de dha moneda pagadera
£ 1 6 el dia del S.r S.n Juan de Junio de cada un año per-
petuamente, segun Decreto dado por su Exa. en esta
Villa en treinta de Junio de dho año. siendo Testigo el
Joseph Sanz, y Joaquin Hurtado ——

Franco Mria y Tortosa — En dha Villa y en el dia Veinte y
Uno de Setiembre de dho año cinquenta y quatro,
Franco Mria y Tortosa Famibcal del Santo oficio
Vecino della misma, otorgo Esc.a de Reconocimiento de
Censo en forma en favor de Su Exa. y sus Sucesores
y por arteme, De fuera y media detierra inculta
que hallaron los Expertos alas inmediaciones de sus
panificadas heredades della Cobayuela. Chazio de dos
pina, y otras quetrene en este Termino, sus lindes
Con Vereda, del Retamar, Con mojonera de Camillas
tierras del mismo, Establecimiento de Mr. Francisco
Paya, de Baltasar Verdu. Mojonera de Sumiller dha-

mo y fatiga y [illegible]

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

ganose Con sus Bienes y Rentas, atenerla sugeta al Dominio mayor y directo de su Exª. y sus Sucesores, y al Censo, y Pensión de quinze sueldos de monª. Corrª. pagados el dia del Sr. S. Juan de Junio de Cada Un año perpetuamente, segun Decreto dado por su Exª. en esta Villa en treinta de Junio de dho año. siendo testigos Joseph Sanz, y Joaquin Huxtado

Pecho §156

Juan Martinez En dha Villa, y alos diez y nueve dias del mes de Diziembre de dho año, Juan Martinez de Simon Joven alexo de Senio dilla misma otorgo Escra de Reconocim. de Censo en forma, à favor de su Exª. y Sus Sucesores, y por anteme del Can Sno, para fabricar Casas de treinta palmos de frontispicio en esta poblacion barrio de Santa Barbara. Con Cesena de langaria, Calle que baxa al Convento Linder Con Joseph Mallebrera, Pedro Mallebrera, y trexa inculta, obligandose atenerlo sug.to con su persona y Bienes al Dominio mayor y Directo de su Exª. y Sus Sucesores, y al Censo in-

Pecho §386

perpetuo de tres sueldos y ocho din. de dha moneda,

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

pagados dia del S. Sr. Juan de Junio de Cada Un año perpetuamente, segun Decreto de su Exª. dada en esta Villa en Treinta de Junio de dho año. siendo testigos Joseph Sanz, y Joaquin Huxtada

Catalina Sanz En dha Villa y en el dia Veinte de Diziembre de dho año. Catalina Sanz, hija de Joseph Sanz de la misma, otorgo Escra de Reconocimiento en forma en favor de su Exª. y Sus Sucesores. y por anteme del Can Sno para fabricar Casas de cien palmos en quadro, en esta poblacion al monte Calvario frente el Huerto de Capuchinos, lindes Con el Camino Real, Con Joseph Bolinches, Con Juan Mira, de Joseph, y trexa inculta, obligandose atenerlo sugeto al Dominio mayor y Directo de su Exª. y Sus Sucesores, y al Censo in-

Pecho §386

perpetuo de diez sueldos y seis din. de dha mon.a pagados el dia del S. San Juan de Junio de Cada Un año perpetuamente, segun Decreto dado por su Exª. en esta Villa en ocho de Julio de dho año. siendo testigos Joseph Sanz, y Joaquin Huxtado

Juan Mira En dha Villa y en el referido dia mes y año Juan Mira y ochoa Executor Testm.o de ella, otorgo Escra de Reconocim.to de Censo en forma en favor de su

240 mo y Padre y

Exª y sus Sucesores y por anterm.te Dueñas
para fabricar Casas de Cien palmos de fron.te
piedra y larga.ria en esta Poblacion al Monte Cal-
vario, frente la pared del huerto de Capuchinos
Linden en Camino R.l con Catalina Sanz, y
Erederos de su Exª. obligandose atenerle sugeto al
Pecho Dominio mayor y directo de su Exª. y sus Sucesores,
§ 286 y al Censo enfiteutico de diez sueldos y seis dineros
de moneda Corriente segun Decreto dado por su
Exª. en la Villa de Madrid a Veinte y tres de Noviem-
bre de dho año. Siendo Testigos Joseph Sanz, y Joa-
quin Huxtado

Leandro Gonzalez En dha Villa de Monzon a los diez y ocho
Año 1755. dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta y
cinco años Leandro Gonzalez Labrador y Vezino desta
Villa otorgo Cart.a de Reconocim.to de censo enfiteusis en favor
de su Exª. y sus Sucesores, y por anterm.te Dueñas
Suerte de tierra Campa en el Termino desta Villa par-
tida del Pardon, junto al Molin de Castilla, sin per-
juicio de Camino y Veredas, linden Con Fran.co Pons,
Juan Albert, Joseph Ibarra y Ruco, Joseph Orus, y
Joseph Sanz, obligandose atenerla sugeta al Do-
minio mayor y directo de su Exª. y sus Sucesores,
Pecho y al censo enfiteutico de diez sueldos de moneda Corriente pa-
§ to 2 gada el dia del S.t S.n Juan de Junio de cada un
año perpetuam.te segun Decreto dado por su Exª.
en esta Villa en Veinte y tres de Mayo de Caño passado

cinquenta y quatro. Siendo Testigos Joseph Sanz, y Joaquin
Huxtado.

Baltasar Verdu En dha Villa y el dia catorze del mes de Abril del
año cinquenta y cinco Baltasar Verdu de Lucas Labr.r
y Vezino de la misma, otorgo Cart.a de Reconocim.to en forma
en favor de su Exª. y sus Sucesores, y por anterm.te de los re-
manentes o sobras de una fuentezica que recientemente
salia en la Rambla de la partida de la Romana en este
Termino, obligandose con su persona y bienes, atenerla
sugeta al Dominio mayor y directo de su Exª. y sus Suc-
Pecho sores y al censo enfiteutico de diez sueldos de moneda
§ to 2 Corriente, pagados el dia del S.t San Juan de Junio de
cada un año perpetuamente. En Virtud de autos sigui-
dos en el Juzgado del S.r Gov.r y Alc.de mayor, a instan-
cia del Sindico Dho y Vicente Poveda, qual pretendia
se en Virtud de Memorial que presento a su Exª.
quien decreto se juntase a los autos y con arreglo a
ellos, y dhas Diligencias se las confiriera con el pecho co-
responderse, Siendo Testigo Geronimo Aspoll, y Fa-
bian Muñoz

Juan.co Lopez En dha Villa de Monzon y en el dia diez y ocho
Año 1756 de Julio de mil setecientos cinquenta y seis años Juan
Lopez mayor, Gonzalez Vezino de esta Villa, otorgo Cart.a de
Establecim.to y Reconocim.to de censo en forma, a favor
de su Exª. y sus Sucesores, y por anterm.te del Con-
Pecho vento de Carmelitas descalzos de esta Villa un
§ to 2 solar de cinquenta palmos de frontera en esta Poblacion
barrio de la Yglesia Calle que mira al Collado, y asimis-
mo de fondo sus linden Con Casas de Joseph Marquesa del

mo y Fabrica y al censo enfiteutico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Christoval. Con Corral de la Viuda de Joseph Aranda, y camino entre tierras de Juan Verdu y dho solar; y Una suerte de tierra de quinze Jornales en este termino Collado del Almendrolero que linda por levante con tierras Establecidas à Mathias Rico, por medio dia con Thomasa Sanz, por Sol saliente con Camino de los Ondones, y por Poniente tierras incultas de su Exa, obligandose con su persona y bienes a tenerlo todo sugeto al Dominio mayor y directo de su Exa y sus sucessores y al dro, de Luismo y fadiga, y al

Pecho £15 £

senso infiteutico de quinze sueldos de moneda Corrte los cinco por el solar, y los diez por la tierra, el dia del S.r S.n Juan de Junio de cada Un año perpetuamente; segun Decreto dado por su Exa en Zaragoza à Veinte y cinco de Junio de este Corrte año de cinquenta y seis, siendo testigos, Geronimo Ripoll, y Joseph Sanz —

Joseph Poveda — En dha Villa, y en el dia seis del mes de Novre de mil setecientos cinquenta y seis años, Joseph Poveda Jornalero Vecino de esta Villa, otorgo Escra de Reconocimto de Senso en forma, en favor de su Exa y sus sucessores, y por ante mi de Un solar para fabricar Cassas en esta poblacion barrio de las Heras de abaxo a la Horca de setenta y ocho palmos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de frontera al poniente, setenta y dos a la Tremontana, sesenta al Sol saliente, y al morisco quarenta y quatro, sus lindes con dos Calles publicas Vereda y Realencos, obligandose con su persona y bienes a tenerlo sugeto al Dominio mayor y directo de su Exa y sus sucessores, al dro de

Pecho £5 £

Luismo, y fadiga, y al senso infiteutico de cinco sueldos de moneda Corrte, pagador el dia del S.r S.n Juan de Junio de cada Un año perpetuamte segun Decreto dado por su Exa en Zaragoza à Veinte y tres de octubre de dho año cinquenta y seis, siendo testigos Dn Leandro ochoa Pbro, Vicario y secretario de la Inquisicion de Murcia y Fabian Mira =

Joseph Blanes — En dha Villa y en el dia dho, mes y año. Joseph Blanes de Pedro, trabajador Vecino de ella, otorgo Escra de Reconocimto de Senso en forma, en favor de su Exa sus sucessores, y por ante mi de Un solar para fabricar Cassas en el poblado del Pinoso de Quarenta palmos de frontera en la Calle del Horno y la del conjurador, lindes con ambas Calles, con Casa de Asencio Navarro, y tierra inculta, obligandose con su persona y bienes a tenerlo sugeto al Dominio mayor y directo de su Exa y sus sucessores; al drecho de Luis-

Pecho £4 £

mo y fadiga y al senso infiteutico de quatro sueldos de

moneda Corriente, pagador el dia del S.r San Juan de Junio de cada Un año perpetuam.te segun Decreto dado por Su Ex.a en Zaragoza à doze de Octubre de dho año cinquenta y seis, siendo testigos Fabian Mira, y Thomas Sans menor.

Como todo mas largamente Consta por las citadas sesenta y Una Escrituras relacionadas que ban comprehendidas en las Veinte y tres foxas Utiles del sello quarto que anteceden con la presente que sus originales quedan Existentes en los respectivos Protocolos de los años mil setecientos cinquenta y quatro, cinquenta y Cinco, y Cinquenta y seis en mi poder y oficio à que me remito. Y para que Conste en cumplim.to de la Carta Orden de dho Ex.mo Señor Conde Duque y Señor de Hijar Marques de Orani mi S.r y de esta Villa, su fecha en Zaragoza à Veinte y tres de Noviembre de Cinquenta y seis que colocada queda en la mano de Gracias y mercedes de mi Cargo, à que me remito. Libro el presente que signo y firmo en dha Villa de Monnovar a los ocho dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta y siete años = Em.do = Carboneras = mon = Entreren.do = de cinquenta y seis = Vale todo

En testimonio de Verdad =

Pablo Ant.o Mira

Rentas. } } Monnovar } Con Luismo y Fadiga

Leg. 8. N. 7. [redacted] S. 913

Cinco Escrituras de reconocimiento de Censo perpetuo con Luismo y Fadiga à su Ex.a y S.S. Succesores en el Maiorazgo de Orani.

1.a	M.n Fran.co Payà Presvitero en 7 de Diciembre de 1756	059.
2.a	Fran.co Hurtado en 10 del dho	0296.
3.a	Joseph Crespo en dho dia	059.
4.a	Fran.co Brabo en dho dia	059.
5.a	Fran.co Pina en 12 del dho	1090.
	Pagaderas dia de S.n Juan de Junio en cada un año.	1089.4.

Otorgadas por los sugetos referidos ante Pablo Antonio Mira Ess.no de los Juzgados y Rentas de dha Villa de Monnovar y en los dias mes y año arriba Calendados.

Año de 1756

Reconocim.to Mr. Franco Saya fo. 176 ✠ en Carta de 13 de Hen.o 652

Quinze maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la Villa de Monnovar alos siete diaz del mes de Diziembre demil seteczos Cinquenta y seis año, Antemi el Esno y Testigos infrascritos Comparesio Mr. Franco Saya, Vezino, Regente della misma, a quien doy fe Conozco, y Dixo: que por el Exmo Señor Conde Duque y Señor de Alyar Marques de Oropesa Mro Señor, y desta Baronia por su Decreto en Zaragoza a Veinte y tres de Noviembre proximo pasado deste año, Recayente al Memorial que le dio Se sirviese Concederle Real permiso y facultad en Establecim.to Vna Balsa o Estanque antepio para Recoger las Aguas pluviales con sus Vertientes de cinco Tanales de tierra en la parada del Barquillo de esa Jurisdicon alla Orilla del camino que Baxa alla Canada delos Topos. Y linda Vno, poro, por Tramontana, con Baltasar Verdu, por poniente con Joseph Verdu de Boraluer, y con el Comparesiente, por medio dia con Damian Rico de Franco, y con Camino que ba alla Canada delos Topos, y Sirso, por del Saliente; Con tal que ayan de estar tenidas dha Balsa, y tierras al Dominio mayor y directo de Real Exo al censo annual y perpetuo que se le imprusieren yal de Lusmo y Sagra, segun Consta por el memorial y Decreto que presentaua el que para acora, en mi poder para Colocarle en la mano que lleuo de Gracia y merced segun lo manda Real Exo en el citado Decreto, Y auiendo pasado los expertos al Señalamiento de dhas propiedades las han de Señalado en la forma predha, e impuesto el Censo de cinco sueldos moneda Corriente, y dando en primer lugar las Gracias muy debidas a dho Exo por el favor que dezia dicepta ese Establecimiento della dezizada Balsa y Rexino de quatro Tanales de tierra para sus Vertientes con los citados Gravamenes porque las tendra sugetas al Dominio mayor y directo de dho Exmo Sr. y sus Sucesores y les pagara annual y perpetuamente los cinco sueldos expresados por razon del Censo inperpetuo el dia del Señor San Juan de Junio que las tendra igualmente sugetas al de Lusmo y Sagra Vsando las a cultura de tercio de Vn año, y no las inagenara sin que preceda Licencia de su Exo su Governador, o poder auiente por

quando la obrenga vera con la Clausula: Excepto el Clerizio Leis sanctis Dilotibus et personis Religiosis et alijs qui de foro illas tenere non consueuerunt nisi dicti Clerizio fuisa seruem et tenuerem fori novi super hac coin bona qui adiquirerem quam adquirerenda vel habierent. Y baxo la pena de Comiso y qual en el tenor de los antiguos fueros y Real orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Y faltando en alguna o algunas de dhas Cosas mandan lo pueda de Exa. Comisar y por el Comiso dar a quien bien le sea, y para que assi lo cumplirá obligó su bienes y rentas auidos y por auer, y dió poderes a las Justicias que de dho. pueden y deuen de esta Causa Conozer para que le apremien a su cumplimiento como por Sentencia passada en autoridad de Cosa juzgada y por si Conuenida, renunció el Capitulo Juan de penidodeuadus de dho. Juiconibus, y demas leyes derecho y fueros de su fauor con la Gen.l en forma. En Cuyo testimonio assi lo otorgó y firmó siendo presentes por Testigos Fran.co Pina y Joseph Crespo de Cañuelo Vecinos de esta dha Villa = Mn. Fran.co Paya Escribano = Bernardo Pablo Antonio Mira =

Concuerda esta copia con la Exh.a de que queda en mi poder a que me remito y entre de ello lo dicho Pablo Ant.o Mira Esno. del Rey nro. Sr. pp.co de los Juzgados y Rentas de esta Villa de Monnovar y fuera que presente fui con los testigos a lo que dicho es, lo signo y firmo en dha Villa dia de su fecha

En este testimonio de verdad =

Pablo Ant.o Mira

Reconocimto. de pan.s Hurtado fol. 183

Veinte mrs. Veinte

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la Villa de Monnovar a los diez dias del mes de Diciembre de mil setecientos cinquenta y seis años, Ante mi el Esno. de el y testigos infrascritos Comparesio Juan.co Hurtado Cuidadano Vezino de esta Villa a quien doy fee Conozco, y Dixo: Que el Exmo. Señor Duque de Alixar Marques de Oxani etta. mi señor y de esta Baronia por su Decreto en Zaragoza atzuntia de Noviembre proximo pasado deste año proveyente de memorial que le obrigó se sirviò Conzederle su Exa. merzed y facultad en Establecimiento in perpetuo para Exa. de pan Cuellar de Cuarto y quarenta palmos en quadro en suerte el Monterico dotzena del Corral Dicho de Buexa, y linda con Joseph Calpena Vezeda, y tuexa inzulta de su Exa. con tal que aya de cesar tenida dha. hera al Dominio mayor y directo de su Exa. al sitio annual y perpetuo que le impusieron, y al de Buenos y fadiga segun Consta, por el Memorial y Decreto que presentava el que para ante en mi poder para Colocarle en la manera que le vea oportunas y mercedes segun lo manda su Exa. en el citado Decreto, y auiendo pasado los expresados el Señalamto. de dho. propiedad lo han de sinado en la forma predha. imputto el Censo de dos sueldos y seis dr.s moneda Corriente. Dando en primer lugar las devidas gracias a su Exa. por ser fauor que de ace a cepta ese Establecimiento de la Expresada Hera con los citados gravamenes, por que la reconoxa sugeta al Dominio mayor y directo de dho Exmo. S.r y sus sucesores y los pagará annual y perpetuam.te los dos sueldos y seis dineros expresados, por razon del Censo in fixando el dia de S.n Juan

de Junio, que la tenencia que al Exmo. sujeta al de Luesma y Fabriga poniendo el Corriente dentro del Año, y no la enagenara sin Licencia de Su Exa. su Governador o poseedor, y quando la obtenga sea con Clausula Exceptri Clerici Loci Sancti Iuliobus et personis religiosis et aliis que de foro Valentie non existunt nisi de ri Clerici justa Decretum et tenorem Fori nove super hoc edita cuius ipsa adquisitam suam adquirere debeat Vasallo la pena de Comiso segun el tenor de los ordenanças Fueros y Real orden de Su Mag. de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve y faltando en alguna o algunas de las circunstancias dha lo pueda su Exa. Comisar y por Comiso dar a quien bien visto fuese, y para que assi lo cumplira obliga su persona y bienes avidos y por aver. y dio poder a las Justicias y Jueces de Su Mag. de qualquier parte que sean la aprueben a su cumplimto como por sentencia passada en Juzgado, Renuncio todas las Leyes dro y fuero de su favor con la Gral enforma. En cuyo Testimonio assi lo otorgo y firmo siendo presentes por Testigos, Fabian Mixa Clerico y Joaquin Hurtado Labrador, Vecinos desta dha Villa= Juan Fco Hurtado= Ante mi Pablo Antonio Mixa= Ante mi= Exa. prueba= Sale= ——

Corresponde con su Original que quedo en mi poder a que me remito, y para que conste lo extho Escno del Rey nro Sr. en los Juzgados de esta Villa de Monnovar y Salvo el que se expresa fui a su Otorgamto. Libro la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorgamto. ——

En testimonio de verdad=

Pablo Antto. Mixa

Reconocimto. Joseph Crespo 184.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

En la Villa y Baronia de Monnovar a los diez dias del mes de Diziembre de mil setecientos cinquenta y seis años. Ante mi el Escno y Testigos infrascritos compareció Joseph Crespo de Joseph Jornalero, Vezino de la misma a quien doy fee conozco, y dixo que por el Exmo Sr. Conde Duque y Señor de Cejar Marques de Corani etta mi Señor y dueño Baronia por su Decreto en Zaragoza a treinta de Noviembre proximo pasado dueño año, a cayente al Memorial que le dirigio se sirvio concederle su Exa. permiso, y facultad en Establecimiento Censo a palmos de Sitio en quadro para Casas en esta Poblacion barrio de las Hexas debajo sus lindes con Pedro Verdu, Vereda y Calle publica que abassa de el Quartel, Contal que aya de estar tenido Dominio al Dominio mayor y Directo de Su Exa. al censo annual y perpetuo que se le impusiere, y al de Luesma y Fabriga, segun Consta por el memorial y Decreto que presentando el que para acora en mi poder para colocarle en la mano que lleno de Gracias y mercedes, segun lo manda su Exa. en el citado Decreto, Tomando pasado los expresos al Señalamiento de dho Sitio lo han delineado en la forma dicha e impuesto el Censo de cinco sueldos moneda corriente, Dando en primer lugar las gracias muy debidas a su Exa. por el favor que recive a cepta este Establecimto del expresado Sitio para Casas Con los citados Gravamenes por que los tendra sugeto al Dominio mayor y directo de dho Exmo Señor y sus sucesores, y les pagara annual y perpetuamte los cinco sueldos expresados por razon de Censo impuesto el dia de S. San Juan de Junio, que lo tendra igualmente sugeto al de Luesma y Fabriga fabricando los Casas dentro

del Año, y no lo enagenará sin que preceda licencia de su Exª. su Governador ó poder ambre, y presente esta será con la Clausula Excepti Clarini, Loci Sancti Militibus et peximi Religiosis et alijs qui de foro Valentie non existunt, nisi dicta Clausula justa Senium extensum fuit nec fuit super hoc edita bona ipsa adquisita sua adquisitores vel habentes y bajo la pena de Comiso segun el tenor delos antiguos fueros y Real Orden de su Magd. de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve, y faltando en alguna, ó alguna de dhas circunstancias lo pueda dho Exmo. Comisar y por dho Comiso dar a quien bien visto le sea, y para que assi lo cumplira obligo su persona y bienes avidos y por aver, y dho poder alas Justicias y Jueces de su Magd. de qualquier parte que sean les apremien a su cumplimiento como por Sentencia passada en Justg.do Renuncio todas las leyes derecho, y fuero de su favor con la General del drho en forma. En cuyo testimonio assi lo otorgó y no firmó por que dixo no saber y a su ruego lo hizo Rocelo Tengon que lo fueron presentes Fabian Mixa Ecribano, y Joaquin Hurtado Labrador Vecino desta dha Villa= Fabian Mixa= Antemi Pablo Antonio Mixa= ———————

Concuerda con la original que presentada queda en mi poder a que me remito y en fe de ello yo el dho Escno del Rey nro. Sr. pco. de este Num.o Rsdo. y Vecino de esta Villa de Monroyo y Salvador que presente fui a todo lo tenido y visto la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su otorgam.to ———

En testimonio de verdad=

Pablo Antonio Mixo

Reconocimiento fran.co Bravo a su Exª. fo. 186

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SEIS.

En la Villa y Varonia de Monroyo a los doze dias del mes de Diziembre de mil setecientos cinquenta y seis años: Antemi Escno. y testigos infrascriptos Comparecio fran.co Bravo Jornalero Vezino de la misma a quien doy fee conozco; y Dixo: que por el Exmo. Sr. Conde Duque y Señor de Heyar Marques de Oxani Ctte. mi Señor, y dueño Varonia por su Decreto en Zaragoza a treinta de Novienbre proximo passado dezisano de cavere al Memorial que le dirigio se sirvio Concederle su Licencia permiso y facultad en Establecimiento Perpetuo para fabricar Casas de Setenta palmos de frontera, y Setenta de fondo en esta Poblacion Barrio del Convto. al Monte Calvario lindes con Solar de fran.co Mixa, y ochoa, Escultor, con el Camino que ba ala fuente, y Calenero de dha Exª. Contal que aya de estar tenido dho Sitio, al Dominio mayor y Directo de su Exª. al Censo annual, y perpetuo que le impusieren. y al de Luismo, y Fadiga. segun Consta por el memorial y Decreto que presentado el que para ocasion en mi poder para Colocarle en la mano que lleno de gracias y mercedes segun lo manda su Exª. en lelegado Decreto, y aviendo passado los expresados del Señalamiento de dho Solar lo han deslindado en la forma dicha e impuesto el Censo de cinco sueldos moneda corriente, y dando en primer lugar las gracias muy devidas a su Exª. por el favor que dezisano acepta este Establecimiento del Expresado Solar e dho Sitio Con los Citados gravamenes por que lo tendra sugeto al Dominio mayor y Directo de dho Exmo. Señor, y sus sucesores y les pagara annual y perpetuamente, los cinco sueldos expresados por razon del Censo enfiteutico el dia del S.t San Juan de Junio, que lo tendra igualmente sugeto al de Luismo y Fadiga fabricando lo Casas dentro del Año, y que no lo enagenara sin que preceda licencia de su Exª. su Governador, ó poder ambre

y quando la obrenga será con la Clausula Exceptis Clerizis Locis Sanctis Militibus et personis Religiosis et aliis que de foro Valentie non cognoscunt nisi dicti Clerizi juxta Sacros et tenorem forú novi Superhoc edicti bona ipsi adquirant quam adquirendi vel habendi, y baxo la pena de Comiso segun el tenor delos antezedentes fueros y Real orden de Su Magd. de nueve de Julio demil setecientos quinta y nueve. y faltando en alguna ó algunas de dhas Circunstancias lo pueda Su Exa Comisar y por el Comiso, dar á quien bien visto le sea, y para que assi lo cumplirá obligó su persona y bienes avidos y por aver, y da poder alas Justicias y Jueces de Su Magd. de qualquiera parte que sean le apremien á su cumplimto. Como por Sentencia passada en Juzgado y por mi Consentida, Renuncio todas las leyes derechos y fueros de su favor con la General en forma. En cuyo Testimonio assi lo otorgó y no firmó por que dixo no saber, y á su ruego lo hizo Vno delos Testigos que lo fueron Joaquin Hurtado Labrador, y Geronimo Ripoll, Aprocsario Vecinos desta dha Villa = Geronimo Ripoll = Ante mi Pablo Antonio Mira = — — — — — — — — — — — — —

Concuerda esta Copia con el Original que queda en mi poder a que me Remito, y en fee de ello yo el dho Pablo Antonio Mira Escno del Rey Nro Sor. pp.o Notario del presente Reyno de los Juzg.os y Rentas de esta Villa de Monnovar y su Partido que presente fuy con los testigos al que dicho es, hize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorgamiento

En testimonio de verdad =

Pablo Anto. Mira Nro. ffz.

Reconocimto. fran.co Piña, fo. 187.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En la Villa de Monnovar alos doze dias del mes de Dezembre de mil setecientos cinquenta y seis años; Ante mi el Escno y Testigos infrascriptos Compareció Franco Piña Manuel Vecino desta Villa á quien Yo el Escno doy fee conozco, y Dixo: Que por el Exmo Sr. Conde de Duque y Señor de Elx Marques de Crani etta mi Señora y desta Baronia por su Decreto en Zaragoza á treinta de Diziembre proximo passado de cuio tenor, Recayendo al Memorial que le dirigió Renunció Concederle en Exa premios y facultad en Establecimto. dos Sitios para fabricar Casas en esta Poblacion barrio de Santa Barbara, el uno de Seteta y cinco palmos de frontera, en la Calle que baxa al Portal, mano drecha, linden Con Vicente Martinez, Con Valencia por arriba, y por las Espaldas Con Franco Poveda, que tendrá de fondo ochenta y cinco Palmos, Juan Parra y dha Calle; Y el uno, tambien de seteta y cinco palmos de frontera en la misma Calle baxando ala Siguiente, sus linden Con Joaquin Berenguer del Molino, Con Joaquin Vicente dos Calles publicas, y Realengo, Con tal que ayan de estar tenidos dhos Solares al Dominio mayor y directo de Su Exa al censo anual y perpetuo que se les imponiesen y al del Diezmo, y fadriga segun Consta por el memorial y Decreto que presentara el que para ahora, en mi poder para Colocarle en la mano que Dios de Gracias y mercedes, segun lo mandado Su Exa en el citado Decreto, y aviendo pasado los Expertos al Señalamiento de dhos Solares los han señalado en la forma predicha, è imputado el censo de cinco sueldos y cinco dineros moneda Corriente por cada Vno, Y dando en primer lugar las debidas gracias á Su Exa por el favor que dezine acepta este Establecimiento alos expresados sitios Con los citados gravamenes porque los tendra sugetos al Dominio mayor y directo de dho Exmo Sr. y sus sucesores y les pagará annual y perpetuamt. los cinco sueldos y cinco dineros expresados por cada Vno, por razon de censo infiteutico el dia del Señor San Juan de Junio, que los tendrá igualmente sugetos al de Diezmo y fadriga Construyendo è fabricando los casas dentro de dos años, y no los enagenara sin que proceda licencia de Su Exa Su Governador ó poder amenie y quando la obrenga será con la Clausula Exceptis Clerizis Locis Sanctis Militibus

et personis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt
nisi dicti Clerici justa seriem et tenorem fori nati super hoc e-
diti bona ipsa adiutam suam adquirerent vel haberent Y baxo
la pena de comisso segun el tenor de los antiguos fueros y Real orden
de Su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve y fal-
tando en alguna ó algunas de dhas circunstancias lo pueda
su Ex.a Comissar y por de comisso dar á quien bien visto le sea
y para que assi lo cumplirá obliga su persona y bienes avidos y
por aver, y da poder a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier
parte que sean le apremien á su cumplim.to como por sen-
tencia passada en Juzgado. Renuncia todas las leyes derechos y
fueros de su favor con la General en forma. En cuyo testimonio otorgó
la presente que no firmó por no saver, y á sus ruegos lo hizo uno de los
testigos que lo fueron Geronimo Ripoll Apotecario, y Joaquin Hur-
tado Labrador vecinos de dha Villa = Geronimo Ripoll = An-
te mi Pablo Antonio Mira = en.do = año = ba = Vale

Corresponde esta Copia con la Ess.a orig.l que protocolisada queda en
mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Ant.o Mira
Ess.no del Rey nro S.r pp.co de los Juzg.s y Rentas de esta Villa de Monnovar y
su vecino que presente fui con los testigos a lo que dicho es, libro la pre-
sente que signo y firmo en dha Villa dia de su otorgam.to

En testimonio de verdad =

Pablo Ant.o Mira

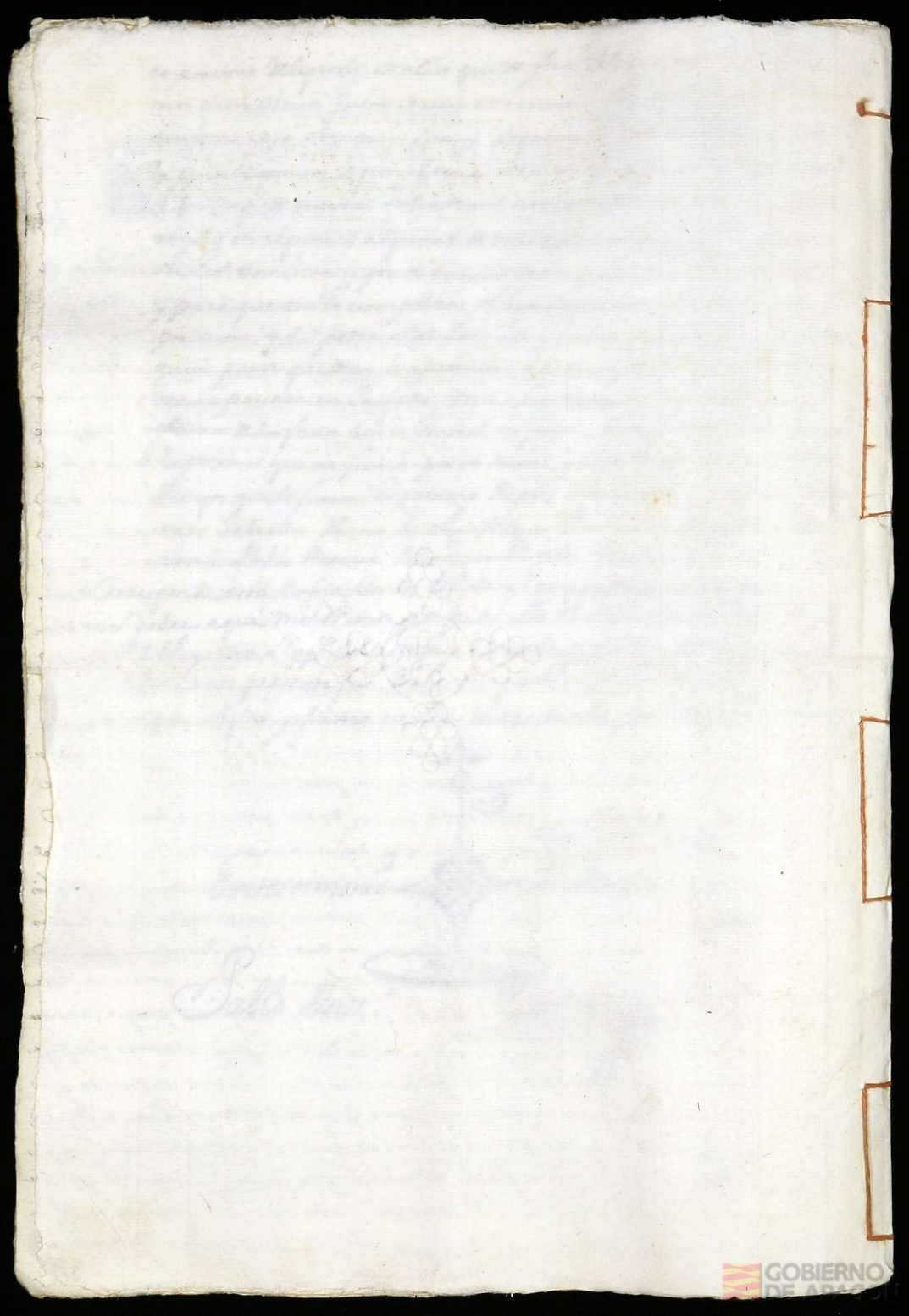

Rentas. | Monnovar. | Con Lus.mo y Fadig.a

Leg. 8. N. 7 — [redacted] — S. 214.

Seis Escrituras de reconocimiento de censo perpetuo con Lus.mo y Fadiga à su Ex.a y S.S. Succesores en el Mayorazgo de Oran.

1.a	Joseph Alber y Verdu en 7 de Abril de 1757 corresp.de	$ 10 9.
2.a	Joseph Berdu de Pablo à 8 de los dichos mes y año corresp.de	$ 01 9 - 4.
3.a	Manuel de Cañas en dho dia mes y año corresponde	$ 06 9 - -
4.a	Antonio Perez en 9 de los dichos mes y año corresp.de	$ 04. 9 - 2. -
5.a	Victoriano Amat y Yañez en 20 de dho mes y año corresp.de	$ 01. 9 - 4.
6.a	Joseph Ochoa de Pablo en 21 de los dhos mes y año corresp.de	$ 08 9 -
	Pagaderas dia de S.n Juan de Junio en cada un año.	$ 1$ 10 9 - 10 $

Otorgadas por los Sugetos referidos ante Pablo Antonio Mira Ess.no de los Juzgados y Rentas de dha Villa de Monnovar y en los dias, mes, y año arriba calendados.

Año de 1757.

Escrit. de Joseph Albert y Verdu 1756 f. 66

Sexto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monroyo a los seis dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y siete años. Ante mi el Ss.r No.o y Testigos baxo escritos comparecio Joseph Albert de Verdu Labrador y Vezino desta Villa, a quien doy fee que conozco; Y dixo: que el Excmo. Sr. Conde Duque, y Señor de Aysa Marques de Ozano mi Señor y desta Villa, por su Decreto en Zaragoza a Veinte y dos de febrero passado de proximo Hcayente al Memorial que le presento se sirvio Concederle Sucha. en Establecimiento Vna Suerte de tierra de quinze Jornales inculta propia de Sucha. dividida en quatro partes en el Termino desta Villa partida del Chizibell; La primera de tres Jornales, linde con Pereda, de la Balsa del Chinoles, con tierras de Baltasar Verdu Consta del Comparecimiento pardos partes, con Josepha Maria Verdu, y Valeneo = La Segunda de poco mas de un Jornal, linde con los herederos de Gabriel Verdu, Camino y Valeneo = La Tercera de quatro Jornales que lindan con dhos herederos, y Valeneo = La quarta y Vltima en la Cazada delas peñas delas Ombrias de diez Jornales, linde con Pereda, y las peñas del alto dela Almaraca, Con tal que ayan de pasar los expertos à amojonarla y hecho, otorgar ante mi la Ess.a de Reconocimiento en forma con el Censo que de imposicion y derecho de Alcavala y Fadiga, y entregar dho memorial y decreto para colocarle en la mano de Gracias y mercedes Como todo por mas extenso Consta, por el que hacia presentacion el que devez allí, y parar por ahora en mi poder para colocarle en su lugar / a que me remito / doy fee; Y que en su virtud ante mi passado Joaquin Hurtado, y Roque Perez Expertos nombrados por Sucha. a los expresados Sres, y los han demarcado y amojonado en la forma referida, e imporrto el Censo de Diez Sueldos segun es lo desta Señoria

Y que cumpliendo con lo mandado por Sucha. en el citado Decreto, en primer lugar le dava y dio las devidas gracias, y en su consequencia Sancion del dho, que en ese Caso le Compete, y desu libre Voluntad otorga que Reciue en Establecimiento la citada Suerte de tierra

des uns del hinodada la que tendrá sugeta al Dominio mayor y Directo de
Dho Exmo Señor, y sus Sucesores: Que le paguen los dhos Suelos de moneda
Corriente por razon del Censo enfiteutico que tiene impuesto el dho
del Señor San Juan de Junio annual y perpetuamente: Mas el Dro de Lui-
mo y fadiga, y demas del enfiteutico: Que le ponga en Casa dentro del tie
mino de dos años, que pagará el Diezmo a su Exa de todo quanto se coxiere en
ella segun se paga de las demas pechezes: Que no la enagenará sin
que preceda licencia de su Exa su Governador ó poder ante
y obtenida la dexará con la Clausula Excepti Clerici Laici sanctis
Milicibus et pessimis Religiosis et alijs qui de foro Valentie non
existunt nisi dicti Clerici justa senem et tenorem fori novi
super hoc editi bona ipsa aductam suam adquisierint vel habuerint
y baxo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Real
orden de su Mag. de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve
Que faltando en alguna ó algunas de dhas circunstancias
lo pueda su Exa Comisar y por Comisados á quien bien visto
le sea, pues para ello renuncia en su Exa el Dominio directo, y lo
lo reconoce el Vasl el otro parte, para lo qual obligó su persona
y bienes ambos y por ambos. Dá poder a las Justicias y Jueces de su
Mag. de qualesquier partes que sean la premien á su cumplim.
por todo rigor de dro, como por Sentencia passada en Juzgado
y por si Consentida, y renunció todas las leyes dros y fueros de su
favor con la General en forma. Assi lo otorga y firmó siendo
presentes por Testigos Roque Perez de Sabuel, y Joaquin Hurta-
do Experto Labradores Vecinos desta dha Villa = Joseph Alberto
del Verdu = Ante mi Pablo Antonio Mira =

Corresponde Con su Original que queda en mi poder a que me remito, y en fee
de ello, lo de dho Exmo Libro la presente que signo y firmo dia de Subroga

En Testimonio de Verdad =

Pablo Antto Mira

Recon.to de Joph Verdu de Pablo - fo 53 b =



Este mas en esta

SELLO QUARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y C
QUENTA Y SIETE.

En la Villa de Monroyo a los ocho dias del mes de Abril de mil
setecientos cinquenta y siete años. Ante mi el Esc.no y testigos infra
escritos Comparesió Joseph Verdu de Pablo ciudadano y Labrador
Villa, a quien doy fee que conosco, y Dixo: Que el Exmo Señor Conde Duque
y Señor de Lizar, Marques de Arani mi Señor y desta Villa, por su De-
creto en Zaragoza a Veinte y Nueve de Marzo del proximo passado se
sirvió concederle en Establecimiento Dos Jornales de tierra de lo que
tenia suplicado por medio de Memorial de cuyo decreto passo los
Experto a su Reconocimiento, y fecho se le haga por ello el Exmo Cor-
respondiente Cargandole el pecho y el dro de Diezmo y fadiga y
Colocando dho memorial y Decreto en la mano de Isaac y mer-
ced como por mas extenso Consta a que por el que presentan
que se le dexe assi y passar en mi poder para Colocarle en su lugar
Doy fee: Que en su Virtud ambos passado los expertos Joaquin
Hurtado, y Roque Perez nombrados por dicha parte de la
Ballonga de dho termino de esta dha Villa, ambos amojonado los dhos
dos jornales de tierra inculta el Pno confrontense de la parte de arriba
de la Rambla que passa por aquel paraje, lindando con esta, con
Valencia, aquas bessantes de Vicente Sanchez, herederos de Francisco
Perez, y hezencia de dha Vecina Baxons = El otro Jornal de la parte
de abaxo de dha Vereda lindante en esta, con Valencia, aquas
bessantes de la Viuda de Franco Perez, con dho Silvestre Baxons,
Valencia en medio, y le han Cargado por Razon de Censo enfi-
teutico Un Sueldo y quatro dineros segun estilo de esta Señoria
Y cumpliendo con lo mandado por su Exa en el citado Decreto

y dandole en primer lugar las devidas gracias por el favor que
Recive, sauida del dho. que en este Caso le compete, y dexa libre
Voluntad, otorga que Recive en Establecimiento los casales dos
Yanales de terrija, que tendra sugetos al Dominio mayor y directo
to de dho Exmo. Sr. y sus Sucesores y al dho de Luesma y fadigas
y demas del enfrente; que le pagara annual y perpetuam.te
el dia del Sr. San Juan de Junio, el sueldo y quatro dineros de mo-
neda Corriente que le hasido impuesto; que la tendra en Labor
derezo el termino de dos anos; que le pagara a su Exa. el Dezi-
mo de todo quanto se Cogiere en ellos, segun se paga de las de-
mas pecheras; que no la enagenara ni que pueda Licencia
de su Exa. su Sor. ó poder alguno, y quando la obtenga sea
Con la Clausula Excepti Clexti de Locis Sanctis, Militibus ex pe-
rum Eclipsis, et aliis qui de foro Valentie non recognoscunt nisi dicti
Clexti, justa Senem et tenorem fori novi. Super hoc edita bona ip-
sa adquirant vel habeant y baxo la pena del
Comiso segun el Tenor de las antiguas fueros y real orden de su
Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Sque
faltando en alguna o algunas de dhas circunstancias la pueda su
Exa. Comisar y para Comiso dar a quien bien visto le sea, pues pa
ra ello reserua en su Exa. el dominio directo, y solo Recive el Sr.l,
para lo qual obliga su persona y bienes auidos y por auer. Ydo
der a las Justicias y Fueros de su Mag.d de qualesquier partes que sean
les prenuio a su cumplimiento como por Sentencia pasada
en autoridad de Cosa jusgada, y por el otorgante Consentida. Re-
nuncia todas las leyes dros y fuero de su favor con la General
en forma. En cuyo testimonio assi lo otorga y firma siendo pres
entes por testigos Joaquin Hurtado, y Roque Perez de Sabuco
Labradores Vezinos Peritos de esta dha Villa = Joseph Verdu = Rose
mi = Pablo Anto. Mira

Corresponde con su original que queda en mi poder a que me remito, y en fe de
ello. libro, signo y firmo la presente dia de su otorgam.to

En testimonio de verdad =
Pablo Anto. Mira

Rect.o de Manuel de Canas = 66 =

Reynado de Nuestro Catholico Monarca Don Carlos Tercero, que Dios Guarde.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monmovan a los ocho dias del mes de Abril de mil
setecientos cinquenta y siete años, ante mi el Esno. y testigos infra-
escritos Comparecio Manuel de Canas Procurador de Causas
Vezino de la misma a quien doy fee Conozco, y dixo: que el Sr.no
Senor Conde Duque y Senor de Bejar Marques de Oran mi Senor
y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a Veinte y Vno de Mar
zo pasado de proximo decayente al memorial que le presen-
to se sirvio conceder le se Exa. en Establecim.to Vn sitio e ó solar
para fabricar Casas de ochenta palmos en quadro al cabo de aquel
badesa Poblacion falda del monte Calvario, Lindei con el de Juan
Bzano, Siluestre Bzotero, y Realengo de su Exa. teniendo para
los expresos a amojonarlo, y que por mi el Esno. se le hiciese
la Exa. correspondiente Carpamiento de Censo enfiteuti-
co; Dzcho de Luesma y fadigas, y le pasase ante mi mano dho
memorial y Decreto para ello, y colocarle en la mano de quie
cias y mercedes, y que en su virtud ante mi pasado Roque Perez
y Joaquin Hurtado expertos nombrados por su Exa. y lo ha-
biendo dho en la forma que dho. y Carpado el Censo de dho
sueldos de moneda Corriente como todo consta ante el citado
memorial y Decreto por mas extenso que presentado y dese-
ado ante mi pasase en mi poder para colocarle en su lugar
dro y fee: Cumpliendo con el citado Decreto dando en primer lugar
las devidas gracias a su Exa. por el favor que Recive entendo
del dho, que le corresponde y dexa en buen grado y libre voluntad
otorga que Recive en Establecimiento el expresado solar que

tendrá sugeto al Dominio mayor y directo de dho Exmo Sr
y sus Sucesores, al dho. de Luismo y Sadiga y demas del enfi-
teusis, que le pagara por razon del Censo enfiteutico anual y
perpetuamente el dia del Señor San Mar de Junio los seis sue
dos de dha moneda, que lo pondra en fabrica dentro del termino
de dha Merced; que lo enagenara con Licencia de su Exa. su
Señoria; Que no lo enagenara sin Licencia de su Exa. su
Governador ó todos a un tiempo, y guardando lo dispuesto en la
Clausula Excepti clerici Laici Sancti Militares et personis
Religiosis et aliis qui de foro Valentie non recognoscunt nisi de-
ti clerici juxta decisionem et resolucionem fori nove super hoc
dit. Cosa ipsa adductam etiam adquiescente del haboxente
y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros
y Real orden de su Magd de nueve de Julio de mil setecientos
treinta y nueve. Y que faltando en alguna ó algunas de
dhas circunstancias lo pueda su Exa Comisar y por de co-
miso clara aquien bien visto le sea, para lo qual desde aora
en su Exa el Dominio directo de dho Solar y todo lo que el dho
acuya fianza obligo su persona, y bienes muebles y por auer
dar poder a las Justicias é Jueces de su Magd de qualesquier par-
te que sean les apremien a su cumplimiento como por sen-
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por el otorgte
tenerla pasada en autoridad de cosa juzgada y por el otorgte
Consentida, renuncio todas las leyes drechos y fueros de su favor
con la General en forma. Assi lo otorgo y firmo siendo presentes
por testigos Joaquin Hurtado, y Roque Perez de Gabriel La-
bradores Vecinos de dho Villa = Manuel de Cañas = Antemi Pablo An-
tonio Mira

Corresponde con su original prestado librada en mi poder a que me remito, y en fee de ello
libro la presente que signo, y firmo en dha Villa, donde los dhos dia de su otorgte

En Testimonio de Verdad =
Pablo Antonio Mira

Reconocimiento de Antonio Perez. 59 Bto

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monroyo a los nueve dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y siete años. Antemi el Escribano y testigos infrascritos compareció Antonio Perez de Exercicio Pintor Vecino de la misma, a quien doy fee que conozco; y dijo: Que el Exmo Señor Conde Duque, y Señor de Hijar Marques de Oranimi Señor y decano Villa por su Decreto en Zaragoza a diez y dos de febrero pasado de ese año dicayente al Memorial que le presentó se sirvio su Exa con ceder le en Establecimiento un Solar para fabricar Casas en esta Poblacion falda del monte Calvario, de cinquenta palmos de frontera, y setenta de largo con la precisa obligacion y circunstancias de que no hase tocar el caño de las aguas para las fuentes pasando los expresados a amojonarlo, y que se entregue a mi el presente Escribano Memorial y Decreto, y Cargandole el pecho correspondiente y el derecho de Luismo y Sadiga, le vende lo dicha y cologue en la mano de Gracias y Mercedes, el citado Memorial y decreto, como todo por mas extenso contara por testimonio que presentara que de ser asi se pasara por ora en mi poder para colocarle en su lugar doy fee, En su virtud aman pasado Joaquin Hurtado y Roque Perez Expertos nombrados por dicha Exa al expresado sitio, y lo aman deslindado con corral del comparesciente, con el de francisco Jimenes, y Valencia con perjuicio de la Servidumbre de dho Caño, y Cargado el pecho de quatro sueldos y dos dineros moneda corriente, y dando en primer lugar las devidas gracias a su Exa por el favor que dicho vendido del dho, que en esta case la Compra de su libre y expontanea voluntad, otorga que vende en Establecimiento el expresado Solar con el gravamen expuesto que tendra sugeto al Dominio mayor y directo de dho Exmo Señor y sus Sucesores, el drecho de Luismo y Sadiga y demas del enfiteusis que le pagara por razon del Censo enfiteutico anual

y perpetuamente el dia de Sena San Juan de Junio los quarro Sueldos y dos Dineros de dha moneda que lo pondra en fabrica dentro del termino de dos años que no lo enagene ra, sin que preceda licencia de Su Exa. Sr. Poseanados, ó poder ra, aunque, y quando la obrenga sea con la clausula Excepto. Clericis Seculi Sancti Institutis, et personis religiosis et aliis qui de foro Voluntri non consuetum nisi dicti clerici jurisdicta Rerum et renorem facinori super hoc edita bona ejusdem ut tam quam adquirentes vel habentes y baxo la pena de Comiso segun el tenor de los antepuestos fueros y Real orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Y que faltando en alguna, ó algunas de dhas circunstancias lo pueda su Exa. Comisar, y por de Comiso dar à quien bien visto le sea, pues para ello se reserva su Exa. el Dominio directo, y solo transfiere el Util, para lo qual obligà, su persona y bienes avidos y por aver. Y da poder à las Justicias e Juezes de su Mag.d de qualesquier partes que sean la presente à su cumplimiento como por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada, y por el otorgante consentida, renuncia todas las leyes de su fauor, y fuero de su fauor con la General en forma. En cuyo testimonio assi lo otorga, y firma, siendo presentes por testigos Joaquin Huxtado, y Roque Perez de Sabriel expertos Labradores Vecinos de dha Villa Antonio Perez Antemi Pablo Antt.e Mixa

En testimonio de verdad

Pablo Antt.e Mixa

Vecor.do del Ytt.e Amat

Teste marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monnovar a los Veinte dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y siete años. antemi el Esno y testigos infrascritos Compareció Vetuxano Amat de Sanes Labrador Vecino della misma, à quien doy fee que conozco; Y Dixo: Que el Exmo Señor Conde Duque y Señor de Aytona Marques de Oranimi Señor, y dueño de Villa por su Decreto en Zaragoza à veinte y otro de Marzo passado de presente, recayente de su memorial que le presento, se sirvio su Exa. Concederle en Establecimiento dos Jornales de tierra inculta propia de su Exa. en la partida del pinar delas Guardas ala Masonera de Romilla, y que para ello passasen los expertos la amojonasen y fecho se entregase dho memorial, y Decreto ami el presente Esno para que cargando sobre el pecho corresponsiva en el dho. de Setiembre y fadiga le hiciese la Esra. y colocase dho memorial en la mano de Gracias y mercedes, remitiendo copia autentica a su Exa. Como todo constava por mas extenso por el citado memorial y Decreto que presentava que devolvia assi y para ser en mi poder para colocarle en su hoja à que me remito doy fee, Y que en su Jurisdicion passado Joaquin Huxtado, y Roque Perez expertos nombrados por dha Exa. al Expresado paraje y localidad distrito, con masonera de Castilla contrexias de Joseph Sanes con las del compareciente y Heredos cinquenta del Sueldo de Sueldo y quatro dineros segun estilo desta Jurisdicion; Que cumpliendo con lo mandado por su Exa. en el citado Decreto saviendo del dho que le compete, de su libre y espontanea Voluntad otorga por esta presentes las dichas graciosa à Sueldo por el fuero que decure que acepta en este establecimiento los dos Jornales de tierra de sus deslindadas y lo que tendra sujetos al Dominio mayor y Directo de dho exmo Señor y sus Sucesores, y al de Setiembre y fadiga y demas del emphiteusis: Que le pagara por razon del dicho emphiteusis de dha tierra Sueldo y quatro dineros el dia del Sn Juan de Junio de cada un año perpetuamente: Que la pondra en Labor dentro el termino de dos años; Que pagara à su Exa. el Diezmo de todo quanto se cogiere en ella; segun se paga de las demas pechables; Que no la enagenara sin que preceda licencia

1781

de su Exª. su Governador ó poder ajeno, y quando la obtenga sea con la Clausula Excepti clerici Loci sancti Militibus et pers. mi Religion et alii qui in foro Valentie non consistunt nisi decti Clerici fuerint et terram foro non super hoc debita reg. adhuctam suam adquisierint et del haberme y haxo lo pena de comiso segun el tenor de los antiquos fueros y real orden de su Magd de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Y que faltando en alguna ó algunas de dhas clausulas lo pueda su Exª. comisar y por comisado sea á quien bien visto le sea. Que para dho necesita en su Exª. el Dominio directo y solo reconocido el Util, á cuya primera obligo mi persona y bienes avidos y por aver. Y de poder ala Justicia de Sueres de su Magd de qualesquiera partes que sean le apremien á su cumplimiento como por sentencia passada en autoridad de cosa jusgada, y por el otorgante consentida, renuncia todas las leyes derecho y fueros de su favor con la General en forma. Assi lo otorga y no firma por no saber escrivir y á su ruego por lo hace un testigo de los presentes Joaquin Huxtado Labrador, y Francisco Mixa Escultor Vecinos desta dha Villa= Juan Mixa= Vicente Pablo Bnto Mixa

Corresponde esta Copia con la Escritura original que prototocolizada queda en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo, el dho Pablo Bnto Mixa Escr. del Rey Nro Sr. pr. de los Juzgados y Rentas de esta Villa de Monroyo y Subdegado que presente fui con los testigos al que dicho es, hize la presente que signo, y firmo en dha Villa dia de su otorgo=

En testimonio de verdad=

Pablo Bnto Mixa

Vecino de Joseph Ochoa de Pablo

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En la Villa de Monroyo a los veinte y un dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y siete años. Ante mi el Escrivano y testigos infrascritos, comparecio Joseph Ochoa de Pablo, ciudadano Vecino de la misma a quien doy fee que conozco, y dixo: que el Excmo. Sr. Conde Duque de Cifuentes, Marques de Cayani mi Señor y dueño de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a quinze de febrero passado de proximo presente año en memorial que le presento se sirvio conceder a su Exª. en Establecimiento dho Señorio para Corral y Horno a la falda del Monteto de la Horca al camino de abaxo de esta Poblacion, y que pasasen los respectos a Almoçonas, y fecho se me entregara a mi el presente Escrivano para que cargando el respecto correspondiente, y el dho de Luismo se fabrique lo hiciese la Escritura demitiendo a la Secretaria de su Exª. Y tanto acontecio de ello a expensas y le colocara dho Monumental en la mano segunda y mexcases como todo consta en el que hace presentacion que exhibe assi y para ora en mi poder para colocarle en su lugar, y fecho y cumplido en lo mandado por su Exª. en el citado Decreto antes pasado Joaquin Huxtado y Roque Perez al cabo que exp.ra esta Escritura. y lo avian destinado, con Horca, y texias de Pedro Paulo Berenguer que esta arrimado al Camino Real, con Horca y Valencos, Con la Cerradumbre de Camino y Cequia que hace pasar entre los Horca, y Corral y le han puesto el Senyo de ocho sueldos de moneda Corriente. Valando en primer lugar las Gracias a su Exª. por el favor que le hace en este Establecimiento Cerrando del dho, que en este caso le compete, y de su libre y espontanea voluntad otorga que recive en Establecimiento el expresado dho quitendra, y gozara el dho Señorio mayor y directo de dho Excmo. Señor y sus sucesores el dho de Luismo y fadiga y demas del enfiteusis: que le pagara el pecho infiteutico de los ocho sueldos de dho moneda el dho Señor San Juan de Junio de cada un año perpetuamente, que lo fabricara

Hera y Corral dentro el termino de dos años, que no lo enage-
nará sin que preceda Licencia de su Exª. su Governador ó poder
ausente, y con la clausula Exceptis Cleritis Locis sanctis Milita-
bus et personis Religiosis et aliis qui de foro Valentiæ non exsis-
tunt nisi dicti Cleriti justa seriem et tenorem fori novi su-
per hoc editi bona ipsa adiutam suam adquirerent vel habe-
rent y baxo la pena de comisso segun el tenor de los antiguos
fueros y Real orden de su Magd. de nueve de Julio de mil sete-
cientos treinta y nueve. Y faltando en alguna ó alguna S.
de dhas clausulas lo pueda su Exª. comisar y por de comisso dar
á quien bien visto le sea, pues para ello reserva en su Exª. el Do-
minio directo y solo reciue el Vtil, para lo qual obliga su persona
y bienes auidos y por auer. Y da poder a las Justicias y Jueces de
su Magd. de qualesquier partes que sean le apremien á su
cumplimiento como por sentencia passada en autoridad de cosa
Juzgada y por el otorgante consentida, renuncia todas las leyes
Dros y fueros de su fauor con la Gen.l en forma. Y assi lo otorga
y firma siendo presentes por testigos Roque Perez de Gabriel,
y Joaquin Hurtado Labradores vezinos desta dha Villa =
Joseph Ochoa = Ante mi = Pablo Antto. Mira

Corresponde esta Copia con la Escª. Orig.l que protocolizada queda en mi poder
a que me remito: y en fee de ella Yo el dho Pablo Antto. Mira Escno. del Rey nro
Sr. pp.co de los Jusgs. y Rentas de esta Villa de Monnovar y su Vezº. que presente fui
con los testigos a lo que dicho es, libro, la presente que signo y firmo dia de su Otorgto.

En testimonio de Verdad =

Ochoa

Pablo Antto. Mira

Rentas } { Monnovar } { Con Luismo y Fag.ta

Onze escrituras de Reconocimiento de Censo perpetuo con Luismo, y fadiga à su Ex.a y S.S. succesores en el Mayorazgo de Orani

1.a	Juan Lorente menor en 5. de Henero de 1757. corresp.de	8 9 1
2.a	Joseph Cañizares en dho dia	5 9 6
3.a	Pablo Gran menor en dho dia	6 9
4.a	Joachin Ortado en 6. de dho	4 9
5.a	Thomas Sanz en 11 de dho	5 9
6.a	Fran.co Tendero de Bartholome en 12 de dho	6 9 8
7.a	Pedro Jaime de Pobea y Molina en 13 de dho	5 9
8.a	Bartholome Alerin en 14 de dho	1 9 6
9.a	Joachin Perez de Joseph en 16 de dho	5 9
10	Pedro Vallebrera de Fran.co en dho dia	6 9
11	Bartholome Garcia maior en 17	8 9 1
	Pagaderas dia de S. Juan de Junio en cada un año.	3 5 9 1

Otorgadas por los Sugetos referidos ante Pablo Antonio Mira Ess.no de los Juzgados y Rentas de dha Villa de Monnovar y en los dias mes y año arriba calendados.

Año de 1757.

Recon.to Juan Florente mes.r folio 2 =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa y Varonia de Monnovar a los Cinco dias del Mes de Enero de mil setecientos Cinquenta y Siete años: Ante mi el Ess.no y testigos infra escritos Comparecio Juan Florente mes.r trabajador Vezino de esta dha Villa: Y Dixo: Que por el Ex.mo S.or Conde Duque y Señor de Hijar Marques de Oran V.a mi señor y de esta Varonia por su Decreto en Zaragoza a Veinte y ocho de Dic.e proximo pasado Recayente al Memorial que le dirigio se sirvio Concederle su Ex.a permiso y facultad en Establecim.to un Citio o solar de Cient palmos en quadro para fabricar Casas en esta Poblacion Calle de la Senia, que linda Con Joseph Maestre, dos Calles publicas la una que va a la Senia y la otra a S.ta Barbara, y Realencos Con tal que aya de estar tenido dho Citio, o Solar al Dominio mayor y Directo de su Ex.a: al senso anual y perpetuo que se le impuciere, y al de luismo y fadiga segun Consta por el Memorial, y Decreto que presentava el que para haora en mi poder para Colocarlo en la mano que llevo de Gracias, y Mercedes, segun lo manda su Ex.a en el Citado Decreto; Y Aviendo pasado los Expertos al señalam.to de dho Citio, lo han deslindado en la forma predicha, e impuesto el senso de Ocho sueldos, y quatro dineros moneda Corriente; Y dando en primer lugar las devidas Gracias a su Ex.a por el favor que Recibe, accepta este Establecim.to del expresado Sitio, Con los Citados gravamenes, por que lo tenga sujeto al Dominio mayor y Directo de dho Ex.mo S.or y sus sucesores, y les pagara anual y perpetuamente los Ocho sueldos y quatro dineros expresados, por Rason del senso inphiteutico el dia del Señor San Juan de Junio: Que tendra le Igualmente sujeto al de luismo, y fadiga, fabricando lo Casas dentro de dos años, y no lo enagenara, sin que primero lisencia de su Ex.a su Governador, o Poder haviente; y quando la Obtenga sera con

la Clausula: Excepto Clerecía, Sores, Sancho, Militibus, et perso
nis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt, nisi
dicti Clerici tam secum et tenorem fori non superabundo
bona ipsa ad vitam suam ad quos ipsa vellet habere; Bajo
la pena de Comiso segun el tenor de los Antiguos fueros y Real
Orden de su Magestad de nueve de Julio de Mil setecientos nue
ve y nueve. Y faltando en alguna o algunas de dichas Cir
cunstancias la queda su Exa. Comisa, y por de Comiso dan
a quien bien visto le sea. Y para que Assi lo cumplirá obli
ga su Persona y Bienes, havidos y por haver, y dio poder a las
Justicias y Juezes de su Magestad de qualesquier parte que sean lega
dicion a su Cumplimto. Como por Sentencia pasada en Juzgado. Re
nunció todas las leyes, fuero y derecho de su favor Carta General
en forma. En cuyo testimonio assi lo otorga y no firma por
que dixo no saber, ya su Ruego lo hizo uno de los testigos que
lo fueron presentes, Fabian Mira Escribiente y Joaquin Or
tado Esperto labrador Vecinos de esta dha Villa, de que doy
y Otorgante Yo el Esno. doy fee Conozco = Fabian Mira = Un
testo Pablo Mnl. Mira = enmo. = grabo = seda = Valetado

Corresponde esta Copia con su Original que prontocopiada queda en mi
poder a que me remito, y en fee de ello yo el dho Esno. de Rey y Nro. 8a.
publico y de los Juzgados y Vezindade esta Villa y Baronia de Monovar que
presente fui con testigos a lo que dicho es, lo signo
y firmo en dha Villa Dia de su Otorgamto. =

En este Testimonio de Verdad =

Pablo Mnl. Mira

Recont. de Dpto Cañisares fl. 28 =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monovar a los Cinco dias del Mes de Enero de Mil Setecientos Cinquenta y siete años. Ante mi el Esno. y testigos infra escritos, Compareció Joseph Cañisares Labrador Vezino de la misma (a quien Yo el Esno. doy fee Conozco) y Dixo: Que por el Exmo. Sor. Conde Duque Señor de Aspe Marques de Orani Vdo. mi Señor y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a Veinte y Ocho de Dizbre. del pasado año Cinquenta y seis Vecaydose al Memorial que le dirigió, se sirvió con cederle Su Exa. permiso y facultad en Establecimto. Dos Cños para fa fabricar Casas en esta Poblacion al Monte calvario Calle que deba ser ala alto Cruz a la puerta del Campo del Convento a una parte y por la otra Calle de Sesenta palmo de frontera y Cientos de fondo cada uno, y lindan el primero Corpan. de Bebell, Leonardo Mira Hugencio Marquenda, Naderos y dha Calle; Con al que ayan de estar tenidos dhos Cños al Dominio mayor y Directo de Su Exa.: al censo anual y perpetuo que se les cn pusieren, y al de lusmo, y fadiga; segun consta por el Memorial, y Decreto que presentaron elque para razon en mi poder para Colocarle en la Mano de gracia y Merced, que llevo, segun lo manda Su Exa. en el Citado Decreto. Y Haviendo pasado los Esperto el Señalamto. de los Citados Sitios, los han deslindado en la forma antedicha, e impuesto el censo de Cinco sueldos y Seis dineros Moneda Corriente por Cada Uno; Dando cn pri mera las gracias muy devidas a Su Exa. por el favor que recibe, Acepta este Establecimto. de los expresados Cños, Con los Grados Sacramentos, por que los tendrán Sujetos al dominio mayor y Directo de dho Exmo. Sor y sus Sucesores, y le pagara Anual, y perpetuamto. los Cinco sueldos y Seis dineros por Razon de Cada Cño, expresados Cada Año en el dia, y fiesta del Señor San Juan de Junio: Sueltos tendra Sujetos Igualmente al deslus mo y fadiga, fabricando los Casa dentro de dos años, y no los enagena rá sin licencia de Su Exa. Su Excma. o poder haviendo y quando la obtenga será Con la Clausula: Excepto Clerecía, Sores Sancho Militibus per sonis Religiosis, et aliis qui de foro Valentie, non existunt, nisi

dicti Clexiii Iuxta Seriem et tenorem fori novi superhoc editi bonas pia ad Viram Suam ad quirixent vel habexent, y baxo la pena de Comiso segun el tenor delos antiguos fueros y Vsalos de su Mag.d de nueve de Julio de mil sete.tos treinta y nueve. Lindes de su Mag.d de nueve de Julio de mil sete.tos treinta y nueve. y faltando en alguna, o algunas dellas Circunstancias, ha pueda su Exa Comisar y pasar Comiso dar a quien bien visto le sea. Para que assi lo cumplira obligo su persona y bienes, havidos y por haver y dio poder alas Justicias, y Jueces de su Mag.d de qualesquier par tes que sean, la apremien a su cumplim.to Como por sentencia pasada en Juzgado, Renunció todas las leyes, dros, y fueros de su favor Con la General en forma. En Cuyo testimonio assi lo Otorgó y firmó siendo presentes por testigos Roque Sexin de Sabiel y Joaquin Ortado Esperto labradores Vecinos de dha Villa= Joseph Canisares= Ynte Pablo Ant.o Mixa= en.da= Cinco= sees= Vale

Corresponde esta Copia Con la Esc.a Orig.l que presento la dha da en mi poder a que me Remito. y en fee de ello. Yo dho Esc.no Del Rey Nro S.or Pp.co de los Juz.s y Vezinos de esta Villa de Monnovar y su Vezino que presente fui Como testigo a lo que dicho es, libro, signo y firmo la presente, en dha Villa dia de su Otorgamiento

En testimonio — del verdad=

Pablo Ant.o Mixa

Recon.t de Pablo Exan fo. 3 B=

Selure maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN QVENTA Y SIETE.

En esta Villa y Valonia de Monnovar, a los Cinco dias del Mes de Enero de mil Setecientos Cinquenta y Siete años: Ynte el Esc.no y testigos infra Escrito, Compareció Pablo Exan menor Maestre Vezino de esta Villa (a quien doy fee Conozco) y Dixo Que por el Exmo S.or Conde Duque y Señor de Arjara, Marques de Orani Etc.a mi Señor y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a Catorze de Diziembre del pasado año, Recayente al Memorial que le dirigió se sirvió Conzederle su Exa permiso y facultad en Establecim.to en sitio para fabricar Casa en esta Poblacion de Setenta palmos en qua dro enla Cuesta de Santa Barbara Calle del Oxno de esta S.ra de Magallon lindes Con Solar de Ant.o Pastor, dha Calle y Corrales de dros Con el que haya de estar tenido dho sitio al Dominio mayor y Directo de su Exa: al Censo anual, y perpetuo que se le inpusiere, y al de treinta y fadiga segun Consta por el Memorial y Decreto, que presentava, el que para hacer en mi poder para Colocarle en la Mano de gracia, y Merced, que llevo, segun lo manda su Exa en el Citado Decreto; Y Viendo pasado los Esperos al Señalamiento de dho sitio lo hande lindado en la forma antedicha e impuesto el Censo de Seis Sueldo Moneda Corriente; Y dando en primer lugar las debidas Gracias a su Exa por el favor que Recibe Acepta este Establecim.to del expresado Citio, Con los Referidos Gravamenes, por lo que le tendra sujeto al Dominio mayor y Directo de dho Exmo S.or y sus Sucesores, y le pagara, anual y perpetuam.te los Seis Sueldos expresados por Razon del Censo en Pfiteutico el dia del Señor San Juan de Junio que tendra Igual mente sujeto al de treinta y fadiga, fabricando la Casa dentro de dos años, y no la enagenara sin que preceda licencia de su Exa su Sores.r o poder haciente, y quando la Obrenga sera Con la Clausula: Exceptis Clexiis, Turis Sanctis Militibus, et personis Religiosis, et aliis qui de foro Valentie non existunt, nisi dicti Clexiii Iuxta Seriem, et tenorem fori novi Super hoc editi bona pia ad Viram Suam ad quirixent vel

haberent, y bajo la pena de Comiso segun el tenor delos antiguos fueros, y Real orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve; y faltando en alguna, ó alguna de dhas Circunstancias, lo pueda su Ex.a comisar, y por decomiso dar a quien bien visto sea. Y para que assi lo cumpla obligo su persona y bienes havidos y por haver, y dió poder alos Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquier parte que sean le apremien a su cumplim.to como por sentencia passada en autoridad de cosa Jusgada, y por mi consentida. Renuncio todas las leyes dro y fuero de mi favor con la General en forma. En cuyo testimonio otorgo la presente que no firmo por quanto no sabe y a su Ruego lo hizo uno delos testigos que lo fueron Fabian Mira y Juaquin Orrado Vecinos de esta dha Villa = Fabian Mira = Antemi Pablo Ant.o Mira = en = Corrales de oro = Vale todo

Corresponde esta Copia con la Ex.a original que presentada queda en mi poder a que me remito y en fee de ello lo signo en el dho Ex.o Del Rey nro señor por mandado de los Jusgados y Vecindad de esta Villa de Monnovar, libro la presente que signo y firmo en ella donde soy Vecino, dia de su otorgamiento

En testimonio de verdad

Pablo Ant.o Mira

Vecino de Juaquin Orrado me ffr.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa y Varonia de Monnovar alos seis dias del Mes de Enero de mil set.os Cinquenta y siete años: Ante mi el Ex.no y testigos infrascriptos Comparecio Juaquin Orrado menor labrador destino de esta Villa (aquien Yo el Ex.no Doy fee conozco) y Dixo: Que por el Ex.mo señor Conde Duque y S.r de Hijar Marques de Oraa &.a mi S.r y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a Veinte y ocho de Dic.re del passado año cinquenta y seis Recayente al Memorial, que le dirigio, le sirvio conceder le en Establesim.to Su Ex.a pedazo de Corral y facultad de Dr sino, en esta Poblacion para fabricar Casa de cinquenta palmos de frente, y siete de fondo, en la Calle dela Senia sus lindes Con Establesim.to de Juaquin Peris, Mediano, y dos la dela Senia sus lindes Con Establesim.to de Juaquin Peris, Mediano, y dos la Mer, la una la dela Senia, y la otra que sube a Santa Barbara Con la Mer, la una la dela Senia, y la otra que sube a Santa Barbara Con la que aya de estar tenido dho sino al Dominio Mayor y Directo de Su Ex.a y al Censo que se le imponiere, anual y perpetuo, y al de humo. y fadiga segun Consta por el Memorial, y Decreto que original en la hacia en mi poder, para Colocarle en la Mano que Nos le era dicho y Mercedes, segun lo Manda Su Ex.a en el Citado Decreto. Y haviendo passado los Expertos al señalam.to del Citado sino, lo han deslindado en la Manera que queda dicho, e impuesto el censo de quatro sueldos Moneda Cordiense. Y dando Antes todo Cosa las Devidas gracias a Su Ex.a por el favor que Nos le acepta este Establesim.to del expresado sino Con lo Referido Exactamente: Por lo que lo tendra sujeto al Dominio mayor y Directo de dho Ex.mo S.r y sus Sucesores y le pagara anual y perpetuam.te los quatro sueldos por Razon del censo enphiteutico dia del S.r San Juan de Junio: Que lo tendra Igualmente sujeto al de humo. y fadiga, fabricando la Casa dentro del termino de dos años, y no lo enagenara sin licencia de Su Ex.a Su Exc.a ó poder hacerse; y quando la obrenga sera Con la clausula: Exceptis clericis loci Sancti Militibus, et personis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt nisi dicti clerici

Rec.do de Thomas Sanz. mes. f.o 8 =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa y Varonia de Monnovar alos Onze dias del Mes de Enero de mil sete.s Cinquenta y sietecaños: Ante mi el Esc.no y testigos infra escritos, Comparecio Thomas Sanz Gonzalez Vez.o de esta Villa (a quien Doy fee Conozco) y Dixo: Que por el Exc.mo S.r Conde Duque y S.or de Atxar Marques de Oranie.a mi S.r y desta Villa por su Decreto en Zaragoza a Catorze de Dic.e del año pasado Cinquenta y Dos, Recayente al Memorial, que le dirigió se sirvió Conceder le su Exc.a permiso y facultad en este Estableciim.to con sirió para fabricar Casa de Seisca palmos enquadro, en el Poblado del Pinoso termino, y Jurisdiccion de la Misma, sus linderos Condos calle publica, la del Orno, y Conpuxador, y Joseph Blanes. Con salque aya de estar tenido al Dominio mayor y Directo de su Exc.a: al Censo anual y perpetuo que se le inpuesse, y al debaxo mo, y sadiga, segun consta por el Memorial y Decreto que presentara, el que para hazer en Mi poder para Colocarle, en forma no que lleve dicha y Merzedes, segun lo manda su Exc.a en el Expresado Decreto. Y Haviendo pasado los Expertos al seño lam.to de dho Solar, lo han de lindado en la forma dicha, y en puesto el Censo de Cinco Sueldos Moneda Corriente. Y dando en primer lugar las Gra.s muy devidas a su Exc.a por el favor que le hibe, Accepto este Estableciim.to del expresado Solar, Con los Cirados Juramentos: Por lo que le tendrá Sujeto al Dominio mayor y Directo de dicho Exc.mo S.r y sus Sucesores, y les pagará anual y perpetuamente los Cinco Sueldos expresados por Razon del Censo Enphiteutico el dia del Señor San Juan de Junio: Y que tendrá Igualm.te Sujeto al de tuismo y sadiga fabricando la Casa dentro de dos años, y no la enagenará sin que precede licencia de su Exc.a su Governador, o poder habiente

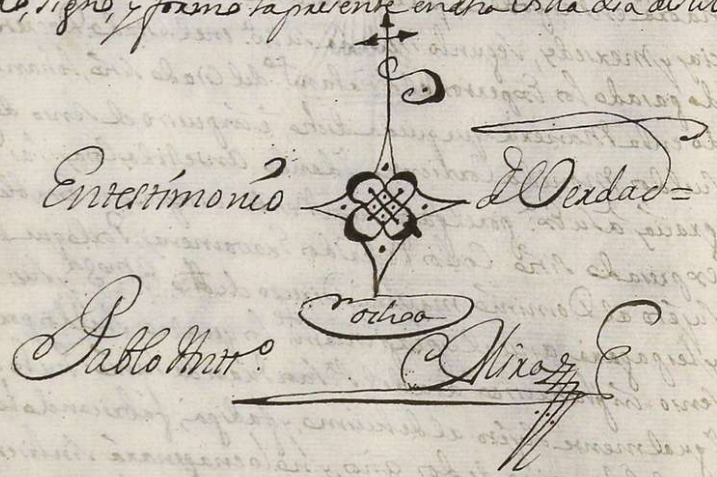

Corresponde esta Copia Con la Exc.a Ori.l que para otra dada queda en Mi poder a que me Remito, y en fee de ello Yo el dho Esc.no del Rey N.tro S.or Jesu Xpto de los Juzg.s y Rentas de esta Villa de Monnovar y del Derino que presente fui Con los Testigos al que dicho es, libro, signo, y forma la presente en dha Villa dia de su Data =

y quando la obranga será Contra Clausula: Excepta Clexis y los Sanctis, Milibus, et personis Religiosis, et alijs quibus foro valente, non existent, nisi dicti Clexis Juxta seriem et tenorem forinseci superius editi bona ipsa adeam suam adquisita vel habeant, y bajo la pena de Comiso segun el tenor delos Antiguos fueros, y Real Orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil sete.tos Cinco y nueve; y Jalbando en alguna, ó algunas de dichas Circunstancias, lo pueda Su Ex.a Comisar, y por de Comiso dar a quien bien le diere, y para que así lo cumplirá obliga su persona y bienes, havidos, y por haver, y dá poder alas Justicias, y fuero de Su Mag.d de qualquier parte que sean, le apremien a su Cumplimt.o Como por sentencia pasada en Jugado, y por si Conbenida. Renunció todas las leyes, dros, y fueros de su favor Con la General en forma. En Cuyo testimonio así lo Otorgó, y no firmó porque dixo no saber, y a su Ruego lo hizo Uno delos testigos que lo fueron presentes Christoval Mixa Ciudadano y Joaquin Hurtado Expecto Vecinos de esta dha Villa = Christoval Mixa = Por ruego Pablo Anto.o Mixa en.do dicho = de dichas = Vale todo

Corresponde Con su Original que presento liada queda en Mi poder a que me Remito: Y en fee dello Yo el dho Esr. del Rey nro S.or P.co delos Jugd.os y Rentas de esta Villa de Monnovar y su Ds.to hize la presente que signo, y firmo en ella dia de su Otorg.to

En testimonio de Verdad =

Pablo Anto. Mixa

Recon.to de Juan.o Tendero fo. 96.

+

y cincuenta mil reis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE

En esta Villa y Varonia de Monnovar a los Doze dias del Mes de Enero de Mil sets.tos Cinquenta y Siete años: Ante mi el Esr.no y testigos infra escritos Comparecio Juan.o Tendero de Bartolome Vez.no de esta Misma (a quien doy fee Conozco) y Dixo: Que por el Exmo Sr. Conde Duque y S.or de Tijosa Marques de Oranj.to mi S.or y de esta Varonia, por su Decreto en Zaragoza a quatro delos Corrientes, Recayente al Memorial, que le dirigio, se sirvio Concederle Su Exa. permiso, y facultad en Establecimt.o, Un Sitio, para fabricar Casa de Ochenta palmos en quadro, en esta Poblacion barrio de las Eras de abajo Lindes, Contayme Poveda, Pedro Verdu, Vereda y Calle publica, Con la que aya de estar tenido dho Sitio al Dominio mayor y Directo de Su Exa.: al censo Anual y perpetuo que se le imponga; y al de fuimo, y fadiga. Segun Consta por el Memorial y Decreto que presentava (el que para hazer en Mi poder para Colocarle en la mano que allego de Exa, y Mercedes, segun lo manda Su Exa. en el citado Decreto; y Haviendo pasado los Expertos al señalamt.o de dho Sitio lo han deslindado en la forma dicha, e impuesto el censo de seis sueldos y ocho dineros Moneda Corriente; y dando en primer lugar las Gracias Muy devidas a Su Exa. por el favor que Recibe, Acepta este Establecimt.o del expresado Sitio, Con los Citados Gravamenes, por lo que le tendrá sujeto al Dominio mayor y Directo de dho Exmo S.or y sus Sucesores: Y le pagara al buel, y perpetuamente los seis sueldos, y Ocho dineros expresados por Razon del censo enphiteutico el dia del señor San Juan de Junio, que lo rendra Igualmente sujeto al de fuimo, y fadiga fabricando la Casa dentro de dos años, y no la enagenara sin que pueda

hisenda de Su Exª Su Sover.ª ó poder.ª haviente; y quando la Obrenga será Conta Clavula: Exceptú Clesiá Sanctorú Militibus, et personis Religiosis, et alijs qui de foro Valentie non existunt, nisi dicti Clesiá Sancta Sedem et Romanum Pontificem non superhorediú Donatoria ad istam Summam quisierint vel habuerint y baxo la pena de Comiso segun el tenor delos Antiguos fueros, y Real orden de Su Mag.d de nueve de Julio de Mil sete.tos treinta y nueve; y faltando en alguna de dhas Circunstancias lo pueda Su Exª Comisar y por de Comisado a aquien bien visto le sea: y para que assi lo Cumpla, obliga sus personas y bienes, havidos y por haver, y da poder alas Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualquier parte que sean le apremien le apremien a su Cumplim.to Como por Sentencia passada en Juzgado. Renunció toda las leyes, fueros y fuero de su favor Conta General en forma. En Cuyo testimonio assi lo otorgó y no firmó porque dixo no sabe y a su Ruego lo hizo uno delos testigos que lo fueron presentes, Christoval Mixa Ciudadano y Salvador Brasit Escrivientes Vez.s de dha Villa= Christoval Mixa= Por testimonio Pablo Ant.o Mixa

Corresponde esta Copia con su Original que prorrogada queda en Mi poder a que me Remito. y en fee de ello Yo dho Esr.no del Rey Nro S.r ff.e lo deste Num.o y Rentas de esta Villa de Monnovar y su Vezino, que presente fuí Como testigo a lo que dicho es, y libro la presente que signo, y firmo en dha Villa dia de su Otorgam.to

En este Testimonio de Verdad=

Pablo Ant.o Mixa

Recon.t de Pedro Jayme Dovedas f. 3=

Vale para este marco:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE

En esta Villa y Varonia de Monnovar alos treze dia del Mes de Enero de mil sets.tos Cinquenta y siete años: Por ante mí el Esr.no y testigos infrascriptos, Comparesció Pedro Jayme Doveda y Molina Ganalero Vez.l de la misma (aquien doy fee Conozco) y Dixo: que por el Exmo S.or Conde Duque y D.e de Arjar, Marques de Ozan &c.a mi Señor y de esta Varonia por su Decreto en Zaragoza a quatro de Enero de Cinquenta y Siete, Vecino a su Memorial que le dirigió, Servirá Concederle su Exª. permiso, y facultad en Establesim.to Un Sitio para fabricar Casa de Sesenta palmos de fronera, y Ochenta de fondo hasta la Acequia, en el Barrio delas Eras de abajo, sus lindes Con Calle que baja del quartel, Vereda de Pedro Samora, y Franco Tendero del Bar.ro Consalquiaya de heredades, otro Sitio, al Dominio Mayor y Directo de su Exª: Al cenzo Anual, y perpetuo, que se le impusiere; y al deshuimo, y fadiga, segun Consta por el Memorial y Decreto que presentava, el que para hacer en mi poder para Colocarle en la Mano que lleve de Exª. y Mrcedes, segun lo manda su Exª. en el citado Decreto; Y Haviendo pasado los Esperos al Señalam.to de dho Sitio, se han delindado en la forma dicha, é impuesto el Censo de Cinco sueldos Moneda Corriente; y Dando en primer lugar las Gracias muy debidas a su Exª. por el favor que Recibe Accepta este Establesim.to del Expresado Sitio, Conlos Pactos Clausulas y Gravamenes: Dalo que lo tendra sujeto al Dominio Mayor y Directo de dho Exmo S.or, y sus Sucesores y lo pagará Anual y perpetuamente los Cinco sueldos expresados por Valor del Censo Emphiteutico, el dia del S.r S.n Juan de Junio: Que lo tendrá Igualmente sujeto al deshuimo, y fadiga, fabricando la Casa dentro de dos años; y no lo enagenará sin que preceda la licencia de su Exª. su Sover.n, ó poder.ª haviente; y quando la Obrenga será Conta Clavula Exceptú Clesiá Sanctorú Militibus, et personis Religiosis, et alijs qui de foro Valentie, non existunt nisi-

dicti Clerici Zuera Seriem, et tenorem fecimus superius editionis pia adviam hanc adquirendi vel habendi, y para otape nadel Comiso segun del benor delos Amigos fueros, y Real orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil sete.tos treinta y nueve. Y faltando en alguna, ó alguna y de dhos Circunstancias, lo que da su Exa Comisa y por dho Comiso dan a quien bien Viere. Y para que así lo Cumplira obligó Su persona y bienes ha bidos y por haver, y dió poder alas Justicias, y fuero de su Mag.d de qualesquiera parte que sean le apremien a ta Cumplim.to Como por Sentencia pasada en Autoridad. Re nunció todas las leyes, dros, y fueros de Su favor Conta Eneral del dho en forma. En Cuyo testimonio así lo Otorgó, y no firmó porque dijo no saber, y a su Ruego lo hizo Uno delos testigos que lo fueron presentes Fabian Mira Escribiente, y Juaquin Ostado Espezate labrador Vesinos de dha Villa = Fabian Mira = Por mi Pablo Antonio Mira

Corresponde esta Copia Con la Esc.a ori.l q. que yo signo y liada que da en mi poder a que me Remito. Y en fee de ello Yo el dho Pablo Anto.o Mira Esc.no del Rey Nro S.r pp.co delos Jug.s y Vezinos de esta Villa de Monnevar y Su Jur.n que presente fuí Con los testigos al que dho es, libro la presente que signo, y firmo en dha Villa dia de Su Otorg.to

En testimonio de verdad =

Pablo Anto.o Mira

Recon.te Obran.e Monin f.o 1o =

Vsante maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa y Parroquia de Monnevar a los Catorze dias del Mes de Enero de mil sete.tos Cinquenta y siete años: Ante mí el Esc.no y testigos infrascriptos, Comparecio Bartolome Monin labrad.r Vez.no de esta Villa (a quien doy fee Conozco) y Dixo: Que por el Exmo S.r Conde Duque y S.r de Tijax Marques de Ozera &c. mi S.r y de esta Parroquia por Su Decreto en Zaragoza a quatro delos Corrientes Vecayente al Memorial que le dirigió, Servido Concederle su Exa, permiso y facultad en Establec.to Un Cirio de Cinquenta palmos en quadro para fabricar Una Era en su Casa de Campo partida dela pedrera de este Termino, lindy por todas partes Con el dho Monin, Con la que aya de ser tenida dha Era al Dominio Mayor y Directo de su Exa: Al censo anual, y perpetuo que se le impusiere; y al derechuimo y sadiga, segun Consta por el Memorial, y Decreto que presentava, el que para ha cer Era en mi poder para Colocarlo en la Mano, que llevo, de Exa y Merced, segun lo manda su Exa en el Citado Decreto; Y Viendo parado los Espezios al Señalam.to de dha Era la han deslindado en la forma dicha, é impuesto el censo de Un Sueldo, y Seis dineros Moneda Corriente; y dando las Gracias muy debidas á su Exa por el favor que recibe: Acepto este Establec.to dela Expresada Era, Con los Grados Gravamenes, porque la tendrá Sujeta al Dominio Mayor y Directo de dho Exmo S.r y Sus Sucesores, y les pagará, anual y perpetuamente el Sueldo y Seis dineros expresados, por Razon del censo Enphiteutico, el dia de el S.r San Juan de Junio; Y la tendrá Igualmente Sujeta al derechuimo, y sadiga, y fabrican do la Era dentro del termino de dos años, y no la enagenará sin que preceda licencia de su Exa Su Governador, ó poderha

viente; Y faltando en alguna, ó algunas de dichas Circunstancias, lo pueda Su Exª Comisar, y por de Comiso dar a quien bien viste. Reserva: Excepto Alcivis, Militibus, et personis Religiosis, et aliis qui de foro valentino non existunt, nisi dicti Alcaiis super hoc edita sonat ipsa ad vitam suam et quinquennium durantibus et personis forinsecis superhoc edita sonat ipsa ad vitam suam et quinquennium durantibus et personis forinsecis superhoc edita sonat ipsa ad vitam suam et quinquennium durantibus et quinquennium durantibus et quinquennium durantibus

et alijs qui de foro Valentie non existunt, nisi dicti Alexii fuerint sexiem et tenorem fori novi superius editi bona ejus ad vitam suam adquirirent vel haberent, y baxo la pena de Comiso segun el tenor delos Antiguos fueros, y Real Orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil Sets.s Sesenta y nueve. Y faltando en alguna, o algunas de dhas Circunstancias, lo pueda Su Ex.a Comisar, y por el Comiso dar a quien bien visto le sea. Y para que assi le cumplira obliga su persona y bienes havidos, y por haver, y da poder a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualquier parte que sean le apremien a su Cumplim.to como por sentencia parada en Juzgado Renuncia todas las leyes, dros, y fueros de su favor con la General en forma. En cuyo testimonio Otorga la presente que no firma por no saber, y a su Ruego lo hizo uno de los Testigos que lo fueron Fabian Mira Escrivente, Andres Cortes, y Roque Exea Vez.d de dha Villa= Fabian Mira=
Ante mi Pablo Ant.o Mira

En testimonio de Verdad=
Pablo Ant.o Mira

Recon.do Pedro Valleviera ✠ f.o 12

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En la Villa y Valencia de Morvedre a los diez y seis dias del Mes de Enero de Mil Sets.s Cincuenta y siete años: Ante mi el Esc.no y testigos infra escritos Compareció Pedro Valleviera de profes.on Labrador Vez.d de la Misma a quien doy fee Conozco, y Dixo: Que por el Exmo Sor Conde Duque y Sr. de Dijar Marques de Orani Mo mi Señor y de esta dha Villa, por su Decreto en Zaragoza a quatro delos Corrientes Mes y año Vecayente al Memorial que le dirigió, Sirviendo Concederle Su Exa permiso y facultad en Establecim.to Un Sitio para fabricar Casa de Setenta palmos de fachada, y Ciento y Diez de fonda en esta Poblacion en la Cuesta de Santa Barbara, Sus lindes Con Joseph Cantera Confron.te Martin de Simon dos Calles publicas que lo son la del Barco de Santa Ana de Magallon, y la del Convento, y Medianera: Con el que aya de entretenido dho Sitio al Dominio mayor y Directo de Su Exa al Señor Anual, y perpetuo que se le imponga, y aplique segun y como y Sobre lo que Contra por el Memorial, y Decreto, que presentava el que para hacer en mi poder, para Colocarle en la Mano de Exacion y Mercedes que debo, segun lo manda Su Exa en el Citado Decreto; Y haviendo pasado los Expertos al Señalam.to de dho Sitio, lo han deslindado en la forma dicha, e impuesto el Censo de seis sueldos Moneda Corriente; Y dando el Otorgante las gracias muy debidas a Su Exa por el favor que recibe, Accepta este Establecim.to del expresado Sitio Con los Citados Exactamente; por que lo tendra sujeto al Dominio mayor y Directo de dho Excel.mo Sor y Sus Sucesores, y le pagara Anual y perpetuamente los seis Sueldos expresados por Razon del Censo implitevitico el dia del Señor San Juan de Junio: Que lo tendra Equelle

aldehuimo, y fadiga: fabricando la Casa dentro de dos años, y no la enagenará sin que prezeda licencia de su Exª su Exon Sr. ó poder hasiente: y guando la obtenga será Conta Clausula: Exceptú Clerizú bocú Sancta Militibus, et pears mis Religiosis, et alijs, quibus de foro Valentú non expirunt, nisi dicti Clerizú si huxta Sericem, et Terracem forú novi Superaboreditibus ejra ad vsum suam adquirirent, vel haberent, y baxo la pena de Comiso segun el tenor de los Antiguos fueros, y Real orden de su Magd de nueve de Julio de mil setes. setenta y nueve. Y faltando en alguna, ó algunas de ellas Circunstancias, la pueda su Exª Comisar, y pasar de Comiso dar a quien bien visto sea. Y para que asi lo cumplirá obliga su persona y bienes, havidos, y por haver, y dá poder a las Justicias, y Jueces de su Magd. de qualesquiera parte que sean, que a ello lo hagan cumplir asi como por sentencia pasada en cosa gada. Renuncia todas las leyes, dros, y fueros de su favor con la General en forma. En cuyo testimonio asi lo otorgó, y firmó siendo presentes por testigos Roque Perez, y Joaquin Urrado Espectos labradores y Vecinos de esta dha Villa = Pedro Ochoa Ubeda = Ante mí Pablo Anto. Mira

Corresponde esta Copia con su Original que prezedida queda en mi poder a que me refiero; y en fee de ello Yo el dho Esno del Rey nro Sr. gp. de dhos Juez y Peritos de esta Villa de Monnovar y su Tez. que presente fuí con dos testigos: fize, signo, y firmo la presente en dha Villa dia de su Otorgamto

En testimonio de verdad =

Pablo Anto. Mira

Recont. de Bart. Zaera f. 42 B.

Ochoa

Ochavo marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la Villa y Varonía de Monnovar a los dies y siete dias del Mes de Enero de mil setes. Cincuenta y siete años. Ante mí el Esno y testigos infra escritos Comparesió Bartolome Zaera Mayor Alcalde Pedáneo de esta dha Villa (a quien doy fee Conosco) y Dijo: Que por el Exmo Sr. Conde Duque, y Sr de Pinohermoso Marques de Ossa dha mi Sr. y de esta Varonía, por su Decreto en Zaragoza a quatro de los Corrientes Mes, y año, Recayente al Memorial que le dirijió, Sirviese Conzederle su Exª permiso y facultad en Establesimto enfiteutico para fabricar Casa de Cien palmos en quadro, en esta dha Villa en Cuesta de Santa Barbara, Calle del Orno de Pedro Sra de dha Villa gallon, lindes Con esta, Con tierras de Bartolome Zaera, Pablo Esteban y Mosalencos, Con la que ayan de estar sentado dho Sitio al dho Dominio Mayor y Directo de su Exª: al cierto anual y perpetuo que se le impusiere, y al de huimo y fadiga, segun Consta por el Memorial, y Decreto que presentara, el que para hazer en mi poder para Colocarle en la mano que llevo de Exª y Mercedes, segun manda su Exª en dho Citado Decreto, y dha vista dando parado los Exponentes al Señalamto de dho Sitio lo han dado y dado en la forma dicha, y empuesto el Censo de Ocho sueldos y quatro dineros Moneda Corriente, y dando anexadas Cosas las Corrientes pertenencias a su Exª por el favor que Recibe: Accepta este Establesimto del expresado Sitio Con los Citados Gravamenes, por que lo tendrá sujeto al Dominio Mayor y Directo de dho Exmo Sr y sus Sucesores, y lo pagará anual y perpetuamte los ocho sueldos y quatro dineros expresados por razon del Censo enfiteutico el dia del Sr San Juan de Junio: Y asimismo Queda mente sujeto al de huimo y fadiga, fabricando la Casa dentro de dos años, y no lo enagenará sin expresa licencia de su Exª su Sucesores, ó poder hasiente de Comiso, y obrando lo sea Con la Clausula

Exeptis Clerinis, Locis Sanctis, Militibus, et personis Religiosis, et aliis qui de foro Valentie non existunt, nisi dicti Clerici Juxta seriem, et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam adquirirent vel haberent, y bajo la pena de comiso segun el tenor de los Antiguos fueros, y Real Orden de Su Mag.d de nueve de Julio de Mil setec.s treinta y nueve. Y faltando en alguna, ó algunas de dhas Clausulas, lo pueda Su Ex.a Comisar y por de Comiso dar a quien bien visto le sea. Y para que asi lo cumplirá obligó su persona y bienes havidos y por haver, y dió poder a las Justicias, y Jueces de Su Mag.d de qualesquier parte que sean le apremien a su cumplim.to Como por sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y por si Consentida, Renunció todas las leyes, dros y fueros de su favor Con la General del dro en forma. En cuyo testimonio asi lo otorgó, y no firmó porque dixo no saber, y a sus Ruegos lo hizo Uno de los testigos que lo fueron presentes. Fran.co Mira Escultor, Juaquin Urtado y Roque Perez Expertos labradores Vez.s de dicha Villa = Fran.co Mira = Ante mi Pablo Ant.o Mira

Corresponde esta Copia Con su Original que protocolisada queda en mi poder a que me Remito, y en fee de ello Yo el dho Ess.no del Rey Nro S.or pp.co de los Juzg.s y Rentas de esta Villa de Monnovar y su Vecino que presente fui Con los testigos a lo que dicho es, libro la presente que signo, y firmo en dha Villa dia de su Otorgam.to



En testimonio de Verdad =

Pablo Ant.o Mira

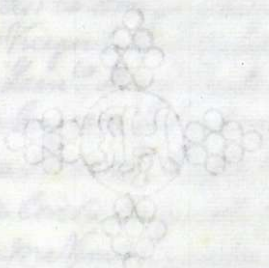

Rentas } { Monnovar } { Con Luismo y fadiga

Cinco Escrituras de reconocimiento de Censo perpetuo con Luismo y fadiga â su Ex.a y S.S. succesores en el Mayorazgo de Orani.

1.a	Jaime Gil en 23 de Henero de 1757. corresp.de	0 6 9
2.a	Joseph Sanchiz de Juan en 30. de dho	0 6 9.8
3.a	Joachin Perez y Rico en 1 de Febrero	0 5 9.6
4.a	Joachin Berenguer en dho dia	0 8 9.1
5.a	Joseph Maestre y Blasco en 7 de dho	0 6 9.8
	Pagaderas dia de S.n Juan de Junio en cada un año.	1 1 13 9.2

Otorgadas por los sugetos referidos ante Pablo Antonio Mira Ess.no de los Juzgados y Rentas de dha Villa de Monnovar, y en los dias, mes y año arriba calendados.

Año de 1757.

Recont.º de Jayme Gil = f.º 13 ✠ febr.º 23

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa y Varonía de Monnovar a los Veinte y tres dias del Mes de Enero de mil setec.s Cinquenta y siete años: Ante mi el Ess.no y testigos Infra escritos Conparecio Jayme Gil trabajador Vesino de esta Villa (a quien doy fee Conosco): y Dixo: Que por el Ex.mo S.or Conde Duque y Señor de Hijar Marques de Brani &a. mi S.r y de esta Varonía, por su decreto en Zaragoza a Catorce dias de Diciembre proximo pasado Recayente al Memorial que le dirigio, se sirvio Concederle su Ex.a permiso y facultad en Establesim.to Un sitio para fabricar Casas en esta Poblacion barrio de Santa Barbara al Colladito del Castillo que baja a la Plasa de la Malva, y tiene de frontispicio sesenta palmos, y siento de fondo, sus lindes Con Pasqual Vidal, Con tierras de la Hermita, y dha Calle. Con tal que aya de estar tenido dho sitio al Dominio mayor y Directo de su Ex.a: al senso anual, y perpetuo, que se le impusiere; y al de huismo, y fadiga segun Consta por el Memorial y Decreto que presentava (el que para ha ora en mi poder para Colocarle en la Mano que llevo de Gracias, y Mercedes, segun lo manda su Ex.a en el Citado Decreto; Y haviendo pasado los Expertos al señalam.to de dho sitio, lo han deslindado en la forma dicha, e impuesto el senso de seis sueldos Moneda Corriente. Y dando en primer lugar las Gracias Muy devidas a su Ex.a por el favor que Resibe, accepta este Establesim.to del expresado sitio, Con los Citados Gravamenes, por lo que le tendra sujeto al Dominio mayor y Directo de dho Ex.mo S.or y sus sucesores, y les pagara anual y perpetuamente los seis sueldos expresados por Rason del senso inphiteutico el dia del S.r San Juan de Junio: Que lo tendra Igualmente sujeto al de huismo, y fadiga, fabricandolo Casas dentro de dos años, y no lo enagenara sin que preseda licencia de su Ex.a su Governador, o poder haviente, y quando la obtenga sera Con la Clausula: Exeptis Clerisis locis Santis Militibus, et personis Religiosis, et aliis qui de foro valentie non existunt, nisi dicti Clerisi Iuxta seriem et tenorem

foxinovi Superchos edificiona ipsa adviram Suama quisi
rent vel habexent, y baxo la pena de Comiso segun el tenor delos
antiquos fueros, y Real Zedula de su Magestad de nueve de Julio
de mil sete.s Sesenta y nueve; Y faltando en alguna, ó algu
nas de dhas Circunstancias, lo pueda su Exa Comisar, y pase de Co
miso dara aquien bien visto sea. Y para que assi lo Cumpli
rá obliga su persona y Bienes havidos y por haver y dá poder
alas Justicias, y Juezes de su Magestad de qualquiera parte que
sean le agan assi cumplir.to Como por sentencia pasa
da en Autoridad de cosa Jusgada; Renunció todas las leyes
dros y fueros de su favor Con la General enforma. En Cuyo
testimonio assi lo otorgó y no firmó porque dixo no sabe
ya sa Ruego lo hizo. Uno delos testigo, que lo fueron pre
sentes Fabian Mira Exiviente y Juaquin Casado Es
pero Fabricador Vesinos de dha Villa = Fabian Mira =
Antemi Pablo Ant.o Mira

Corresponde esta Copia Con la Esc.a orig.l que queda en
mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dho Esc.no del Rey.no
Nr.o publico y delos Jusgados y Renta de esta Villa de Monroya y Su
Vez que practico fuí Con dos testigos alo que dicho es, libro la presente
que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorgamiento

En este testimonio = Vale Verdad =

Pablo Ant.o Mira

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cincuenta y siete.

En la Villa de Monroya alos Veintidos del Mes de Enero de mil setecientos Cinquenta y siete años: Antemi el Esc.no y testigos infrascritos Compareció Joseph Sanchis de Juan, hijo de Joseph Sabiado Vesino desta Misma (a quien doy fee Conosco) y Dixo: Que por el Exmo Señor Conde, Duque, y Dn de Arjona, Marques de Sarria mi Señor, y desta Villa, por su Decreto en Zaragoza a Diez y ocho de Enero del Corriente año Cinquenta y siete, Recayente al Memorial que le dirigió, se sirvió con ferle su Exa permiso y facultad en Establesim.to Un Sitio para fabricar Casa en esta Poblacion ala tra de Arriba Calle que baja de la de Lorente ala Era llamada de Dn Fernando que tiene de frente Diez y ocho palmos y Cinco de fondo, sus lindes Con dha Calle, Con la del ayo, Eugenio Ximeno y Realenco, Con el que aya de estar tenido dho Sitio al dominio mayor y directo de su Exa al Censo anual y perpetuo que se le impusiere y al de huismo, y fadiga, segun Consta por el Memorial y Decreto que presentava el que para hacer en mi poder para Colocarle en la Mano. que llevo de Exacia y Mercedes segun lo manda su Exa en el Citado Decreto; Y haviendo pasado los Expertos al señalam.to de dho Sitio lo han de lindado en la forma dicha é impuesto el Censo de seis sueldos y ocho dineros Moneda Corriente. Y dando en primer lugar las devidas Exacia a su Exa por el favor que Nesibe Accepta este Establesim.to del expresado Sitio, Con los Grados Gravamenes; por lo que le tendrá sujeto al Dominio mayor y directo de dho Exmo S.or y sus sucesores y le pagará anual y perpetuam.te los seis sueldos y ocho dineros expresados por Razon del Censo inphiteutico el dia del Señor S.n Juan de Junio; que le tendra Igualmente sujeto al de huismo, y fadiga, fabricando la Casa dentro de dos años, y no la enagenará sin que preceda licencia de su Exa su Esc.no ó poder haviente; y obsiriendo la será Con la Clausula = Exceptá Clexiá bonis Sanctis Militibus, et personis Veligiá, et alliis qui de foro valentè non existunt, nisi dicti Clexii Extra Sexiem, et tenorem foxinovi-

Superhoc edicto bonâ fide ad vitam suam adquirent vel habeant, y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los Antiguos fueros y Real orden de su Magd. de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Y salvando en alguna ó alguna de dha Circunstancia lo pueda Su Exª Conmutar y por de Comiso dar a quien bien visto sea. Y para que así lo cumpla y firme obliga su persona y bienes habidos y por haver, y da poder a las Justicias y Jueces de su Magd. de qualquier parte que sean la aprension a su cumplimt. Como por Sentencia pasada en Xuzgado. Renuncia todas las leyes dros y fueros de su favor Conta General en forma. En Cuyo testimonio así lo otorgó y firmó siendo presentes por testigos Roque Perez y Juaquin Prado Experto labradores y Vecinos de esta dha Villa = Joseph Sanchés = Antonio Pablo Anto. de Mira =

Corresponde esta Copia Conta Exª. original que prometió dar que da en mi poder a que me remito: Y en fee de ello Yo el dho Pablo Anto. Mira Escrno. del Rey Nro. Sor. publico de los Xuzgados y Vezindad de esta Villa de Monovar que presente fuí Con los testigos. Libro la presente que signo y firmo en dha Villa de donde soy Vezino) dia de su otorgam.to

En este testimonio de verdad =

Pablo Anto. de Mira

Recon.t de Juaquin Perez y Rico f.° 158 v.°

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En esta Villa y Vazonia de Monovar a los quatro dias del Mes de Febrero de mil sete.s Cinquenta y siete años: Ante mi el Escno. y testigos infra escritos: Comparecio Juaquin Perez y Rico labrador vezino de esta dha Caquin de otra (Conocio) y dixo: Que por el Exmo. Sr. Conde Duque y Sr. de Olivares, Marques de Arani Mo. mi Sr. y de esta Vazonia, por su Decreto en Baza para a diez y ocho de Enero de este corriente año Cinquenta y siete, Vaya gente al Memorial que le dirigió, le sirvio o Conzederle su Exª. permiso y facultad en Establecim.to Un Sitio para fabricar Casa, de veinte y Cinco palmos de frontera y ochenta de fondo al Cabo de Arriba de esta Poblacion, Camino de Madrid, linde, Conere, Con Erade pasto. Mira Fabrilian, Sequia de la Zenia y Valencio, Con la que ay de estas tres dos Sitio al Dominio Mayor y Directo de su Exª.: al zenso anual y perpetuo que se le imponiere, y al de hueimo y fadiga, segun Consta por el Memorial y Decreto que presentava (el que para hazer en mi poder para Colocarle en la Mano que llevo de Gracia, y Merced, y Segun lo manda su Exª. en el Citado Decreto); Y haviendo los Expertos pasado al señalam.to de dho Sitio, lo han delindado y marcado en la forma y Manera ante dicha, e imputo el zenso de Cinco Sueldos y seis dineros Moneda Corriente; y dando ante todas Cosas las Gracias debidas a su Exª. por la que en este particular se sirve, Accepta este Establecim.to del expresado Sitio, e, o, Solar Con lo expresados gravamenes, por que lo tendra sujeto al Dominio mayor y Directo de dho Exmo. Sor. y sus Sucesores, y pagará anual y perpetuam.te los Cinco Sueldos, y seis dineros referidos por razon del zenso emphiteutico el dia del Señor San Juan de Junio: Pues lo tendrá Igualm.te sujeto al de hueimo y fadiga, fabricando lo Casa dentro de dos años, y no lo enagenará sin Diez preceda licencia de su Exª. Su Exmo. S.r o poder haciente y guardando la Obligacion, pagará Conta Clausula: Excepto Clerici, Sors Sanctis Militibus et personis Religiosis, et alijs quibus de jure valentes non existunt minuere dicti Censi Cuota seriem et tenorem frai nos Superhoc edicto bona fide ad vitam suam adquirent vel habeant, y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros, y Real Orden de su Magd. de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Y salvando

en alguna ó alguna de dhas Circunstancias lo pueda su Exª. Comisar y por de Comiso dar a quien bien visto sea. Y para que así lo cumplirá obliga su persona y bienes havidos y por haver y la poderala Justicias y Jueces de su Magestad de qualquier parte que sean le agremien a su cumplim.to Como por Sentencia pasada en Jusgado; Renuncia todas las leyes derechos y fueros de su favor Corta General en forma. En Cuyo testimonio así lo otorgó, y no firmó por quedixo no saber y a su Ruego lo hizo Un de los testigos que lo fueron presentes Fabian Mixa Escriviente y Juaquin Cirado Espexto labrador Vecinos de esta Villa = Fabian Mixa = Antemi = Pablo Ant.o Mixa =

Corresponde esta Copia Con la Exª. Xtof. que protocolizada queda en mi poder a que me Remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Ant.o Mixa Esc.no del Rey Nro S.r publico de los Jusgados y Vezindad de esta Villa de Monroyo y su Partido que presente fuí a lo que dicho es, Libro la presente que signo, y firmo en dha Villa dia de su Otorgamiento

En este Testimonio de Verdad =

Vocha

Pablo Ant.o Mixa Rubrica

Recon.do de Juaquin Berenguer f.o 16 =

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa y Varonia de Monroyo a los Quatro dias del Mes de Febrero de Mil Sete.s Cinquenta y Siete años: Ante mí del Esc.no y Test.os infra escrivo Comparecio Juaquin Berenguer Jornalero Vezino de esta Villa a quien doy fee Conozco y Dixo: Que por el Exmo Sr. Conde Duque y Señor de Hijar Marques de Orani Nro mi Señor y de esta Varonia, por su Decreto en Zaragoza a diez y ocho de Enero proximo pasado de Cinquenta y Siete Vcayunt al Memorial que le dirijió, Servirá Con

de nueve de Julio de Mil Setecientos Sesenta y nueve: Y Faltando en alguno de dhos Circunstancias lo pueda Su Exª Comisar y por de Comiso dar a quien bien viere: Y para que así lo cumpla obliga la persona y bienes havidos y por haver, y dá poder a Justicias y Jueces de Su Magestad de qualquier parte que sean la premiencia de cumplim.to como por Sentencia pasada en Juzgado. Renuncia toda las leyes de su favor Con la General en forma. En Cuyo testimonio así lo otorgó y no firmó porque dixo no saber, hízolo a su Ruego uno de los Testigos que lo fueron presentes Fabian Mixa Escribiente, y Juaquin Ostado Experto labrador Vecinos de esta dha Villa= Fabian Mixa= Antemí= Pablo Ant.o Mixa=

Corresponde esta Copia con la Exª Orig.l que presentó la dada queda en mi poder a que me remito: Y en fee de ello Yo el dho Pablo Ant.o Mixa Esc.no del Rey Nro S.or publico de los Juzgados y Ventas de esta Villa de Monnovar y su Vecino que presente fuí con los testigos a lo que dicho es, hize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorgam.to

En testimonio de Verdad=

Pablo Ant.o Mixa

Record.to Fol. Nacime.to 68 B.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa y Varonía de Monnovar a los siete dias del Mes de Febrero de Mil Set.os Cinquenta y siete años: Ante mi el Esc.no y Testigos infrascritos Compareció Joseph Maestre y Blasco labrador Vecino de esta Villa, a quien doy fee Conozco, y Dixo que por el Exmo S.or Conde Duque y S.r D. de Hijar Marques de Osani Vº Bº mio S.r y de esta Varonía por su Decreto en Zaragoza a diez y ocho de Enero de Mil set.os Cinquenta y siete Recaydo en el Memorial que le Dirijió, Servirse Concederle en Establecim.to en su Exª perpetuo, y facultad de Dominio para fabricar Casas en esta Población barrio de las Eras de Arriba Calle que sube a la Era de D.n Fernando de Ochenta palmos de frontera, y Ochenta y tres de fondo lindey Con dha Calle, Vereda, y Vedados de su Exª Con la que haya de estar tenido dho Cino al Dominio Mayor y Directo de su Exª al censo anual, y perpetuo que se le imponiere, y al de luismo, y fadiga segun Consta por el Memorial, y Decreto que presentara, el que para hacer en mi poder para Colocarle en la Mano que llevo de Gracias y Mercedes, segun lo Manda su Exª en el Citado Decreto. Y Haviendo pasado los Expertos al señalam.to de dho Sitio, lo han deslindado en la forma predicha, é impuesto el censo de Seis Sueldos, y Ocho dineros Moneda Corriente. Y dando en primer lugar las debidas Gracias a su Exª por el favor que Recibe Accepta este establecim.to del expresado Cino, Con los Pactos gravamen, y que lo tendrá Sujeto al Dominio mayor y Directo de dho Exmo S.or y sus Sucesores, y le pagará anual y perpetuam.te los Seis Sueldos y Ocho dineros referidos por Razon del censo imp.to en dho instrumento el dia del Señor San Juan de Junio: Y le tendrá igualmente Sujeto al de luismo y fadiga fabricando la Casa dentro de dos años, y no la enagenará sin que prevenga licencia de su Exª su Exc.a S.or o poder habiente; Y quando la Obtenga, será Con la Clausula: Excepto Clerecía, Sus Santos, Militares, et persona Religiosa, et alia, que dicha

foro Valentie, non existunt nisi dicti Clerici Juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam adquirirent vel haberent, y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los Antiguos fueros, y Real Orden de Su Magestad de nueve de Julio de Mil setes treinta y nueve. Y faltando en alguna, ô algunas de dhas Circunstancias, lo pueda Su Exa. Comisar, y por de Comiso dar a quien bien visto le sea. Y para que asi lo cumplirá obliga su persona, y bienes havidos, y por haver, y dá poder a las Justicias, y Jueces de Su Magd. de qualquier parte que sean le apremien a su cumplimto. Como por sentencia pasada en Juzgado; Renuncia todas las leyes dros, y fueros de su favor Con la General en forma. En cuyo testimonio asi lo Otorgó, y no firmo por que dixo no saber, y a sus Ruegos lo hizo Uno de los testigos que lo fueron presentes Fabian Mira Escriviente y Juaquin Urtado Experto labrador Vesinos de dha Villa = Fabian Mira = Ante mi = Pablo Antto. Mira

Corresponde esta Copia Con la Esa. Origl. que protocolisada queda en mi poder a que me remito: Y en fee de ello Yo el dho Pablo Antto. Mira Esno. del Rey Nro Sr. ppco. de los Juzgas. y Rentas de esta Villa de Monnovar y Su Vesino que presente fui Con los testigos a lo que dicho es, libro la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorgamto.

En testimonio de Verdad =

Pablo Antto. Mira

Rentas. } Monnovar. } Con Luismo y fadiga.

Siete Escrituras de Reconocimiento de Censo perpetuo con Luismo y fadiga á su Exª. y S.S. Subcesores en el Mayorazgo de Oram.

1ª Fran.co Crespo en 10 de Febrero de 1757. corresp.de	8..3 9.1.
2ª Bautista Oltra en 13 de Marzo Idem	8..7 9..
3ª Fran.co Mira en dho dia mes y año	8..8 9..
4ª Juan Lopez y Jaime Ramirez en dho dia mes y año	8..7 9.1.
5ª Joseph Janiz de Fran.co en 21 de dho mes y año	8.15 9.1.
6ª Cathalina Janiz en dho dia mes y año	8 15 9..
7ª Pablo Berenguer en dho dia mes y año	8 13 9..1.
Pagaderas dia de S.n Juan de Junio en cada un año.	38..9 9.1.

Otorgadas por los Sugetos referidos ante Pablo Antonio Mira Ess.no de los Juzgados y Rentas de dha Villa de Monnovar, y en los dia Mes y año arriba Calendados.

Año de 1757.

Veinte de fr.co Crespo = fl.s 20 B.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la villa de Illueca a los diez dias del mes de Febrero del mil seis.os cincuenta y siete años. Antemi el Not.o y Testigos infrascriptos Compareció Fran.co Crespo de Cascajo Jurado Vez.o de la misma a quien doy fee que conozco y dixo: Que el Ex.mo Señor Conde Duque, y Señor de Joar Marques de Oran mi Señor y de esta Baronia por su Decreto en Zaragoza a primero de los Corrientes Sirvio Conferirle en esta blesim.a Vinpocaro de Tierra Campa Hacha propia de su Ex.a en este Termino partida del Collado del Almendrolexo que se Compone de Cinco Jornales que Bus Lindes son por Valencia de su Ex.a por la parte de abajo Con tierras de Miguel Rebesa por tremontana Con Fran.co Vidal por el Saliente por medio dia Con Joseph Juan y Montraba Con el pouro y Condicion que la haderence sujeta al Dominio mayor y Directo de su Ex.a Sus Sucesores: Al tenio anno el Emphiteutico que le Impusieren segun estilo de esta Señoria los caperos nombrados por su Ex.a que hade pagar el Diezmo de todo lo que se cogiere en dicha tierra segun lo pagan las demas pechadas de la misma Señoria: Que hipotecalmente la haderence sujeta a los derechos Eclesiastico y facipa: Que de lo hade adquirir el beneficio util por Vtil reservando su Ex.a en si y sus Sucesores el Directo para usar de el siempre que le convenga y que la hade poner en labor en el preciso Termino de dos años y que faltando en alguna o algunas de dhas Sircunstancias lo pueda su Ex.a Comisar y por el Comisso dar a quien bien visto le sea y en esta Conformidad siempre y quando la enhaga de hacer hade ser Con los Vsos pactos y Condicion en el presente pidiendo para ello Licencia de su Ex.a su Gov.or o poder habiente y Con la Clausula Rerum Ecclesiae Sanctae Illustrissimus et Excellentissimus Vicarius et alijs quibuscumque Valentiae non existentibus mandatum Ecclesiae Nostrae Sedem et tenentem locum nostri super hoc edito bona fama aburam suam adquirendi et habendi: Bajo la pena del Comisso segun el tenor de los Antipos pactos y Real Orden de su Mag.d de mano de Felio de mil seiscientos treinta y nueue. y que para su demarcacion parasen los citados caperos e Impusieren el Correspondiente Censo segun Contenia por el Memorial y Decreto que a su mayor presentava el que por hacha para en mi poder para Colocarle en la mano de gracia y mexor de el que esta en mi Carpo. Y que habiendo pasado los Vsos pactos

tos que lo son Joachin Morrado y Roque Perez de Gabr.l
apoñer en execucion lo mandado por Su Exa. los dandos
lindado en la forma sobre dicha é Imposesto el Sello de
tres Reales y quatro dineros de moneda Corriente
y dando en primer Lugar las Mercedes graçias a
Su Exa. por la graçia que Cabe en este Establecim.to Otra
ga que le Cabe portal y que se Obliga a Cumplo bajo
las Condiciones expresadas en rredo y porredo y a los
fueros y papas por Razon del Sello y Imbierno el expresa
do Sello anual y perpetuamente a Gloria del Señor San
Juan de Dios Con los demas dros de Quinto y fadiga
y emphiteuticales para lo qual Obliga Su Sucesion y bie
nes davidos y por haver y dapoder a las Justicias y
Fuerça de Su Mag. de que al Cumplim.to Como por Sentencia pasada
en autoridad de Cosa Juzgada y por el Orden que Conser
tida. Renuncia todas las Leyes derechos y Fueros de su fa
vor Con la Que en forma Dn Cuyo Testimonio Firmo de su
ya y rubrica por que dice no sabe de escrivir y a su Ruego
lo hace uno de los testigos que lo son presentes Salvador
Azara Pbro. Roque Perez y Joachin Morrado Vecinos
labradores Vezinos de esta dicha Villa Salvador Azara
Ante mi Pablo Antonio de Aliza

Corresponde esta Copia Con su original prometido en mi poder a que
me remito y en fee de ello Yo el dho Escribano Real publico de los Juzg.s
y Tierra de esta Villa de Monnoyar y Su Destino que presente fui a lo que
dicho es, hize, signo, y firmo la presente dia de Su fecha

En Testimonio de Verdad=

Pablo Ant.o Aliza

Recon.t de Bau.ta Oliva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monnoyar a los veinte dias del mes de Marzo de mil sete
cientos cinquenta y siete años. ante mi el Escr.no y Testigos infrascrip
tos Compareció Bautista Oliva, de oficio Carpintero Vezino de esta Villa
a quien doy fee que Conozco; Dijo: que por el Excmo. Señor Conde Duque
y Señor de Mijar Marques de Oranio mi Señor y de esta Baronia
por su Decreto en Zaragoza a quinze de febrero pasado de este año
Recayense a Un Memorial que le dirigio a su Exa. se sirvio Con
cederle en Establecimiento un Sitio Cō Solar para fabricar casa
al Cabo de arriba desta poblacion barrio de las Heras de arriba Calle
que brota de la Hera de Dn. Fernando, y Juan Vilora al Carril de
Madrid, que tiene de frontispicio Setenta y cinco palmos con tal que lo
aya de tener sujeto al Dominio mayor y directo de su Exa. y sus
Sucesores, y al Censo que le Impusieren por los expertos que lo
pasen al Derecho y amojonamiento de dho Solar: Y Cumplido pasado
Joaquin Huerta, y Roque Perez de Gabriel expertos nombrados
por su Exa. al expresado Sitio lo han deslindado en la forma
siguiente en dho Calle, Con Callejon de doze palmos que
pasa a la Montañita de los Cantales, Con dos Leones de suelo Exa.
y Cerca, y le han puesto de Censo, siete sueldos de moneda Corr.te de
Jaca Cumplido Con lo Capitulado Mandando tambien Con lo Capitulado Mandando en primer
Lugar las Gracias a su Exa. por el favor que dicen en este Es
tablecimiento otorga que dicen en tal dho Solar el que lo
tendra sujeto a dho Dominio mayor y directo y dho de dis
mo y fadiga; Que pagara annual y perpetuamente
por dicho de Censo impuestos a su Exa. y sus Sucesores

los Siete Sueldos dicha= monedas que le han sido im-
puestos el Dho del Dezmo i San Juan de Enero de cada
Un año perpetuamente: Que lo fabricara Cargo dentro
del termino de dos años que le tendra sujeto a los de-
mas Dros del Dezmo, y que no lo enagenara ni dis-
gue precha licencia de Su Exa. ni Governador, ó
poder ante, y en Caso de faltar en alguna, ó algu-
nas de dhas Circunstancias lo pueda Su Exa. Comisar
y por de Comiso dar a quien bien Visto le sea, pues para
ello se reserva en su Exa. el Dominio directo y sobre
que el Val. el Comparesciente. Todo Con la Clausula
Excepti Clerici loci Sancti Imlotibus et personis
Religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt
nisi dicti Christi justa Exemi et tenaxem fori novi
super hoc edicti Cons ipsa adquisiti quam adquirendi
Vel habendi y baxo la pena de Comiso segun el tenor de las
antiguas fueros y Real orden de su Mag.d de nueve de
Julio dimil Setecientos treinta y nueve. Para Cumplim.to
obligo su persona y bienes avidos y por aver. Todas para las
Justicias e Jueces de su Mag.d de qualesquier partes que sean
les aprehenden allo por todo rigor de Dro, y como por Sentencia pa-
sada en Autoridad de Cosa juzgada y p.r el otorg.te Consentida, renun-
cia todas las leyes Dros y Fros de su favor Con la Don en forma. Assi lo otorga
ga y firma siendo presentes por testigos Joaquin Hurtado, Sabr.e Exparto,
y Franco Mira Escultor Vecinos de dha Villa= Barrera Otero= Antemi
Pablo Antonio Mira= em= Autoridad= L= Vale

Corresponde Con su Orig.l que presentado la
fue de ello, lo hize aprehender que buelto
mo en dha Villa dia de Sus fecha

En Testimonio de Verdad=

Pablo Anto. Cortes Rubio

Vecino de San.ta Mira=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monovar alos treinta dias del mes de Marzo de mil sete-
cientos cinquenta y siete años, antemi el Esno y Testigos infrascritos
Comparesio Franco Mira de Exercicio Escultor Vecino de la misma de
quien doy fee que Conozco, Dijo: Que el Exmo Sor Conde Duque de
Sesa de Joar Marques de Crani mi Señor y dueño Varonia por su
Decreto en Zaragoza a quinze de febrero deste año, decayente de
al Memorial que le dirigio a su Exa. se sirvio Conceder en
Establecimiento Dose Jornales de tierra inculta propia de su Exa.
en este Termino partida de Salobar del Cabezo, Con el que lo aya
de tener sujeto al Dominio mayor y directo de su Exa. y sus sucesores
al Dro, de Diezmo, y Cargo de dezmo imperpetuo que le impusieron
los expertos, a no enagenarla sin su licencia a satisfacer los Dros
segun Costumbre, y a los demas Dros, del emphiteusis segun Consta
por el memorial, y decreto que presentara el que por ahora para
en mi poder para Colocarle en la mano de Jurados y mexor d.o
que Reuno de orden de su Exa. Que aviendo pasado los Citados
Expertos Joaquin Hurtado, y Roque Perez de Salazar al citado
dho Establecimiento lo han deslindado en la forma siguiente, esto
la Rambla de Rinyatteros por la parte de arriba hasta el Cabe
so de la Peyeda de Serrano por la Linea de dho Cerro por la
parte de tremontana hasta la otra parte del Barranco de
agua Salada quedando dho Barranco en medio hasta la
tierra de Francisco Prats, Con tierra de Joseph Saya y Rico, por
dos partes y Con Montaña del Cabezo y le han puesto de Dezmo
segun el Estilo, y Costumbre diez Dezmia ocho Sueldos de mone-
da Corriente; Con su Rentid Jaca y dho les deuda Graciosa

a S.E.ª por lo que Reconoció en dho Establecimiento, otorgando, y otorgó que Reconoció en tal caso dha tierra a la que se obligó tenerla sujeta al Dominio mayor y directo de S.E.ª y sus sucesores Mro Exmo de Sumo y Fabrica a pagarle el derecho de los ocho sueldos anuales y perpetuamente el dia del Señor San Juan Bautista a vista de casa y pagar a S.E.ª los Diezmos de quanto se cogiere en dha tierra segun se paga de las demas pecheras de esta Baronia y asimismo en Salvo en el termino de dos años a repetirla a los demas dros del enfiteusis, y en caso de faltar alguno o algunas de estas circunstancias y de enagenarlas sin Licencia de S.E.ª se Gobernador o poseedor pueda S.E.ª Comisio y por su Comisio dar a quien bien visto le sea con la clausula Excepti clerici Dei Sanctiq Militibus et personis religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt nisi dicti clerici juris sint Reimes teneatur fori nori super hoc edito bone: pro: adductam a S.E.ª a quien sea con el hacimiento y caso la pena de Comisio segun de ella mas antiguo fuero y Real orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Para todo lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver. Dio poder a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes que sean para que a ello mi persona y bienes por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por el Contrato Consentido Renuncio todas las leyes de mi favor con la Gral en forma. En cuyo testimonio assi lo otorgo y firmo siendo presentes por testigos Joaquin Hurtado Esperto, Labrador, y Juan Cabo vecinos de este Termino de dha Villa = Francisco Mira = Antemi Pablo Antonio Mira

Corresponde esta Copia con su Original que presentada queda en mi poder a que me remito y en fee de ello Yo el dho Esno del Rey Nro S.r pp.co de los Dus y Vecino de esta Villa de Monovar, y lleg.o que presente fui Conforme a lo que dicho es, libro la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorg.to

En este Monovar

Pablo Ant.o Cotoño Mira

Vecino de Juan Lopez y de Jayme Ramirez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEIN
TE MARAVEDIS , AÑO D
MIL SETECIENTOS Y C
QVENTA Y SIETE.

Sepase por esta publica Escr.a Como contenti el vigesimo sexto Dia.po y Tiempo Comparecieron Juan Lopez y Jayme Ramirez Pescadores de Mar y Vecinos desta Villa de Monovar a quienes doy fee que conozco y dixeron: Que el Exmo Sr.r Conde de Priego y Señor del Viso Marques de Oranmi Señor y desta Villa por su Decreto en Alicante a treze de Diciembre del proximo pasado año de cincuenta y siete. Recayente al Memorial que dirigieron a S.E.ª se sirvio Concederles en Establecimiento una Tanda de tierra Campa propia de S.E.ª Cito al cabo de abaxo de la partida de la Aguenia desta Jurisdiccion, Con tal que se obligasen a tenerlo sujeto al Dominio mayor y directo de S.E.ª y sus Sucesores Mro Exmo de Sumo y Fabrica y al tenor que impusieren los expertos y demas del enfiteusis, y que para ello pasasen los expertos a medirlas como todo mas latamente Consta por el citado Decreto y Memorial que presentaban el que por ocasion pasaron en mi poder para Colocarle en la mano de Gracia y Merced segun asi lo manda S.E.ª Siguese en su Virtud haver pasado Joaquin Hurtado y Roque Perez expertos al referido Cito de la partida de la Aguenia al Colmenar llamado de Serrano, y la han de Tunda Con Juan Serrano de Nicolas, Francisco Orosa, Condes Portas, y el Colmenar, y le han puesto de demas enfiteusis siete sueldos y quatro dineros, Jsanos en reconocimiento de Gracia a S.E.ª por el favor que Reconocen en la Concesion de dho Establecimiento otorgando su Beneplacito y Voluntad de lo que en ese Caso les empere que Reconocen en este Establecimiento los mismos Jsanos de derecho de Laudemio, lo que entienden pagar sujeto al Dominio mayor y directo de dho Exmo Sr.r y sus Sucesores Mro de Sumo y Fabrica y demas del enfiteusis que le pagaron por razon del tanto instituido los siete sueldos y quatro dineros de dho mismo de cada Jsano de Sumo de Cabo Rasano por cada uno, que les pongan en Salvo dentro del Termino de dos años, que pagaran a S.E.ª el Diezmo de todo quanto se Cogiere en dha tierra segun lo pagan las demas Suertes de Tierras; que no la enagenaran sin que pretenda Licencia de S.E.ª de Gobernador, o Poseedor actuante; que faltando en alguno o algunos de dhas Circunstancias lo pueda S.E.ª Comisar, y por el Comisio dar a quien bien visto le sea. Con la clausula Excepti

Clerizis Loci Sancti Dni hujus et per tot Religiosi et alios qui
supra Valentinos exercitum nihil dicti Loci fuisse Servum et tenere
rem [illegible] per hoc dare Ceno; por dominio quem adquirens
del hebrero y beso la pena de Cruzero siguiendo en ello los antiguos
fueros y Reales de su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos
treinta y nueve. Y asimismo lo que dicho obligantes prometen y
aunen. Y asimismo lo que dicho obligantes prometen y
aunen. Y asimismo lo que dicho obligantes prometen y
de que cualquier partes que dexen le apremien a su cumplimiento
como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por
los otorgantes consentida y renunciando todas las leyes fueros y fue-
ros de su favor con la General en forma. En cuyo testimonio así
lo otorgan en la Villa de Monroyo a los Excmos días del mes de
Marzo de mil setecientos cuarenta y siete años. Los otorgantes
que Yo el Esno doy fe que conozco no lo firmaron por que
dixeron no saber y a su ruego lo hizo uno de los testigos que
lo son presentes Juan Co Mira Cubells, y Joaquin Hurtado
experto Labrador Vecino de dha Villa = Juan Co Mira = Antemi:
Pablo Anto Mira

Corresponde esta copia con la Exa. dho. q.e que promoliada queda en mi poder a que me remito y en fe de ello Yo el dho Esno del Rey Nro Sr. pp.o de los Juzgados y Vezindad de esta Villa de Monroyo y su Alfoz que presente fui con los testigos al que dicho es, fize la presente que signo y firmo en dha Villa día de su otorgam.to

En testimonio de verdad =

Pablo Anto. Ochoa Mira

Sello 4.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monroyo a los Veinte y Nueve días del mes de Marzo de mil Setecientos cinquenta y Siete años ante mi el Esno y Testigos infrascriptos Com parecio Josep Janis de Franco Labrador Vezino de dha Villa a quien doy fee que conozco; y dixo: Que el Exmo Señor Conde de Duque y Señor de Cesar Marques de Ozanimi Señor y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a Veinte y Cinco de Enero proximo pasado deste año Recayente al memorial que le dirigio a S.E.a se sirvio Conceder le en Establecimiento Veinte y dos Fanales de tierra Campa propia de S.E.a en la partida de la Cinquera Termino y Jurisdicion desta Villa, Lindan da en diferentes partes con tal que la aya de tener sugeta al Dominio mayor y derecho de S.E.a y sus sucesores al Dezio, de Luismo y Fadiga, y demas del enfiteusi y al censo perpetuo que le mandaron los expertos que vinieron los amojonen y se midan segun consta por el memorial y Decreto que presentara el que por ara pasa en mi poder para colocarlo en la mano de gracias y mercedes segun lo manda S.E.a Y que en su Real nombre pasado Joaquin Hurtado y Roque Perez Experto Labradores al Rexerido Rio y amarin e hyndado los citados Veinte y dos Fanales de tierra con Franco Mira de Pedro, Vicente Broto y Carmelo, Vezinos de dho Rio con Mosn de Camilla, por dos partes. Lucia Janis, Vizcaino Ymas, y con tierras del comparecientes Yaman cargado el dho censo enfiteutico de quinze sueldos y quatro dineros de moneda corriente. Y dando en primer lugar las devidas gracias a su Exa por lo que recive en este Establecimiento; Dize habri Voluntad y Saludi de Dezio, que en este Caso le Compete, otorga que recive en Establecimiento los expresados Veinte y dos Fanales de tierra los quales tendra sugetos al Dominio mayor y derecho de su Exa y sus sucesores; Dezio de Luismo y Fadiga y demas del enfiteusi; Que le pagara anual y perpetuamente por razon del censo enfiteutico cada un dia de San Juan de Junio los quince sueldos y quatro dineros expresados. Que le pondra en Casa en el premio termino de dos años; Que pagara a su Exa el Diezmo de todo quanto en ella se cogiere segun se pago

ellas demas pechexas, que no la empeñaren sin que pre-
cedan Licencia de su Exª. su Governador ó poder ausente,
Jque faltando en algunas ó algunas de ellas circunstan-
cias lo pueda su Exª. Comisar y por de Comiso dar
a quien bien visto le sea. Con la Clausula Excepti Decre-
ti Docti Sancti Ministerio et pecunie Regionis et aliis
qui de foro Valencie non excludunt mii dicti Clerici ju-
ta Decreum attendendum fori non impez hocedri Zona
ypsa adductam Nam adquirendi vel habendi y ba-
jo la pena de Comiso segun de tena delos antiguos
fueros y Real orden de su Magd. de nueve de Julio de
mil setecientos setenta y nueve. Para lo qual obligó
su persona y bienes auidos y por auer. Lo poderá
las Justicias é Jueces de su Magd. de qualesquier par-
tes que sean le apremien á su cumplimiento co-
mo por Sentencia passada en autoridad de cosa
juzgada, y por el otorgante Consentida, renunciá todas
las leyes de su fuero en su favor con la General en
forma. En cuyo testimonio así lo otorga y firma, sien-
do Testigos Roque Perez de Gabriel, y Joaquin Mur-
tado Saltadores expertos Vecinos de dha Villa =
Joseph Javier = Antemi Pablo Antonio Mira =

Corresponde esta Copia Con la Esª. Original que protocolizada queda en mi po-
der a que me Remito, y en fee de ello Yo el dho Esno del Rey nro Sr. pp. de los Juzgs.
y Renta de esta Villa de Monroyan y sus Terminos que presente fuí hize la
presente Que signo y firmo en dha Villa dia de su otorgat

En testimonio de verdad =

Pablo Anto. Mira

Vecinº de Catalina Javier

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En la Villa de Monroyan alos Veinte y Nueve dias del mes de Mar-
zo de mil setecientos cinquenta y siete años ante mi el Esno y
Testigos infrascritos Compareció Catalina Javier Viuda de
Simeon Aguirre Vezina desta Villa á quien doy fee conozco y
Dixo Que el Exmo Sr. Conde Duque Señor de Bejar Marques
de Ozani mi Señor y desta Villa, por su Decreto en Zaragoza
de ocho dhos Corrientes Decayente al Memorial que le Dirigió á
su Exª. se sirvió Concederle en Establecimiento, fuerte y media
de Tierra inculta en la partida de la Longuera, y Pareda del Car-
che, Termino, y Jurisdicción de la misma, con tal que la tenga su-
geta al Dominio mayor y directo de su Exª. al dho, de Luismo y
Fadiga y demas del enfiteusis y al pecho que le impongan los
Expertos con facultad á estos para amojonar y deslindar aque-
lla como mas largamte Contiene por el memorial y Decreto
que presentaba de que por assi para en mi poder para co-
locarle en la mano de real amo y mercedes segun lo manda su
Exª. Jque en su virtud han pasado los expertos Roque Perez
y Joaquin Murtado alos sitios que el memorial expresa y
han hallado Dos Tornales y media en la partida de la Longuera
en a frontaciones de tierras de la Suso dha y Pereda. Y Tierra Tarna-
les en la dha Pereda del Carche, sus lindes con la Contarenia
Con mojon de Tumilla, con Establecimiento de Juan Perez, con
Camino que ba ala Casa, y pasa hasta el mojon, y con Olivos
de Bxorme, Y le han impuesto el Censo de quatro sueldos
moneda Corriente. Y dando en primer lugar las debidas gra-
cias á su Exª. por el que dexa en este Establecimiento sabi-
dora de su dho, y deseando hazer voluntad, otorga que dexa en
Establecimto la dha Suerte y media de tierra inculta la que
tendrá sugeta al Dominio mayor y directo de su Exª. y
sus Sucesores al dho de Luismo y Fadiga y demas del enfi-

tenir, que pagara el pecho sello quinto sueldos expresados en cada Vndra del Sr. Sn Juan de Junio perpetuamte, que la pondrá en Sazon dentro el termino de dos años. Que pagara el Dezmo á su Exª de quanto Cosiere en dha Hexa segun lo pagan las demas pechera y que no la enagenara sin Licencia de su Exª su Governador ó poser auiente, y que faltando en alguna de dhas condiciones la pueda su Exª comisar y por decomiso dar á quien bien visto le sea, pues para ello Reserua en su Exª el Dominio directo y solo reuel del Sril, con la Clausula Excepti Clexitis Locis Sanctis Militibus et pensionis Religiosis et aliis qui extra Valentiæ non existunt nisi dicti Clexitis pro tra Sexion es tenuem fori nisi super hoc edi bona qui ad vitam suam adquirent vel habuerint y bajo la pena de Comiso segun el tenor dello antiguos fueros y Real orden de 24 de Agosto de nueue de Julio de mil setecientos treinta y nueue. Y para todo ello obligo su bienes y rentas auidos y por auer. Y da poder alas Justicias de su Mag. de qualesquier partes que sean la aprueuen á su Cumplimiento como por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada, y por la otorgte Renunciada la ley de Cumplo el auxilio y leyes del Veleyano y demas que fauorezcan alas mugeres por que Saudra dellas y auisada en especial de su efecto (por mi el Esno de que doy fe) que quiere no le valgan en este caso, Contodas las demas leyes dros y fuero de su fauor que tengan Renunció Con lo Demas en forma. En Cuyo Testimonio assi lo otorga ño firma por no Saber escriuir, y a su ruego lo hara dho de los Testigos que lo son presentes, Joseph Sanes de Jarenio, y Joaquin Hurtado Labradores Vezinos de dha Villa. Joseph Sanes Por ante mi Pablo Anto de Mira

Corresponde con la Exª. orig. que queda en mi poder a que me remito, y en fe de ello. libro la presente que signo y firmo dia y lugar de su otorgo.

En testimonio de verdad=

Pablo Anto Mira

Recot. de Pablo Berenguer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monouar alos Veinte y Vn dias del mes de Marzo de mil setecientos cinquenta y siete años. ante mi el Esno y Testigos infrascritos Comparecio, Pablo Berenguer Labrador Vezino desta Villa (a quien doy fee que conosco) y Dixo: que de Exmo Señor Conde Duque de Arcos y Marques de Hijar Marques de Oran mi Señor y dueño Villa, por su Procurador en Zaragoza se pretendio dela Corriente, se sirbio Concederle en Enfiteusis Vn Sitio para Casas, y otro para Corral y Hera de Trillar, este de ciento y cinquenta palmos en quadro, y aquel de quarenta de frontera, y Sesenta de fondo en el Barrio dela Hoya desta Poblacion Contal que dho sitio aya de tener respecto al Dominio mayor y directo de su Exª. aldho, de Señorio y Justicia, y demas del enfiteusis al Señor perpetuo que le imponiesen los expertos lo que auian de pasar á enajenar y dar dhos Sitios, segun Constaua por el Memorial y Decreto de que hacia presentacion el que por ante para en mi poder para colocarle en la mano de gracias y mercedes segun lo mando dha Exª. Que auiendo pasado al Expresado Barrio dela hoya al cabo de abaxo desta Poblacion deslindaron el primer Sitio de quarenta palmos de frente y Sesenta de fondo hasta la Vereda que linda con esta, Con solar de Joseph Ochoa, y Calle; El otro de ciento y cinquenta palmos en quadro que linda la hera con el Camino Real de Alicante, con la de Joseph ochoa, con tierras del Compareciente, con Vereda, y Calenes, con el Corral dicho Ochoa, sin perjuicio del camino que baxa desde Roque. Y hecho pues to de dentro, esto es al Solar para Casa tres sueldos y quatro. Y para la Hera, y el Corral dhos sueldos de moneda Corriente. Y dando en primer Lugar las Gracias á su Exª. por la que reciue otorga desde su buen grado y Saudio del dro, que en este Caso le Compete

que recive en Establecimiento los expresados Citios los que tendra sugetos al Dominio mayor y directo de su Ex.ª y sus sucesores, que lo tendra al dro de Quisino y fadiga y demas del Infiteusis, que pagara á su Ex.ª y sus sucesores los sensos que respectivamente le han sido impuestos en cantidad de trece sueldos y quatro dineros el dia del S.r San Juan de Junio perpetuamente que lo pondra en fabrica dentro el termino de dos años. Que no los enagenara sin que preceda Licencia de su Ex.ª su Governador ó poder aviente. Y faltando en alguna de dhas circunstancias lo pueda su Ex.ª comisar y por de comisso dar á quien bien visto le sea, pues para ello reserva en su Ex.ª el Dominio directo y solo recive el Util el compareciente. Con la clausula exceptis cleritis Locis Sanctis Militibus et personis religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt nisi dicti cleriti justa seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa adiutam suam adquirerent vel haberent y baxo la pena de comisso segun el tenor de los antiguos fueros y real orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve, para lo qual obliga su persona y bienes avidos y por aver. Y da poder a las Justicias de su Mag.d de qualesquier partes que sean le apremien á su cumplimiento como por sentencia passada en autoridad de cosa jusgada, y por el otorgante consentida, renuncia todas las leyes dros y fueros de su favor con la General en forma. Y assi lo otorgo y firmo siendo presentes por testigos Salvador Aravid Ess.te de Elda, y Juan Corbi Carpintero Vesino de esta dha de Monnovar = Pablo Berenguer = Ante mi Pablo Antonio Mira = Entre reng.s = para lo qual obliga su persona y bienes avidos y por aver = Vale =

Corresponde esta Ess.ª con su orig.l protocolisada en mi poder a que me remito y en fee de ello, Yo el dho Ess.no del Rey nro S.r publico de los Jus.s y Rentas de esta Villa de Monnovar y su Vesino que presente fui con los testigos a lo que dicho es, libro la presente que signo, y firmo en dha Villa dia de su Otorg.to

En testimonio de Verdad =

Pablo Ant.o Ochoa Mira

Rentas | Monnobar | Con Luis.mo y Fadiga

Tres escrituras de reconocim.to de Censo perpetuo con Luismo y Fadiga à su Ex.a y S.S. succesores en el Mayorazgo de Oram.

Prim.ra		Man.l Doblesa Cordelero en 1. de Abril de 1757. corr.de	1 0 2 9. 1.
2.a	Jph	Gran de Pablo y Picò en 2.a dho ~~dia~~ mes y año. corr.de	1 0 6 9. 8.
3.a	Jph	Pobeda de Vicente en 3. de dho mes y año corres.de	1 0 6 9. 8.
		Pagaderas dia de S.n Juan de Junio en cada un año.	1 1 5 9. 8

Otorgadas por los sugetos referidos ante Pablo Antonio Mira Ess.no de los Juzgados y Rentas de dha Villa de Monnobar y en los dias mes y año arriba calendados.

Año de 1757.

Recon.t de Manuel Deblesa fo. 52.

Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monnovar a primero dia del Mes de Abril de mil Setecientos Cinquenta y Siete años. Ante mi el Esr. y testigos infra escritos Comparecio Manuel Deblesa de Oficio Cordelero Vezino de esta Villa a quien doy fee que Conozco, y Dixo: Que el Exmo Sr. Conde Duque y Sr. de Hijar Marques de Crani mi Señor y de esta Villa por Subdezmo en Zaragoza a Veinte y Uno de Marzo pasado de proximo Vecasente al Memorial que presentó, Servizio Consederle en Establesim.to tres Jornales y Medio de tierra inculta propia de su Exa en este termino partida de la Mequebla que lindo Contierra Establesida a Dn Vlbez de Juan, Con la de Vizente Rico, Sebastian Lopez, Camino en Medio que va al Barranco del Saltador, pasando para ello los Expertos a su amojonam.to y deslinde, y que cargando el pecho Corresponsidente, y el daño de Huismo y fadiga se le hisiese, y fesi biese por mi el Esr. la Exa de Reconosim.to en forma; Como todo Constava por el Citado Memorial, y Decreto que presentava, el que por Ora para en mi poder para Colocarle en la Mano de Exacia, y Mexedes segun to manda su Exa. En cuio dizho avian pasado Joaquin Vizcaino y Roque Perez Expertos nombrados por su Exa al Citio donde se expresa, y la avian deslindado en la forma referida, y Cargado el Senso inphiteutico de dos sueldos, y quatro dineros de Moneda Corriente segun Costumbre de esta Señoria. Y cumpliendo Con lo Mandado en dicho Decreto, dando en primer lugar las devidas Exacias a su Exa por el favor que fesibe, y en lo tocante del Derecho que le Corresponde de subrogado, y libre Voluntad, Otorgava y Otorgo que fesibia en Establesim.to los Citados tres Jornales y Medio de tierra expresados, que quedaran sujetos al Dominio mayor y Directo de dho Exmo Sr. y sus Succesores, y al daño de huismo y fadiga y de mas del inphiteusis: Que le pagara Anual y perpetuam.te los dos sueldos, y quatro dineros de dha moneda el dia del S.r S.n Juan de Junio de cada un año por Razon del Senso inphiteutico: Que pagara el Diezmo a su Exa de todo quanto Cogiese en dha tierra segun se paga de las demas tierras pecheras: Que la pondra en Valor dentro del termino de dos años: Que no la enagenara sin Licencia de su Exa su Sor.r o Sor.a haviente, y quando la Obrenga sera Conta Clausula: Exegtis Clexiis, tocis Sanis militibus y

GOBIERNO DE ARAGON

et personÿ Religiosis, et alijs qui de foro Valentie non existunt nisi dic
ta Clexiis Iuxta Seriem et tenorem fori novi Regni hoc edicto magis a
dversam suam adquisierint vel habezerit, y bajo la pena de Comiso segun
el tenor de los Antiguos fueros y Real Orden de su Mag.d de nueve de Julio
de mil set.os Sesenta y nueve. Y que faltando en alguna, o alguna
de dhas Circunstancias, lo pueda su Ex.a Comisar y por de Comiso dar a
quien bien visto sea, para cuyo firmeza Obligó su persona y bie
nes havidos, y por haver y dió poder ales Justicias, y Jueces de su
Mag.d de qualesquiera parte que sean le aprenien a su cumplim.to Como
por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Jusgada, y por el Otor
gante Consentida: Renunció todas las leyes dros y fueros de su favor
Conta General en forma. Y assi lo Otorgó y no firmó porque dixo
no saber, y a su Ruego lo hizo Uno delos Testigos que lo fueron y pre
sentes, Roque Perez de Gabriel labrador, y Andres Cortes Maestro
de primera letra, Vecinos de dha Villa = Andres Cortes = Ante
mi Pablo Ant.o Mira

Corres ponde esta Copia Conta Ex.a ori.l que protocolisa da queda
en mi poder a que me Remito, y en fe de ello Yo el dho Pablo Ant.o Mira
Ess.no del Rey.tro Ex.a Pp.al delos Juz.s y Vezinos de esta Villa de Monnovar
y Sulle.s que presente fuí Conlos Testigos alo que dicho es, libro la pre
sente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorg.to

En Testimonio de Verdad =

Pablo Ant.o Mira

Rubrica

Reyno de Valencia

Sello Quarto, Veinte maravedis.

Sello Quarto, Veinte maravedis, Año de mil setecientos y cincuenta y siete.

En la Villa de Monnovar alos Dos dias del Mes de Abril de mil Sete.tos Cinquenta y Siete años: Ante mi Escr.no y Testigos infra escritos Compareció Josph Grande de Pablo y dijo de la vezindad sabe Vezino de esta Villa (a quien doy fee que conozco) y Dixo: Que el Ex.mo Sr. Conde Duque, S.r de Ayora Marques de Guadamur mi S.r y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a Veinte y Uno de Marzo pasado de proximo Vecalenre ain Memorial que le dirigió, servirse con Sederle en Estable.to Un pedaso de Tierra in alta propia de su Ex.a que tiene dará Dicz Jornales, en este Termino, partida de la Cañada de la Arina, bajo las con diciones, de pasar los Expertos amojonarla y Semedrie que para la expresada el pecho corresponde, el derecho de huismo y fadiga, y en su Virtud Otorgarla Ex.a Remitiendo a su Ex.a Un tanto Autentico de ella, y que Coloque dho Memorial y Decreto en la Mano de Exacq.a y Mexedy segun mas largamente Contava por ellos de que haria presentacion, el que para ha oxa para en mi poder para Colocarle en su lugar de que doy fee = Y que en su Virtud avian pasado los dhos Expertos Joaquin Orado y Roque Perez, y los avian deslindado y amojonado, Con Camino que para alla por la fuente Cubierta, Vereda de la Senia, Con Colado que Cruza la Cañada de la Arina, y Con Tierras de Luis Borenguer, y le hanguesto el Censo enphiteutico de Seis Sueldos, y Ocho dineros de Moneda Corriente; Y cumpliendo Con lo Mandado por dicho Decreto, dava y dió en primer lu gar las devidas gracq.as a su Ex.a por el favor que le hace en este Estable.to y en su Consequencia de su libre voluntad, y sabidor del dro que en este Caso le com pete, Otorga por la presente que Recibe en Estab.to los dhos Dicz Jornales de Tierra que tendrá Sujetos al Dominio Mayor y Directo de dho Ex.mo S.r y los Sucesores: al dro de huismo y fadiga y demas del enphiteutico: Que le pagará anual y perpetuam.te por Seis Sue.s y ocho dineros expresados el dia del S.r S.n Juande Junio por razon del Censo enphiteutico: Que pagará el Diezmo a su Ex.a de todo quanto se cogiere en ello segun se paga de las demas tierras por lo xo: Que la pondra en la Vezindez del Termino de dos años: Que no la enagenara sin licencia de su Ex.a su Sobe.no o poder haciente, y obte niendo la será Con la Clausula: Exceptis Clexiis Sois Sanctis Militibus et personÿ Religiosis, et alijs qui de foro Valentie non existunt nisi

dicti Alexii Iuxta seriem, et tenorem formis sugeahor edi
ti bonaspia adiuan suam adquirendum vel habendum, y bajo la
pena de Comiso segun el tenor dello Arriendo juro y Vea lo arriende
su Mag.d de nueve de Julio de mil setec.s treinta y nueve, y que falsan
do alguno, ó alguna de dhas Circunstancias y hoyendo su Ex.a Comi
so en alguno, ó alguna de dhas Circunstancias y hoyendo su Ex.a Comi
sar, y pedir Comiso dar a quien bien visto le sea, pues para entonces
Vesava en su Ex.a el Dominio directo, y sobre Vesible el Util. Para todo
lo qual obliga su persona y bienes havidos, y por haver, y dá po
der a las Justic.s y fuero de su Mag.d de quales quiera que sean
le apremien a su cumpl.to como por sentencia pasada en hugado, y
por el Otorgante Consentida, Renunció todas las leyes dho y fuero de
su favor con la General en forma, y así lo otorga y no firma por
no saber escrivir, y a su ruego lo hace Uno de los Testigos que son
presentes, Juaquin Ustado y Juan.o Mira Exaltor este, y aquel Espec
tador labrador Vesinos de esta dha Villa = Juan.o Mira = Bremi =
Pablo Antt.o Mira

Corresponde esta Copia con la Escr.a Orig.l que presentada queda en mi
poder a que me Remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Antt.o Mira Escr.no
del Rey Nro Sr. ppo de los Juz.dos y Vezinos de esta Villa de Monnovar y
su Vesino que presente fuí Conbo Testigo a lo que dicho es, hize la
presente que signo, y firmo en dha Villa dia de su Otorg.to

En testimonio de Verdad =
Pablo Antt.o Mira

Vezino de Dpto Portade Vicente fol 56 =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Villa de Monnovar a los treze dias del Mes de Abril de mil
setecientos Cinquenta y siete años: Ante mí el Escr.no y Testigos infra escri
tos Comparecio Joseph Portade Vicente labrad.r Vez.no de esta Misma a quien
doy fee que Conozco y Dixo: Que del Exm.o Sr. Conde Duque y Sr. de Hijar Mar
quez de Arani Mi Señor y de esta Villa, por su Decreto en Zaragoza a
Veinte y Uno de Marzo pasado de presente año Vecavense al Memorial que
le dirigió, se sirvió su Ex.a Conceder le en Establecim.to Un Sitio para
fabricar Casa, de Ochenta palmos de frontera, y Ciento de fondo en esta
Poblacion Cuesta del S.to Barbara Calle de los Moriscos, a las Eras, que linda
Con Solar establecido a Juan Moreno, Con calle de Joseph Vallebrera, dho Calle
y Calmo de su Ex.a y que para ello Exp.ctava la Mojonara, y se entre
gase a mí el presente Escr.no para que Cargando le el Especho Cozr.espondien
te y el dro de Luismo, y fadiga le hiziese esta Ex.a Cozr.espondiente y Coloca
se dho Memorial en Esta Mano que lleva de Sacas, y Mercedes, Remitien
do a sus Expensas a su Ex.a Un tanto Autentico de ello, Como todo Consta
va por el Citado Memorial, y Decreto que presentava, el que por hauer
para en mi poder, para Colocarle en su lugar de que doy fee = Y viendo
pasado Juaquin Ustado, y Roque Perez de Exp.ctadores nombrados
por su Ex.a al Vez.no dho Cito lo hande lindado en esta forma Vez.no;
y Cumpliendo Con lo Mandado por su Ex.a aquien dava las debidas
gracias por la Merced que Recibe en este Establ.to Sabidor del dro que le
Compete, y de Sublime Voluntad Otorgava, y Otorgó que Recibe en Establ.to
el expresado Cito, el que tendrá Sujeto al Dominio Mayor y Directo
de dho Exm.o Sr. y Sus Sucesores: al drecho de Luismo y fadiga y demas
del Inphiteutico: Que le pagara por Razon del Censo Inphiteutico, anual
y perpetuamente el dia del S.to Juan de Junio, Seis sueldos y ocho
dineros, que le han sido impuesto de Moneda Corriente: Que lo fabri
cara Casa dentro del termino de dos Años: Que lo no enagenara sin
licencia de su Ex.a su Exm.o o poder habiente, y que en lo a Obrenga
sea Conta Clausula: Exceptis Alexii Iuris Sanctis Militibus, et pers
onis Religiosis, et aliis qui de foro Valentie, non existunt sui Iuris.

clerisi iuxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam adquirirent vel haberent y baxo la pena de Comiso segun el tenor de los Antiguos fueros, y Real Orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setez.s treinta y nueve. Y que faltando en alguna ô algunas de dhas Circunstancias lo pueda su Ex.a Comisar, y por de Comiso dar a quien bien visto le sea, pues para en este Casa se reserva en su Ex.a el Dominio Directo, y solo resibe el Util. a cuya firmesa obliga su persona y bienes havidos, y por haver y da poder a las Justicias de su Mag.d de qualesquiera partes que sean, le apremien a su Cumplim.to Como por sentencia pasada en Juzgado y por el Otorgante Consentida, renuncia todos las leyes, dros y fueros de su favor Con la General en forma. En Cuyo testimonio asi lo Otorga y no firma por no saber escrivir y a sus ruegos lo hase Uno de los testigos que lo son presentes Juaquin Urtado Experto labrador y Antonio Escalant Jornalero Vez.o de esta dha Villa = Antonio Escalant = Ante mi Pablo Antt.o Mira

Corresponde esta Copia Con su Orig.l que protocolisada queda en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Antt.o Mira Ess.no del Rey nro S.r pp.co de los Jusg.s y Rentas de esta Villa de Monnovar y su Vez.no que presente fui Con los testigos a lo que dho es, libro la presente que signo y firmo dia de su Otorgam.to

En testimonio de Verdad =

Pablo Antt.o Ochoa Mira

Rentas. | Monnobar. | Con Luismo y Fadiga

Leg. 8. N. 7 [redacted] S. 215.

Seis Escrituras de Reconocimiento de censo perpetuo con Luismo y Fadiga à su Exª. y S.S. succesores en el Mayorazgo de Oranj.

1ª.	Francisco Albert de Marcos en 1º. de Maio de 1757. corrpde.	1090
2ª.	Lucia Yañez viuda de Juan Moreno à 4 de los dhos corrpde.	0798.
3ª.	Joachin Jover en 20 de los dhos	059.
4ª.	Antonio Escalant dho dia	059.
5ª.	Joseph Bolinches en 1º. de Junio de dho año	089.
6.	Lucas Berdu de Roque dho dia mes y año	029.4.
	Pagaderas dia de S. Juan de cada un año	1189

Otorgadas por los sugetos referidos ante Pablo Antonio Mira Essno. de los Juzgados y Rentas de dha Villa de Monnobar, y en los dias mes y año arriba Calendados

Año de 1757.

Vecind.º de fr.co Albert = ✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monnovar á primero dia del mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y siete años. Ante mi el Ess.no y testigos infrascritos Comparecio Fran.co Albert de Marcos Labrador y Vecino de la misma á quien doy fee que conozco, y Dixo: Que el Ex.mo S.r Conde Duque, y Señor de Hijar Marques de Orani etta. mi Señor y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza, á diez y nueve de Abril proximo pasado recayente á vn memorial que le dirigio se sirvio su Ex.a concederle en Establecim.to vna suerte de tierra inculta propia de su Ex.a en este termino partida de los altizos de la vista del culebron que la divide la Vereda del Salobrar, que va a las Camarillas, y toda dha tierra linda con tierras del compareciente, con realencos de su Ex.a por baxo y arriba, con Colador tambien por baxo, y con otra Vereda ó realencos, por no estar cerciorado si en la realidad es Vereda, ó no. Y siendolo sin perjuicio de esta. Y que pasasen los Expertos á amojonarla, y fecho se me entregase a mi el presente Ess.no dho memorial y decreto, para que cargandole el pecho y el dro. de Lusmo y fadiga correspondiente le hiciese la Ess.ra remitiendo á su Ex.a vn tanto autentico de ella, y colocase aquel en la mano de gracias y mercedes, como por mas extenso constava por el citado Decreto que presentava con el memorial que vno y otro de ser assi, y de parar por aora en mi poder para colocarle en su lugar doy fee, Y que en su virtud havian pasado Joaquin Hurtado y Roque Perez expertos nombrados por su Ex.a al expresado sitio, y avian deslindado la tierra en la forma predha, é impuesto el Censo infiteutico de Diez sueldos de moneda corriente

10 E.

Y que cumpliendo con lo mandado por su Ex.a á quien en primer lugar dava las devidas gracias por el favor que recive

otorgante, y otorgó que reconoce en Establecimiento la citada suerte de tierra de dicho Señorío que tiene sujeta al Dominio mayor y directo de su Exª y sus sucesores del Dcho. de lucismo y fadiga, y demas del enfiteusis: que pagará por razon del Censo enfiteutico anual y perpetuamente el dia de S. San Juan de Junio los diez sueldos dicha moneda expresados: que la pondrá en Casa dentro el termino de dos años: que la pagará a su Exª el Derecho de todo quanto se coseche en ella, segun se paga de las demas pecheras en esta Villa de que la engrandeza Sr. Licencia de su Exª su Governador, ó dueño la enagenazion con licencia de su Exª. se obtenga con la Clausula Excepto dezamorre, y quando la obtenga sea con la Clausula Excepto ni clerici Loci Senioris. Inhibiendo a pesar mi Religion et alia qui de foro Valentie non consentiunt nisi dicti clerici juste sese et teneant fori nari respectu hoc edicti bona ejus aductam suam adquirentis et habentis, y todo lo demas de comun segun el tenor de los antiguos fueros y Real orden de S. Mag. de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Y que faltando en algunos o algunas de las circunstancias lo pueda su Exª. comisar y por la comiso dar a quien bien visto le sea, pues para ello se reserva su Exª. el dominio directo y todo lo demas el otorgante el Rl. a cuya firmeza obliga su persona y bienes muebles y raices. Ha poder a las Justicias y Jueces de su Mag. de qualesquier partes que sean la presente a su cumplimiento, como por sentencia pasada en Juzgado, y por el otorgante consentida, renunciando todas las leyes dho. y fueros de su favor con la G. en forma. Assi lo otorga y firma siendo presentes por testigos Roque Perez de Gabarre, y Joaquin Hurtado espectos Labradores Vecinos de esta dha Villa = Francisco Albert de Marco = Antemi Pablo Antonio Nuñez =

Corresponde Consulta fol. protocolizada en mi poder a que me remito y en fee de ello Yo el dho Esno. de los Juzd. y Reales de esta dha Villa y Sulla fol. libro la presente que signo y firmo en ella dia de Sul otorgte.

En testimonio de verdad =

Pablo Nuñez Rochoa Alixo Rubd.

Ver. Cor. de Lucia Yañez V.

Del te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monzon a los quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos cincuenta y siete años. Ante mi el Esno. y testigos infrascriptos Comparecio Lucia Yañez, viuda de Juan Moreno Vecina de esta Villa (a quien doy fee que conozco) y dixo que el Ilmo. Señor Conde Duque, y Señor de Aljaz Marques de Ayerbe mi señor y dueño de esta Villa, por su Decreto en Zaragoza a diez y nueve de Abril proximo pasado recayente al memorial que le presentó se sirvio su Exª. concederle en Establecimiento un Solar para fabricar Casas en el poblado del Pinso, de quarenta palmos de frontera, y Cuerpo de fondo entre las dos calles la Real nada del Horno, y la otra que tiene a la Plaza a la Canada del Pozo don, linden en ambas calles, con Casa de Estevan Moreno, y Camino Real, y quatro jornales de tierra inculta en la partida del pinar de las Grandas que lindan con tierras de la Comparecencia, con las de Joseph Yañez, Alcuzcuz Brotons, y mojonera de Juncilla, que pasase en los expertos a amojonar, y fecho me entregase a mi el presente Esno. dho. memorial y decreto, para que cargando le el pecho correspondiente y el Derecho de Lucismo y fadiga le hiciera la Esno. remision a su Exª. En tanto ausencio de ella, y colocase a aquel en la mano de reparar y mexorar, como por mas extenso contiene por el citado Memorial y Decreto que presentaba que decia ser y reparar sobre en mi poder para colocarlo en su lugar doy fee. Y en virtud de auto pasado, Joaquin Hurtado, y Roque Perez expertos nombrados por su Exª. a los expresados Sitios y los avian amojonado en la forma pedida, y cargado el dinero infrascripto de censo sueldos el Solar, y dos sueldos y ocho la tierra, y cumpliendo en lo mandado por su Exª. en el Decreto citado, le daba en primer lugar las gracias por la que recibe, y admitia y admitió en Establecimiento los expresados Solar, y tierra, y se obligó a tenerlo sujeto al Dominio mayor y directo de su Exª. y sus sucesores y al Dcho. de lucismo y fadiga y demas del enfiteusis; que lo pondra en casas, y cultura dentro del termino de dos años, que pagara a su Exª. los siete sueldos y ocho dineros por

788.

zaron el Censo infrascripto que le ha sido impuesto. Los Diezmos y quarto se cogiere en dha Hazienda segun se page de las demas preheminencias. Y que no lo enagenara, sin que precedan Licencia de Su Exª. su Governador, o poder ajeno, y todo sea con la clausula exceptis Clericis Locis Sanctis Militibus et personis Religiosis et aliis qui de foro non Valeant non exercitum nisi dicti clerici juris fuerint et remanserint forsi novi super hoc cõstituta pro dictum Censum adquirentes Vel habitantes y baxo la pena de Comiso segun Ordenanzas de los antiguos fueros y Pragmatica de su Magd. de nueve de Julio de mil setecientos y treinta y nueve. Y que faltando en alguna ó algunas de dhas circunstancias lo pueda su Exª. Comisar y por decomiso dar á quien bien visto le sea, pues para ello se reserva su Exª. el dominio directo de dhas propiedades, y solo remite el Vasallaje correspante, para lo qual obligo sus bienes y rentas ambos y presentes. Y dio poderes a las Justicias y Jueces de su Magd. de qualesquier parte que sean la aprension a su cumplimiento por todo rigor de drho, y como por Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por la dha Magd. Renunció el auxilio y leyes de su Vizcaino fuero Contienda, remunció el auxilio y leyes del Vizcaino fuero Consulado nuevas constituciones leyes de toro madrid y partida y las demas que favorezcan a su derecho, por que saudora de ellas y auiada en especial de su efecto por mi el Esno. de que doy fee, que dexe quedo le valgan, contodas las demas leyes drho y fueros de su favor y la general del drho en forma. Asi lo otorgo y no firmo por que dho no sauen, y a sus ruego lo firmo uno delos testigos que lo son presentes Roque Perez de Gabriel y Joaquin Hurtado Labradores y saluador Hzaurd Escribiente Vecinos desta dha Villa = Saluador Hzaurd = Artemi Pablo Antonio Mixo = ——— &

Corresponde esta Copia Con Su Original que queda en mi poder a que me remito y en fee de ello Yo el dho Esno. del Rey Nro. Sr. pp. de los Juzgados y Tierra de esta Villa de Monroyo y fuera de ella libro la presente que signo y firmo en dha Villa fecha ut supra =

En testimonio de verdad =

Pablo Antº. Mixo Esno.

Decon.to de Joaquin Jover 836.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monroyo a los Veinte dia del Mes de Mayo de mil setecientos Cincuenta y siete años. Ante mi el Esno. y testigos infrascriptos Comparecio Joaquin Jover Jornalero Vecino de esta Villa a quien doy fee que conozco y Dixo: Que el Exmo. Sr. Conde Duque y Sr. de Utiel y Marqués de Bravo Murillo, y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a Veinte y Vno de Marzo de este corriente año, Veia yendo al Memorial que le presentó, se sirvió de su Exª. Conceder le en Establesimto. Un Cino para fabricar Casa, de Veinte palmos de frontera, y Ochenta de fondo, en esta Poblª. Barrio de las Eras de Arriba Calle que baja de la de los Vecinos, a espalda, de la Era de D. Fernando Sinde Conotha Calle Con Solar de Joseph Sanchez, y Salencos de su Exª. con el Cargo, y Obligacion de haver de Reconocer le sujeto al Dominio mto. y Directo de su Exª. y de sus Sucesores; al Censo imphiteutico que se le impusiere, y al drecho de luismo, y fadiga, mandando para ver los Expertos a Mojonarlo, y fecho se entregase dho Memorial y Decreto a mi el presente Esno. para que le hiciese la Escritura Correspondiente, Viniendo a la Secretaria de su Exª. Un Plano Autentico de ello, y Colocara aquel en la Mano de Gracia y Mexedey. Como todo por mayor Constava por el Citado Memorial y Decreto, que presentava, el que devolvia, y para ver por ha Carta en mi poder para Colocarle en sus Lugares donde Y que en su Virtud Avia amparado Joaquin Urrado, y Roque Perez Expertos nombrados por Sus Exª. al Referido Cino, y Escritura amojonado, y deslindado en la forma predicha, é impuesto el Censo de Cinco Sueldos de Moneda Corriente; Y que cumpliendo Con lo Mandado en dho Decreto, dando en primer lugar las debidas Gracias a Sus Exª. por esta Gracia, y Sabidor del drecho que le Compete de Sus libre, y espontanea Voluntad Otorga por esta Exª. que Vende en Establesimto. el expresado Solar que tendra de Sujeto al Dominio Mayor y Directo de dho Exmo. Sor. y Sus Sucesores; al drecho de luismo, y fadiga

y demas Derechos del Enphiteusis: Que le pagará anual y perpetuam.te los Cinco Sueldos Vefexidos, por Razon del Censo enphiteutico anual y perpetuam.te Que la pondrá en fabrica dentro de dos años: y que lo enagenara sin licencia de su Exª. Su Sucesor, o Poder habiente, y quando la Obrenga sera Con la Clausula: Excepto Clerizis locis Ordinis Militibus et personis Religiosis, et aliis qui de foro Valentie non existunt nisi dicti Clerizi Iuxta Sciem et Tenorem foui novis superhoc editis nasprie adviam Iuam adquirerent Vel haberent, y bajo la pena de Comiso segun el Tenor de los Antiguos fueros, y Real Orden de Su Mageſt. de nueve de Julio de Mil setecientos Setenta y nueve: Y que faltando en alguno, o alguna de dichas Circunstancias, lo queda sujeto a Comiso, y pasa de Comiso dos aquien bien visto le sea que para ello Tenga en su Exª. el Dominio Directo, y sobre el Util. Tasa su firmeza, obligando su persona y bienes habidos y por haver, y dio poder a los Justicias, y Jueces de su Magestad de qualesquiera parte que sean la premien a su Cumplim.to por todo Rigor de derecho, y como si fuera Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada y por el Borgense Consentido. Renuncio todas las leyes, dros y fueros de su favor Con la General en forma. En cuyo testimonio Otorga la presente, que no firma por no saber escrivir, y a su Ruego lo hace uno de los Testigos, que lo son presente, Exmeno Fildo Ochoa mro Ciudadano, Joaquin Perez de Gabriel, y Joaquin Ortado labradores, especiados vecinos de esta dha Villa = Exmeno Fildo Ochoa y Rico = Ante mi = Pablo Antonio Mira

Corresponde Con su Original, que ante mi Escribano Real, y Notario Publico de Numero de esta Villa de Monroval, y Partido, pasó en mi Poder, y Registro, de que doy fee. Y para que conste en virtud de Orden de la Justicia de esta Villa, saco el presente Traslado en papel del Sello Quarto, Comun, que signo y firmo en dicha Villa de Monroval a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años.

En testimonio de Verdad

Pablo Antº. Mira Escrivano

Vecinº. Monrº. Escalante 83

Reinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la Villa de Monroval a los Veinte y Nueve dias del Mes de Mayo de Mil setecientos y ochenta y tres años: Ante mi el Escrivano y testigos infra escritos Comparecio Antonio Escalante de esta vecino, y Labrador de esta Villa (a quien doy fee que Conozco) y Dixo: Que el Exmo. y Sr. Conde Duque, y Señor de Alcudia Marques de Caramanchel Señor y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a Veinte y Uno de Marzo proximo pasado de este año Vecayente al Memorial que le presentó, Sedio a su Exª. Concedale en Establecim.to Un Citio para fabricar Casa en esta Poblacion Barrio de San Roque, de Setenta palmos en quadro en dha Calle que baja de la toma a la Calle de Eldo linde Oriente, Con Corrales de las Casas de Pablo Vicente Bartolome Falcó, Juan Campos, y Valencio de su Exª. y que para en lo Expedido a Mejor orden, y hecho se me entregase, para que Cargando el Pecho Correspondiente Con el derecho de Luismo y Fadiga, Debia de Exª. Permitiendo a la Escritura, A su Costa, Un tanto Autentico y Colocarse dho Memorial y Decreto en dha Escritura, y Mercedes, segun por mas Extenso Contiene, por el que presentava el que por hazia para en Mi poder para Colocarle en dha Escritura que de ella hiciese: Y el Exmo. dixo fee) Que en su Virtud asi arreglado Joaquin Ortado, y Joaquin Perez Expertos nombrados por su Exª. al Pecho Vefexido Citio, y hecha Relacion Jurada en la forma predicha, y Cargado $ 5 8 el Censo de Cinco Sueldos de Moneda Corriente, y que Cumpliendo Con lo Mandado por su Exª en el Citado Decreto, Titulo de Merced Gracia, en primer lugar por la Merced que Recibe en dho Establecimiento, y Reconocimiento del derecho que en este Caso le Compete, y de Subida Voluntad: Otorga que Recibe en Enphiteusis el expresado Citio que tendrá Sujeto al Dominio Mayor, y Directo de dho Exmo. y sus Sucesores, y al derecho de Luismo, y Fadiga: Que le pagará anual y perpetuamente por Razon del Censo enphiteutico los Cinco Sueldos Vefexidos, el dia del Señor San Juan de Junio: Que lo fabricará Casa dentro del termino de dos años: Que lo

enagenará sin licencia de su Exª. su Governº. ó poder ha hacien
te, y todo será contra Clausula: Excepti Clerici vsi sancti
Militibus et personis religiosis, et alijs qui de foro Valentie
non existunt nisi dicti Clerici fuerint Sexiem et Venerem
Joi novi super hoc editi bona fide ad vitam suam adquirie
rent vel haberent, y bajo la pena de Comiso segun el tenor
delos Antiguos fueros, y Real Orden de su Magd. de nueve
de Julio de Mil Setecientos treinta y nueve. Y faltando en alguna
de dhas. Circunstancias, lo pueda su Exª. comisar, y por de comiso
das a quien bien visto sea para ello su Exª. se Sirvine el
Dominio Directo, y solo transfiera en el Otorgante el Vtil
Dha. Su firmeza Obliga sus personas y bienes habidos, y por
haver, y da poder a las Justicias, y Jueces de su Magd. de que
le requiera partes que sean le apremien a su Cumplimto.
por todo Rigor de derecho, y como si fuera Sentencia pasa
da en Autoridad de Cosa Jusgada, y por el Otorgante
Consentida, Renunció todas las Leyes, dros, y fueros de
su favor Con la General en forma. En Cuyo Testimonio
assilo otorga, y firma siendo presentes por Testigos
Juaquin Ustarde, y Roque Perez de Salvi el Expertos habi
dores Vecinos de esta dha Villa = Antonio Escalante
Ante mi = Pablo Antt.e Mira _____ E

Corresponde con su Original protocolizada en mi poder a que me remi
to; y en fee de ello Yo el dho Pablo Antt.e Mira Esno. del Rey Nro. Sor. en todos
los del Num.o Juzg.o y Vezindad de esta Villa de Monroyo y su Tierra que
presente fui con los testigos a lo que dicho es, lo signo y
firmo en dha Villa dia de su otorgo. _____

En testimonio de Verdad =

Pablo Antt.o Mira

Vecino Joseph Bolincher 9t =

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y siete.

En la Villa de Monroyo a primero dia del Mes de Junio de Mil Setecientos Cinquenta y Siete años: Ante mi el Esno. y Testigos en ella escritos Comparecio Joseph Bolincher de Oficio Carretero Vezino de esta Villa (a quien doy fee que Conozco) y Dixo: Que el Exmo. Sor. Conde Duque y Señor de Itixar Marques de Crani mi Señor y de esta Villa, por su Decreto en Zaragoza al Veinte y dos de Marzo pasado de este año Vecayente al Memorial que le presento, se Sirvió Conceder le en Estable.to Un Cirio para fabricar Casa de Cient palmos en quadro a su Eleccion, de dos que pedia, Condenegacion del Dro. en esta Poblacion al Monte calvario, Calle que baxa de él a la puerta de Campo del Convento de Capuchinos, linde Con el Compareciente dha Calle, y Vecinos: Que para cumplimto. Espectos al Vsfrcido Cirio, lo amojonasen, y Demercenregase dho Memorial, y Decreto, para que Cargando le el Peche Correspondte. y el dho de Heredad y fadiga, Echiviese la Esa. Veniticnda a su expensas, Usiando auventica de ella ala secretaria, y Colocase aquel en la Mano de Exacion y Mexedes, Como por mas extenso Constava por dho Memorial y Decreto que presentava, que de ser así y para ponerse en mi Poder para Juntarle en su lugar, doy fee = Que en su Virtud hacian pasado Juaquin Ustarde y Roque Perez Expertos nombrados por su Exa. al Vsfrcido Cirio y le hacian amojonada, y Deslindado en la forma predicha y Cargado el peche de ocho Sueldos de Moneda Corriente: Que Cumpliendo Peche. 2-6-2 Con lo Mandado por su Exa. aquien Vspecto mucha Gracia, por la que Vsibe Sabidor del dro que le Compete, y de su libre Voluen. otorga que Vsibe en Estable.to el Expresado Cirio, que rendra sujeta al dominio mayor y Directo de dho Exmo. Sor. y sus Sucesores: al dro de huismo, y fadiga, y demas dros del Implitcusis: Que la pagara por Razon del Censo Implitcusico anual y pergenemente el dia del Señor San Juan de Junio los ocho Sueldos de dha Moneda: Que lo pondrá en fabrica dentro de dos años: Que no lo enagenará sin licencia de su Exa. su Govenador, ó Poder habiente: Con la Clausula = Excepti Clerici vsi sancti Militibus, et personis Religiosis, et alijs qui de foro Valentie non existunt, nisi dicti Clerici fuerint Sexiem, et Venerem Joi novi super hoc editi bona ad vitam suam adquiriant

vel haberent, y bajo la pena de Comiso segun el tenor delos Amigos fueros y Real orden de su Mag.d de nueve de Julio de Mil Setec.tos Treinta y nueve. Y que faltando en alguna de dhas Circunstancias, Yo que do su Esp.a Comisar, y por de Comiso dar a quien bien visto fuere para ello se reserva su Esp.a el Dominio Directo y Solo tuen fuerse el Util. Y assi firmes obliga el dho Otorgante su Persona y Bienes havidos y por haver, y da poder alas Justicias y Fueros de su Mag.d de qualesquiera partes que sean le agresion a su cumplim.to por todo rigor de dro, y como por sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada; y por el Otorgante Consentida: Renuncia todas las leyes dros, y fueros de su favor Con la General en forma. En cuyo testimonio Otorga, y firma la presente, siendo testigos Joaquin Ustado, y Roque Perez de Sabid Esparos labradores, Vecinos de esta dha Villa = Joseph Bolinchez = Ante mi = Pablo Ant.o Mira

Corresponde esta Copia Con la Esc.a Original que promotis ala queda en mi poder a que me Remito; En fee de ello Yo el dho Pablo Ant.o Mira Esc.no del Rey Nra S.or publico del Numero Juez y Vecino de esta Villa de Monroyo y su Termino que presente fuí Con los testigos a lo que dicho es, hize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorgamiento

En testimonio de Verdad =

Pablo Ant.o Mira

Recon.do de Luca y Verdu 30=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y

En la Villa de Monroyo a Primero dia del Mes de Junio de mil sete.tos Cinquenta y Siete años: Ante mi el Esc.no y Testigos infrascriptos = Comparecio Lucas Verdu de Roque labrador Vez.o de la misma a quien doy fee que Conozco) y Dixo: Que el Exm.o S.or Conde de Riquena y Señor de Utrera Marques de Ureña mi S.or y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a diez y nueve de Abril pasado de este año, Recayente al Memorial que le presentó Sirvió su Esp.a Conceder le en Establ.to tres Jornales y Medio de tierra campa inculta en este Termino Partida del Castillo de Chinorla, Lindes Con el Comparesciente, Con Juan Garcia, Baz.me Otorgin, Salvador Hernandez y Montaño; Que para ello Esperava a Mojonarla, y hecho se le entregase dha Memorial, y Decreto, para que Cargando le el Especha y Derecho de Luismo y Fadiga le hiziese la Esc.a Correspondiente: Que el Memorial se a su Esp.a con copia Autentica de ella, y Colocase aquel en la Mano de Gracia, y Merced. Como todo Consta, por dho Memorial, y Decreto que presenta vado, y de ser assi, y pasar por hazer en mi poder para Cobrar le en su lugar dos fees = Que en su Virtud havian pasado los Esperos Joaquin Ustado y Roque Perez, y la havian amojonado, y deslindado en la forma referido: Y Cumpliendo Con lo mandado por su Esp.a aquien Supplica muchas Gracias por el favor que recibe, de su Libre y espontanea Voluntad, y sabidor del Derecho que le Compete, Otorga que Recibe en Establ.to de los dhos tres Jornales y Medio de tierra de suso deslindada la que tendrá sujetos al Dominio mayor y Directo de dha Esp.a Mag.d y sus sucesores: al derecho de Luismo, y fadiga y demas del Emphiteusis: Pecho. 2284 Que le pagará dos sueldos, y quatro dineros por Razon del censo enphiteutico que le ha sido impuesto segun estilo de esta Señoria anual y perpetuamente el dia de Señor San Juan de Junio: Que la pondra en favor de esta del termino de dos años: Que le pagara el Diezmo a su Esp.a de todo quanto se Cogiere en ella, segun se paga de los demas pechos: Que no la enagenara sin licencia de su Esp.a su Governador o Poder habiente = Con la Clausula: Excepto Clerici Monachi Militibus et personis Religiosis et aliis qui de jure Valentie non exhibere

nisi dicti Clerici Juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirirent vel haberent, y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los Antiguos fueros, y Real orden de su Mages.d de nueve de Julio de mil setez.s treinta y nueve. Y que faltando en alguna de dhas Circunstancias lo pueda su Ex.a Comisar y por de Comiso dar a quien bien visto le sea, pues para ello se Retiene su Ex.a el Dominio Directo, y solo Resibe el Util el Otorgante. Y a su firmeza obliga su persona y bienes havidos, y por haver, y da poder a las Justicias, y Jueses de su Mag.d de qualesquiera partes que sean le apremien a su cumplim.to por todo Rigor de drecho, y como por sentencia pasada en Autoridad de Cosa Jusgada, y por el Otorgante Consentida. Renuncia todas las leyes drechos, y fueros de su favor con la General en forma. En cuyo testimonio asi lo otorga y no firma por no saber escrivir, y a sus Ruegos lo hase uno de los testigos que lo son presentes Christoval Mira Ciudadano, y Juaquin Urtado Experto labrador Vezinos de esta dha Villa = Christoval Mira = Antemi = Pablo Ant.o Mira

Corresponde esta Copia con la Ess.a original protocolizada en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Ant.o Ess.no del Rey Nro S.r pp.co del Num.o Jusg.s y Rentas de esta Villa de Monnovar y su Ves.o que presente fui con los testigos a lo que dicho es, libro la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorg.o

En testimonio de Verdad =

Pablo Ant.o Mira

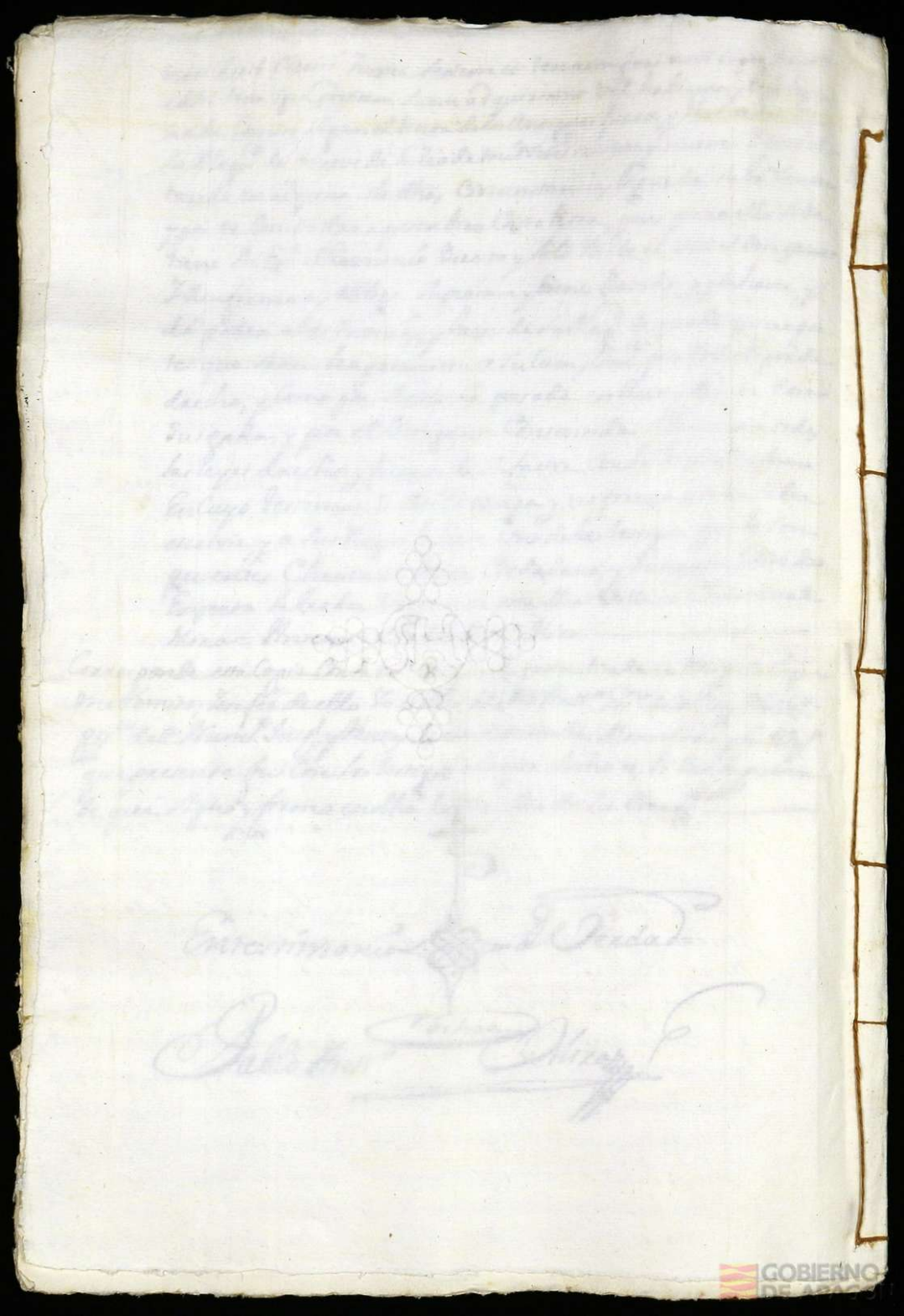

Rentas } Monnovax } con Luismo y Fadiga

Catorze Escrituras de Reconocimiento de Censo perpetuo con Luismo y Fadiga á S.E. y S.S. sucesores en el Maiorazgo de Oran.

1ª ..... Alonso Marcos en 2 de Junio de 1757. corresponde ..... £ 3 9 - -
2ª ..... Juan Thomas Rico en 13 de dho corresponde ..... £ 0 9 - 1 -
3ª ..... Salvador Hernandez en 1o de Septiembre corresponde ..... £ - 1 9 - 8 -
4ª ..... Francisco Vidal y Amat en dho dia corresponde ..... £ - 8 9 - -
5º ..... Thomasa Sanz, viuda de Joseph Rico en dho dia ..... £ - 8 9 - -
6º ..... Joachin Payá Maior en 6 de Noviembre corresp.de ..... £ 1 o 9 - -
7º ..... Domingo Poveda y Christoval Esteve en dho dia ..... £ - 1 9 - -
8º ..... Marcos Bañon Maior en 7 de dho corresponde ..... £ - 3 9 1 o -
9º ..... Joseph Sanchiz Menor en 13 de Noviembre ..... £ - 2 9 - 1 -
1o ..... Vicente Guilez en dho dia corresponde ..... £ - 2 9 - 2 -
11 ..... Juan Rico, y Rico, y Salvador Mira en dho dia ..... £ 1 5 9 - -
12 ..... Roque Brotons en dho dia corresponde ..... £ - 9 9 - 8 -
13 ..... Pasqual Garcia en 2o - de dho corresp.de ..... £ - 7 9 - 3 -
14 ..... Silvestre Estevez en 29 de dho corresp.de ..... £ - 5 9 - 6 -

Pagaderas dia de S. Juan de Junio en cada un año. £ 14 3 9 - 9

Otorgadas por los sugetos referidos ante Pablo Antonio Mira Escno de los Juzgados, y Rentas de dha Pa de Monnovax, y en los dias, mes y año arriba Calendados.

Año 1757.

Recon.to de Monte Marcos

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En la Villa de Monroyo a los Nueve dias del Mes de Junio de Mil Setecientos Cinquenta y Siete años: Ante mí el Esr. y Testigos infrascriptos Compareció Monte Marcos de Oficio Tonelero Vezino de esta Villa a quien doy fee que conozco y Dixo: Que el Exmo. S.or Conde Duque y S.or de Fraga Marques de Aranda mi Señor y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a Veinte y quatro de Mayo pasado de este año, Recayente al Memorial que le presentó se sirvió su Exa. Conzederle en Enfiteusim.to Un Cito para añadir a su Corral de la Casa que tiene en esta Población barrio del Monte calvario, de Treinta y siete palmos de frontero y Setenta de fondo, que linda Con Corral del Lonpariente, Con Joseph Bolincher y Vezinos de su Exa. por tarde norte, parte, y que para en todo Expresto a Mojonarlo y Deme entregase el Decreto del a mi y se entregase el Memorial a mí el presente Esr.o para que Cargando le el pecho Correspondiente Con el Diez de Diezimo y Fadiga le hiziese la Esr.a Vendiendo ala Secretaria Un Dano Auerrio de ella a su expensas, y le Colocase en aquel enta Mano de Fraga, Maravedes, Segun que todo por Mas extenso Consta va por el Citado Memorial y Decreto que presentava (que dexa ai y para por hazer en Mi poder para Colocarle en su lugar tambien dos fee) Que en su Virtud havian parado Juaquin Ustado, y Roque Perez Esperos nombrados por su Exa. al expresado Cito, y lo havian amojonado en la forma predicha, e impuesto el Censo de tres sueldos de Moneda Corriente, y que Cumpliendo Con lo Mandado por su Exa. aquien Vendia muchos Gracias por la que le debe enestre Enfiteusim.to de su libre Voluntad y Sabidoria del dho. que le Compete, Por la que le enfiteusió el expresado Cito de suso deslindado, el que tendrá subfero al Dominio mayor y Directo de dho Exmo S.r y Sus Sucesores, al dho de Diezmo y Fadiga, y demas Regalias del enfiteusis: Pagarle los tres sueldos de Moneda Corriente por Razon del Censo enfiteutico, anual y perpetuo el dia del Señor San Juan de Junio: a fabricarlo dentro del preciso termino de dos años: Assi enagenado sin Licencia de su Exa. su Gobernador o Poder habiente: Con Clausula Expresa Clexit Lois Sanctis Militibus, et personis Religiosis, et aliis qui de foro Valentie non existunt nisi dicti Clexiti Fuerint Residentes et Domum foci non vendere hoc edicti bona ipsa Adviaen suam Adquirirent Vel haberent, y bajo la pena de Comiso Segun el Tenor de los Antiguos fueros y Real Orden de su Magestad de nueve de Julio de Mil Setecientos Cincuenta y nueve años: Y

y faltando en alguna de ellas Circunstancia, lo queda su Exª. Comisario y por de Comisio dar a quien bien visto sea, para ello se Vereda su Exª. el Dominio Directo y sobre lo tocante de Utile, y a sufrimiento obliga su persona y Bienes, havidos y por haver, y dá poder a las Justicias y Jueces de su Magestad de qualesquiera partes que sean se apremien a su cumplimiento por todo Rigor de Drecho, y como por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada, y por el Otorgante Consentida. Renunció todas las Leyes, Drecho, y Fuero de su favor con la General en forma. En Cuyo testimonio Otorgo y firma la presente, siendo testigos Juaquin Urrado, y Roque Perez de Gabriel labradores Vecinos de esta dha Villa = Alonso Marcos: Vicente Pablo Antt.º Alixa = Hemos entregado el Memorial a mi: no sea por duplicado

Corresponde esta Copia con su Original que por ser cedula queda en mi poder, que me remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Antt.º Alixa Esc.º del Rey Nro S.r por su Cesa del Numero Juez y Vecino de esta Villa de Monnovar y su Vez.º que presente fuí con los testigos al que dicho es, hize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorgamiento

En testimonio de Verdad =

Pablo Antt.º Alixa

Vecino de Juan Thomas Vico = 99

Quinto mas sucesivos



SELLO QUARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] QUENTA Y SIETE

En la Villa de Monnovar a los Nueve dias del Mes de Junio de mil setecientos y cincuenta y siete años: Ante mi el Esc.º y testigos infrascriptos Comparecio Juan Thomas Vico labrador Vez.º de esta Villa a quien doy fee que conozco y dijo: Que el Exmo Sr. Conde Duque y Señor de Ixar Marques de Arani mi Señor y de esta Villa por su Decreto en Buenos Aires a Veinte y quatro de Mayo pasado de proximo Vencimiento al Memorial que que le presentó, se sirvió su Exª. conferirle en Enfiteusis Cinco Jornales de tierra incalta en el termino de esta Villa partida de la Cañada de los trigos, sus Lindes Con Vereda Camino de Rocamilla Heredad de Miguel Perez, Con Mariano Payá Presbitero y Hijuelas del Otorgante, y que para ser los Expresados a mojonarla y se me entregase el Memorial y Decreto, para que Cargando de el drecho Correspondiente, y el Drecho de Arbitrio, y fadiga, hiciese al interesado la Escritura, Remitiendo a ser expedida Instante Auxilio de ella de Secretaria, y le Colocase en la Mano de Exacto, y Mero Imperio. Como por mas expresso Consta por el dho Memorial, y Decreto que presentava, que de ser asi, y para por hacerse en mi poder, para Colocarle en Subrogar, doy fee, y que en su Virtud hacian para dho Juaquin Urrado y Roque Perez Expresados nombrados por su Exª. al expresado Cito, y le avian amojonado en la forma referida, e impuesto el drecho de Sus Sueldos, y quatro dineros de Moneda Corriente: Y Cumpliendo con lo mandado por su Exª. a quien dava y dio en Exacto por el favor que recibe, de su libre Voluntad, y sabidor del dho que le compete, Otorga que recibe en Enfiteusis por los expresados Cinco Jornales de tierra de suso declarados, que tendrá sujetos al Dominio mayor y Directo del dho Exmo Sr. y sus Sucesores: Al drecho de Arbitrio y fadiga, y demas reglas del Emphiteusis: que le pagara por

Razon del Censo enphiteusis los tres Sueldos y quatro dineros de dha Moneda Anual y pagaderos en el dia del Señor San Juan de Junio: Que la pondrá en la Casa dentro del termino de dos años: Que pagará a Su Exª. el Diezmo de todo quanto se Coxiere en ella segun Sepago de las demas pechas; y que no la enagenara sin Licencia de Su Exª. Su Dueño. ô poderla hacer con la Clausula: Exepto Clesiis Sanctis Militibus, et personis Religiosis, et aliis quibus de jure Valeat non existunt nisi dicto Clesiis Supra Sesiem, et tenuerint fuit novis Lupea hoc edicto nasciada vitam suam adquisierint vel habuerint, y bajo la pena de Comiso segun el Tenor de los Antiguos fueros, y Real Orden de Su Magd. de nueve de Julio de Mil Seis Sientos y nueve. Y faltando en alguna de dhas Circunstancias Lo que dios no Quiera, Su Exª. Comisa, y por el Comiso dan aquien bien biviere para ello Tengan Sus Excias. el Dominio Directo, y todo lo demas fuere del Vasallo. Para lo qual obliga Su persona y Bienes Herederos y por haver, y dá poder a las Justicias y Jueces de Su Magd. de qualesquiera parte que sean la prension a dulumps. Por todo Vigor de dro, y Como si fuera Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada Por el Otorgante Consentida. Renuncia todas las Leyes dros y fueros de Su favor Carta General en forma. En Cuyo testimo. Asi lo otorga y no firma que dice no sabe escrivir, y a su Ruego lo hace Uno de los Testigos que lo son presentes Fabian Mixo Escrivano Juaquin Ustado, y Roque Perez Expectos de la Vecd. Vesinos de dha Villa = Fabian Mixo = Ante mi = Pablo Anto. Mixo

Corresponde Con su original protocolizado en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Anto. Mixo Escno. del Rey Nro. Sr. pr. de el Nuo. Juzgado y Vecindad de esta Villa, y su Rez. lo hize la presente que signo y firmo dia de Sabado =

En Testimonio De Verdad =

Pablo Anto. Mixo

Vecindad de Salvador Hernandez fo. 132 =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En la Villa de Monovar a los diez dias del mes de Septiembre de mil Setecientos Cincuenta y Cinco años Ante mi el Escno. y Testigos Infrascritos Compareció Salvador Hernandez Labrador Vezino de la misma (a quien doy fee conozco) y Dijo: Que el Exmo. Señor Conde Duque y Señor de Elda Marques de Caramanchel Señor y de esta Villa por Su Decreto Zaragoza a treynta de Agosto de este año Reynente al Memorial que le presentó Vesino Su Exª. Concedale en establesimto. dos Cannales y medio de tierra Inculta en este termino partida del Castillico con una Balsa publical que Linda toda la tierra Confrontas estas Vesidas del mismo Hernandez por todas partes, componiendose dhos dos Cannales y medio de diferentes pedasicos con la Cavidumbre de la tierra de la Linda que da al Collado de Salinas; Otrosi: Cinco Cannales y medio tierra Inculta en la partida de la Solana de este termino al Cabo de arriba de la Cañada de la Reina dividida en Quatro pedasos que Lindan por Cinco partes Con los Sucesores Con Dra. y tierras de el otorgante por las demas partes. Que passen los espectos a Vsonarla, y fecho Cumplimiento a dho Memorial y Decreto para que Cargando de el efecto y fee de Luismo Judica la hiziese la Exª. Correspondiente: Que le Vinciese a Su Exª. Dra. Copia autentica de ella, y de lo que aquel en la mano de gracias y mercedes Como todo Consta de dho Memorial y Decreto que presentava, que dava y dio, y pasava por hacia en mi poder para Cobrarle en Su lugar doy fee. Que en Su Virtud han pasado los espectos Joaquin Ustado y Roque Perez, y la hallan a Vsonarla, y deslindado en la forma Referida. Cumpliendo Con el mandado por Su Exª. aquien Vuelta muchas gracias por el favor que Recibe de Su Bondad, y expontanea Voluntad, y Cabida en dho que le Compete, Otorga que Recibe en establesimto. los dhos dos Cannales de tierra de suso deslindada los que tendra Cargados el Dominio mayor, y directo de dho Exmo. Señor y Sus Sucesores al dro de Luismo, y Salida, y demas del Emphiteusis: Que les pagara en Sueldo y medio dinero por los dos Cannales y medio primero deslindados, y tres Sueldos y ocho dineros todo moneda Valenciana por los Cinco Cannales y medio Ultimos tambien deslindados, todo por razon del Cinco Emphiteutico que les asido impuesto Segun costa de esta Escritta anual, y perpetuamte. el dia del Señor San Juan de Junio: Que la pondra en Casa dentro del termino de dos años: Que le pagara el Diezmo a Su Exª. de todo quanto se Coxiese en ella Segun Espaga de las demas pechas: Que no la enagenara Sin Licencia de Su Exª. Su Sucesor. ô poderla hacer con la Clausula Exepto Clesiis Sanctis Militibus et personis Religiosis et aliis qui de

foro Valencie non existente nisi dicte Clerisi justa Regium et terenorum forum nec Capere hoc edicto bona ipsa adeam Cuam adquirente Del abeunte y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Real orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve, y que faltando en algunas de las circunstancias lo pueda la Ex.ma Comisaria y por dicho comiso dar a quien bien visto le sea para ello Sacultad Su Ex.a el Dominio Directo y Solo Recibi el del otorgante. Jesu firmo a ruego de la Superiora y dijo no saber hacerlo por hacer y de pedimento de los testigos que lo son presentes Juan Garcia y Vidal Salvador y Joaquin Mira cuchillero vecinos de esta dha Villa= Joaquin Mira= Vicente Pablo Antonio Mira=

Corresponde esta Copia con la Escritura original que prometo lisiada quedar en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Antonio Mira Escribano del Rey Nro Señor de Numero Juzgado y Vecino de esta Villa de Monroyo y su Vergel que exerzo por Comision de los testigos abajo que dicho es, libro la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su otorgamiento

En testimonio de verdad=

Pablo Antonio Mira

Recon.to Juan Vidal fol. 133 Buelta

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monroyo a los diez dias del mes de Septiembre de mil setecientos cinquenta y siete años Ante mi el Escrivano y testigos infrascritos Comparecio Juan Vidal y Ramon Jenaro Perez de esta Villa a quien doy fee que conozco y Dixo: Que el Excmo Sr Conde Duque y Señor de Cogolludo Marques de Sarria mi Señor de esta dicha por Su Decreto en Zaragoza acceptto de Nuevo de este corriente año Respuesta al memorial que le presento Clerizia de Valencia Concedale en esta dicha Villa dos Casas y Sabricar Casas y para Depantillar de nueve palmos en quadro cada uno en esta Poblacion Barrio de las heras de cabo Lindan con el camino Carril de alda dos Suertes, y Viñas Suertes con el Campo y obligacion de dandolas decimas Carnos al Dominio mayor y Dominio de Su Ex.a y sus Sucesores al Censo Enphiteutico que Ella imponia y al Dro de Quinto y sabidurio do pagen los capazes anualmente, y hecho el entregase el memorial y Decreto ami el presente Escrivano para que le hiciese la Escritura correspondiente Rentando ala Clerizia de Su Ex.a En tanto acepto de ella y Colocara aquel en Cantero de gracia, y mercedes como todo por mayor Conserva por el citado memorial y Decreto que presentava, el que de Vida asi, y para ser por todo en mi poder para Colocarle en Su lugar Donde que en Su Virtud avian pasado Joaquin Hurtado, y Roque Ruiz cabezeros nombrados por Su Ex.a ala Rentados Viños, y los hauian Alojonado, y deslindado en la forma predicha, e Imputo al Censo dichas Suertes ala Renta Censo al Colar que todo Son Sesenta Cinco mondas Carrasca, Y que Cumpliendo Con lo mandado en dicho Decreto Dando en primer lugar las dichas gracias a Su Ex.a por esta gracia y Sabiduria del Dro q le Compete de Su libre y expontanea Voluntad Otorga por esta Escritura que Ynfiere en Enphiteusim los expresados Viños que tenga a Cargos al Dominio mayor, y Directo de dicho Excmo Señor y sus Sucesores al Dro de Quinto y sabidurias penas Dros del Enphiteusis: En el porgara anual, y perpetuam.te los de Sesenta Sueldos Reales por razon del Censo Enphiteutico anual, y perpetuam.te que los pondra en Sabrica dentro de dos años, y que los enagenara Con Licencia de Su Ex.a Su Sucesor, o poder haciendo y quando la obtenga Con la Clausula exceptis Clerisis Sonis Venetis militibus de pasanis Religiosis et aliis qui de foro Valencie non existente nisi dicte Clerisi justa Regium et terenorum forum nec Capere hoc edicto bona ipsa adeam Cuam adquirente Del abeunte y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros

y Real orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos cuarenta y nueve. Y que faltando en alguna de algunas de dhas condiciones la pierda la ex.ª Comisa. y pase de comiso de dho aquien biniere Por lesa pues para esto Reserva en Su ex.ª el Dominio directo y Sede Rico el Fiel. Y satisfecha esta Obliga Capitana y bienes habidos y por haver y da poder a las Justicias y Jueces de Su Mag.d de quales quier parte que sean le apremien a Su Cumplim.to como por Sentencia pasada en Xusgado y por el otorgante Consentida, Renuncia todas las Leyes dros y fueros de Su favor con la Gen.l en forma. En Cuyo Testimonio Otorga la presente que firma por no Saber escrivir y a Ruego lo hace Fho de los testigos por quien lo firmen presentes D.n Clemente de Salsa y Joseph Marques Soldados Vecino de esta dha Villa = Joseph Marques = Antonio Pablo Antonio de Mixa = ante mi Juan Sanz

Corresponde esta Copia con su Original que protocolizado queda en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Ant.o de Mixa Esc.n del Rey.no Sr. y del Numero Juzgados, y Rentas de esta Villa de Monzon y su Partido que presente fui Con los testigos a lo que dicho es, libro la presente que signo, y firmo en dha Villa dia de su Otorgam.to

En testimonio de verdad =

Pablo Ant.o Mixa

Recon.d Thomasa Sanz V.da 1348 =

Sello quarto, veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En la Villa de Monzon a los diez dias del mes de Dic.re de mil setecientos cincuenta y cinco años Ante mi el Esc.no y testigos Pareció presente Thomasa Sanz viuda de Joseph Rico de Damian Vecina de la misma (a quien doy fee que conozco) y Dixo: Que el Dr.no Cinca Conde Duque y Duque de Villas Marques de Osani Señor mio Cinca, y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza de Veynte de Agosto de este año Veynte al Memorial que le presento, Pidio a Su Ex.ª Concediese en enfiteusis perp.a media Cuerte de tierra Inculta con su Rubia de Olivos en dha en este Termino para tala del Collado del Numero dos y falda de Belio Lindo con Juan.a Crespo, Juan.o Lopez Viuda de Salvador con Manuel de Olesa, y Montaña con Juan Lazaro, Nicolas Dalmau Viuda, y tierras de la Cofradia con Juan.a Lopez, y Juan.a Navarro con Viuda en medio del enfiteusis que da a Enchusa; Oraosi: En el Cerro p.a hera de Veynte palmos en quadro en las de arriba de esta Poblacion Lindo con las de Balcasar Viuda, y Valencia a espaldas de la hera de la Ex.ª sirviendo: Que para ello en el espacio a Alinear las Repetidas heras y tierras y hecho Cumplir con lo mandado en dho Memorial y Decreto para que cargando de el pecho, y dro de Fuisma y sadiga a la Iglesia de Ex.ª Correspondiente y que le Reconozca a Su Dro. Pida Copia autorizada de ella, y Colocase aquel en el Amaro de gracias, y meses dejo Como todo Consta a pie de dho Memorial, y Decreto que presentara que dice asi, y pasado por ante mi Pide para Colocarlo en su lugar dos, que Siguen Su Dicho hacian pasado los espacios Joaquin y Roque perez, y la hacian alineado, y deslindado en la forma Repetida Cumpliendo Con lo mandado por el Ex.mo Joaquin Rodicio mucho gracias por el favor que Recibe de la Ciudad, pagando Veinte y Cinco dias del dho que le Compete de Otorga que Recibe en enfiteusis perp.a las dhas media Cuerte de tierra y hera de Olivos deslindadas en que tiene Capaz al Dominio mad. y Directo de dho ex.mo Cinca, y Sus Causas al dro de Fuisma y sadiga y demas del Enphiteusis: Diez pagara a dho Cabildo moneda Corriente por razon del Censo Enphiteutico que le hace de Imposo Segun estilo de esta Ciudad, Cinco Sueldos por la tierra, y tres por la hera que Con los ocho Sueldos

Reçidos anuel y pres.te para mañana el dia del Señor San Juan de Junio: Que ponga en la Yglesia dentro del termino de dos años: Que pague el Diezmo a la Exª de todo quanto Se Coxiere en ella Segun Costumbre y las demas preheminencias: Que no la enagenara ni distraiga de la Exª Sª Condesa sin poder y facultad que para ello tenga Con la Clausula de excepción de Luis Soris Carcas militibus et pertinentis Religionis et alis que de jure Valencie non existunt nisi dicta Clausula justa Visum et tenorem fuerint nec Capiat hoc edicti bana ipsa adquiram Vsum adquirendi Del Alcaide y Vasallos de dicha Villa con arreglo de los antiguos fueros y Real Orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil Seiscientos treynta y nueve: Que faltando en alguna de dichas Circunstancias la pueda la Exª Condesa y por Decomiso dar a quien bien visto le sea pues para ello Confiere la Exª el Dominio Directo y Solo Retiene el Util la Vicegerencia. Y su firmeza obliga Sus bienes y Rentas habidos y por haver y da poder a las Justicias y Jueces de Su Mag.d de qualesquiere partes que sean la hagan asi cumplir por todo rigor de Derecho y como por Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada y para la Vicegerencia Renuncia todas las Leyes Fueros y Derechos de Su favor con la General en forma y las del Veleyano Senado Consulto nuevas Constituciones Leyes de este Madrid y para ella las demas que favorezcan a Su Estado porque como Sabedora de ellas y hauidas en especial de Su propio puño el Exmo de que doy fee: que si no le valgan ni aprovechen en este Caso. En Cuyo testimonio asi lo otorga y no firma por no saber escribir y a su Ruego lo hace uno de los testigos que lo fueron presentes Joseph Rodriguez y Juan Noel y Bernad Sabiñanes Vecinos de esta dicha Villa = Joseph Rodriguez = Antonio Pablo Antonio Mira =

Corresponde esta Copia con su Exª original que prontos tirado queda en Mi poder a que me Remito, y en fee de ello Yo el dicho Pablo Antonio Mira Escrivano del Rey Nro Señor pp.co del Numero Juzgado y Renta de esta Villa de Monovar y Su Vez y que presente fuí con los testigos a lo que dicho es fize to por presente que signo y firmo en dicha Villa dia de su fecha =

En testimonio de verdad =

Pablo Antonio Mira Escrivano

Fecho de Julio quinientos y seis

Sello quarto, veinte maravedis, ano de mil seiscientos y cincuenta y siete.

En la Villa de Monovar a los Vnze dias del mes de Nouiembre de mil Seiscientos cincuenta y seis años Antemi el Escrivano y testigos infrascritos Comparesció Joaquin Payamayn Sabiñan Vezino desta Villa a quien doy fee que conozco: y Dixo: Que el dicho Señor Conde Duque y Señor de dicho Marquesado Nombrò por mi Señor y para dicha Villa por Su Decreto en la Zaragoza del mes de Agosto deste año Reynante al memorial que la presento Antonio Calvo Con Orden de restablesimiento de la Cuesta Elisa Puerta en el termino desta Villa partida de la Ribereta lindes por tres montana Con Juan Cano Hurtado Contiendas del Vezindario Calas de Damian Rico y Brotons por el Vallen de permedio de la Calas de Pablo Cabeça Con camino en medio de la tierra que va ala Cueva y montana por arriba y que passen los expertos ante mi para Con vista del memorial y Decreto para que declarando el Perito Contador pendiente y del dicho Señor Duque y Señor y Justicia hiziz al Procesado la dezima Reniendo a sus expensas de tanto aumento de ella ala Vezindad y la Coloquese en la mano de Justicia, y mui bien Como por mas seguro Contrato por dicho memorial y Decreto que presentava, que dexo en si, y pasar por todo en mi poder para Colocarle en su lugar doy fee) Que en dicha Vezindad hauian passado Joaquin Hurtado y Roque Ruiz expertos nombrados por Su Exª al compassado efecto y le hauian amojonado en la forma Referida e Impuesto del pedo de dicho Señor Duque Monedas Corrientes: Cumpliendo en lo mandado por Su Exª la quenta asa Referidas pazias por el Señor que Reside en esta Villa Voluntad y Cabeça de dicho que le Compete: Otorga que Ribere restablesimiento la expresada Cuesta Elisa Curso deslindada que tendra Cabeça al Dominio mayor y Directo de dicho Exmo Señor y sus Sucesores; al dicho Señor Duque y sus demas Regalias del Suplicamiento que le pagara por Razon del Censo Enfiteutico los diez Sueldos de Moneda anual y perpetuamente el dia del Señor San Juan de Junio: Que la ponga en la Yglesia dentro del termino de dos años que pagada a Su Exª el Diezmo de todo quanto Se Coxiese en ella Segun Costumbre y las demas preheminencias, y que no la enagenara ni Separara de Su Exª Su Gouernador y Poder hauiendo en la Clausula de excepcion de Luis Soris Carcas militibus et pertinentis Religionis et alis que de jure Valencie non existunt nisi dicta Clausula justa Visum et tenorem fuerint nec Capiat hoc edicti bana Ipsa adquiram Vsum adquirendi Del Alcaide y Vasallos de dicha Villa con arreglo de los antiguos fueros y Real Orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil Seiscientos treynta y nueve: Y faltando en alguna de dichas Circunstancias la pueda la Exª Condesa y por Decomiso dar a quien bien visto le sea pues para ello Confiere la Exª el Dominio Directo y Solo transfiere el Util, Para lo qual obliga Su persona y bienes

hauidos y por hauer y de apoder a las Justicias y Jueces de Su Mag.d
de quales quiera partes que dellos le apremien a Su cumplimt.o por
todo rigor de drecho y como si fuera Sentencia pasada en autoridad
de Cosa Juzgada y por el consiguiente Consentida. Renuncio todas las
Leyes fuero y derecho en mi fauor y la General en forma en cuyo
testimonio asi lo otorgo y no firme que dixe no saber escriuir
y a su ruego lo hizo Dn Alonso Martinez que fue presente con
quien Cuentado, Roque Perez, y Chirinos al otorgar de todo
lo cual doy fee. Chirinos al otorgar = Ante mi Pablo Antonio
Mixa =

Corresponde esta Copia con la Escritura original que Protocolizada queda en mi poder a que me Remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Antonio Mixa Escribano del Rey Nro Señor publico del Numero Juzgado y Vezino de esta Villa de Monroy y Salerino que presente fui Con los testigos abajo que dicho es, lize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de Su Otorgamiento.

En testimonio de Verdad =

Pablo Antonio Mixa

Vista de Domingo Dovela 184=

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En la Villa de Monroy a Monroy a los Seis dias del mes de Noviembre de mil Setecientos Cincuenta y Siete años Ante mi el Escribano y testigos Parecio presente Dominga Pavona y Chirinos vecina de dicha Villa de quien doy fee que conozco y Dijo: Que el Excmo Señor Duque de Lerma Marques de Cranenburg Conde de esta Villa por Su Decreto en Zaragoza a diez y ocho de Octubre pasado de proximo Reciuio el Memorial que le presentaron los Vecinos de dicha Villa Concejales en este Ayuntamiento Vecinos Jurados de esta Villa parcial del Partido de Salinas diciendo: Que el Rio de Sn Juan Jurisdiccion de dicho Chirinos Camino Real de Salinas por medio Confrontada de Viñas, y tierras de Pedro Pablo Berenguel por la parte de Levante; Del otro pedazo de tierras Jurales y medio linderos con Senda Concejil que va a la Solana, y Palencia; Que para ser los expresados a Moronarla, y Cimentarse el Memorial, y Decreto para que cargando el pecho correspondiente y Salario de Juicio, y Judicatura hiciese a los Precisados la Distribucion a Vecinos Suspensas en tanto cumplido de ella a la Vecindad y le colocase en el numero de Vecinos, y mercedes, como por mas Expresso tenia constava por dicho memorial, y Decreto que presentava (que doxe asi y pasar por hacia en mi poder para colocarle en su lugar doy fee) Que en su Virtud havian pasado Joaquin Cuxcado, y Roque Perez los Peritos nombrados por su Exc.a al expresado Sitio, y le havian a Moronado en la forma Regulada Compuesto el pecho de quatro Ducados moneda Castellana: Y cumpliendo con lo mandado por Su Exc.a aquien dacan Repetidas gracias por el favor que Reciben de Sus Señores Poderdantes y Cabildo de dho que les compete otorgan que Reciben en este Ayuntamiento los expresados Vecinos Jurales de Viso de Solidados que tendran a favor al Dominio mayor, y Directo de dho Excmo Señor, y Vecinos de dicho Lugar no y sabida, y Reales Rotas del Infantado: Que pagaran por razon de Censo perpetuo Enphiteutico los quatro Ducados de dha moneda anuales y perpetuamente el dia del Señor San Juan de Junio: Que la pondran en Casa de Vecino del termino de dos años: Que pagaran a dho Excmo el Diezmo de todo quanto Se Coxiere en ella segun Se paga de las demas pechadas, y que no la enagenaran sin Licencia de Su Excelencia Su Sucesor, o poder habiente Excepto a Hijos Varones mitiores et personis Religiosis et alis qui de foro Valencie non existunt nisi duxerit Filios Fusca Vitam et tenorem foci nobis Cujus

hoc edicto bana Ipsa adviciam Suam adquirendi Et abstinendi, bajo la pena
de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros, y Reales Orden de Su Mag.d
nuevo de Julio de mil Setecientos treinta y nueve: Y faltando en alguna
de dhas circunstancias lo pueda Su Exa. Comisar, y por decomiso dexe a
quien bien visto fuese pues para ello Cedemos y Cedimos a Su Exa. el Domi
nio Directo, y dho transferimos el Vil. Para lo qual obligan sus per
sonas, y bienes havidos, y por haver, y dan poder a los Justicias, y Su
eces de Su Mag.d de qualesquiera partes, y fuero que les apremien a la
cumplim.to, y fuero Reyno de dho, como si fuera Sentencia pasada
da en autoridad de cosa juzgada, y para los otorgantes consentida R.a
nunciando todas las Leyes dho, y fuero de Su favor con la General
en forma. En cuyo testimonio asi lo otorgan, y firman el que da
ce, y por el que dixo no saber lo hizo a su Ruego Pres.te los testigos
que lo fueron Presentes Juan.l Mixa Escultor, y Joaquin Alcalde
ro peritos Labrador Vecinos de esta dha Villa= Christoval Ynes=
Juan.l Mixa= Ante mi Pablo Antonio Mixa=

Corresponde esta Copia con la Original que prometi librada
que queda en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el
dho Pablo Ant.o Mixa Esc.no del Rey Nro S. Pp.e del Num.o
Juzg.do y Rentas de esta Villa de Monroyo y Su Tercino que pre
sente fuí con los testigos al que dicho es, libro la presente que
signo y firmo en ella dia de Su Otorgam.to

En Testimonio de Verdad=

Pablo Ant.o Mixo

Escrib.a de Marcos Varon=

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En la Villa de Monroyo a los Vnce dias del mes de Novimbre de mil Setecientos
Cinquenta y Siete años Ante mi el Esc.no y testigos Infrascritos Compareció
Marcos Varon mayor de Numero de esta Villa, a quien doy fee que conozco
y Dixo: Que el Exmo Señor Conde de Duque y Señor de Alfaz Marques de Sarria
&.a mi Señor y de esta Villa por Su Decreto en Zaragoza a once de Octubre proxi
mo pasado Recayente al Memorial que le presentó Vecino de Su Exa. Consedele en
establesim.to Su Citio para hera de pan trillar de Cuatro y Dnce palmos en quadro
en el altico de los Corrales que linda con establesim.to de Mixa de Juan.l Alcalde
Heredad, y Valenos por las demas partes: Otrosi: Cedió para añadir al Solar
que merece de Regalia Real, y Pio, y de la parte de los Cubos ala del Monte Real
sesenta Dnce y Seis palmos de frontera y de hueco de fondo lindes Con Camino
Real, en dho Solar Con los herederos de Silvestre Bruscas, y en sanchez Hijos he
redes de Juan.l Mixa familiar Segun parasentan los expertos a Mesonada y Pome
entregase el Memorial y Decreto para que cargando el derecho correspondiente
al Dro de Lesmo, y fabrica hiciese al Procesado la Escritura Reconociendo a dhos expon
sales Retanto annuncio de ella ala Vecindad, y le colocase en la mano de Escrivano y
mercedes como por mas retanto Contenida por el dho Memorial y Decreto que
presentava, que desea asi, y para ello hacia en mi poder para colocarle en dho
lugar Doy fee, Que en Cabildo celebrado hacian pasado Joaquin Alcalde, y Roque
Perez expertos nombrados por Su Exa. a los expresados Citios, y les hacian ame
jonado en la forma Referida e Impuesto al derecho de dos Sueldos y Seis dineros mo
neda Corriente a la hera, y Su Sueldo y Quarto dineros de la misma moneda al
Solar que cede Con tres Sueldos y Seis dineros, Cumpliendo Con lo mandado por
Su Exa. a quien dava Rendidas gracias por el favor que Recibe de Cedirle dho Solar
tan Sobervios del Dro que le Compete: Otrosi que Recibe en establesimiento los ex
presados Citios de hera, y Solar de Casa Deslindados que tendra Sujetos al Do
minio mayor, y Directo dho Exmo Señor, y Sus Sucesores: al dho de Lesmo
y fabrica, y demas Reglas del Enphiteusis: Enfiteusis pagara por razon de Censo
Enphiteutico los tres Sueldos y Seis dineros de dha moneda anual, y perpetua
mente el dia de Señor San Juan de Junio que Responda Corriente la Cose
cha, y fabricara Casas en el Solar dentro del termino de dos años; Y que no los
enagenara Sin Licencia de Su Exa. Su Sucesor, opodra haviendo pena de Comiso
ad species Clenis Sonis Canal Militibus et personis Religiosis et alii qui de
foro Valencie non existunt nisi dicto Clenis Justa Sedem et tenaum fidi
nos: Super hoc edicto bana Ipsa adviciam Suam adquirendi Et abstinendi y
bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros, y Reales Orden de
de Su Mag.d de nuevo de Julio de mil Setecientos treinta y nueve: Y faltando
en alguna de dhas Circunstancias lo pueda Su Exa. Comisar, y por decomiso
dexe a quien bien visto fuese pues para ello Cedemos y Cedimos a Su Exa. el Do

minio Dezisco y de lo mandó dar el Dho Pablo para lo qual obligó Sus bienes havidos y por haver y da poder alas Justicias y Juezes de Su Mag.d de quales quiera partes que sean para q.e lo aprueben y Su cumplim.to pedido y rogado Asi lo otorgó y Como Su propia Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada y por el no firmar Conforme a Ley Mandó todos los Sr.es Test.os y Juezes de Su Casa y Corte Real de este Reyno firmasen en Dho Su Testimonio asi lo otorgó y firmó Siendo presentes por testigos Roque Perez y Joaquin Cuartado escribientes Sabedores Vecinos de esta Villa = Manuel Sallen = Antonio Pablo Antonio Alira

Corresponde esta Copia Con la Or.l original que protocolizada queda en mi poder à que me Remito y en fee de ello Yo el dho Pablo Ant.o Alira Esc.no del Rey N.ro S.or pp.o del Mui Ilustre y Venerable Cavildo de esta Villa de Monnovar, y Su Vezino que presente fuí Con los Testigos al oque dicho es, hize la presente que signo, y firmo en dha Villa dia de su Otorgam.to

En testimonio de Verdad =

Pablo Ant.o Alira

Ver.n de Jph Sanchiz mn.r f.o 193

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monnovar alos tres dias del mes de Novem.re de mil Setecientos cinquenta y Siete años Antemi Escr.no y testigos Infrascritos Compareció Joseph Sanchis menor de este nombre Sabidor y Vezino de esta Villa a quien doy fee Conozco y Dize: Que el Ex.mo Señor Duque y Señor de Nesar Marques de Solani &.a mi Señor y de esta Villa por Su Decreto en Zaragoza de Once de Octubre proximo pasado Mandó se al memorial que le presentó Vezino de Su Ex.a Concediese en establecim.to tres Jornales y medio Vezina Inculta en este Termino partida dela Solana de Alvorola en dos pedazos el primero de dos Jornales y medio Lindan con Tierras de Joaquin Sirles Con las de Joseph Juan Senda y Palmero; el otro de Un Jornal Lindò Con tierras del Roque Real en establecim.to de Salvador Hernandez Senda y medio, y Palmeros Senda con dos Barrancos en medio: Que pasasen los expertos à Mostrarla, y puesto Cumplan con lo mandado y Decreto p.r que Cargando el peso y dho Derecho, Jurada la Relacion la dha Con Juramento: Que la Remitiesen a Su Ex.a Una Copia autentica de ella y Cobrase aquel en la mano de gracias y mercedes, Como todo Constava por dho memorial y Decreto que puesto en Cuenta que de ser asi, y para por Razon en mi poder para Colocarle en Su lugar Doy fee) Que en Cumplimiento hauian pasado los expertos Joaquin Cuartado y Roque Perez, y la hauian Mostrado, y deslindado en la forma Referida: Y Cumpliendo Con lo mandado por Su Ex.a aquien Repitiendo muchas gracias por el favor que dessea de Su Libre y espontanea Voluntad y Sabiduria del dho que le Compete, Ofrece que Recibe en establecim.to los dhos tres Jornales y medio de Tierra Inculta de Suso deslindados En que tenia Su Pupilo el Dominio mayor y Directo del dho Ex.mo Señor y Sus Sucesores al dho de Diezmo, y Sabiga y demas Reglas del Fuphiteutico: Que les pagara dos Sueldos y Quatro dineros por Razon del Vezino Infrascrito que le hasio Infrascrito Segun estilo de esta Tierra anual y perpetuam.te el dia del Señor San Juan de Junio: Que la ponderacion de Vezino de este termino de dos años, que le pagara el Diezmo de Su Ex.a de todo quanto Cogiere en ella Segun Se paga de las demas piezas: Que la enagenada Sin Licencia de Su Ex.a Su Goz.o podra hacer: Que la enagenada

ouinte expetis Clausis Sonè Sanctis militibus et personis religio
sis et alijs quibuscumq Valencie nunc existan. non deducti Clausu
justa Sanctum et tenorem Fori novi Capitulor edicti Regni. Pro
ad oriam Suam adquisitum del abuntq ba so la persona de Sumo
Segun el tenor de los antiguos fueros y Pragmaticas de Su Mag.d de nueve
de Julio de mil Setecientos treynta y nueve; Y faltando en alguna
de otras Circunstancias la prueba de Sr.a Comisar.o y por derecho de
aquien deste toca pues para ello le confiere la Sr.a del Domi
nio Directo y solo transfiere el Real otorgante Pada fir
mesa obliga su persona y bienes havidos y por haver dando poder
plas Justicias y Jueces de Su Mag.d de qualesquiera parte que
sean la aprueben a su cumplim.to como por Sentencia pasada
da en Juzgado y Renuncia todas las Leyes Fueros y Juros de su fa
or con la General en forma. en cuyo testimonio asi lo otor
ga y firma Siendo testigos Roque Perez y Joaquin Estudado
os peritos Sabiadores Vecinos de esta dha Villa aquienes doy
fee Rogado = Joseph Sanchez = Ante mi Pablo Antonio
Mixa =

Corresponde con su original que prorocolisado en mi poder y oficio a que me remito, y en fee
ello yo el dicho Pablo Ant.o Mixa Esc.no del Rey N.ro S.r ps.te del Nu.o Juzg.do y Vezin
dario de esta Villa de Monroyo y Sull.a que presente fui con los testigos al principio
es, lo signo y firmo en ella dia de su Otorg.to

En testimonio de Verdad =

Pablo Ant.o Mixa

Vecon.t de Vicente Suiles f.o 193 B.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monroyo a los trece dias del mes de Novembre de mil Setecientos cinquenta y siete años: Ante mi el Esc.no y testigos Dn Francisco Campusio Vecino de esta Villa (a quien doy fee que conozco) y Dixo: Que el Ex.mo Señor Conde Du que y Señor de Aytona Marques de Ariani Vizconde mi Señor y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza de Nueve de Octubre proximo pasado Recayente al Memorial que le dirigio Vecino de su Ex.a en esta Villa Dn Vicente de Cuinco y Cuyata palmos en quadro para hacer una hera de pan trillar en este Termino partida de la pedrera Inmediata a la Casa en sus propias tierras Linda por todas partes Con tierras suyas: Derecho Dn Josef de tierra Fruentaundha par tida en medio de Heredades que linda Con tierras de Joseph Luiles Con las del mismo Vecino, Con linda que ha por la tierra que ha a la Solana: Que para ser los expertos a Monroyo, y para Verificarse dho Memorial y Decreto ante mi el Esc.no hera que Cargando el peso, y dho Señor mismo, y para que le hiciese la Esc.a Correspondiente, y que le Entregase a su Ex.a una Copia autorizada de ella, y Colocase aquel enlamero de gracias y mercedes en todo Contenida por dho memorial. y Decreto que presentara (que buelve asi, y para por hecho en mi poder para Colocarle en su lugar doy fee, y que en su Virtud havian pasado los expertos Joaquin Estudado, y Roque Perez, y le havian amojonado, y deslindado en la forma Referida, y Cumpliendo Con lo mandado por su Ex.a aquendidas las dhas gracias por la que Recibe, de su Libre Voluntad, y Sabiduria del dho que la Compete: Dixo que Recibe en el dho Real Nombre la hera y Canal de tierra de Suso de Deslindados les pertenecia sujetas al Dominio mayor y Directo de dho Ex.mo Señor y sus Sucesores en el otro de Suso, y para y demas del Reconocimiento Reales pagara dos Sueldos y dos dineros por Censo, de esta forma: Dn Sueldo y Dié dineros por la hera, y ocho dineros por el Canal de tierra que les hasido Impuesto segun estilo de esta Ciudad anual, y perpetuam.te dia del Señor San Juan de Junio Reales pondra Cadianos dentro del termino de dos años Reales pagara el Diezmo a Sus Ex.as de todo quanto se Cogiere en dha tierra de

que las demas fechenas: Que no las enagenen sin Licencia de la Exª. Su Coª. o poder hacerlas pena de Comiso Exceptuo Clerizis Locis Sanctis militibus et peremnis Religionis et alii qui de foro la teneri non existunt nisi dicto Clerisi pena Cessim et tenorem presentis Super hoc edita cana Ysta adoriam Suam adquirerem Del abesem y baxo la pena de Comiso segun tienen dichos antiguos fueros y Real orden de Su Magt. de nueve de Julio de mil Setecientos treynta y nueve, y siendo en alguna de estas circunstancias lo pueda Su Exª. Enagenar y por dicho Comiso pase a aquien dicho Señor fuere servido aplicarlo Con reserva de Exª. el Dominio directo y todo Ribi el Feudal otorgante Pida firmeza obliga su Persona y bienes habidos y por haver y por haber todas las Justicias y Oficios de Su Magt. a quales quiera a quien que sean les apremien a dicho cumplimto. como por Sentencia pasada en Juzgado y Renuncia todas las Leyes Fueros y Derechos de su favor con la General en forma en cuyo testimonio así lo otorga y firma para Cabeza y a ruego lo hace hizo de los testigos que lo son presentes Juan Mia Bailio y Joaquin Hernando vecinos de Sariñena de esta dicha Villa a quienes también doy fee conozco = Juan Mia = Ante mi Pablo Antonio Mia =

Corresponde esta Copia Con la Exª. original que presento Liuido queda en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Antº. Mia Exº. del Rey Nro. S. en todos sus Tribunales y Numero Juzgado y Vezindad de esta Villa de Monzon y Subcrino que presente fuí Con los testigos a lo que dicho es, libro la presente que signo y firmo en dicha Villa dia de su otorgº. =

En testimonio de Verdad =

Pablo Antº. Mia

Vecon. de Juan Vicy y Salvador Mia fº 490 =

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monzon a los tres dias del mes de Noviembre de mil Ochocientos cinco, Cinquenta y Siete años: Ante mi el Exº. y testigos Infrascritos comparecieron Juan Rio, y Rio y Salvador Mia Labradores Vecinos de esta Villa a quienes doy fee que conozco: Y Dijeron: Que el Exmo. Señor Conde Duque y Grande de Aragon Marques de Orani Exmo. mi Señor y de esta dicha Villa por su Decreto en Zaragoza de dos de Agosto proximo pasado Acayente al Memorial que le presentaron Vecinos de Su Exª. concediles en establesim. Cuarta y media de tierra en este termino partida de los Chanos de Sel que linda con la media Cuarta que posehe Joseph Sese y mesa de Pedro Berenguer Cortes establecidas del Exmo. Boix en Cinca de Salinas por medio Calendes y Derecha. Que para ser los Censos pertos amortizados y fecho Cime entregue dho memorial y decreto para que cargando le el peche y pecho de Quinto y sabiga les hiciese la dha. Cesion pendiente y que la Comisse a Su Exª. Para Capia autentica de ella y Colocase aquel en Camara de Cuentas y mesas de como todo consta por dho memorial y decreto que presentaron que devia asi y para por hacer en mi poder para Colocarle en su lugar doy fee: Que en su Virtud hacian pasado los expresos Joaquin Hernando y Roque Ruey y la avian amortizado y deslindado en la forma Referida y Cumpliendo Con lo mandado por Su Exª. a quien Repetian muchas gracias por el favor que Reciben de Su Liberalidad en espontanea Voluntad y Sabidores del dho que les compete otorgan que Reciben en establesim. la dha Cuarta y media de tierra de Censo deslindada la que tienen Censa al Dominio mayor y directo de dho Exmo. Señor y sus Sucesores, al dho de Quinto y sabiga y demas del Enphiteusis: Que les pagaran Quinze Sueldos moneda corriente por razon del Censo Enphiteutico que le hacen Imposado segun estilo de esta Tinoxia anual y perpetuamente el dia del Señor San Juan de Junio: Que la pondran en Casa de Censos del termino de dos años: Que le pagaran el Diezmo a Su Exª. de todo quanto se cogiere en ella como lo pagan las demas fechenas: Que no la enagenaran Sin Licencia de Su Exª. Su Coª. o Poder hacerlas pena de Comiso Exceptuo Clerizis Locis Sanctis militibus et peremnis Religionis et alii qui de foro Valencie non existunt nisi dicto Clerisi Justa Cessim et tenorem presentis Super hoc edita cana Ysta adoriam Suam adquirerem Del abesem y baxo la pena de Comiso segun tienen dichos antiguos fueros y Real orden de Su Magt. de nueve de Julio de mil Setecientos treynta

y nuuve. Y sabiendo en alguna de ellas Diligencias lo fuera Su Exª Comisar y por de Comiso dar aquien bien visto le sea pues para ello Yo Escribano y Su Exª el Domicilio Directo y Solo tiene pierde el Vil alos Contrarios. Y asu firmeza obligan Sus bienes y bienes havidos y por haver y dan poder alas Justicias y Juezes de Su Mag de qualesquiera partes que sean lo aprueben a la Cumplim. como por Sentencia passada en Juzgado; Renuncian todas las Leyes Fueros y Derechos de Su favor con la General en forma. En cuyo testimonio asi lo otorgan y firman siendo testigos Roque Perez y Joaquin Rosado espectos Residentes Vecinos de esta dha Villa= Salvador Mejia= Juan Dias y Dias= Antemi Pablo Antonio Mejia=

Corresponde esta Copia con su Original que presento Yo dado en Mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Antº Mixo Esn del Rey Nro Sr. publico del Numº Juez y Vezº de esta Villa de Monnovar, y Subsesino que presente fuí con los testigos al fin que dicho es, Hize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su otorgam

En testimonio de verdad=

Pablo Antº Mixo

Vicont. de Roy Broomy

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SEIS.

En la Villa de Monnovar a los tres días del mes de Novembre de mil setecientos Cinquenta y Seis años Ante mi el Esno y Testigos Pareció presente Roque Brotons Ciudadano Vezino de esta Villa a quien doy fee que Conozco y Dixo: Que el Exmo Señor Conde de Duque y Señor de Sylva Marques de Orani Vª mi Señor y de esta Villa por Su Decreto en Madrid a veinte de Octubre proximo pasado Respondio al Memorial que le dirigio y presento Su Vasallo Su Administrador en este Estado Don Antonio Canales y medio tierra Inculta en este Termino en la Forma y manera Siguiente: Primeramente en la partida del Chivoll a calla de las tierras pani ficadas Un pedaço de tierra Canales, lindes con Ysleda, Juan Perez con el dho Brotons y montana: Otro: Otro pedaço de dho Canales en la misma partida lindes con Blades que sale de las casas del Culebron, Cortinas del mismo Brotons y Montana: Otro: Otro pedaço de dho Canales en la partida de las Camadillas lindes Con tierras de Antonio Brotons por Sol Saliente por medio dia y poniente con las de el Dr. Joseph Soler= Otro: Otro pedaço de dho Canal en la misma partida lindes con las de dho Antonio Brotons, y el mismo Roque: Otro: y Otra linde con las de dho Brotons, y el mismo Roque: Otro: y Otro pedaço de Canal y medio en dha partida lindes con dho Roque mismamente Otro pedaço de Canal y medio en dha partida lindes con las de Joseph Gmeralbes y poniente de la Balsa; Y que pasase en los espresados Capitulos y Confrontaciones a dho Memorial y Decreto arriba Citados y fecho Amojonar pasase dho Memorial y Decreto para que Cargando el Capitulo correspondiente y dho Luismo y fadiga de Cinco en Cinco años la Cantidad correspondiente y que le Reconociese a Su Exª dho Copia autorizada y le diese aquel en la mano Espacios y mensuras como todo constava dho Memorial y Decreto que presentava quedase asi y pasar por hasta en mi poder para Colocarle en Salupas doy fee: Que en dho dia mes y año hacian presentes los espectos Joaquin Rosado y Roque Perez y la hacian hacian pasado los espectos Joaquin Rosado y Roque Perez y la hacian amojonado y deslindado en la forma Siguiente: Y cumpliendo con lo mandado por Su Exª aquien Suplica muchos años por el favor que Mira de Su Vida y especialmente Voluntad y Sabor de dho que le Suplico Ampare y Ampara que Mediante en establisimo los dhos Cinco Canales y medio de tierra Inculta de Suso deslindada la que tiene Vsufructo el Dominio mayor y Directo de dho Exmo Señor y Sus Sucesores al dho Luismo y fadiga y demas del Enphiteusis: que les pagara anuales Sueldos y ocho dineros moneda Barcelonesa por razon del Censo Enphiteutico que la hacen Imposto Sipuen escalo de este Tenor anual y perpetuamente el dia de Señor San Juan de Junio Que la ponga en Sazon dentro del Termino de dos años: Que la pagara el Diezmo a Su Exª Y todo quanto Se Contiene en ella Siguen Siempre las demas pechos

[illegible] ras. Que no la enagenara sin Licencia de Su Ex.ª Ni Gov.ª opodex haviense
con la Clausula de pos Clexici Sors Sanctis militibus et personis Religio
sis et alijs qui de foro Valentie non existunt nisi dicti Clexicii fuerint
et eorum fuit novicij super hoc et alia bona spra dictam Juam adquirenda
del abuelo y baxo la pena de Comiso q̃ en dicha Rl. orden se expresa y Pal
abras de Su Mag.d Expedida en Julio de Mil Setecientos treinta y nueve. Q̃ en fal
tando en alguna de dhas circunstancias lo pueda Ntra. Exa. Comisar y por decomi
so dar a quien sea de su Rl. Agrado pues para ello Cedemos Ntra. Exa. el D.
nio Directo y el de Reibi del Feal al Otorgante Vasallo primero obli
ga Su persona y bienes Avidos y por haver, y da poder alas Justicias
y Jueces de Su Mag.d Qualesquiera para que Sean le apremien a Su cum
plim.to como por Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada y para Con
tal renuncia todas las Leyes deste fuero de Su favor con la General en
forma. Asi lo otorga y firma el Vnido que doy fee conozco por testigos Franco. Ruiz de
Ignacio Joaquin Rabado y Roque Ruiz Salvador Vecinos de esta
Villa a los quales tambien doy fee que conozco = Roque Bretons = Ante
mi Pablo Antonio Mira =

Concuerda esta Copia Con la Exa. Original que presentó la da
queda en Mi poder y oficio a que me remito, y en fee de ello
Yo el dho Pablo Antt.o Mira Esno. del Rey Nro S.r ppe. de el
Num.l de esta y Vezino de esta Villa de Monnovar y Subd.o
que presente fui Con los Testigos alo que dicho es, lo signo en
presente que signo y firmo en dha Villa dia de Subd.o

En testimonio de Verdad =

Pablo Antt.o Mira

Vecinº de Dn. Fran.co Graciá fº 201 =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En esta Villa de Monnovar alos Veintedias del Mes de Novembre de Mil
Sete.s Cinquenta y siete años: Ante mi el Esno. y Testigos infra escrivo Compare
ció Dn. Fran.co Graciá Jornalero Vez.o de esta Villa Que yo el Esno. doy fee que lo conozco =
Y Dixo: Que el Exmo. Sor. Conde de Roque, y Sor. de Ytrijo Marques de Branitta
mi Señor, y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza de diez y ocho de octu
bre mas cerca pasado Pecayente al Memorial que le presentó, se sirvió
su Exa. Conzederle en Establecimto. Un Cixo, ó Co, solar para fabricar Casa, en
el Termino de esta Villa Poblado del Pinoso de ochenta y siete palmos
de frontera Calle de Arriba del Horno Linderos Con dos Calles publicas la del
Horno, la del Conjurador, la que baja ala Yglecia, y Con Casa de Dn.to Durán
y que para ello Expertos Amojonarlo, y fecho se le entregase dicho
Memorial y Decreto para que Cargando de efecho, y Dro de Establecimto. y fa
diga le hiziese esta Exa. Corresp.te Escritura, y que le Remitiese a dha Exa. una
Copia Autentica de ella, y Colocase aquel en la mano de Graciá, y Mer
Seles; Como todo Constava por dho Memorial y Decreto, que presentava,
que de Verdad, y para ello hacia en Mi poder para Colocarle en Su lu
gar (doy fee): Que en Su Virtud havia ya pasado los Expertos Joaquin
Rabado y Roque Perez, y Salvador ya amojonado, y Delindado en la for
ma Referida. Y Cumpliendo Con lo mandado por Su Exa. aquien Repe
tia Mucha Graciá por el favor que Recibe, de Solibre y espontanea Volun
tad, y Sabidora del Drecho que le Compete: Otorga que Recibe en Establesi
miento el dicho Cixo, solar descrito Delindado el que tendra Sujto
al Dominio Mayor y Directo del dho Exmo. Sor. y Sus Sucesores, al Pago
de Establecimto. y fadiga, y demas Reglas del Emphiteusis: Que le pagara
siete sueldos, y tres dineros Moneda Corriente por Razon del Censo que
le ha sido impuesto, Segun Estilo de esta Señoria, Anual y perpetuam.te
el dia del Señor San Juan de Junio: Que lo Construhirá Casa dentro
del Termino de dos años: Que no lo enagenará sin licencia de Su
Exa. Su Excel.ª ó poder haviense, y obteniendo la será Con la Clausu
la: Exceptis Clexicis, Sors Sanctis Militibus, et personis Religiosis, et alijs
qui de foro Valentie non existunt, nisi dicti Clexicii fuerint Sexim

et tenorem foxi novi superhoc edictonatipia adversam suam
ad quiziesent Vel habeseent, y bajo lapenade Comiso Segunel tenor
delos Antiguos fueros, y Real orden de su Mag.d de nueve de Julio
de mil sete.tos treinta y nueve; y faltando en alguna de dichas Cir
cunstancias, lo pueda su Ex.a Comisar, y por de Comiso daa aquien
bien Visto sea, pues para ello se Reserva su Ex.a el Dominio
Directo, y solo Hace fuerte el Util en el Otorgante. Y à su firmeza
obliga su persona y Bienes, havidos y por haver, y dà poder alos Jue
zes, y Justicias de su Mag.d de qualquier parte que sean, la aprueben
a su cumplim.to como por Sentencia pasada en Juzgado, Renuncia
todas las leyes, drechos, y fueros de su favor Conta General en forma. En cuyo testimonio asi lo otorga, y no firma por
no saber, y a su ruego lo hace uno delos testigos que lo son
presentes Christoval Mira Civdadano y Juaquin Otrado
Experto labrador Vesinos de esta dha Villa= Christoval
Mira= Antemi Pablo Ant.o Mira

Corresponde esta copia con la Original que presento y debuelvo a dha parte en mi poder a que me Remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Ant.o
Mira Esc.no del Rey N.tro S.or pp.co del Num.o Juz.do y Vecindario de esta Vi
lla de Monnovar y Su Vesino que presente fuí con los testigos
alo que dicho es, hize la presente que signo, y firmo en dha
Villa dia de su Otorg.to

En testimonio = De verdad =

Pablo Ant.o Mira

Vecon.to Silvestre Esteve fol.o 206=

Sello: marcuelo.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SIETE.

En la Villa de Monnovar alos Dujnce y nueve dias del mes de Novcim.re
de mil setecientos cinquenta y Siete años: Ante mi el Esc.no y testigos Justa
mente llamados y Rogados Compareció Silvestre Esteve Labrador Vecino de esta Villa, a quien yo el Esc.no Doy fee
conosco, y Dixo: Que el Ex.mo Sñor Conde de Aranda, y Sñor de Rijsa Mar
ques de Crani mi Sñor y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a once
de octubre de este año Recayente al memorial que dirigio a dho Ex.mo Sñor
se Sirvio Conceder en establecim.to Un Oficio de Solar para fabricar Casas al Cabo
de arriba de esta Poblacion ala salida del Monte Calvario que tiene de fren
te Sitio Cuenta palmos, y de fondo Ciento Valiendo a Cada uno por lo
que linda con Solar del Manual de Cañas, con el de Juan Dlio con dho
dho Monte Calvario y Calle publica en cualquiera de ellos Sujeto al Do
minio mayor y Directo de su Ex.a y sus Sucesores, y al Censo que dicho Im
ponga por los expresos quienes pasaron al deslinde y amojonamiento de lo
Solar. Haviendo pasado Joaquin Ximeno y Miguel Gabriel expe
rtos nombrados por dho Ex.mo Sñor al expresado Sitio lo han deslindado en la for
ma dha y lo han puesto de Censo Ciento Sueldos y sus dineros moneda Corrien
te. Deando en primer lugar las gracias a dho Ex.mo Sñor por el favor que recibe
en este establecim.to otorga que recibe en tal dho Solar el gravamen y Sujecion
dicho Dominio mayor y Directo y pago de Censo, y se obliga: Que pagara anual
mente, y perpetuam.te por razon de Censo Imperecedero a su Ex.a y sus Sucesores
sesores los Ciento Sueldos y sus dineros de dha moneda que hasido Impuesto
sobre el dicho Solar San Juan de Junio de cada Año perpetuamente
Que lo fabricara Casas dentro del termino de dos años: que tendra Sujeto
to alos demas dros del Imperecedero: Que no la enagenara sin que preceda
Licencia de su Ex.a su Gov.no el poder hacerse, y faltando en alguna de
dichas circunstancias lo pueda su Ex.a Comisar, y por decomiso dada aquella
buelva dicho Sitio a su Ex.a y su Dominio Directo y
Util dicho Sitio en la forma que se Reserva en su Ex.a el Dominio Directo y
Util Reibe el Util el Compareciente, y todo con la Clausula de precisa Clausula
Sorte Sancti militibus se personis Religiosis ec aliisque de hoc Valentie non ob
stantibus nisi dicte Clausule forma Verum ec tenorem foxi novi Superhoc edicto
bona Ysta dedicam Cuam adquirendi del adquirente, y bajo la pena de Comiso

segun el tenor de los antiguos fueros y Real orden de Su Mag.d de nueve de
de Julio de mil setecientos treynta y nueve. Y su cumplimiento obligo su
persona y bienes havidos y por haver y da poder a las Justicias y Jueces
de Su Mag.d de qualesquiera partes que sean le apremien a ello por
todo rigor de dro y como por sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada y por el otorgante consentida renuncia todas las Leyes de
rechos y fueros de su favor con la general en forma y asi la
otorga y firma siendo presentes por testigos Joaquin Hurtado
de Espeto labrador y Manuel de Cañas Escriviente vecinos
de esta dha Villa = Silvestre estuve = Ante mi Pablo Antonio
Mira = entre rg.s su = em.do = cumplim.to = Vale =

Corresponde esta Copia con la Ess.a original orig.l que protocolizada
queda en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dho
Pablo Ant.o Mira Ess.no del Rey Nro S.or pp.co del Num.o Juzg.s y Ren
tas de esta Villa de Monnovar y su vecino que presente fui
con los testigos a lo que dicho es, libro la presente que signo y fir
mo en dha Villa dia de su otorg.to

En testimonio de verdad =

Pablo Ant.o Mira

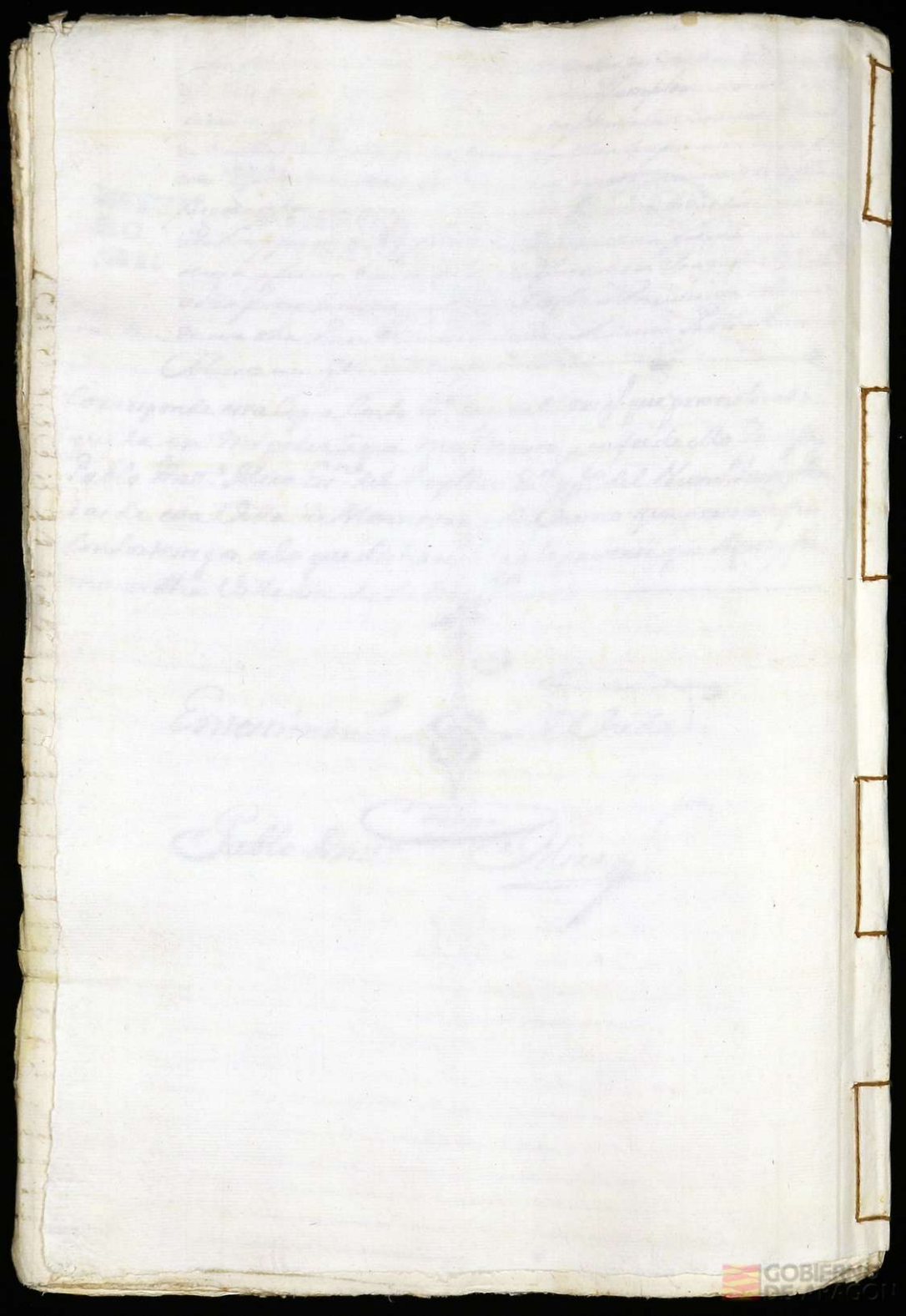

6

Rentas } Monnovar } Con Luismo y Fadiga

Tres Escrituras de reconocimiento de censo perpetuo con Luismo, y Fadiga à su Exa. y S.S. Succesores en el Mayorazgo de Orani.

1a	Thomas Abad à 27 de Diziembre de 1757	1196 Dins.
2a	Antonio Poveda de Juan à 28 de los dhos	1198 Dins.
3a	Juan Boix de Franco. en 28 de los dhos	1296 Dins.
	Pagaderas dia de S. Juan de Junio en cada un año.	1892 Dins.

Otorgadas por los sugetos referidos ante Pablo Antonio Mira Essno. de los Juzgados, y Rentas de dha Villa de Monnovar y en los dias, mes, y año arriba Calendados

Año de 1757.

Recon.t de Thomas Abad f.º 218 =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la Villa de Moncayo a diez dias del mes de Diciembre de mil setecientos cinquenta y siete años Ante mi el Escrivano y testigos Parezio Thomas Abad Labrador Vezino de esta Villa (a quien doy fee conozco) y Dijo: Que por dezeo.mo Señor Conde Duque y Señor de Fiscal Marques de Cani y Sr.mo Señor mio Señor, y de esta Baronia por su Decreto en Zaragoza a onze de este dho año Reayence a Memorial que le Diriguio a su Señoria Escrivio Consorte en establecimiento una porcion de tierra Regadia que tiene tres quartas partes de Fanal en el termino de esta Villa Carrida de las Camapillas Linderos Confrontadas de Joseph Alcaz Viuda a mi medio y Lorenzo Con Exido a Gonzalez y Calada o Salida de la Casa y morcana; Confral de que la Casa dize nen Sujeta al Dominio mayor y Diezmo de su Señoria y sus Sucesores y al Señorio que se Impusiere por los Cabezeros quienes pasasen al Deslinde y amojonamiento de dha tierra. Haciendo pasado Joaquin Rusado y Roque Perez de Cabezeros nombrados por Su Señoria a la Cobrasada tierra la han Deslindado en la forma Rezada y le Rompuesto de Censo Rio Diniros moneda Corriente: Bando en primer lugar las gracias a su Señoria por el favor que Recibe en este establesimiento; Ocupa que Recibe Enfiteusis dha tierra la que tendra sujeta a dho Dominio mayor y Diezmo y Pro de Suelo en cada Quipagara anual y perpetuamente por Razon del Censo Implicuesto a su Señoria y a sus Sucesores los Rio Diniros demoneda Corriente que asi se Impuesto al Pro del Señor San Juan de Junio de cada Año perpetuamente. Iten sera en Carga de tener Reconocido el termino de dos años: que pagara a su Señoria el Diezmo de todo quanto Fruto se Coxiere en dha tierra segun lo pagaren las demas Heredades de las Pechadas: Item no la enagenara sin que para ello tenga Licencia de su Señoria Ni Consejo ni apoderara ninguna Persona sin que para ello tenga Licencia de su Señoria Ni Consejo ni apoderara ninguna Persona sin que faltando en alguna o algunas de dhas Circunstancias lo pueda su Señoria Comisar y por Decomiso dar a quien bien Visto le Sea. Ex optis Clausis Leonis Cancellarie y por Decomiso dar a quien bien Visto le Sea. Ex optis Clausis Leonis Cancellarie militibus et personis Religiosis et aliis quibuscumque non existentibus Regni Castelle justa Racion et tenorem exienorum Super hoc edictorum. Por lo qual Vean Vean a quienes les Abenga y para lo que Obligo a Persona y Bienes habidos y por haver y a poder a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes que sean le apremien a su Cumplimiento como por Sentencia pasada en Juzgado. Renuncia todas las Leyes Fuero y Derecho de su favor con la General en forma. En cuyo testimonio asi lo otorga y no lo firma por no saber en presencia de Joseph Alcaz y Lorenzo Exido vezinos de esta Villa testigos a lo presente llamados y rogados.

GOBIERNO

que dixo no sabia y a sus Ruegos lo hizo uno de los testigos
lo fueron presentes Roque Perez espetro Labrador y Fabian
Mira Vno. Veinos de esta Villa Quio= Fabian Mira
ante mi Pablo Antonio Mira=

Corresponde esta Copia Con la Exp.l que proro sirvio saqu
da en mi poder y oficio a que me remito, y en fee de ell
Yo el dho Pablo Antt.o Mira Esc.no del Rey Nro S.or publico de
Numero Juzg.o y Rentas de esta Villa de Monroyo y su
Verino que presente fuí Con los testigos alo que dicho e
bro la presente que signo y firmo en dha Villa dia de
Otorgam.to

En testimonio de Verdad=
Pablo Antt.o Mira

Vecino de Antonio Poveda fol. 220=

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En la Villa y Baronia de Monroyo a los Veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mil Setecientos Cinquenta y Siete años: Ante mi el Esno y testigos Parecio Antonio Poveda de Juan Labrador, y Vecino de la misma a quien doy fee conozco: Dijo: Que el Exmo Señor Conde Duque y Señor de esta Marques de Ariza &c. mi Señor y de esta Baronia por su Decreto en Zaragoza a Seis de Diciembre de dho año Rayente al memorial que le dirigio a su Exa. Servio Conzederle en Establesim.to Vicie Zenalis de Vuiesa Vecindad en el termino de esta Villa pasiba de la Romana de Vuit docientos Sebados, con el gual la haya de tener sujeta al Dominio mayor y Directo de su Exa. y sus Sucesores, y al Dro de Luismo y Sabiza y demas del Inphicauis, y al Censo perpetuo que le Imponian los expresos quienes lo amojonaron y deslindaron segun consta ya por el memorial y Decreto que presentara de que hara para mi poder para colocarlo en la mano de gracias y mercedes siguen lo mandaba su Exa. y que en su nombre hacian parte Joaquin Ruzado y Roq.e Perez, expresos Labradores al Referido Vicio y hacian deslindado los Vnos Vicios Zenalis de Vuiesa el primero Sebado con Vicente Poveda Vecinos de la Casa Thomas Ruio y menores de Thomas Poveda que Linan con Zenalis de la Casa Linderos con los = el Vno Sebado de poco mas de medio Zenal de tierra Linderos con menores de Juan Poveda, con el Compasciente y tierra Fuentes: al Vtro de Cenio Zenalis y medio Zenal de Viña y tierra Linderos con Viña de Juan Poveda, tierra del Compasciente, Montaña y Valencos de su Exa. Vbicados en el Cargado del Cinco Inpedimento de Cuatro Sueldos y ocho dineros moneda Corriente: Bandose en primer lugar las debidas gracias a su Exa. por la que Recibe en este Establesim.to de su Sebe Voluntad y Sabiduria del Dro que en este Casso le Compete Dezga que Recibe en este Establesim.to los expresados Vicios Zenalis de Vuiesa los quatro de Sebados al Dominio mayor y Directo de su Exa. y sus Sucesores: Con el de Luismo y Sabiza y demas del Inphicauis: Y la paga anual y perpetuam.te por Razon del Censo Inphicatico cada un dia del Señor San Juan de Junio los quatro Sueldos y ocho dineros expresados: Y la pondra en las Casas en el Lugar

Recon.t de Juan Boix. fo.l 220 B.=

Tiente marqueois.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

En la Villa y Parroquia de Monmosar a los Veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mil Setecientos Cinquenta y Siete años Ante mi el Scriv.no y Testigos Infrascritos Comparecio Juan Boix de Juan Labrador Vezino de esta dha Villa (segun doy fee conozco): Dixo: Que el Exmo Señor Conde Duque y Señor de Villafranca Marques de Canales mi Señor y de esta Villa por su Despacho en Zaragoza a Seis delos Años mes y Año Retro actos mando se hiziesse Memorial que le diesse a su Exa. Ylustrissima Conforme en establesim.to dos Cadaços de Tierra Inculta que toda es Juarco Yanales a Ondas delas Partidas enla parte dha llamada delas quemas, Con tal que la aya de Cultivar, Sembrar y Cultivar al Dominio mayor y Derecho de su Exa. y de sus Sucesores al Oro de Luismo y Cadipa y demas del Enfiteusis y al Cinso perpetuo de la Prestacion los Cabezales que les amojonen y destinen segun Constava por el Memorial y Decreto que presentava Aiguo por Vuestra Señoria para mi Poder para Colocarlo en Vuestra Real Mano de Gracias y Mercedes que le mande su Exa. y que en su Virtud havian pasado Joaquin Ximenez Roquefort y Perez Labradores al Referido Sitio y Havian Deslindado los Cinco Cadaços quatro Yanales de tierra en el Compareciente Rambla del Sobodllon Cañada y Camino en medio y Havian Cargado el Cinso Enfiteutico de los Cinco Cadaços Quatro Reales de Plata Doble Corriente pagando en primer lugar las Deudas y Rentas de su Exa. por la que Recibe en este establesim.to de su Señor Voluntad los Cadaços del dho que en este Caso le Compete y Otorga que Recibe en establesim.to los expresados quatro Yanales de tierra los que tendra sujetos al Dominio mayor y Derecho de su Exa. y de sus Sucesores: Al Oro Luismo y Cadipa y demas del Enfiteusis: Y que pagara anual y perpetuamente por Varon del Cinso Enfiteutico cada Año dia del Señor San Juan de Junio los dos Sueldos y Seis dineros Cabrusados: Y que pondra en Cabos en el Pasaje los Nueve dineros de Cinso: Y que pagara a su Exa. el Diezmo de todo quanto en ella se Cogiere segun se Coge de las demas Pertenezas: Y que no la enagenara sin que passe la Licencia de su Exa. y Con. to Poder hasiendo y que faltando en alguna o algunas de dhas Circunstancias lo pueda su Exa. Comisar y por Decomiso darlo a quien bien visto le sea. Exceptis Clausis Sanctis militibus et personis Religiosis et aliis qui de foro Valencie non existunt nisi dicti Clerici fuerint et tenorem presentis Cartæ



Correspondencia de esta Copia Con.ta Exa. Orig.l que prometio Sacada que en mi Poder a que me Remito: Y en fee de ello Yo el dho Pablo Antonio Mira Escrivano del Rey Nro Señor Apostolico del Numero y Rentas de esta Villa de Monmosar y Sullerino, que presente fui Con.to y Vezino a lo que dho es, fize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de mes y año de su otorgamiento

En Testimonio de Verdad=

Pablo Antonio Mira

Sello

Termino de dos años: Y que pagara a Su Exa. el Diezmo de todo quanto en ella se Cogiere segun se Coge de las demas Pertenezas: Y que no la enagenara sin que passe la Licencia de Su Exa. o Poder hasiendo y que faltando en alguna o algunas de dhas Circunstancias lo pueda Su Exa. Comisar y por Decomiso darlo a quien bien visto le sea. Exceptis Clausis Sanctis militibus et personis Religiosis et aliis qui de foro Valencie non existunt nisi dicti Clerici fuerint et tenorem presentis Cartæ Ypia absortam Juan adquirente del absente y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Pragmatica de Su Mag.d en cuyo Julio del mil Setecientos Cuarenta y nueve: Para lo qual obligo Su persona y bienes havidos y por haver y da poder alas Justicias y Jueces de Su Mag.d de quales quiera partes que sean la expresada obligacion a Su fuero como por Sentencia pasada en Juzgado y por el otorgante Consentida Renuncia todas las Leyes de su fuero y Derecho en forma Y en Cuyo Testimonio asi lo otorga, no firma por no Saber y a su ruego lo hace uno de los testigos que lo fueron presentes Christoval Alcaide Ciudadano y Joaquin Cuenca Labrador Vezinos de esta dha Villa Doy fee=

Ante mi Pablo Antonio Mira=

hoc editi bana Ipsa advitam suam adquirerent vel aberent y
bajo la pena de comiso segun los antiguos fueros y Real orden de
Su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treynta y nueve: Pa
ra lo qual obliga su persona y bienes havidos y por haver y da poder
a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualesquier partes que sean
le apremien a su cumplim.to como por sentencia passada en au
toridad de cosa juzgada y por el otorgante consentida. Renuncia
todas las Leyes dros y fueros de su fauor con la General en for
ma. En cuyo testimonio asi lo otorga y no firma porque dixo no
saber q a sus ruegos lo hizo uno de los testigos que lo fueron Fabian
Mira Escr.te y Roque Perez expertos Labrador vecinos de esta dha
Villa = Fabian Mira = Ante mi Pablo Antonio Mira = en
Reg.d = el tenor = vale =

Corresponde esta copia con la Ess.a original que protocolisa
da queda en mi poder a que me remito, y para que conste lo el
dho Pablo Ant.o Mira Ess.no del Rey Nro S.or publico del Num.o
Jusg.s y Rentas de esta Villa de Monnovar y su vecino que presen
te fui con los testigos a lo que dicho es, libro la presente que signo
y firmo en dha Villa dia de su otorgam.to

En testimonio de verdad =

Ochoa

Pablo Ant.o Mira

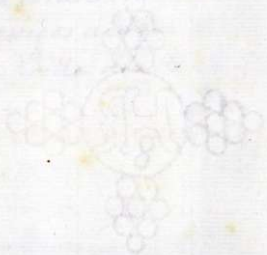

Rentas } { Monnovar. } { Con Luismo y Fadiga.

Doze Escrituras de Reconocimiento de Censo perpetuo con Luismo y Fadiga á Su Ex.ª y SS. Succesores en el Mayorazgo de Orani.

1.ª	Joseph Vidal de Navarro en 3 de Henero de 1758. Corresponde	03 9 10.
2.ª	Juan Sanz y Mira en 25	07 9 ..
3.ª	Francisco Poveda de Miguel en 2 de Marzo	02 9 4.
4.ª	Luis Alphonso en 5	04 9 ..
5.ª	Ygnacio Perez y Brotons	05 9 4.
6.ª	Fran.co Garcia de Ygnacio	02 9 6.
7.ª	Eusebio Albert en 6	06 9 8.
8.ª	Silvestre Boix	04 9 ..
9.ª	Silvestre Perez en 9	02 9 ..
10	Juan Albert de Joseph y Ahuir	10 9 ..
11	Pedro Molina de Christoval en 13	02 9 ..
12	Juan Mas	02 9 6.
		2 12 9 2.

Pagaderas dia de S.n Juan de Junio en cada un año.

Otorgadas por los sugetos referidos ante Pablo Antonio Mira Ess.no de los Juzgados, y Rentas de dha Villa de Monnovar, y en los dias mes, y Año arriva Calendados.

Año de 1758.

Recon.t de Jph Vidal d Navarro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AMO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la Villa de Monreal a los tres dias del mes de Enero de mil setecientos, Cinquenta, y ocho años. Ante mi el Sr.no y testigos Infrascritos Comparecio Joseph Vidal de Navarro Labrador Vezino de ella a quien doy fe que conozco, y Dixo: Que el Exmo Sr.or Conde de Duque y Sr.or de Olite Marques de Caracena mi Sr.or y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a Vis de Diciembre pasado de Sesenta y Cinco y en virtud de el establecimiento dos Canales y medio de tierra Campa en el termino de esta Villa partida del Collado de Olite: el Canal y medio a la Cruz de la Hera de Campo, y para que en ella pueda fabricar una hera de pan Trillar para sus mieses y linda con Casa de Franco Paes Conla del Comparesciente tierras de una y otra Part.e Conla hera antigua de dha Casa Con Camino del Barranco de Richart, y el Camino que va a la Casa, Otra parte de dha tierra; Oriente: el Canal en el Barranco de Richart Sendas Con tierras del Comparesciente Conlas de Sebastian Jerez por dos partes, Con Huerta Pozo y Balsa Rambla en medio, tierras de Dn Establesm.to de Franco Paes y montaña, Conel que ay de menos Calidades dhas pro-bidades al Dominio mayor y Directo de dho Exmo Sr.or y sus Sucesores al dro de Quisno y fadiga y demas dro del Inficuvis y al Uso que Legitimamente se le Imponiere, Y que para seguridad de el Comercio de dha tierra y Sitio en que ha de pasar el memorial pera que en su Virtud le haga la Sr.a Corregidora Jues Comisario y Coloque a aquel en la mano que tuvo de gracias y mercedes. Como todo de mas cabal consta por el memorial y Decreto de Sr.a que presentado que fue en mi poder para Colocarle en su Lugar, Yo el Sr.no doy fe, Y que cumpliendo Con lo mandado por Sr.a a quien Pido y Pide repetidas gracias Cabida del todo que le compete, y de su Calidad de Vezino que Vive en establesm.to los Referidos dos Canales y medio de tierra para Plantar, y formar hera de pan Trillar y Paseo y lindados por Joaquin Cuenca y Roque Perez ex.tos nombrados por Su Ex.a que tendra Cabeza al Dominio mayor y Directo del mismo Exmo Sr.or y sus Sucesores el Quinto de Quisno y fadiga y demas del Inphitauvis Sueldo paga se por el Censo Inphitauvico anual y perpetuo en el dia del Sr.or San Juan de Junio Tres Sueldos y Dos dineros de moneda Corriente que le ha sido Impuesto segun estilo de esta Tenuta, de esta forma dos Sueldos y quatro dineros por la tierra y Un Sueldo y Seis dineros por la hera: Sueldo pondra en las de dentro del termino de dos años: Sue pagara a Sr.a al Diezmo de todo quanto se coxiere en dha tierra segun Repartos de las demas pechuras: Y que no la enajenara sin que preceda Licencia de Sr.a Exc.a o de sus Sucesores con la Clausula de apto Clausis Solis Sanctis militibus et peritis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt nisi dicti Clausis fuerit Licencia tenorem lo

dimos Sup.r hoc el dicho Juan Sans q.e para aquietarse del aberiue y bajo la pena de Comiso del Quarto tanto de los antiguos Reinos y Valor de Su Mag.d denuncio de Tabl.s demas Derechos Reynos pruuer q.e faltando en alguna cosa alguna de dhas Ordenanzas le pueda Su Ex.a Comisar y por el Comiso sea aquien bien visto le sea pues para ello Concurriria Su Ex.a el Dominio Directo y todo Recaudo el Rie.o de Vanga: Para lo qual dixo q.e Supassena y dentro ha videz, y por Nueue y despues de las Noticias y Juez de Su Magestad q.e quiera q.e sea que sean le aperciuio en el Cumplim.to Como por Sentencia dada en amonestados de esta pagada, y por lo otorgante Consentida, Reuocada todos los Juyzios y fuero de su Fuero con la General in forma. En cuio testimonio asi lo otorgó y q.e firmo de su Mano Sauer escriuio y de Su Ruego lo hizo Rn.o de los testigos q.e lo son presentes Manuel de Cañas de esta Vez.a y Joaquin Alcuaga de este Lugar de Sabiñan Reyno de esta dha Villa= Manuel de Cañas= Antonio Pablo Antonio Mira=

Corresponde esta Copia Con la Ex.a Original que protocolizada queda en mi poder y Oficio a que me Remito, y en fee de ello Yo el dicho Pablo Ant.o Mira Ex.no del Rey N.ro S.or pp.co del Numero Juzgados, y Rentas de esta Villa de Monnovar y su Vezino que presente fuí Con dos testigos a lo que dicho es, libro la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorga=

En testimonio de Verdad=

Pablo Ant.o Mira

Vecon.s de Juan Sans= fo. 24

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En esta Villa y Baronia de Monnovar a los Veinte y Cinco dia del Mes de Enero de mil Setecientos Cinquenta y Ocho años: Ante mi el Esc.no y testigos infrascriptos Comparecio Juan Sans, y Mira Vezino de esta Villa (a quien doy fee que conozco) y Dixo: Que el Ex.mo S.or Conde Duque, y S.or de Olivares Marques de Osuna &.a mi S.or y de esta dha Villa por su Decreto en Zaragoza a Onze de Octubre del año pasado Cinquenta y Siete Recayente a un Memorial que le presento, se sirvió su Ex.a Conzederle en Establesim.to Diez Jornales y Medio de Tierra inculta en el Termino de esta Villa Partida del Chinorlet, y Culebron Dividida en tres pedaços, el primero de Seis Jornales en dha partida del Chinorlet Sus lindes Con Vereda, Tierras de dho Comparesciente, y Montaña: El Segundo de dos Jornales en el Culebron de la misma Casa, lindes Con Vereda, Tierras de dho Comparesciente Sans, y Montaña: Y el ultimo en el Salobrar de dos Jornales y medio, Sus lindes Con el Mismo Sans, Vereda, Colados, y Establesim.to de Juan Albert, y que para sentos Expertos a amojonarla, y se me entregase el Memorial, y Decreto para que Cargando le el pecho Correspondiente, y el otro de tuismo y sadiga, hiziese al Interesado la Ex.a, Viniendo a sus expensas y Virtiendo de tentico de ella a la Secretaria, y lo Colocase en la Mano de Gracias y Mercedes, Como por mas estenso Constava por dho Memorial y Decreto que presentava (que dexa asi, y para ser hazer en mi poder para Colocarle en su lugar dos fee); Que en su Virtud hauian pasado Joaquin Ortada, y Roque Perez Expertos Nombrados por su Ex.a al expresado Cito, y le hauian amojonado en la forma Referida é, impuesto el pecho de Siete sueldos Moneda Corriente, y Cumpliendo Con lo Mandado por su Ex.a, aquien daua Repetidas gracias por el favor que Recibe, de su libre Voluntad, y Sabidor del dro que le Compete: Otorga que Recibe en Establesim.to los expresados Diez Jornales y Medio de Tierra de suso deslindada que tendra sujeta al Dominio mayor y Directo de dho Ex.mo S.or y Sus Sucesores, y al dro de tuismo, y sadiga y demas Reglas del Enphiteusis: Que pagara

por Razon del Censo enphiteusis los siete sueldos de dha Moneda anual y perpetuamente el dia del Sr. San Juan de Junio: Que la pondrá en tavor dentro del termino de dos Años: Que pagará a su Exª el diezmo de todo quanto se cogiere en ella segun se paga de las demas pechas; y que no la enagenará sin licencia de su Exª su Governador ó, poder habiente: Exceptú Clerizis loci Sanctis Militibus, et personis Religiosis, et alijs qui de foro Valentiæ non existunt, nisi dicti Clerici

delos antiguos fueros, y Real Orden de Su Magd. de nueve de Julio de Mil setecientos treinta y nueve. Para lo qual obliga su Persona, y Bienes hauidos, y por hauer, y dado poder a las Justicias, y Juezes de Su Magd. de qualquiera parte que sean, especialmente a la Complimento como por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada, y por el Otorgante Consentido. Renuncia todas las Leyes, derechos, y fueros, de su favor con la General enforma. En cuio testimonio Asi lo otorga, y no firma por que dize no sabe, y a ruego lo hace vno delos testigos que lo son presentes Christoual Mira Ciudadano, y Sochin Vstado y Roque Peres Expertos Labradores Vezinos desta Villa = Christoual Mira = Antemi = Pablo Antonio Mira =

Corresponde esta Copia con la Original que prosoo liada queda en mi poder a que me remito, y en fee de ello, Yo el dho Pablo Antt.o Mira Esn.o del Rey Nro Señor pp.o del Numero Juz y Rentas de esta Villa de Monnoras y su Vezino que presente fuy con los testigos a lo que dicho es, fize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorgam.to

En testimonio = El Dezdao =

Pablo Antt.o Mira

Vecon.to de Luis Alfonso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la Villa de Monnoras a los Cinco Dias del mes de Marzo de Mil setecientos Cinquenta y ocho años: Antemi el Esn.o y testigos Ynfrascritos Compareció Luis Alfonso Labrador y Vezino de dicha Villa a quien yo el Esn.o doy fee Conozco, y Dijo: Que el Exp.mo Señor Conde, Duque, y Señor de Aljaz, Marques de Osam &c. mi Señor, y dueño de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a Catorze de febrero de este año Sesenta y ocho Concedale en Establecimiento Seis Jornales de tierra Campa inculta propia de su Exp.a en el termino desta Villa partida del Culebron, Lindes Confrontas del Suplicante, y demas Cercos por todas partes, con tal que ayan de pasar los Expertos a amojonarla, y fecho otorgar por ante mi la Esn.a de Reconocimiento en forma con el Censo que sele Impusiere, y derecho de Luismo, y fadiga, y entregar la Mta. Memorial, y Decreto para Colocarle en la mano segun costumbres, y mercedes Como todo por mas extenso Constara, por el que hasta presentacion el que dezer asi pasar por hauer en mi poder para Colocarle en su lugar (que me remito) doy fee, y que en dho dia hauian pasado Joachin Vstado, y Roque Peres Expertos nombrados por su Exp.a al apuntado Sitio del Culebron falda del Chiruell, y lo hauian Marcado, y amojonado en la forma referida, y ynpuesto el Censo de quatro Sueldos moneda Corriente segun estilo desta Senoria, y que Cumpliendo con lo mandado por su Exp.a en el citado decreto, en primer Lugar tedauia, y dio las dezidas gracias, y en su consequencia tubieron del derecho, que en este Caso le compete, y desubire Voluntad Otorga que tiene en este establecimiento los citados Seis Jornales desus lindados, la que tendra sujeta al Dominio mayor, y Decreto de dho. Exp.mo Señor, y sus Sucesores. Que le pagara los quatro Sueldos de dho. Moneda por Razon del Censo ynfiteutico, que le hansido ynpuestos el Dia del Señor San Juan de Junio anual, y perpetuamente: El derecho de Luismo, y fadiga y demas del ynphiteusis: que la pondra en las Casas dentro del termino de Dos años: que pagara el Diesmo a su Exp.a de todo quanto recogiere en ello segun se paga delas demas pecheras: Que no la Enagenara sin que preceda Licencia de su Exp.a su Governador o poder hauiente, y obteniendola sera con la Clausula Exceptis Clericis Locis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et a Ills que de foro Valeue non existunt nisi dicti Clericis Supto Scium et tenorem fori nouo Super hoc edi tibono Ipsis ad Vtam suam ad quirrent vel habeant. Abajo la pena de Comiso segun el tenor delos antiguos fueros, y Real orden de su Magd. de nueve de Julio de Mil setecientos treinta, y nueue, y Poniendo en alguna, o algunas de ellas Circunstancias lo.

Cuida la Exª Comitas, y poder Comito dar á quien bien visto le sea, para ello
reserva de su Exª el Dominio Directo, y dá para fine el Vtl al otorgante Para lo qual
Magtª de qual quier parte que sean la hagan mien asu Cumplimiento como por sentencia
pasado en Juzgado. Renuncia todas las Leyes derecho, y fueros de su favor Con la General
en forma y así lo Otorga, y no firma porque dijo no saber, y a sus Ruego lo hace Vno de
los testigos que lo son presentes Manuel de Cañas Vtl y Joachin Verdo Expuesto Vecino
Vezinos desta dicha Villa = Manuel de Cañas = Antonio Pabo Antonio Muñoz

Corresponde esta Copia Con su Original que dho
to cotejada queda en mi poder a que me remito, y
en fee de ello Yo el dho Pablo Antº Mixa Esn. del
Rey Nro Sor pp. del Numº Juzg y Vezinos de esta
Villa de Monovar, y Su Distrito que presente fuí
Con los testigos al que dicho es, hize la presente que
signo y firmo en dha Villa dia de su Otorgam.to

En testimonio De verdad =

Pablo Antº Mixa

Vecinº Ygnacio Perez y Bretons =

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En la Villa de Monovar a los Cinco Dias del mes de Marzo de Mil Setecientos Cinquenta y ocho Años: Ante mi el Esnº y testigos, y pareció en Compañia Ygnacio Perez y Bretons labrador Vecino de dha Villa aquien doy fee que conozco: y Dijo: Que el Exmo Señor [illegible] de Elche Marques de Grana Mo mi Señor, y desta Villa por [illegible] de Octubre de sesenta y quatro proximo pasado Vltimo Poseyente el Memorial que dirigió a su Real Consejo en este Establecimiento Ocho Jornales de Tierra y medio propia de su Exª a Villa de las Parcelas del Suplicante en este termino partida de la Cañada Rosa Lindes con tierras Viñas y olivas Parcelas con Colador que sale del Calamote, y Montaña por las demas partes pasando para ello los Exponentes asu Amojonamiento, y deslinde, y que cargando el pecho Censo Corres ponsiente, y el derecho de Luisma, y fadiga Subsidio, y Veintena pormi el Esnº la Exª de reconocimiento en forma Como todo Constava por el dho Memorial y decreto que presentaba el que por hacia para en mi poder para Colocarle en la mano de gracias, y mercedes segun lo mandado la Exª y en su Virtud hauian pasado Joachin Verdo Labrador, y Roque Perez Exponentes nombrados por dha Exª al Sitio donde se expresa, y la hauian deslindado en la forma referida, y Cargado el Censo Enphiteutico de Cinco Sueldos, y quatro dineros de Moneda Corriente segun en mi se contiene esta Señoria, y Cumpliendo Con lo mandado en dicho decreto dando en primer lugar las de Vidas que dicen asu Exª por el fuero que recibe, y en virtud del derecho que le corresponde de Reuengado y libre Voluntad Otorgaua y Otorgó, que recibia en este Establecimiento los citados Ocho Jornales de Tierra especificados que eran sujetos al dominio mayor, y Directo de dicho Exmo Señor, y sus Sucesores, y al derecho de Luisma, y fadiga, y demas del Enphiteusis: Que pagará anual y perpetuamente los Cinco Sueldos y quatro dineros de dicha Moneda el dia del Señor San Juan de Junio de Cada Un Año por Razon del Censo Enphiteutico: Que pagará el Diezmo asu Exª de todo quanto cogiese en dicha Tierra segun ispaga de las demas pecheras: Que pondrá en buen dentro del termino de dos años, que le entregara en Obediencia de su Exª su Procurador o poder hauiente, y que de lo contrario será Con la Clausula Episcopi Clerici Sorte Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro Valencie non existunt nisi de Clerici Suo Jussu et tenuerit forisnoui Super hoc edita bona Ipso facto Jam Suam ad quirent Vel habuerint. y bajo la pena de Comiso segun el tenor de

los antiguos fueros, y Real orden de su Magd de mano de Julio de Mil setecientos treinta, y nueve. Y faltando en alguna de dichas Sus circunstancias lo pueda su Exa Comissario, y por su Comissio. dar haga quanto mas visto sea, que para ello, y lo demas que Su Exa el Dominio Directo, y lo to mas fuere el Vsufl al otorgante, a cuia fiel observancia obligo su Persona, y Bienes hauidos y por hauer, y da poder a las Justicias, y fueros de su Magd para que a lo que dicho ha puedan ser compelidos como por sentencia pasada en Juzgado, renuncio todas las leyes de mi fauor, y la general en forma, y assi lo otorgo, y no firmo por que dijo no saber y a mi ruego lo hizo vno de los testigos que lo fueron Manuel de Cañas = Cañas Ex.te y Roque Perez expuesto lo hizo vno de dicha Villa = Manuel de Cañas = Ante mi = Pablo Antonio Aliz = enmendado = y para Vale =

Corresponde esta Copia con la Exa original que protocolizada queda en mi poder y oficio a que me remito, y en fee de ello yo el dho Pablo Anto Antt Aliz Exno del Rey nro S.or pp. del Numero Juzgado y Vezindad de esta Villa de Monroyo que presente fui con los Testigos a lo que dho es, fize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su otorgo

En testimonio de verdad

Pablo Antt Aliz

Vecon. de Juan Pasqual Ignacio fo. 59 Buelta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO.

En la Villa de Monroyo a los Cinco dias del mes de Mayo de Mil setecientos cinquenta y ocho años: Ante mi el Exno y testigos infrascritos Compareció Juan Pasqual de Ignacio Jornalero Vezino de dha Villa a quien yo el Exno doy fee Conozco: Y Dijo: Que el Exmo Señor Conde, Duque, y Señor de Sastago Marques de Ayerbe &a. mi Señor, y dueño Vtil por su Decreto en Zaragoza de Catorze de Febrero proximo pasado Rezeyente al Memorial que le dirigio a su Exa Se sirvio conceder le en Establesimiento Vnitta para fabricar Casas de treinta, y tres palmos de frontera, y Cinco de fondo en el Poblado del Dinero Cuesta del Confurador lindes con Casa de Joseph Yañez, con Establesimiento de Juan Mas Calle del Confurador, y expidos; Constat que haya de estar tenido dicho Sitio al Dominio mayor, y Directo de su Exa al Censo anual, y perpetuo, que sele ymponiere, y al de Luismo, y fadiga, y demas Reglas del Inphiteusis segun consta por el Memorial, y Decreto, que presentaua, el que para hazer en mi poder para Colocarlo en la mano que Hize de gracias, y Mercedes, Segun le manda su Exa en el citado Decreto, y hauiendo pasado los Expertos Joachin Vstado, y Roque Perez al Señalamiento de dicho Sitio lo han deslindado en la forma yadicha e, y puesto el Censo de dos Sueldos, y Seis dineros Moneda Corriente, y dando en primer Lugar las deudas gracias a su Exa por el fauor que le debe Acepta este Establesimiento del expresado Sitio Con los citados gravamenes, y lo tendra sujeto al Dominio mayor, y Directo de dicho Exmo Señor, y Sus Sucesiones, y les pagara anual, y perpetuamente todos Sueldos, y Seis Dineros expresados por Razon del Censo inphiteutico el dia de Señor San Juan de Junio, que le tendra, y qualmente sujeto al de Luismo, y fadiga, y demas Reglas del Inphiteusis fabricando las Casas dentro de dos años, y no en hagenarlas sin que preceda licencia de su Exa su Sucesor opoder hauiente, y quando la obtenga sea con la Clausula Exceptis Clericis Viris Sanctis Militibus et Personis religiosis et aliis qui de foro Valencie non existunt nisi dicti Clerici Victa rem fouj notu Superhoc, e dicti bona Ipsis aduitam Suam ad quos erunt Velabcerunt, y bajo la pena de Comisso segun el tenor de los antiguos fueros, y Real Orden de su Magd de mano de Julio de Mil setecientos treinta, y nueve. y faltando en alguna o algunas de dichas Sus circunstancias lo pueda su Exa Comissario, y por de

Comisa dar à quien bien visto lesa pues para ello reserva su Exa el Dominio
directo, y solo transfiere el Util en el otorgante, y para que dicho cumpla obliga su
Persona, y Bienes haubos, y por haver, y da poder à las Justicias, y Jueces de su Magd
de qual quier parte que sean la aprueben a su Cumplimiento Como por sentencia
cia pasada en Juzgado renuncia todas las leyes, derechos, y fueros de su favor
con la General en forma, Jasi lo otorga, y firma a Ruego testigos fabian Mira
Est.te y Joachin Vatado espuesto labrador Vecino de dicha Villa = Franco Farsa =
Antemi = Pablo Antonio Mira =

Corresponde esta Copia Conta Esa original que Exorcibia
da queda en mi poder a que me Remito, y en fe de ello Yo
el dho Pablo Anto Mira Esno del Rey Nro S.or publico del
Numero Juz.a y Renta de esta Villa de Monmovar y Su
Verino, que presente fui Conto testigos abajo que dicho es,
Libro la presente que signo, y firmo en dho Villa dia
de su Otorgamiento

En Testimonio de Verdad =

Pablo Anto Mira

Vecon.t de Evsebio Albert

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOCHENTA Y QVENTA Y OCHO.

En la Villa de Monmovar a los Seis dias del mes de Marzo de Mil setecientos Cinquenta y ocho años: Antemi el Esno publico y testigos Compareció Eusebio Albert, labrador Vecino de dicha Villa a quien doy fee Conozco y Dijo: Que el Exmo Señor Conde, Duque y Señor de hijar Marques de Arenales mi Señor, y dicha Villa, por su decreto en Zaragoza a catorze de febrero proximo pasado le hizo Concesion de Establecimiento para fabricar Casas en este Termino, y en el Poblado del Pinoso de Ochenta Palmos de frontera, y Ciento de fondo en la loma del Costurado Calle del mismo tenidas con esta con Casa de Alonso Bautista, y Salencos. Con el que haya de estar tenido dicho sitio al Dominio mayor, y Directo de su Exa al sesso anual y perpetuo, que se le imponiese, y al de Luismo, y fadiga, y demas reglas del Enphiteusis como consta por el Memorial, y de Cesso, que presentava el que para hacerlo en mi poder para Colocarlo en forma, que lleno de gracias, y mercedes. Siguio mando de su Exa en el sitado de Cesso, y habiendo pasado los Expuestos Joachin Vatado y Roque Peres al señalamiento de dicho sitio lo han deslindado en la forma ya dicha, e impuesto el Sesso de Seis Sueldos, y ocho dineros moneda Corriente, dando en primer Lugar las debidas gracias a su Exa por el favor que recibe acepta este Establecimiento del Exmo pasado sitio con los sitados gravamenes, y lo tendra sujeto al Dominio mayor, y Directo de dicho Exmo Señor, y sus sucesores, y les pagara anual, y perpetuamente los dichos Seis Sueldos, y ocho dineros expresados por razon del Sesso enfiteutico el dia del Señor San Juan de Junio, que lo tendra, Igualmente sujeto al de Luismo, y fadiga, y demas del Enphiteusis fabricando los Casas dentro dos años, y no lo enagenara sin que preceda licencia de su Exa su Sucesor o Poder bastante pena de Comiso, y faltando en alguna de dichas circunstancias lo pueda su Exa Comisar, y por de Comiso dar a quien bien visto le sea, pues para ello reserva su Exa el Dominio Directo, y solo transfiere el Util al Suplicante. Exceptis Clericis Laicis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis quibusdam foro Valentie non existentibus nisi dicti Clericis Supra Sessum et tenorem fori non Superhoc edictibono Ipsa ad vitam Suam ad quisscunt Vel absent. y bajo la pena de Comiso.

Siguen el tenor delos antiguos fueros, y Real Orden de su Magd de nueve de Julio de Mil setecientos quarenta y nueve. y para la seguridad de todo lo referido obliga su persona, y Bienes habidos, y por hacer, y da poder a los Justicias, y Jueces de su Magd de qualquier parte que sean le hagan guardar, y cumplir en su Cumplimiento como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada, y por el consentida renuncia todas las leyes derecho, y fueros de su favor con la General en forma, y asi lo otorga y no firma porque dijo no saber, y a sus ruegos lo hizo uno de los testigos que lo fueron presentes fabian Muza Escr.no, y Joachin Vstado Esperto Labrador Vecinos de esta dicha Villa = fabian Muza = Ante mi = Pablo Antonio Muza =

Corresponde esta Copia a Corta Exn Original que pr este lo traslade da en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Antn.o Muza Escr.no del Rey Nro S.or en todos sus Reynos y Señoríos de esta Villa de Monnovar y Su Reyno que presente fuy Con los testigos alo que dicho es, hize la presente que signo, y firmo en dha Villa dia de su Otorgam.to

En este Testimonio de Verdad =

Pablo Antn.o Muza

Vecin.o de Silvestre Bóx =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la Villa de Monnovar a los Veinte dias del mes de Marzo de Mil setecientos cinquenta y ocho años ante mi el Escr.no y Testigos y infrascritos Comparecio Silvestre Bóx Labrador Vecino de la misma a quien doy fee Conozco: y Dijo: Que la Exma Señora Condesa Duque, y Señora de Hijar, Marquesa de Arani &c. mi Señora y de esta Villa por acuerdo de Cierto en Zaragoza a Catorze de febrero proximo pasado hecayente al Memorial que le dirigio dho Silvestre Bóx Considerando en este establecimiento el Seis Jornales de tierra y cinco tahullas propias de su Exa en el termino de esta dicha Villa arma parte, y otra de la Balsa llamada del Lobo Salana de esta Suerte de Salinas que linda con el esquinal de peñas que esta bajo la Cuesta del Lobo con Mojonera de Yecla, y Montaña por dos partes. Con tal que hayan de pasar los Esperos a mojonarla, y hecho otorgar Ante mi la Escr.a de Reconocimiento en forma Con el Censo que se le impusiere y derecho de Diezmo, y sabida, y entregar dicho Memorial, y de Cierto para Colocar cho de Diezmo, y sabida, y entregar dicho Memorial, y de Cierto para Colocar se en Tamano de gracias, y Mercedes Conocido por mas extenso Constara por el que le en Tamano de gracias, y Mercedes Conocido por mas extenso Constara por el que hasta presentacion el que dexo asi pasar por hacer en mi poder para Colocarlo en su lugar. a que me remito (doy fee) y que en esta Virtud habian pasado Joachin Vstado, y Roque Peres Esperos nombrados por su Exa al espresado Sitio, y Balsa de Marcado, y a mojonado en esta forma referida e Impuesto el Censo de quatro Sueldos moneda Corriente segun estilo dueño Señorio, y que cumpliendo Con lo mandado por su Exa en el citado de Cierto en primera, y que cumpliendo Con lo mandado por su Exa en el citado de Cierto en primera lugar ladaua y dio las debidas gracias, y en su consequencia sabedor del derecho que en este Caso le Compete, y de su libre Voluntad. Otorga que Reconoce en Establecimiento los citados Seis Jornales de tierra y cinco tahullas de Balsa; la que tendra a respecto al Dominio mayor, y Directo de dicho Exmo Señor, y sus Sucesores, que les pagara los quatro Sueldos de dicha moneda por razon del Censo Enphiteutico que le ha sido y impuesto el dia del Señor San Juan de Junio anual, y perpetuamente: al derecho de Diezmo, y sabida, y demas del Enphiteutico: Que lo poseera dentro del termino de dos años: Que pagara el Diezmo a su Exa de todo quanto se coja en ella segun se paga de las demas Pecheras: que no la enagenara sin que primero haga Licencia de su Exa se Pena de Comiso

haciente, y obteniendola dexa con la Clausula Excepti clerici Laici sancti Militibus et Personis Religiosis et alijs que deffora Valencia non existunt nisi dicti Clerici Supta Seriem et tenorem fuerint Superhoc edita bona Ipsa ad vitam Suam ad quirent Vel habierent. y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros, y Real orden de Su Magd. de nueve de Julio de Mil siete cientos treinta y nueve. Y faltando en alguna ó algunas de dichas circunstancias la pueda Su Exa Comisar, y por de Comiso dar a quien bien visto le sea. pues para ello reserva Su Exa el Dominio mayor, y Directo, y solo transfiere el Util al otorgante. Para lo qual obliga su persona, y Bienes, haidos, y por haver, y da poder a las Justicias, y Jueces de Su Magd de qual quier parte que sean le apremien a su Cumplimiento como por Sentencia passada en Juzgado. Renuncia todas las Leyes, derecho, y fuero de su favor con la General en forma, y asi lo otorgo, y firma Siendo testigos Geronimo Ripoll Apotecario Joachin Vetado, y Roque Peres, expertos labradores Vecinos de esta dicha Villa = Ante mi Borja = Antemi = Pablo Antonio Mira =

Corresponde esta Copia con la Escritura Original que presentada queda en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo dicho Pablo Antonio Mira Escribano del Rey Nro Señor que pr. del Numero Juzgado y Renta de esta Villa de Monroyo y su Vecino que presente fui con todo tiempo a lo que dicho es, hize la presente que signo, y firmo en dicha Villa dia de su Otorgo

En testimonio de Verdad =

Pablo Antonio Mira

Reconoim.to S.r Nuestre Peres. 66 B.

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En la Villa de Monroyo a los nueve dias del mes de Marzo de Mil setecientos cinquenta, y ocho años Antemi el Escrivano y testigo yuso escritos, comparecio Nuestre Peres Cura de dicho Vecino de dicha Villa a quien doy fee conozco: Y Dijo: Que el Excmo Señor Conde, Duque, y Señor de Lerin, Marques de Cranada &c. mi Señor, y de esta Villa por su Decreto de la tarde de Catorze de Febrero proximo pasado hecayente al memorial que dicho Siervo Considerable en este establecimiento tres Jornales de tierra yn culta, dos en la partida de la Canada Rosa a una parte, y otra de la Vereda, que llaman de Valencia lindes Conesta Contienda del Comparesciente, y Montaña: Otro: Un Jornal en la partida de las Canadas a ovellas de las tierras dichho Comparesciente lindes Conesta y montaña. Contal, que la aya de tener sujeta al Dominio mayor, y Directo de su Exa y sus Sucesores, y al Derecho de Luismo, y fadiga, y demas del Yphiteutico, y al censo perpetuo, que le y pusieren los Expertos, quienes la amojonen, y deslinden segun contiene por el Memorial, y Decreto que presentava, de que por hora para en mi poder para Colocarlo en la mano de gracias, y mercedes, segun lo manda su Exa y que en su Virtud havian pasado Joachin Vetado y Roque Peres expertos labradores de los referidos sitios, y havian deslindado los dichos tres Jornales de tierra segun que da dicho. y havian Cargado el censo yphiteutico de dos Sueldos moneda Corriente. Y dando en primer lugar las devidas gracias a su Exa por la que recibe en este Establecimiento, de su libre voluntad, y sabidor del Derecho, que en este caso le compete; Otorga que recibe en establecimiento los expresados tres Jornales de tierra Ynculta. que tendra sujetos al Dominio mayor, y Directo de su Exa y Sucesores al Derecho de Luismo, y fadiga, y demas del Yphiteutico: Que pagara anual, y perpetuamente por razon del censo yphiteutico cada vnda del Señor San Juan de Junio los dos Sueldos expresados: Que la pondra en la Vor dentro de dos años. Que pagara a su Exa el Diezmo de todo quanto en ella recogiere segun se paga de las demas Pecheras: que no la enagenara sin que pueda Vtencia de su Exa Sucesores o poder haciente, y que faltando en alguna ó algunas de dichas circunstancias la pueda su Exa Comisar, y por de Comiso dar a quien bien visto le sea. pues para ello reserva Su Exa el Dominio mayor, y Directo, y solo transfiere el Util al otorgante. Excepto Clerigos Laicos Sanctis Militibus et Personis Religiosis et alijs que deffora Valencia non Existunt nisi dicti Clerici Supta Seriem et tenorem fuerint nocta Superhoc edicti bona Ipsa ad vitam Suam ad quirerent Vel habierent. y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los Antiguos fueros, y real orden de su Magd.

de mano de Julio de Mil Setecientos cuenta y nueve para lo qual obliga su persona y Bienes Havidos, y por haver, y dispone a las Justicias, y Jueces de su Mag.d de qualquier parte que sean le aprueben esta Cumplimiento como por sentencia passada en Juzgado, le renuncia todas las Leyes Derechos, y fueros de su favor, con la General en forma. y assi lo otorga, y firma siendo presentes por testigos Pablo Bretons, y Mira, y Christoval Fraiges Ciudadanos, Vecinos desta dicha Villa = Vuestra Pares = Ante mi = Pablo Antonio Mira =

Corresponde esta Copia Con su Original que para Cotejada queda en mis poder a que me remito, y en fee de ello Yo el Abbo Pablo Antt.o Mira Esc.no del Rey Nro Señor publico del Numero Juzgados, y Vezindad de esta Villa de Monzon y Sub Delegado que presente fuí Con los testigos a lo que dicho es, Libro la presente que signo, y firmo en dha Villa dia de su Otorgamiento

En testimonio de Verdad

Pablo Antt.o Mira

Reconocimiento Juan Mont y Athuez = fol. 68

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

En la Villa de Monzon a los nueve dias del mes de Marzo de Mil setecientos Cincuenta y ocho años, Ante mi el Esc.no y testigos yuso escritos; Comparecio Juan Mont de Borgia, y Athuez Vezinos de esta Villa, a quien doy fee, que Conozco, y Dijo: Que el Ex.mo Señor Conde, Duque, y Señor de Aytona Marques de Osano mi Señor, y desta Villa por su Carta en Zaragoza a Catorze de febrero proximo pasado recayente al Memorial, que le dirigio su Ex.a Con el de le en Establecimiento una suerte de tierra y Olivar en este termino partida la Romeda Condes Castiles que Cruzan a la Casa frua, Linden Con la Senda de las Casas del Señor Con Realengo, Verdu, y montaña. Contal, que a pedimento reserva al Dominio mayor, y Directo de la Ex.a y sus sucesores, y el derecho de Luismo y fadiga, y demas del Ynphiteusis, y al censo, y ynphiteutico, que le Ympusieren los Ex.pesitos, quienes la amojonen y deslinden segun Constava por el Memorial, y Decreto, que presentava de que para por hacerlo en mi poder para Colocarle en la mano de propias, y mesedes segun le mando su Ex.a y que en esta Virtud hauian pasado Joachin Verdu, y Roque Peres Ex.pertos Labradores al referido sitio, y hauiendo deslindado la referida suerte de tierra en la forma hordenada dicho hauian Cargado el Censo ynphiteutico de Dos Sueldos moneda Corriente. Y dando en primer lugar las devidas gracias a su Ex.a por lo que recibe en este Establecimiento de su libre Voluntad, y robo dor del Derecho, que en este Caso le compete, Otorga que Establece en Establecimiento la expresada suerte de tierra, la que tendra sujeta al Dominio mayor, y Directo de la Ex.a y sus sucesores: al Derecho de Luismo, y fadiga, y demas Reglas del ynphiteusis. Y que pagara anual, y perpetuamente por razon del censo ynphiteutico cada Vndia del Señor San Juan de Junio los dos Sueldos expresados. Que pondra en labor en el preciso termino de dos años: Que pagara a la Ex.a el Diezmo de todo quanto en ella se cogiere segun se paga de las demas Pechezas: Que no la enagenara sin que preceda Licencia de su Ex.a Su Sucesor a poder hauiente. Y que faltando alguna o algunas de dichas circunstancias la pueda su Ex.a Comision, y poder de Comun lo dar a quien bien visto sea, pues para ello reserva su Ex.a el Dominio Mayor, y Directo, y todo tanto fuese el Util al Otorgante Exceptua Clerizia Sorda Manos Muertas, et Personas Religiosas, et assi lo

defora Valencia non obstantibus dicta Clausula Juxta Seriem et tenorem foe rum Superhoc &c. Et alias ad viam Iuam ad quos expedit Vel habeneto y bajo la pena de Comiso segun el tenor delos antiguos fueros, y Real orden de su Magd. de nueve de Julio de Mil setecientos treinta, y nueve. y para que assi lo cumpla obliga su Persona, y Bienes, havidos, y por haver, y da poder alas Justicias, y Jueces de su Magd. de qualquier parte que sean le apremien asu Cumplimiento como por sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada, y por el consentida. Renuncia todas las Leyes de su fuero, y derecho, y la general en forma. y assi lo otorga, y no firma porque dixo no saber, y a ruego lo hace Vno de los testigos que lo fueron fabcon Mo ra de Sr. y Christoval Marques Labrador Vecinos deesta dicha Villa = fabcon Mixa = Sirvio = Pablo Antonio Mixa =

Corresponde esta Copia Con la Exa. Orig.l que prevengo dicha queda en mi poder a que me Remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Antonio Mixa Escno del Rey Nro Sr. ppo del Numero de Juzgado y Vecino de esta Villa de Monroyo, y Salvador que presente fue Con los testigos al que dicho es, hize la presente que signo y firmo en dicha Villa dia de su Otorgamiento

En este Instrumento Publico Vale

Pablo Antonio Mixa

Vecino Pablo Molino 769

Reinado de Nuestro Catholico Monarca Don Carlos Tercero que Dios Guarde

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En la Villa de Monroyo a nueve dias del mes de Octubre de Mil setecientos Cincuenta y nueve Años. Ante el Sr. y testigos yuso escritos Compareció Pedro Molino de Christoval Labrador Vecino de esta Villa a quien doy fee Conozco y dixo que el Sr. Duque Duque, y Señor de Bejar Marques de Sarria, y de la Villa, y Estado de Monroyo, y demas Señoríos de su Casa, y Mayorazgo a Censos Enfiteuticos, y Reservativos, y Directos, y Solidos, y Prestamos, y Pechas, y Pechos, y Derechos, y Tributos, y Rentas, y Pensiones, y Alcabalas, y Cientos, y Martiniegas, y Yantares, y Fonsadera, y Fonsadil, y Fonsadil, y Fonsadil

Jueses de su Mag.d de qualquier parte que sean la aprehension asta Cumplimiento de
mo por sentencia pasada en Juzgado. renunciò todas las leyes drô. fuero y
derecho con la General en forma. y assi lo otorga, y firma por quien no sabe
ber, y a ruego lo hizo, y todos los testigos que lo fueron Antonio Perez Pintor, y Juachin
Vitada Experto sabidores, Vecinos de esta dicha Villa= Antonio Perez= Ante mi=
Pablo Antonio Mira=

Corresponde esta Copia con la Original que presento
Cotejada queda en mi poder à que me remito, y en fee
de ello Yo el dho Pablo Ant.o Mira Esc.no del Rey N.ro
Sr. pp.co del Num.o Juz.do y Villa de Ma-
monar que presente fuy con los testigos, al que dicho
es, libro la presente en dha Villa (donde soy vecino)
dia de su Otorgamiento

En testimonio de Verdad=

Pablo Ant.o Mira

Sacnor. Juan Mar. Jolio 30=

Sello

SELLO QVAR
TE MARAVED
MIL SETECIEN
QVENTA Y OC

En la Villa de Monmovar a los treze dias del mes de Marzo de Mil setecientos cinquenta y ocho años Ante mi el Esc.no y testigos yr parecieron comparecio Juan Mar.s Jornalero Vecino desta Villa a quien doy fee conozco: y Dixo: Que el Ex.mo Señor Conde, Duque, y Señor, de Hijar Marques de Aytona, &.a mediante, y desta Baronia por su Decreto en Zaragoza a Catorze dias del mes de febrero proximo pasado, fecha ente al Memorial que le dirigio hizo Consulta su Ex.a en este establecimiento y mitio para fabricar Casas de Vecino, y tres palmos de Corral y Cien de fondo en el termino de dicha Villa Poblado del Pilaro Calle del Contrabador lindan con los de Jayme Ignacio, Vesedo, y dicha Calle, y Pualencos por los espaldas. de cuio Decreto pasaron los Expertos a medirlo, y que para el Exp.o de dicho se le diese Correspondiente con cargamento de censo enphiteutico: Derecho de luismo, y fadiga y separarse a mi mano dicho Memorial, y Decreto para ello, y Colocarle en lugar de agracios, y mercedes. y que en su virtud hauian pasado Roque Perez, y Juachin Vitado Expertos nombrados por Su Ex.a y lo hauian deslindado en la forma predicha, y Cargado el censo de dos sueldos, y seis dineros Moneda Corriente como toda Constaua por el citado Memorial y Decreto que presentaua, y dexo alli para hacer en mi poder para colocarle en su lugar, y tiempo: Y estando en primer lugar la dicha Ex.a por el favor que recibe, enterado del derecho, que le corresponde, y desembarazado, y libre voluntad, Otorga que recibe en este establecimiento el expresado solar que tendra sujeto al Dominio mayor, y Directo derecho Ex.mo Señor, y sus Sucesores, y Derecho de luismo, y fadiga, y demas del Enphiteusis: que pagara por razon del censo enphiteutico anual, y perpetuo, el dia del Señor San Juan de Junio, los dos sueldos, y seis dineros de dicha moneda: que podra enfabricar dentro del termino de dos años: que no lo enagenara sin licencia de su Ex.a su Sucesor a poder haciendo, y quando lo hiciera sea con la Clausula Exceptis Clericis Locis Sanctis Militibus et personis Religiosis si et alijs quibuscumque Valencia non existunt nisi dicti Clerici Sueta Seriem et tenorem foxienoui Superhoc editi bona Jerra adviram suam adquirent vel habebunt: y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los Antiguos fueros y real orden de su Mag.d de nueve de Julio de Mil setecientos treinta y nueve y que faltando en alguna ô algunas de dichas circunstancias lo pueda su Ex.a Comisar, y por de Comiso dos aquien bien visto le sea para ello reserua su Ex.a el Dominio mayor, y Directo, y lo otorga firma el Util al otorgante. a cuio firmeza obliga su persona, y Bienes hauidos

Y por haver, y da poder a las Justicias, y Jueces de su Mag.d de qual quier por te que sean le hapremien a su Cumplimiento como por sentencia pasada en Juzgado, y por el otorgante consentida. Renuncia todas las leyes de fechos y fueros de su favor con la general en forma, y assi lo otorga, y no firma por que dixo no saber, y a sus ruegos lo hizo uno de los testigos que lo fueron presentes Juachin Urtado, Expertolabrador, y Andres Cortes, Ess.res Vecinos de esta dha Villa = Andres Cortes, y Juan = Antemi = Pablo Antonio Mira =

Corresponde esta Copia con la Ess.a original que proto colisada queda en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Antt.o Mira Ess.no del Rey Nro Señor publico del Numero Juzg.s y Rentas de esta Villa de Monnovar y su Vecino que presen te fui con los testigos a lo que dicho es, libro la pre sente que signo, y firmo en dha Villa dia de su otorgamiento

En testimonio de Verdad =

Pablo Antt.o Mira

Rentas. | Monnobar | Con Luis.mo y Fadg.a

Ocho Escrituras de Reconozimiento de censo perpetuo con Luismo, y Fadiga à Su Ex.a y SS. Succesores en el Maiorazgo de Orany.

1.a Fran.co Mira de Pedro = Silvestre Mira = Alonso Moreno = Geronimo Juan = Joseph Candela = Gregorio Sanchez de Mauricio por su Madre = Vicente Alvert de Francisco = y Silvestre Brotons en 9 de Abril de 1758. corresponde ..... 8 3 9.

2.a Juan Martinez en 19 de los mismos corresponde ..... 8 5 9.

3.a Fran.co Vizen en 28. de Maio corresponde ..... 8 6 9.

4.a Bartholome Asorin en 29 de los mism.s corresp.de ..... 8 5 9 6.

5.a Pedro Zamora en dho dia corresponde ..... 8 5 9.

6.a Joseph Carrasco en 12 de Junio corresponde ..... 8 7 9 1.

7.a Fernando Monsò Maior en 13. de los mism.s corresp.de ..... 8 5 9 1.

Pedro Juan Silbestre Menor en 16 de los mism.s corresp.de ..... 8 5 9.

11. 2 8 2 9 2.

Pagaderas dia de San Juan de Junio en cada un Año

Otorgadas por los sugetos referidos ante Pablo Antonio Mira Ess.no de los Juzgados y Rentas de dha Villa de Monnovar, y en los dias, Mes y Año arriva Calendados

Año de 1758.

Record.do de Sr. Mira de Pedro y Poro. fol. 91.

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO.

En la Villa de Monovar a los nueve dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y ocho años ante mi el Escrivano y testigos infrascritos Comparecieron Don Franco Mira de Pedro y Amorós Mira, Alonso Moreno Geronimo Juan Joseph Candela, Gaspar Sanchis de Mauricio por sí, y en virtud de Poder de Don Franco y el Illustre Baltasar Sabiados Regidor de esta dha Villa aquienes doy fee Conozco todos juntos y de mancomun a Voz de uno y cada uno de por si por el todo insolidum Renunciando como de su buen derecho Renuncian la Ley de dos Reyes Deudi y las demas de la mancomunidad como en ella y se contiene por si y en nombre de sus herederos y sucesores Dixeron: Que el Excmo Señor Conde Duque y Señor de Olivares Marques de Ciani Vecino y mi Señor y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a Catorze de febrero de este Corriente año Respuesta al Memorial que le dirigieron a Su Excia. Sobre si Consederia en establecimto las tierras Incultas que Sitian de Setecientos ala Balsa publical del pago de la Senquera para Cuyo efecto passasen los espertos a Reconocerlas y hecho y fecho se entregase dho memorial y Decreto ante dho Escno para que ganandoles el derecho Correspondiente y el dro de Luismo y fadiga Recibiese la Escna Renunciando Su tanto de ello a espensas de los Interesados ala Excia Con Cuia Carta dho Memorial en la mano de gracias y mercedes como a Su Excia y Colocara dho Memorial en la mano de gracias y mercedes como todo Constava mas largamte por dho Memorial y Decreto que presentavan que de Verbo ad Verbum y para ello hera un mi poder para Colocarlo en Su lugar Y el Illmo Señor Don Luis de Sotomayor haviendo passado los espertos Joaquin Ximenez y Roque Perez nombrados por Su Excia al Sitio donde el Memorial espresa Salida llamada de la Senquera termino y Jurisdicion de esta Villa donde havian amojonado quatro Canales y medio entre tierras y panificadas de los Interesados Cuyos linderos Son en las mismas tierras y donde dicen la Balsa llamada de los Alquiles para q. dhos quatro Canales y medio con los demas ensanches de dha Balsa Sitian de Setecientas ha esta y haviendo Regulado el Derecho anual de Tres Sueldos de moneda Corriente con los demas dros de Luismo y fadiga y Rolas de la enfranquisia. Cumpliendo con lo mandado por Su Excia en el Citado Decreto y dando de primera lugar las devidas gracias por la que Se sirben Otorgar de Su Liberal y espontanea Voluntad y Sabiduria de lo que les compete que Reciben en establecimto los Citados Quatro Canales y medio de tierra Inculta que tendran Sujetos al Dominio mayor y Directo dho Excmo y Sus Sucesores al dro de Luismo y fadiga y demas Rolas del Infranquis aplicado a dha Excia los tres Sueldos Corrientes por Razon del Censo Perpetuo anual

y perpetuam.te el dia del Señor San Juan de Junio. Iuela mancendran en Su
para siempre Jamas la Renta y quarto de Sisa de esta Villa y que la Cobre
Sepan haviendo con la Clausula acceptis debitis Sortis Sanctis Militibus et personis Re
ligiosis et aliis qui de iure Valencie non soliti sunt nisi dicti debitis pro Civibus et
den pro nobis Capere hoc edicti bona Fide adquisitam Juan adquisiente
Sele abonde y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y
Reales ordenanzas de Su Mag.d
de nueve de Julio de mil Quinientos treynta y nueve. Y que faltando en alguna de
Las quanto de las circunstancias lo pueda Su Exc.a Comisar y por decomiso dar a quien bien
visto le sea bues para lo qual se obligan sus personas y bienes
havidos y por haver y dan poder a las Justicias de Su Mag.d de qualesq
quier parte que sean les apremien a Su Cumplim.to como por sentencia para
dar en Juzgado, Renuncian todas las Leyes fueros y furos de Su favor con la Gen.l
en forma. En Cuyo Testimonio asi lo otorgan y firman lo que Saben y por
los que dixeron no saber lo hizo a Ruego de ellos testigos que lo fueron
presentes Joseph Albert de Juan y Joaquin Hurtado Labradores Vecinos
de esta dha Villa y lo Saben firman Vicente Albert y Alexandre Bastons=
Vicente Albert= Alexandre Bastons= Joseph Albert= Antonio Pablo
Antonio Mira= ante mi Reg.o= ello= Vale=

Corresponde esta Copia Con la Orig.l que protocolo tiene aquella
en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Ant.o Mira
Not.o del Rey Nro Señor por su Real Juzg.o y Numo. de esta Villa
de Monroyo y su Vecino que presente fui con los testigos a lo que
dicho es, fize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de
su Ruego

En testimonio de Verdad=

Pablo Ant.o Mira

Reyno de Valencia 96 Bts

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En la Villa de Monroyo a los diez y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y ocho años. Ante mi el Not.o y testigos infrascriptos Con Razon Juan Martinez Guarda del Real Pinar Vecino de esta Villa a quien doy fee conozco. Dixo que el Ex.mo Señor Conde Duque y Señor de Aijar Marques de Zenete etc. mi Señor y de esta Villa por su Decreto en Zaragoza a Veynte y dos de Marzo del Corriente año Decimo Concedido en esta Real Sec.a de Cinco en Cinco varas fabricar Casas en el Plaço del Pinar Termino y Jurisdiccion de dha Villa en el alto de la Loma del Conjurador y Resinta palmos de Frontera y Cinco de Fondo lindera con casas de Albert Malinos y Calle del Conjurador Cantal que aya de servir dicho dho Cinco al Dominio mayor y Directo de Su Ex.a al Censo anual y perpetuo que sele Impusiere y el Ilustrisimo y Sadiga segun consta por el Memorial y Decreto que presentara a el que para a esta en mi poder y para Colocarle en Libro que tuvo de Graves y Muzes. Segun se manda Su Ex.a en el Citado Decreto y habiendo pasado los dos Cinco a Cinco la misma dha Cinco lo han de lindado en la forma dha e Impuesto el Censo de Cinco Sueldos moneda Corriente y dando en prenda Lugar las dhas Casas a Su Ex.a por el pasan y su Reibe acceptta este as tablesim.to del expresado Cinco Con los Pactos Reales Gravamenes y por lo que tocan a Razon al Dominio mayor y Directo de dho Ex.mo Señor y sus Sucesores y los pagara anual y perpetuam.to los Cinco Sueldos expresados por Razon de dho Censo Infitiario el dia del Señor San Juan de Junio Julio Cinco igualm.te Capaz al Ilustrisimo y Sadiga fabricando las Casas dentro de dos años que se empezara Cinquenta dha Cinco de Su Ex.a Su Gobernador o Poder haviendo y quando la Cobranza Cinco Con la Clausula exceptis debitis Sortis Sanctis militibus et personis Religiosis et aliis qui de iure Valencie non soliti sunt nisi dicti debitis Civibus et tenerum fori novi Capere hoc edicti bona Fide adquisitam Juan adquisiente Sele abonde y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Reales ordenanzas de Su Mag.d de nueve de Julio de mil Quinientos treynta y nueve. Y faltando en alguna de las circunstancias lo pueda Su Ex.a Comisar y por decomiso dar a quien bien visto le sea pues para ello se reserva Su Ex.a el Dominio Directo y Cobro transfiere

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En la Villa de Monroyo a los Veinte y ocho dias del Mes de Mayo de mil Setecientos Cinquenta y ocho años: Ante mi el Esno y Testigos infrascriptos Comparecio Juan Nuñez Trabajador Vecino de esta misma Villa a quien doy fee conozco: y Dixo: Que el Exmo Señor Don Jorge Duque y Señor de Arjona Marques de Osani Duque de Sereña &a mi Señor Por su Decreto en la Ciudad de Barzelona a Dies del Corriente mes de Mayo Presente Vn Exo Mecayente al Memorial que le dirigio Concedenle en establecimiento en Censo para fabricar Casas de Cien palmos en quadro en esta poblacion Monte Calvario en Soma lindes Con dos Calles publicas la una que Causa de Vn Heras a la puerta del Campo del Convento y la otra del Alcaide dicho Monreviro y Joseph Carnicero Con tal que aya de estar tenido dho Censo al Dominio mayor y Directo de Su Exa al Censo anual y perpetuo que Cele imponiendose y al Quinto y fadiga y demas Reglas del Infrascrito Segun Consta por el Memorial y Decreto que presentava el Mecayente hacia para en mi poder para lo cual le entrego en mano de que Doy fee y mercedes que Huvo Segun lo manda Su Exa en el Citado Decreto: Y haviendo pasado los Expertos al Reconocimiento dho Censo lo han deslindado en la forma dicha e Impuesto al Censo de Cien Sueldos moneda Corriente y dando las devidas gracias a Su Exa por el favor que Nos hiba a hacer en este establecimto de lo Cual pasado Censo con los Citados gravamenes y lo tendra Sujeto al Dominio mayor y Directo de dho Exmo Señor, y Sus Sucesores y les pagara perpetuamte los Cien Sueldos espresados por Varon del Censo Por Navidad dia del Señor San Juan de Junio. Y lo tendra Igualmente Sujeto al Quinto y fadiga y demas Reglas del Infrascrito Fabricando las Casas dentro dados años. Y lo otorgaron Vn que presente Serenia de Su Exa Su Gobr a poder haviente de Septis Alexisvis Sois Vanis militibus et passionis Religiosis et a Reis qui de foro Valencie non existunt nisi dicte Curie fuerint Vicinum

Vecino de Juan Orient fo 103=

Corresponde esta copia Con su Original que prontocopiada queda en mi poder a que me Remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Anto Mira Esno del Rey Nro Sr ppo del Numero de esta y Vecino de esta Villa de Monroyo y Su Vezino que presente fuy Con los Testigos alo que dho es, fize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorgo

En testimonio de verdad=

Pablo Anto Mira

et tenorem fossi noui Signa hac edicti cara Ipsa addictam Quam adquisizionem debebunt y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Real ordenanza de su Mag. de nueve de Julio de mil Setecientos Cuarenta y nueve: Y valiendo en alguna de algunas de Las Circunstancias lo pueda Sr. Comisar y por decomiso dar a quien bien visto le sea pues para ello Reserva a Su ex. el Dominio mayor y Directo y Solo trans fine el Sub en el otorgante: Y para que asi lo cumpla obliga su persona y bienes hauidos y por hauer y da poder a las Justicias y Jueces de Su Mag. de quale quier para que sean lo apremien a dicho cumplim. como por Sentencia dada en Juzgado: Renuncia todas las Leyes de su fuero y Defensa con la General en forma y asi lo otorga y no firma porque dijo no sabia y a su ruego lo hizo uno de los testigos de la Presentes Fabian Mira Esno. y Roque Perez y Gabriel Sabiado de Leiua Vecinos de Villa Fabian Mira = Antemi Pablo Antonio Mira =

Corresponde esta Copia con la Original que presento Librada que da en mi poder a que me Remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Antt.o Mira Esno. del Rey Nro S.r ante el Numl. de Rl. y Vecino de esta Villa de Monroyo, y Su Partido que presente fui Corto Derecho a lo que dicho es, lo hize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de Su Otorgamiento =

En Testimonio de Verdad =

Pablo Antt.o Mira

Vecindad de Barrio de Morin fo. 110

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En la Villa de Monroyo a los diez y nueve dias de Mes de Mayo de mil Setecientos Cinquenta y ocho años Ante mi el Esno. y testigos infrascriptos Comparecio Baxto Lome Morin Sabiado y Vecino de esta misma a quien doy fee conozco, y Dijo: Que el Exmo. Señor Conde Duque y Señor de Ayosa Marques de Codaui Vizo mi Señor por Su Decreto en Barcelona, a Dies de Mayo del Corriente Servicio de S.M. la Concesion en esta Villa y Sitio de Solar para fabricar Casas en esta Poblacion Barrio de las Heras falda de Carrera Barbara Calle que Sube del Camino de la Cinia al Oyo de Tierra Palmo de frontera y ocho de fonda que linda Concha Calle con la otra que sube a dicha Barbara con Casa de Joaquin Perez y tierra de Dicha Contra que aya de estar tenido al Dominio mayor y Directo de S.M. al Censo anual y perpetuo que se le impusiere, y al Quinto y saca con arreglo por el Memorial y Decreto que presentara el que para hacer en mi poder para Colocarle en la mano que Uuo de gracias, y mercedes segun lo manda S.M. en el Vltimo Decreto y haciendo pasado los espacios al Sitio la mencionado de Solar le han deslindado en la forma dicha le impuesto el Censo de Cinco Sueldos y Seis dineros moneda Corriente y dando las diuisorias a S.M. por el Sitio que Recibe de capaza este dicho Censo Sacados primamente por que le tenga Sujeto al Dominio mayor y Directo de la ex.ma Viña y Sus Sucesores, y les pegara anual y perpetuam.te los cinco Sueldos y Seis dineros de la moneda por Razon del Censo Enphiteutico el dia del Corriente San Juan de Cinia: Que le tendra Sujeto al Quinto y saca de Vnas Reglas del Enphiteusis: Que le fabricara Casas dentro de dos años No lo enagenara Sin licencia de S.M. o de quien hauiendose para el Comiso de Jure Cluuis Sancti mihitibus et personis Religiosis et ecclesiasticis qui de foro Valentie non existunt nisi dicti Cluuis prius Vendum et tenorem Scrino si Cupen hac edicti cara Ipsa addictam Quam adquisizionem debebunt y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Real ordenanza de su Mag. de nueve de Julio de mil Setecientos Cuarenta y nueve: Y valiendo en alguna de algunas de Las Circunstancias lo pueda Sr. Comisar y por decomiso dar a quien bien visto le sea pues para ello Reserva a Su ex. el Dominio Directo y Solo trans fine el Sub

...lo corresponde y para que haia lo Cumplan Obligo Supresona i bienes
...habidos y por haver y da poder a las Justicias y Jueces de Su Mag.d
...de quale quier parte que sean la apremien a su Cumplim.to como por
...Sentencia passada en Juzgado: Rmandado de las Sup.s dho y firmo de
...su pluma con la Gruesa de lo asentado En este testimonio Ocorga y
...no firma la presente porque dijo no sabia y a Su Ruego lo hizo
...dho a los testigos que lo fueron Joaquin Huarte Roque Perez
...ambos Labradores y Manuel Viñas Alc.de Vecinos de la
...Villa = Manuel Viñas = Ante mi Pablo Antonio Mira =

Corresponde esta Copia Con la Esc.a original que presentada
queda en mi poder a que me Remito, en fee de ello Yo el
dho Pablo Ant.o Mira Esc.no del Rey N.ro Señor pp.co del Num.o
Juz.do y Vezino de esta Villa de Monreal y Su Merj.d que presen
te fui Con los testigos alo que dicho es, lo hize la presente que signo
y firmo en dha Villa dia de su Data =

En testimonio de verdad =

Pablo Ant.o Mira

Recon.t de Pedro Zamora fol.o 1to =

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SIN
QUENTA Y OCHO

En la Ra Monreal a los Syete, y nueve dias de Mes de Mayo de mil Setecien
tos Cinquenta y ocho años ante mi dho Esc.no y testigos Juan Zamora Compareció Pedro
Zamora Labrador Vezino Alamisma a quien doy fee Conozco y Dijo: Que
Su Mag.d Nro Señor Conde de Duque y Señora de Leija Marques de Jodar me
dio y de esta Villa por Su Decreto en Barzelona a Dia del Corriente Mes
de Mayo Serbicio Concederle en Estableçim.to media Cuerte de Tierra Inculta
propia de Sus Mag.s en este Termino dividida en Quatro Quarteles del Año de Mas Sa
nales y medio en la partida de Beres al Collado de Arpe linda Con tierras
de Juan Perez por Caso mediando entre estas y el Estableçim.to Rambla
de Ralenc, Con las de Christoval Marhuenda por el Cabo de arriba R
alenc y Montaña: Otrosi Un Jornal de Tierra Inculta en la misma
partida que linda Con tierras de Juan Corbi Con las de Joseph Duda y
Montaña: Otrosi: Dos Jornales en la Pieza del Molino Lindes Con
tierras de Joseph Tendero Estableçim.to de Juan Bruz, y Ralenc por las
demas partes hasta la Jurisdiccion de Novalba: Ytem mas un Jornal
de Tierra Inculta en la partida de las Almajas que linda Con Joseph Alcaro
na, Joseph Sanchis de Christoval, Joseph Rio, Rambla, y la Viuda de Da
mian Corbi Con tal que haya de tener Vuelta al Dominio mayor y Directo
de Sus Mag.s y Sus Sucesores, y al Censo que sobre imponiendo sobre los espresa
dos quienes pasasen al Deslinde, y amojonam.to de las Tierras y haviendo pa
sado Joaquin Huarte y Roque Perez de Gabriel los espresados nombrados por
Su Esc.a a la espresada Tierra, la han deslindado en la forma citada y le han
puesto el dicho Censo Cinco Sueldos moneda Corriente y dando en primer lugar las
gracias de Esc.a por el favor que Recibe en este estableçim.to Ocorga que Rec
be en tal dha Tierra que tiene en Cabeza al Real Dominio mayor y Directo
y alto Dominio, y ladeja y demas Regalias del Soberano: Y pagara anual
y perpetuamente por Razon del Censo Enfiteutico a Su Esc.a y Sus Sucesores los Cinco Sueldos de moneda Corriente que le han sido impuestos al
dicho del Censor San Juan de Junio de cada Año de que Sue la por
dexa en la Voz dentro del Termino de dos años: Y pagara a Su Esc.a el Diezmo
de todo quanto se Cogiere en dha Tierra Segun lo hagan las demas Vecinos
Y uno la mejorara Cinque pase de Decimo a Su Esc.a Con Gozo de que ha
viendo Precepti Clausis Boris Canis Alliticibus et personis Religiosis et

alis qui de foro Palinciæ non existunt, nisi de licentia Cleris Judicis Visitatoris et Vicarii generalis loci hujus Capellæ hoc edicti bano, Die Adventus Quam deputavimus adsint, y bajo la pena de Comiso q̃ incurrieron los antiguos Fueros, Mal orden de Su Mag.d Dnuncia de Julio Emil Setecientos treynta y nueve, y estando en alguna o algunas de las Sitiantes citadas lo pueda Cobrar Comisad.a por dicho Comiso dar aquien bien visto le sea pues para ello Cedimos la Cobranza al Dominio Directo, y solo transfiere el Util al Cargante para lo qual obliga Supersona y bienes hauidos y por hauer, y da poder a las Justicias, y Fueros de Sus Mag.d Equales quiere se sirue que Cierre le apremien a la Cumplim.to como por Sentencia pasada en Cosa Jusgada. Renuncia todas las Leyes, Fueros, y Derechos de su favor con la General en forma. en Cuyo testimonio asi lo otorgo, y no lo firmo porque dixo no saber y a ruego lo hizo uno de los testigos q̃ lo fueron Manuel de Viñas Clemente y Roque Perez y Joaquin Hurtado Cspectivos Sabiadores de Dichos Lugares de esta Villa = Manuel de Viñas = Ante mi Pablo Antonio Mixa = enmendado = Vale

Corresponde esta Copia Con la Escritura Original que prometido que da en mi poder a que me remito y en fee de ello Yo dicho Pablo Ant.o Mixa Esc.no del Rey Nro S.r en los Pueblos del Ducado y Vezino de esta Villa de Monmoxa y Su Tejo que presente fui Con los testigos al que dicho es, lo hize la presente que signo, y firmo en dicha Villa dia de su Otorg.to

En Testimonio de Verdad =

Pablo Ant.o Mixa

Rubrica

Recon.t de Jph Cazero f.o 185.

Vale un Real de Vellon

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

En la Villa de Monmoxa a los doze dias del Mes de Junio de Mil Setecientos Cinquenta y ocho años Ante mi el Escr.no y testigos Infrascriptos Compareció Joseph Cazero Labrador Vezino de esta Villa Cathequin doy fee Conozco: y Dixo Que el Sr.or Vinos Conde de Duque y Vinos de Nieva Marques de Jarandilla mi Señor, y de esta Villa por Su Decreto en Malagosa de Hymes, dos de Marzo de Cxxxiiij años Cedio, y Cedió en Censo Enfiteutico perpetuo Redimible en cuatro Cuerpos de Cinco para Cinco Cargas y Cuartal de Cebada y ocho palmos de Sarmiento y Cinco y dies de fondo en esta Poblacion Barrio de las Heras debajo ala Vizcania del Juan al lindero con la Calle del Corral de Pedro Rico con la de Juana del Cozcal con la del Cuartel con Casas de el Cargante, Joseph Gil y Joseph Sagarbe y Plan de Joseph Detall Comun al que aya de cerrar tiniendo dho Rico al Dominio mayor y Directo de Su Ex.a al Censo anual y perpetuo que se le impusiese y el de Cinco y Cada Cinco por el Memorial y Decreto que por lo tocante a el que para hacerlo en mi poder para Colocarle en la manera que lleva expresado en virtud de Mandato de Su Ex.a en el citado Decreto, y habiendo pasado los expresados al Cumplimiento de dho Cicio lo han deslindado en la forma dicha en imporo de Censo de Diez Sueldos y quatro dineros moneda Corriente y dando en prenda Cuerpo de las dichas gracias a Su Ex.a por el favor que Recibe en esta Cesion Cumplim.to del expresado Cicio lo acceptta con los Pactos y Condiciones por aquello tenga Cargo al Dominio mayor y Directo de dhos Cinco y Cada Sucesores y los pagara anual y perpetuam.te dos Dies Sueldos y quatro dineros expresados por Razon de Censo Enfiteutico el dia de el Beato San Juan de Junio: Sueldo tiene Igualmente Cargo al dho Cuerpo y Cada fabricando de Casas de nuevo de dos años y no labrandolas Cinquenta reales de Licencia de Su Ex.a Su Gov.o Espada Ropa y Guardo la Cobranza de esta Con la Clausula Excepto Cleris Judicis Vicarii militaribus et Prædictis Religionis et aliis qui de foro Palinciæ non existunt nisi de licentia Cleris Judicis Visitatoris et Vicarii generalis loci hujus Capellæ hoc edicti bano, Die Adventus Quam deputavimus adsint, y bajo la pena de Comiso Cayan en los antiguos Fueros y Real orden de Su Mag.d Dnuncia de Julio Emil Setecientos treynta y nueve y estando en alguna o algunas de las Sitiantes citadas lo pueda Cobrar Comisad.a por dicho Comiso dar aquien bien visto le sea pues para ello Cedimos la Cobranza a Su Ex.a el Dominio Directo y solo transfiere el Util al Cargante, Da de Cumplim.to Obliga Supersona y bienes hauidos y por hauer, y da poder a las Justicias

Jueces de la Villa de aquella quien pertenece que dan la apremia
a de Cumplim.to Como por Sentencia dada en Juzgado Renuncia
tas ó las Leyes de su fuero y fuero de Vizcaya con la General en for
ma. En cuyo testimonio así lo otorga y no firma por no saber y a su
ruego lo hizo lo de los testigos que lo fueron presentes Manuel de Cañas
Est.a y Juan.o Diebali Vecinos de esta dha Villa=
Manuel de Cañas= Ante mi Pablo Antonio Mixa=

Corresponde esta Copia con la Est.a Original que presento librada
queda en mi poder a que me remito, y para que conste lo firmo
dho Pablo Ant.o Mixa Est.no del Rey N.tro S.r ppe.l del Numero
Juez y Vecino de esta Villa de Monroyo, y del Rey.o que presente
fui con los testigos a lo que dicho es, libro la presente que sig
no y firmo en dha Villa dia de Sup.to=

En testimonio de verdad=
Pablo Ant.o Mixa

Rubrica

Recon.to de Fernando Monzó f.o 175-

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la Villa de Monroyo a los tres dias del Mes de Junio de mil Setecien
tos cinquenta y ocho años: Ante mi el Est.no, y testigos Infrascritos Com
parecio Fernando Monzó mayor de este nombre Vecino de esta
Villa a quien doy fee conozco y Dijo: Que el Ex.mo Señor Conde y Duque
de Sesa Marques de Aytona Marques de Arani &.a mi Señor y Dueño
Decano en Barzelona a Vis de Mayo del Corriente año a la Estafeta R.l
cayente del Memorial que la dirijio Vecino Consolat en esta Plaza
de Jayme Sanahuja en tierra propia de Cañada Dentro enguaro
pedaros en este Termino partida de Belich, al Hno Senda que Jayme
Pocoba, con la pena de Moros que esta en los ensanches del Rey quedando
estos Vallos y Contornas del Otorgante y Hermanos Limpia y quito del Ca
mino del Pino: del Segundo mas arriba a espaldas de la Casa linde
con dho Pocoba y tierras de Juan Monzó y sus Hermanos= Tercero
mas arriba linde con Malnieto, con dho Juan Monzó, y el Quarto, y ul
timo al Camino de la Romana antiguo linde con dha Carrino linde de la
Casa y tierras de dho Monzó, pasando para ello los expresados a de ame
joramiento y desde linde y q.de Cargado el Censo Corresponditente y del
Diezmo y primicia de Nacidos por mi el Est.no la Cert.a de R.l
Conocimt.o en forma Como todo Contenido por el Citado Memorial
Pedido que original exhibe q.e para hacer fasa en mi poder para de lo
cual en Virtud de gracias y mercedes q.e segun manda S.M. y en Nombre de
sean pasado Joaquin Nuñez del Riego Juez especial nombrado por S.M. al
Sitio donde Otorgante y la hacienda deslindada en la forma R.l expresa y Cargado
el Censo Enfiteutico de Nueve Sueldos y Quatro dineros moneda Barzelonesa Ca
da un Cornamben de esta Vicaria y Cumpliendo Con lo mandado en dho Decre
to dando en primer lugar las debidas gracias a S.M. por el favor que R.l
ibe generado de dho Real Rescripto de Su buen grado, y libre Voluntad
Otorgaua y Otorgo que Recibia en esta Vicaria los Cuerdos de los Jurados de
tierra de pasados que tuvieran Capaz Dominio mayor y Directo de
dho Censo Vienes y sus Sucesores y al Otro Diezmo y Lodos y demas del Ex
presado: Que pagara anualmente por cuaresmas dos los Censo Sueldos y qua
tro dineros de moneda de dicho Vicaria San Juan de Enio Estado en
este por razon del Censo Enfiteutico: Que pagara el Diezmo y Primi
cia de todo quanto Cogiere en dha tierra Censo Segun Capaz y las demas peche
ras: Que por dha razon de Lauismio de Laudemio dos años: Que
la entregara Sin Diferencia a Cañada Cabeza de Cañada y poder la

vience y quando la absenza sera con la Sancta exgestis Clesis Doris Sanis militibus et personis Religiosis ecclis qui de foro Palencie non existunt nisi dicti Clesii fuerint Rerum et Trienium forte novi superhoc edicta bona Villa duorum Millium Maravedises de Vellon exire y ha se hagena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Real orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil Seteciencos treynta y nueve: Y atendiendo algunas o algunas de otras circunstancias lo pueda Su Mag.d Comisar y por el Comiso de aquien bien visto sea pues para ello Reserva Su Mag.d el Dominio Directo y solo transfiere el Real alvedrio para que asi lo cumpla obligue Su persona y bienes havidos y por haver y poder a las Justicias y Jueces de Su Mag.d de qualesquier partes que sean Mayormente de Su Cumplim.to como por Sentencia passada en Juzgado y Renuncia todas las Leyes fueros y derechos de su favor con la General en forma En cuyo testimonio asi lo otorgo y no firmo porque dijo no sabia y a su Ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron presentes Geronimo Rigoll Manuel de Cañas y Roque Perez y Joaquin Huerta vecinos Labradores y vecinos de esta dicha Villa = Geronimo Rigoll = Antonio Pablo Antonio Mixa =

Corresponde esta copia con la Escritura original que prontamente sacada queda en mi poder a que me remito, y en fe de ello Yo el dicho Pablo Antonio Mixa Escribano del Rey Nuestro Señor y del Numero de esta Villa de Monmovay y su Jurisdicion que presente fui con los testigos de que dicho es, hize la presente que signo y firmo en dicha Villa a [illegible] dia de su otorgam.to

En testimonio de verdad =

Pablo Antonio Mixa

Recon.do de Pedro Juan Mixa f.o 118.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En la Villa de Monmovay a los diez y seis dias del mes de Junio de mil trecientos cincuenta y ocho años Ante mi el Escribano y testigos infrascriptos Compareció Pedro Juan Silvestre menor de este nombre Jurado de dicha Villa a quien doy fee conozco y dijo: Que el Excelentisimo Señor Don Pedro de Zuñiga Duque y Señor de Bejar Marques de Gibraleon Conde de Miranda Señor y Señora de dicha Villa por su Decreto en Barcelona a seis de Mayo de este año de Setecientos Cincuenta y ocho Concedio a los Vecinos de esta Poblacion Cuenta de Casas Barbara al poniente de la Calle que Cabeza para Valencia que tiene Veinte palmos de frontera en la Calle que Cabeza para Valencia Barbara y de hunda de fondo en la Calle nueva de la pena linda a Casas de dos Calles publicas y Malenia a cada una de las quales ha de tener de Solar al Dominio mayor y Directo de Su Excelencia al Censo anuo y perpetuo que dicha imposicion y el de Suino se haga Cargo Contra si y sus Bienes en el Libro Memorial y Decreto que presentara a el que para Recoda en mi poder para Sacarle en Limpio que dicho Señor Duque Gracias y mercedes segun lo manda Su Excelencia en el citado Decreto) y haviendo pasado los esperados el Censo contenido de dicho Solar lo han declarado en la forma de Imposicion el Censo de cinco Sueldos moneda Jaquesa. Dando en Reconocimiento las devidas gracias a Su Excelencia por el favor que dicho Señor Duque Acepta esta Excelentisima de la pasado a dar Censo Perdido gravamenes para lo que le tocara a Sujeto al Dominio mayor y Directo de Su Excelencia y sus Sucesores y los pagara anual y perpetuamente dicho Censo Cinco Sueldos expresados por razon de dicha Implicacion el dia de San Juan de Junio que le tocara Igualmente Sujeto al Diezmo y Primicia fabricando de Casas dentro de dos años y no lo cumpliendo pierda la Gracia de Su Excelencia y sus Sucesores y Dejando facultad y poder bastante a dicho Señor Duque para que Pida Cobre y Reciba de los Vecinos Pobladores de esta Villa los Reales de Vellon que le tocaren a cada uno segun la Calidad de Solar que le tocare y Cobrados

que protocolisada queda en mi poder
a que me remito, y en fee de ello, Yo el
dicho Pablo Antt.o Mira Ess.no del Rey
nuestro Señor pp.co del Numero Juzg.
y Rentas de esta Villa de Monnovar y
su Vez.o que presente fui Con los testigos
a lo que dicho es, libro la presente que
signo y firmo en dha Villa dia de su
Otorgam.to

En testimonio de Verdad

Pablo Antt.o Mira

Rentas } { Monnovar } { Con Luis.mo y Fadiga

Quatro Escrituras de Reconocimiento de censo perpetuo con Luismo, y Fadiga à Su Ex.a y S.S. Succesores en el Maiorazgo de Oranj.

1.a	Pablo Monsò tendero en 11 de Noviembre de 1758 corresponde	1.0 3 9 1
2.a	Ramon Diez Carpintero en 13 de Nobiembre de 1758 corresponde	1.0 3 9 1
3.a	Pedro Juan de Silvestre menor en 11 de Nobiembre de 1758 corresponde	1.0 6 9 0
4.a	Joseph Roman y Sanz en 20 de Nobiembre de 1758 corresponde	1.0 8 9 2
		11.0 0 9 10

Pagaderas dia de San Juan de Junio en cada un año

Otorgadas por los sugetos referidos ante Pablo Antonio Mira Ess.no de los Juzgados y Rentas de dha Villa y en los dias mes y año arriva calendados

Año de 1758

Recon.t de Pablo Alonso. fº 251

1



Gelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE QVINCE Y OCHO.

En la Villa de Alamos a los once dias del Mes de Noviembre de mil Ochocientos Quinze y ocho años ante mi el Esc.no y testigos parezio Pablo Alonso tendero en el Pino Vecino de la Villa de Aguilon doy fee conozco, y Dixo: Que el Exmo Señor Conde Duque de Hijar, y de Luna mi Señor, y de esta Villa por Su Decreto en Zaragoza a Veinte y quatro del pasado Mes de Octubre Inmediato Mayorde al Memorial que le dirigio Vecino de esta Villa, Concedesele en establecim.to de Cinco para fabricar Casas en el Poblado del Pinar de Quarenta palmos en fachada, y de fondo asta la Cinca de la Calle que viene por los Portales de Juan Ellio, y otra y la Navarros alacenzada de dho Poblado por el Camino que va de esta Villa Sendancellon dos Calles publicas, con establecim.to de Ramon Diez y Valiente, Con tal queaya de estar tenido al Dominio mayor y Directo de Su Exa el Duque de Hijar mi Señor, y Su Sucesores al Pago anual y perpetuo que de la Imposicion, y Laudemio Quinto, y facultad y demas Reglas del Emphiteusis, segun Consta por el Memorial, y Decreto que presento, y que pide hacer en mi poder para Se le entregue en la mano que tiene de gracia, y mercedes segun lo manda Su Exa en el citado Decreto; Y Reunido pasado Roque Perez, y Joaquin Hurtado expertos nombrados por Su Exa al Cinco la mitad de dho Sitio lo han deslindado en la forma dicha, y Impuesto el Canon de tres Sueldos, y quatro dineros moneda Jaquesa Corriente segun estilo de esta Provincia, Dando en prezio en lugar las dichas gracias a Su Exa por el favor que Recibe en este establecim.to Ella expresado Cielo lo acepta con los Pactos y avenencias por lo que lo tendra sujeto al Dominio mayor y Directo de dho Exmo Señor, y Sus Sucesores, y les pagara anual y perpetuam.te los tres Sueldos y quatro dineros expresados por Razon del Canon Emphiteutico el dia del Señor San Juan de Junio: Lo tendra Igualmente sujeto al de Laudemio, y Saldo fabricando lo Casas dentro del dho año; Pero lo enagenara Cinque prezede Licencia de Su Exa Su Exmo. o poder haviendo, y quando lo obtenga Cita Con la Clausula Coactis Clusis Sedis Cantis Militibus et personis Religiosis et aliis quibus fora Clausule non existunt nisi dicti Clusi fuita Vixilia et tenorum forum ut Super hoc dicti bona Vota adsicam Cuam adquirerent Illabentur, y bajo la pena de Comiso Segun clausula de los antiguos fueros, y Vsatges de Su Mag.d dentro de Julio de mil Ochocientos Treynta nueve: Y tratando en alguna o algunas dichas Visitancias lo pueda Su Exa Comisar, y por dho Comiso dar alguien bien Visto le sea pues para ello Visitancia Exa el Dominio mayor y Directo, y Solotransfiere el Util al otorgante; Y para que asi lo Cumpliza obliga Sus propios y bienes havidos y por haver, y dio poder a las Justicias y Jueces de Su Mag.d de qualquier parte que sean le apremien

a Su Cumplim.to como por Sentencia passada en Juzgado. Renuncie todas las Leyes mas, y fueros de Su favor con la General en forma En Cuyo Testimonio assi lo otorgo, y no firma por que dixo no sabia y a Sus Ruegos lo hizo uno delos Testigos que lo fueron presentes Hermenegildo Ochoa Ciudadano, y Joaquin Huarte, y Pablo Sabalza Vecinos de esta Ciudad, y Hermenegildo Ochoa = Ante mi Pablo Antonio Mira = Rubricados =

Corresponde esta Copia Con la Original que prosoo firada queda en mi poder, a que me Remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Ant.o Mira Esc.no del Rey Nro S.r pp.co del Num.o Juzg.do y Renta de esta Villa de Monnovar que presente fuí Con los Testigos alo que dicho es, fibro la presente que signo, y firmo en dha Villa dia de su Otorga.

En Testimonio = El Derecho =

Ochoa

Pablo Ant.o Mira

Recognom.to y Ratificacion Diez y Seis de Noviembre de 1758 =

Decreto de Francos.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO

En la Villa de Monnovar a los treze dias del Mes de Noviembre de mil Setecientos Cinquenta y ocho años, Ante mi el Esc.no y Testigos Parecio Ramon Diez Carpintero Vecino de esta Villa a quien doy fee Conozco, y Dixo: Que el Ex.mo Señor Conde Duque de Arcos, y de esta mi Señor, y de esta Villa por Su Decreto en Zaragoza a Veynte y quatro de Octubre mas Cerca passado Recayente al Memorial que le dirigio de horden Su Ex.a Don Diego en establecim.to de Cinco Casas para fabricar Casas en el termino de esta Villa Poblado del Pinoso alinderadas de esta Villa de Juarinta palmos de frontera al Camino Real, y de fondo hasta la linea recta de la Calle de los Portales de Juan Ant.o Mira, y de otra familias que Suman Setenta y Siete palmos Lindante Con Solar establecido de Juan Ant.o Mira, y Tortosa, Con el de Juan Ant.o Monio y dos Calles publicas Contal que aya de estar Sujeto al Dominio mayor, y Directo de dho Ex.mo Señor Duque de Arcos, y al Censo Inferentico que Sele Imponiere, y al de Quinto, y Sadiga, y demas Regalias del Fisco Real segun Contra por el Memorial, y Decreto que presentava alque para hacerlo en mi poder para Colocarle en la mano que Illuso de gracias y mercedes Segun lo manda Su Ex.a en el Citado Decreto; Haviendo pasado Joaquin Huarte, y Roque Perez Carpinteros Labradores por Su Ex.a al Señalam.to de dho Cabo lo han deslindado en la forma que queda dho a Ynpuesto el Censo de Seis Sueldos, y quatro dineros moneda de Cardenna Segun estilo de esta Valencia; Bando en primer lugar las divididas gracias a Su Ex.a por el favor que Recibe en este establecim.to lo dopta en los Referidos gravamenes por el que tiene dha Sujeto al Dominio mayor, y Directo de Su Ex.a del Duque de Arcos, y de Señor mi Señor, y de esta Villa, y Cupa para anual.te dia del Señor San Juan de Junio los tres Sueldos, y quatro Dineros espresado por Razon del Censo Inferentico: Iuto tendra Igual.te Sujeto al de Quinto, y Sadiga, y demas del Fisco Real fabricando dha Casas dentro de dos años; Pro lo enagenara Sin Licencia de Su Ex.a Su Sr.a y poder haviendo pena de Comiso, y quando lo obtenga Sera Con la clausula acostumbrada de Clausis Portis Cameris, Militibus et personis Religiosis et aliis qui de foro Valencie non accedunt nisi dicti Clausi fuerint et teneantur Portis novis Cupas hoc dicti bona Pora adeitam Ram adquirendi del abierto y baxo la pena de Comiso Segun dueños de los antiguos Fueros, y Real orden de Su Mag.d Dueños de Julio de mil Sete.tos treynta y tres, y nueve; Haciendo en alguna o algunas de dhas Circunstancias lo pueda dho Ex.mo Comisar, y por declarado dar aquien bien visto le sea: pues para ello Sujetava Su Ex.a al Dominio [illegible] y Derecho, y Solo tranSiene el Real alotorgante. Por que assi lo Cumplira obliga Su persona y bienes haviendo, y por haver, y da poder alas Justicias y Jueces de Su Mag.d de qualquiera parte que sean le apremien a Su Cumplim.to como

por Sentencia parada en Autos Renuncia todos los Fueros y Leyes de Su favor con la General en forma. En cuyo testimonio así lo otorga y no firma por que dice no Sabe, y a Ruego por lo hace lo de los Testigos que lo son presentes, Joaquín Hurtado Roque Perez y Juan de Garcia y Abal Sabidos de Vecinos de esta Villa = Juan de Garcia = Ante mi Pablo Antonio Illescas

Corresponde esta Copia Con la Original que para Sirva Librada que da en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el Thte Pablo Antt. Illescas Esno del Rey Nro Sr. y Pub. del Numo Juzgado y Tenencia de esta Villa de Monroyo y su Distrito que presente fui con los Testigos al que dicho es, hize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorgo

En Testimonio de Verdad

Pablo Antt. Illescas

Pertt. a Pedro Juan Silvestre de fo 43 Bta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

En la Villa de Monroyo a los Catorce dias del Mes de Noviembre de mil Setecientos y Cinquenta y Ocho años ante mi el Escno y Testigos Infrascriptos Compareció Pedro Juan Silvestre mo Labrador Vezino de esta Villa Caquin doy fee conozco, y Dixo: Que el Exmo Señor Duque de Villahermosa y de Segorbe Conde de Ribagorza y Señor de esta Villa por su Director en Zaragoza a Nueve de Septiembre de este Corriente año Decreto Que es del tenor siguiente Concedase en establesimto de Censo para fabricar Casas en esta Poblacion Sitio de las Heras de Arriba Cuesta de Santa Barbara Callenueva que Sale a la Cruz de Salamanca y Cruz por mas Frontera y Hortiga de fondo Lindante con Solares establecidos a Bartholome Chozas por bajo y a Joaquin Buenaventura por arriba y por las espaldas con Molinos y a la Calle Concejil que Sale Reparticion hecho Censo al Dominio mayor y Directo de Su Exa al Censo anual y perpetuo que se le impone de y al Diezmo y fadiga y demas Reglas del Infrascripto Segun Contra por el Mismo Real y Decreto que presentado el que para hacer Escritura en mi poder para Colocarlo en la mano que allego Gracias y mercedes Segun lo manda Su Exa en el Citado Decreto. Haviendo parado Joaquin Hurtado y Roque Perez y Gabriel Esperon Vezinos Jurados al Ayuntamiento de este Citio lo han Obedecido en la forma que Sale Puesto el Censo de Sus Bienes manda Conforme Segun en el se lee Tenencia y dando en primer lugar las Devidas gracias a Su Exa por el favor que Recive accepta ante Escribano del expresado Censo Con los Citados gravamenes y lo tendra Vasco al Dominio mayor y Directo de Su Exa Conde y Sus Sucesores y le pagara anual y perpetuam los Seis Ducados expresados por Razon del Censo Imphiteutico el dia del Señor San Juan de Junio: Iten tendra Igualm Vasco al Diezmo y fadiga y demas Reglas del Infrascripto fabricando Casas dentro de Seis años y no lo enagenara Sin Licencia de Su Exa Sus Gos Y apoder bastante y quando lo obtenga Vaia Con la Clausula espresa Clausis Solis Vanis Militaribus et personis Militaribus et aliis quibus fore Silencio non existentibus nisi dicti Clausi fuerint Rebus sic stantibus Supplicabat Petebat Quam Adquirendi Sibi absentes y Basta la pena Segun el tenor de los antiguos fueros y Pragmaticas de Su Mag. de Nueve de Julio de mil Setecientos Treinta y nueve; y Estando en alguna o algunas de las Circunstancias la pueda Su Exa Comisar y por Buen Amigo San aquien bien visto le Sea pues para ello Facultad Su Exa el Dominio Directo y Solo transfiere el Real alcabalatorgante; y para que asi lo Cumplira obliga Sus personas y bienes havidos y por haver y da poder a las Justicias y Jueces de Su Mag. de qualquier parte

que Vean la premian a la Cumplim.to Como por Sentencia pasada en Juzgado; Reunido todas las Leyes Ord.s y Fueros de Salazar Con la General en forma. En Cuyo testimonio así lo otorga y no firma por que dijo no Sabe escribir y a Ruego lo hace Un de los testigos que lo son Joseph de Ochoa de Juan y Fabian Alisa Vecinos Ezcaroz de Suso = Fabian Alisa = Ante mi Pablo Antonio Alisa =

Corresponde esta Copia Con la Original que prorocolizada queda en mi poder a que me remito, y para que Conste, Yo el dho Pablo Ant.o Alisa Esno del Rey N.ro Señor publico del numero Juzgados y Rentas de esta Villa de Monnovar, Salazar, que presente fuí Con los testigos a lo que dicho es, libro la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorga

En testimonio de verdad =

Pablo Ant.o Alisa

Vecor. Jph Roman y Dan.l f.o 183.

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de Mil Setecientos y Cincuenta y Nueve.

En la Villa de Monnovar a los Veinte y nueve dias del Mes de Noviembre de mil Setecientos Cincuenta y ocho años Ante mi el Esno y testigos Parecio Joseph Roman y Sanz Labrador Vecino de esta Villa Capaz de Contratar y Dijo: Que el Exmo Señor Conde de Aranda Señor de Epila y Decano mi Señor y Dueño por su Decreto en Zaragoza a Veinte y Seis de Septiembre del Corriente año Respuesta al Memorial que le dirigio Vecino de esta Villa Consedale en enfiteusis dos Cahizes Justicia en este termino, Data forma Con Condicion de pagar Cada año por el dia de Nuestra Señora de Agosto Diez y medio en la parroquial de Christo del Sindaco Don Joaquin del Rio Con establecimiento de Joseph Alberte, Juan Perez, Herederos de Gabriel Lida, y Montaña Cinco enmedio que ha al Cabezo Lubion; Otrosi: Un Corral con Platero y la montañeta en la Cañada de las Viñas del Chinchilete Linda Con Joseph Lida y Juan Otro heredero, Camino de Murcia en medio: Otrosi: medio Corral en la parroquia del Bilayre Linde Con Soriano tortosa, y el Otorgante para lo que para esto los expresados adelante nombrados, y que Cargando el Especifico Correspondiente y debido Diezmo y Primicia Celebridas y Recibidas por mi el Esno de la Villa de Monnovar en forma como todo Contenido por el Citado Memorial y Decreto que presentara a alguno para Otra para en mi poder para Colocarlo en la mano de Gracias y mercedes Que en lo demas Sea Cierto, y en su Virtud hauian pasado Joaquin Alcalde y Roque Perez Especiales nombrados por Sus Amos a los Cotos y parajes donde se Cosechan y los hauian deslindado en la forma Recibida y Cargando el Cinco Infrascripto Ocho Cahizes y dos Diezmos moneda Corriente Segun estilo Reyno Valencia, Cumpliendo Con lo mandado en dho Decreto dando en primer lugar las debidas gracias a Su Exa por el favor que Recibe, y encargado del dho que le Corresponda de Salubre Voluntad Ordenanza y Arreglo que Recibia en esta Villa, los Citados dos Corrales de Tierra arriba Referidos: Lo tendra Cierto al Dominio mayor y Directo del Exmo Señor Conde Duque de Aranda y de Sereza mi Señor y Dueño Sucesores el otro de Diezmo y Primicia y demas Regalias del Enfiteusis: Cinco pagara anual y perpetuamente los Ocho Cahizes y dos Diezmos de hanega de dia del Señor San Juan de Junio de Cada Un año por Razon del Cinco Infrascripto: Lo pagara al Diezmo a Vuestra Excelencia todo quanto Cogiere en dha Tierra Segun Cepa de las demas pertenezca: Cinco pondra en favor dentro del Termino de los años Cinco la enunciada Vuestra Excelencia Su Voluntad o poder hacerse, y quando la obtenga Cierta Con la Clausula de Segun Sanz Cierto mi Cabildo et pro omnibus Religiosis et alis qui de jure Valeant non existentibus nisi dicti Clausi fuerint et tenorum forsinosi Cupa hoc edicti bana Ypsa Apostam Cuan adquisierit Vuestra Excelencia y bajo la pena de Comiso Segun tienen los antiguos fueros y Real orden de Su Magestad de Julio de mil Setecientos treynta y nueve y para ello Consentia en los dhos Dominio Directo y Solo transfiere el Util al otorgante, Hallando en alguna de quantas dhas Circunstancias lo pueda Vuestra Excelencia Comisar y por Decomiso de aquien Vuestra Excelencia y para que así lo Cumplia Obliga su persona y bienes hauidos y por hauer y da poder a las Justicias y Jueces de Su Magestad de qualquier parte

que sean le apremien a su cumplim.to como por sentencia passada en Juzgado
renuncia todas las leyes dros y fueros de su favor con la general en forma
en cuyo testimonio asi lo otorga y no firma porque dice no saber y a sus
ruegos lo hace dho de los testigos que lo son presentes Fabian Mira Ciuda
dano y Joaquin Hurtado experto Labrador vezinos de esta dha Villa =
Fabian Mira = Ante mi Pablo Antonio Mira =

Corresponde esta copia con la Ess.a original que protoco lisada que
da en mi poder a que me remito, y para que conste yo el dho Pablo
antonio Mira Ess.no del Rey Nro Señor pp.co del Numero Juzgados y Ren
tas de esta Villa de Monnovar y su vezino que presente fui a lo
dicho es, libro la presente que signo, y firmo, en dicha Villa dia
de su otorgamiento

En testimonio de verdad =

Pablo Ant.o Mira

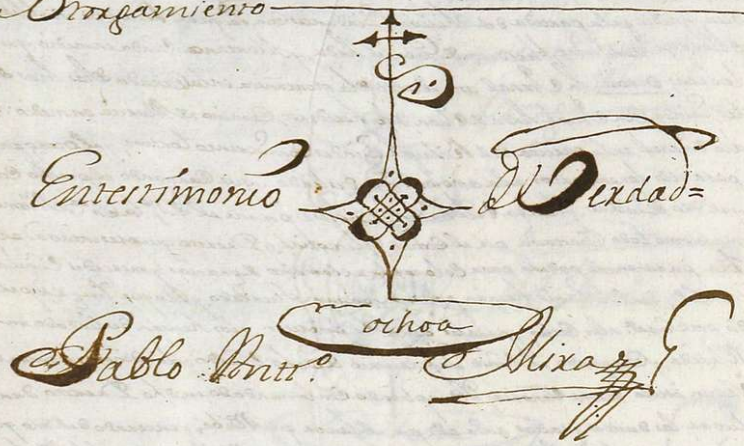

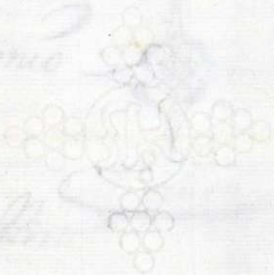

Rentas. | Monnovar. | Con Luismo y Fadiga.

Ocho Escrituras de Reconocimiento de Censo perpetuo con Luismo y Fadiga à su exa. y S.S. Succesores en el Mayorazgo de Orany

1a. Domingo Poveda en 16 de Agosto de 1758. corresp.de ... 8 10 9.
2a. Lorenzo de Mena en dho dia corresponde ... 8 5 9.
3a. Joachin Rico y Rico en 19 de los mismos corresp.de ... 8 5 9.
4a. Manuel de Cañas y Thomas Bazq.z en 29 de los m.s ... 8 10 9.
5a. Joachin Rico de Alvino en 26 de Sep.re corresp.de ... 8 5 9 4
6a. Antonio Brotons de Joseph en 12 de Octu.re corresp.de ... 8 8 9.
7a. Joseph Planes en 13. de los mismos corresp.de ... 8 4 9 6.
8a. Joseph Sanchez de Bartholome en 17 de los mismos ... 8 8 9.

2 8 12 9.26.

Pagaderas dia de San Juan de Junio en cada un Año.

Otorgadas por los Sugetos referidos ante Pablo Antonio Mira Ess.no de los Juzgados, y Rentas de dha Villa de Monnovar, y en los dias, Mes y año arriva Calendados.

Año de 1758

Vecnt. Domingo Poveda fº 133 Bto

Dejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE Y OCHO.

En la Villa de Monroyo a los diez y seis dias del Mes de Agosto de mil Setecientos Cinquenta y ocho años Ante mi el Esno. y testigos infrascritos Comparecio Domingo Poveda Labrador Vecino de esta mesma aquien doy fee Conozco y Dixo: Que el Excmo. Señor Conde de Duque y Señor de Alfaz Marques de Crani &a mi Señor y Dueño de esta dha Villa por Su Decreto en Barcelona de Veinte y quatro de Julio mas Vltimo pasado Recayendo a Su Memorial que le dirijio Pidiendo le concediese en enfiteusim. una Pieza de tierra en Partida de Juan de Jornales propia de Su Exa. en este termino pazida de las Pomas del Conde de Aliaga Lindante con la Viuda de Valencia, y Clemente por las demas partes y que para ello pasasen los expertos la amojonasen y hecho le entregasen dho Su Memorial y Decreto ami el Esno. Real que en virtud de dho Decreto le pasase el Especto correspondiente con el Pie de Diezmo y fadiga le hiciese dha Merced y colocase dho Memorial en la mano de Gracias y mercedes Rentas de esta Corona como todo Constaba por mas extenso por el Citado Memorial y Decreto que presentaba que debia ser asi y pasaba por hacerlo en mi poder para colocarle en Archivo a que me Remito Doy fee: Que en Su Virtud hauian pasado Joaquin Fluxado y Roque Perez ambos expertos nombrados por Su Exa. al expresado paraje y le hauian deslindado en la manera arriba dha Empuesto el Pino de Diez Palmos segun estilo de esta Tenencia y que cumpliendo con lo mandado por Su Exa. en el citado Decreto sabiendo de dho que le compete de su libre y espontanea Voluntad Otorga por esta Carta (passadas las deudas gracias a Su Exa. por el Gasto que Recibe) que accepta en enfiteusim. la Pieza de tierra de Quince Jornales de Pase deslindada la que tiene Pegada al Dominio mayor y Directo de dho Exmo Señor y Sus Sucesores gal de Diezmo y fadiga y demas del Enphiteusis: Que la pagara por Razon del Pino Enphiteutico dha Tierra diez Pulgadas menos Cantidad el dia del Señor San Juan de Junio de cada Un año perpetuamente: Que la pondra en lavor dentro del termino de dos años: Que pagara a Su Exa. el Diezmo de todo quanto Fruto cogiere en ella Segun Se haga de las demas pechadas: Que no la enagenara sin que preceda Licencia de Su Exa. Su Pod. o poder hauiente y obtenga dha Carta con la Clausula Caeptis Clusis Loci Sacris militibus ac peregrinis Religiosis et aliis quibus de jure Talenus non licet Quare non edificabana Pia ad vicem Cuara adquirenti Cel abeana y bajo la pena de Comiso Segun el tenor de los antiguos fueros y Real orden de Su Mag. denuncia de Julio Daniel

Sucesiones tan nuevas y graues y que faltando en alguna o algunas destas circunstancias lo pueda Su Exª Comisar y por dimisorio de aquel Juez otro Juez para ello Sacerdote Catholico el Dominio Directo y Solo reservo para el dicho alcoragante: Para que assi lo cumpla y obliga Su persona y bienes hauidos y por hauer y da poder a las Justicias y Juezes de Su Mag.d de qualquier parte que sean la aprouacion de dicha Cumplim.to como por Sentencia passada en Juzgado Renunciada todas las Leyes de su fauor y Juras de Subsanacion en forma assi lo otorga y no firma por que dixo no saber escriuir y a su ruego lo hace Testigo que fue presente Roque Perez de la Calle el expresso Soldado y Manuel de Cañas Vez.no de dicha Villa = Manuel de Cañas = Ante mi Pablo Antonio Mixa = Ante mi Sello = Sasonia = Sale = ——————

Corresponde esta Copia Conta Esª Original que prouo libre dicho queda en mi poder a que me Remito, y en fee dello, Yo el dicho Pablo Antº Mixa Esº del Rey Nro Señor pp.co del Numº Juzg.do y Renta de esta Villa de Monroyo y Sub.do que presente fuy Conbor testigo a lo que dho es, y libro lo firme en dicha Villa dia de su Otorg.to ——————

En testimonio de Verdad =

Pablo Antº Mixa

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de mil setecientos y ochenta y ocho.

En la Villa de Monroyo a los diez y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos cincuenta y ocho años: Ante mi el Esº y testigos infra escriptos Comparecio Lorenzo de Mena Labrador Vezino de la misma y a quien doy fee Conozco, y Dixo: Que el Exmo Señor Conde Duque y Señor de Nieua Marques de Ciani Dn mi Señor y de esta Villa por su Decreto de Barcilona de Julio mas proximo passado Respondiendo al Memorial que le presento Seruio Su Exª Conzederle en enfiteusim.to media Suerte de tierra inculta propia de Su Exª en este Termino para cuia Lauor dicha Suerte a espaldas del Barranco del Encierro que linda con la Mojonera de Moulda y Valencia por las demas partes Yguales como dello parezera la Mojonera y fecho el enzerrado de dho Memorial y Decreto ante mi el presente Esº para que Cargando le al pecho correspondiente con el Diezmo y Vadiga le tuuiera la Esª y Colocara dho Memorial en la mano de Gracias y Mercedes Rendiendo Su pies audiencia a Su Exª como todo contenido mas extenso en el Memorial y Decreto que presentaua que dexo asi y para hacer en mi poder para colocarle en su lugar a que me remito Doy fee: Que en dho dia mes y año pasado Joaquin Hurtado y Roque Perez los testigos nombrados por Su Exª al expresado passage y lo hallaron deslindado en la forma que queda dho cinpuesto el Censo de Cinco Sueldos de moneda corriente segun estilo de esta Provincia y que Cumpliendo con el mandado por Su Exª en el citado Decreto Sobredicho del dho que le Compete de su Letra y expresada Voluntad Otorgado por esta Esª y presidente las Devidas gracias a Su Exª por el favor que Recibe y que acepta en enfiteusim.to la media Suerte de tierra de suso deslindada la que tendra Vigesa al Dominio mayor y Directo de dho Señor y sus Sucesores y al Diezmo y Vadiga y demas del Imphicario de que le pagara para pie Razon del Censo Imphicatico de la media Suerte de tierra en Cinco Sueldos al dia del Señor San Juan de Junio de Casa Un año por otro amente: Que la primera en Razon de tercio de lo restante del Exmo de dos años: Que pagara a Su Exª el Diezmo de todo quanto se Coxiere en ella segun y por la forma de mas preheras: Que no la enagenara sin que preceda licencia de la Exª de la Exª o de quien hauiere y quando la obtenga sera con la Clausula de que Christo Dios Sanctos militares ex personis Religiosis o a ellas fue dadas pena Salencie non excidant nisi dicti Census per Censum et tenuam

GOBIERNO DE ARAGÓN

Recon.te de Joaquin Rio f.o 1348 b.ta

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En esta Villa de Monnovar a los diez y nueve dias del Mes de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho años. Ante mi el Escrivano y testigos parecio Joaquin Rio y Rio Labrador vezino de la misma (a quien doy fee conozco) y Dijo: Que de Orden de Su Exca. Conde Duque y Señor de Elda y de Sexte Marques de Xeni &.a mi Señor y de esta Villa por Carta Decision Barcelona de Junio y quatro de Julio mas cerca pasado Rezayente al Memorial que le presento en dicho Consejo en esta Razon, se sirvio mandar se le diesse para fabricar Casas de Vecindad en dicha Villa en el Solado de Pinos calle de Enmedio hirbando Oriente, con la quebrada al Norte y Molinos de Su Exca. y que para ello se le entregasse el Memorial y Decreto para que cargando de el precio corresponde y el otro Diezmo y Tercio hiziese el ynbentario de las expensas de tanto aumento de Renta de la Rezeptoria, y lo colocasse en la mano de Joseph Ximenez como persona mas exenta y Contesta por Alcalde ordinario de esta Villa, que Deseo asi y pedia por Merzed para ello y para colocarle en Salvaguarda Doy fee: Que en Su Virtud hauian pasado Joaquin Alvarado y Miguel Perez Esparza nombrados por Peritos del referido Sitio y lo hauian a Mesonado en la forma Referida y dispuesto el Pecho de Cinco Sueldos moneda Valenciana: Y cumpliendo con lo mandado por Su Exca. aquien daua Rendidas gracias por la que Rezive en este particular Merzed que Reziue en otra Vlesima de la expresado Sitio y Solar de que se le hizo deslinde que tendra Sujeto al Dominio mayor y Directo de este Exmo. Señor y Sus Sucesores al otro Diezmo y Tercia y demas Regalias del Patrimonio: Lo que pagara por Razon de el Censo Perpetuo Reziue los Caniz. Cuelgas de la monda Anual y perpetuam.te el dia del Señor San Juan de Junio: Y lo fabricara en Casas de Vecindad de el termino de dos años: Y que lo enagenara con Licencia de Su Exca. a Dios. y pedra hazerse pena de Comiso: Excepto Clerigos Soldados Militibus ac personis Religiosis et aliquibus pro hac licencia non existentibus nisi dicti Clerici pro Rata Rerum acquisitarum fori novi sint pro hoc dicti bona Petita Decian Juan de Guadalupe se obligo y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Reales Ordenanzas de Su Magd. de nueva de Julio de mil setecientos treinta y nueve: Y que faltando en alguna o algunas de las Rezitadas Condiciones lo pueda Su Exca. Comissa. y por Decomiso que aquien bien visto fuesse pueda hazer de ello libre y franca Su Exca. el Dominio Directo y todo transfiera el Val al otorgante: Y asi lo cumplira obliga su persona y Bienes hauidos y por hauer y se sugeto a las Justicias y Fuero de Su Magd. de qualquiera parte que sean la hagan cumplir como por Sentencia pasada en Cosa Juzgada Renuncia todas las Leyes Fros. y fuero de su favor con la General en forma. Asi lo otorgo y no firma porque dijo no sa-

Entre renglones: Reziue

Concuerda esta Copia con el Original que paso ante mi y queda en mi poder a que me Remito, y en fee de ello. Yo el dho Pablo Anto. Mira Escno. del Rey Nro. Señor y del Numero de Juzgados y Rentas de esta Villa de Monnovar y su Partido que presente fui Con los testigos a lo que dicho es, lo hize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorga

En testimonio de verdad

Pablo Anto. Mira

[illegible] y a sus ruegos le hice Cno. de los testigos que le conocen Juan Alva Ximenez y Joaquin Hurtado vecinos de esta Villa = Juan Alva = Domingo Pablo Antonio Alva = Ante mi = Pablo Antonio Alva = Rubrica =

Corresponde esta copia con su Original que prometo debuelta queda en mi poder a que me remito y en fee de ello Yo el dho Pablo Antonio Alva Escribano del Rey Nuestro Señor del Numero Juzgados y Rentas de esta Villa de Monmboar y su Jurisdicion que para reverefue conto testigos a lo que dicho es, hize la presente que signo y firmo en dha Villa dia de su Otorgamiento

En testimonio de verdad =

Pablo Antonio Alva

Recon.do de Manuel de Llana y Thomas Basques f.s 140

Uetinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y OCHO.

En la Villa y Baronia de Monmboar a diez dias del mes de Noviembre de mil setecientos cincuenta y ocho años ante mi el Escribano y testigos parecio Manuel de Llanas Vecino y Thomas Basques Labradores Vecinos de esta Villa aquienes doy fee conozco y dixeron: Que el Excmo Señor Conde Duque de Alcala y de Lerma mi Señor y de esta Republica Villa por su Decreto en Barcelona a diez y quatro de Julio mas cerca passado hizo cargo al Memorial que le presentaron el Concejo Justicia y Regimiento de esta Villa sobre que se sirviese Su Excelencia concederles un establecimiento de una Fuente de Piedra de Sillería Jaspe propia de dha Villa en este termino partida de la Casa Solariega de Antonia Gonzalez Viuda de Mariano Sanchez por una parte, por otra con Juan Sanchez, con el esquinal de la Pena al medio dia, Cortinas de la Herencia de Pablo Sanchez, y con Molinos por las demas partes hasta las Cuevas Camino por juicio de Caminos, y Valdes y que para ello passasen los expresados la hiziesen y hecho le entregasen dho Memorial, y Decreto a mi el expresado Escribano para que cargando el Pecho correspondiente con el otro Quinto, y Salida la Escritura, y colocada dho Memorial en la mano de Gracias y Mercedes Nuestro Señor (que Dios guarde muchos años) como todo consta, y mas extenso en el Memorial, y Decreto que presentaron que doy fee asi, y passo hazia en mi poder para colocarle en Salvas aquimismo doy fee que en cumplimiento hauian passado Joaquin Hurtado y Miguel Perez expertos nombrados por Su Excelencia a el expresado parage, y la hauian deslindado en la forma que consta de dha Escritura de Imposicion del Censo de diez Ducados moneda Castellana que en virtud de esta Escritura que Otorgan cumpliendo con lo mandado por Su Excelencia en el citado Decreto Sabedores de dichos Autos de su tenor, y expresada voluntad otorgan por esta Escritura que en dias las Casas Consistoriales propias de dha Villa por el Censo que Redimible hacen establecimiento de Fuente de Piedra de Sillería de Jaspe deslindada la que tienen dada Cabeza al Dominio mayor y Directo de dho Excmo Señor y Sus Sucesores y alto Quinto y Pecha y demas Regalias del Dyphiteusis: Que le pagan por razon del Censo Enphiteutico de dha Fuente diez Ducados en el dia del Señor San Juan de Junio de cada Año perpetuamente que la prendan en Casos Decreto de Termino de dos años: Que pagasen dhos Censos el Decimo decido quando le Concierne en ella segun Cedula de las demas pecheras: Que no la enagenara sin que primero la Herencia de dho Señor Excmo opte por hacerlo y quando la obligue sea con la clausula Caxatis de que Dios Nuestro Señor militibus et personis Religiosis et aliis quibus de jure Sacris Canonibus prohibitum non existente nisi dicti Oratis Justa Causa et Rationabili Causa

Ceinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN[CUENTA] Y OCHO.

...Villa de Monroy a los Veinte y siete días del mes de Septiembre de Mil setecientos cinquenta y ocho años. Ante mí el Esno y testigos yuso escritos, comparecio Juachin Pablo de Albino vecino, y Labrador, y Dueño de lo mismo de que doy fee conozco y Dixo: que el Exmo Señor, Conde, Duque, y Señor de Lepe Marques de Orani &c. mi Señor, y dueño Villa por su Carta en Buen Ssuelo, a Xij de Mayo del Corriente año Señalò le corresponde en Establecimiento: Ocho Jornales de tierra Campa con un algibe de Agua pluvial, y sus Vertientes en este termino Partida de los Cañados al Canalero de Albino à Ò Villa de ...tierras paniegadas linderas con el Otorgante, Vereda, Senda de Salinas, por medio Camino de ...bedo, y Christoual Mo...so por arriba, y Ramon Sanchez. pasando por ello los Expresos a...monarse, y desde...linde, y que Cargando el Pecho Comun, pondiente, y el derecho de...mo, y Fadrigo de...hitale, y pruebase, por mi el Esno la Clausula de declaracion en forma, como todo constara por el citado Memorial, y Decreto que presentaba el que por hacer poco en mi poder para colocarle en la mano de gracias, y mercedes segun lo mando su Exa y en virtud hacian poseido Juachin Ortado, y Roque Perez Expertos nombrados por la Exa del dicho donde reciprocamente, y lo hacian de lo cual en forma requerido, y cargado el Señor y Enfiteutico de Cinco Sueldos, y quatro Dineros moneda Corriente segun Costumbre de esta Señoria, y Cumpliendo con lo mandado en dicho Decreto dando en primer lugar las debidas gracias a Su Exa por el favor que recibe. y en cuanto del derecho que le corresponde de...libre Voluntad, Otorgaba y Ò torgò, que recibe en esta ...mo, los citados ocho Jornales de tierra con su Algibe y Vertientes libre...ponidos, que tendrà sujetos al Dominio mayor, y Directo del Exmo Sor Conde Duque y dueño de Lepe mi Señor, y sus sucesiones, y al derecho de ...mo y Fadrigo, y demas reglas del Enfiteusis: que le pagarà anual y perpetuamte los Cinco Sueldos, y quatro Dineros dicho Moneda en dia del Señor San Juande Junio de cada un año, por razon del Censo Enfiteutico: que pagarà el Diezmo a dha Exa de todo quanto Coxere en dicho Cazo, segun se pague de las demas pechueras: que la podrà enlazar dentro del termino de diez años: que no la enagenarà sin licencia de dha Exa su Señor o poder hauiente, y quando lo obtenga lo hara con la Clausula Exceptis Clericis, Viris, Sanctis, Militibus, et personis Religiosis, et aliis qui de foro valeant, non existunt nisi dicti Clerici huiusmodi et tenuerint forinsecus, respecto de dicha bona Ypsa ad vitam suam adquisierit vel adquirent; y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros, y Real Ordenanza Magd de nuestro Señor de Julio de Mil setecientos treinta y nueve, y faltando en alguna ò algunas de dhas Circunstancias, lo pueda su Exa Comisar, y por de comiso à don à quien bien visto le sea; para lo cual se reserva la Exa el Dominio Directo, y todo tan fuese el Vsufructo al Otorgante. y para que assi lo cumpliera obligo

Con...responde esta Copia Conta Esno original que ante mi fue otorgada queda en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dicho Pablo Antonio Mira Esno del Rey Nro Señor ppo del Numo Juzgado y Rentas de esta Villa de Monroy y Sus Exos que presente fuè Conmigo Testigo a lo que dicho es, hize aqui mio Sno que signo y firmo en ella dia de Su Otorgam...

En testimonio de verdad

Pablo Antº Mira

la Persona, y Bienes hauidos, y por hauer, y dio poder a los Justicias, y Juezes de su Magd. de qual quier parte que sean, le apremien a su Cumplimto como por sentencia pasada en Xuzgado, Renunció todas las leyes, derecho, y fueros de su favor con la General en forma, en cuio testimonio assi lo otorgó, y firmó porque dijo no sauia, y hauer ruego de ello vno de los testigos, que lo fueron presentes, Franco Musa Escalon, y Juachin Ortado expertos de esta dicha Villa= Franco Musa= Antemi= Pablo Antonio Musa=

Corresponde esta copia con la Exa original que presentada queda en mi poder a que me remito en fee de ello Yo el dho Pablo Antto Musa Escno del Rey Nro Sor pco del Numo Juzg y Tenencia de esta dicha Villa de Monroyo y su Vez que presente fuí, libro la presente que signo y firmo en ella dia de su Otorgamto=

En este Testimonio de Verdad=

Corrsa

Pablo Antto Musa

Vecinos Antto Bueno y Jo 1658

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVENTA Y OCHO.

En la Villa de Monroyo a los veinte dias del mes de octubre de mil setecientos quarenta y ocho años. Ante mi el Escno y testigos infra escritos comparecio Antonio Bueno de hedad de cinquenta años, Vezino de este mismo lugar a quien doi fee conozco, y Dijo: que Su Exa el Duque de Hijar Señor de esta Villa y de esta Villa poseido en Zaragoza a Veinte y seis de septiembre mas proximo pasado, Sedigno su Exa conferirle en Establecimto Dos Jornales de tierra y huerta en este termino Partida de los Camarillos y Ollas de los particulares del Pueblo de Monroyo, Linderos todos= Con tierras de Roque Bueno Dr Joseph Soler, Juan Payade Pabul, herederos de Franco Perez de Miguel, con Camino de Orcajuelo, y Verdes que pasan a Monroyo, sin perjuicio de Camino, y Verdes, y que para ello parezcan Expertos, Juachin Ortado, y Roque Perez de Pabul, quienes la aceptaron, y declinaron segun constaua por dho Memorial, y Decreto que presentaua de que por hacer para en mi poder para colocarle en Tomo que llevo sellados, y rubricados segun lo mando su Exa, y que dicha tierra la cayade tener sujeta al Dominio mayor, y Directo de su Exa y sus sucesores, al derecho de seis por ciento, y fabiga, y demas del ynphiteutico, y alcanzo perpetuo, que le compusieron los Expertos. y en cumplimto han pasado al referido sitio, y los hande linderado los referidos dos Jornales de tierra en la forma y manera que queda dho y han cargado el censo ynphiteutico de ocho reales vellon moneda Corriente. y pondre el primero por los dichos quales asu Exa por lo que recibe en este Establecimto de cada vno de los expresados dos Jornales de tierra los que tendra sujetos al Dominio mayor, y Directo de su Exa y sus sucesores al derecho de seis por ciento fabiga, y demas del ynphiteutico, que le pagaran anual, y perpetuamte por el dia de San Juan Bautista de cada vno de los ocho reales vellon expresados: que la pondra entarea dentro del termino de dos años, que le asigna asu Exa el Dominio directo, y quanto en ello recoge segun lo pactado de las demas Pechas; que no la enagenara sin licencia de su Exa su Gouernador o Apoderado suficiente, que faltando en alguna o algunas de dhas circunstancias la pueda su Exa Comisar, y pondre comisario dos o quantos sean necesarios para que no reserua su Exa el Dominio mayor, y Directo, y solo transfiere el util al otorgante: Excepta Clerica, Loci Sancti Militaribus. et Personis Religiosis et aliis quibus de Jure Valeat non existunt huiusmodi Clerica Supta rerum et tenorem fore nouit, Super hoc edictorum Ipsa adultam suam ad quem spectant Vel habentem y bajo la pena de comiso segun lo en los antiguos fueros, y Real orden de su Magd de fecha de Mil setecientos treinta y nueve. para la qual obliga su persona y Bienes auidos, y por hauer, y da poder a los Justicias, y Jueces de su Magd de qual quier parte que sean, le apremien a su Cumplimto como por sentencia pasada en Xuzgado.

penancia, todos los legos, derechos, y fueros de sus fueros, con la general deliberacion en forma, en cuio testimonio asilo otorga, y firma, siendo presentes, y por testigos Roque Perez de Pabuel, y Joachin Verdad Corpuestos labradores Vecinos de dicho Pueblo = Antonio Bretons = Antonio = Pablo Antonio Mira =

Corresponde esta Copia con la Exhibida original que provocada queda en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo dicho Pablo Antonio Mira Escribano del Rey Nuestro Señor Publico del Numero de Villa y Venta de esta Villa de Monroyo y Partido que presente fui con los testigos alo que dicho es, hize la presente, que signo, y firmo en ella dia de su Otorgo

En este testimonio de Verdad =

Pablo Anto. Mira

Re con.to Joseph. Blanes f.o 166. B.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO

En la Villa de Monroyo alos quatro dias del mes de Octubre de Mil setecientos cincuenta y ocho: Ante mi el Escrivano y testigos y parecieron Compareció Joseph Blanes vecino de este Pueblo, y Reino de Valencia, (a quien doy fee conozco) y Dijo: Que el Excmo. Señor Conde de Aranda Señor de Higuera, y Belmonte, y esta Villa por decreto en Zaragoza a nueve, y del corriente mes, y año de septiembre mas cerca pasado sirviendo dicho Conde de Arandela en Establecimiento Suelo barales de tierra y cultura los tres en la partida de la Muela Montes todela pedrera de este termino que linda con otros dos tuneros de Pinos Peros con los de Don Pedro Rico, Hyacinto Ochoa, Joseph Amoros de Thomas, Antonio Rico, y Vicente el Otro Pedro de quatro robadas en la partida de Pinos Peros, linda con Establecimiento del Don Pedro Rico, Camino de Murcia, Vicente y Montaña, con tal que la haya de tener sujeto al Dominio Mayor y Directo de dicho Señor y sus sucesores, al derecho de luismo, y fadiga, y demas del enphiteusis, y al seno perpetuo, que lo impusieren los expresados, quien y la amojonen, y deslinden segun Costumbre por dicho Memorial, y Decreto que presentaron de que por hacer poseer mi poder, para colocarlo en la mano de Gracias, y mercedes, segun lo manda su Excelencia que en virtud han pasado Joachin Verdad, y Roque Perez de Pabuel Corpuestos labradores alos referidos sitios, y han deslindado los referidos Siete barales de tierra con la forma, y manera que queda dicho, y han cargado el censo enphiteutica en esta forma, alos tres barales dela partida de la Muela dos sueldos Moneda Corriente, y alos otros quatro dela partida de Pinos Peros dos sueldos, y seis dineros de la misma moneda, y dando en primer lugar las devidas gracias a Su Excelencia por la que recibe en este Establecimiento de la libre voluntad, y grado del derecho que en ese caso le compete, Otorga que recibe en este Establecimiento los expresados Siete barales de tierra, los que tendra sujetos al Dominio mayor, y Directo de su Excelencia y sus sucesiones al derecho de luismo, y fadiga, y demas del enphiteusis. que pagara anual, y perpetuamente por razon del censo enphiteutico cada un dia del Santo Santon de Junio los quatro sueldos, y seis dineros referidos, que lo pondra en las eras de su mismo debito año, que pagara a dicha Excelencia el Diezmo de todo quanto en esta se cogiere de su cosecha sin pagar los demas Derechos, que no la Exima esta Enfidencia de dicha Excelencia sino lo hace, poder aviente, y que faltando en alguna a algunos de dichos Capitulos incurra en la pena de la Excelencia Comision, y poder comisorio bien a quien bien visto fuese para que pueda hacer en el Dominio Directo y lo demas que el titulo alo tan grande, Excepto Clerecia, Los Santos Militibus, et Personis Religiosis et alijs qui de foro Valentino non existunt nisi dicta Clerecia Supta scripta et tenorem formandi, super hoc debita bona ipsa adultam suam ad quem spectat vel absentat, y bajo la pena de Comiso segun el tenor

de los antiguos fueros, y Real orden de su Magd de mando Julio de mil setecientos
ochenta y nueve. y assi Cumpliendo obliga su persona, y Bienes avidos, y por
haver, y da poder alos Justicias, y Naturales Magd de qualquier parte
sean le apremien assi Cumplido como por sentencia passado en Juzgado
Renuncia todas las Leyes derechos, y fueros de su favor con la General en forma
en cuio testimonio asilo otorga y firma siendo presente, y por testigos
Roque Perez de Gabriel, y Joachin Varado Peritos labradores Vecinos
deesta Villa= Joseph Blanes= Antemi= Pablo Antonio Mixa=

Concuerda con su Original que presentó la que dicha
mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo
Antonio Mixa Esno del Rey Nro Sr. ppco del Numero Juez y Ten
te de esta Villa de Monzon, y de los que presente fuí
con los testigos alo que dicho es, hize la presente que signo y fir
me en dha Villa dia de su Otorg

En testimonio de verdad=

Pablo Antonio Mixa

Recont. Joseph Sanchez fº 167 Bto

Timbre marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la Villa de Monzon alos diez y ocho dias del mes de Octubre de Mil setecientos cin-
quenta y ocho años: Ante mi el Esno y testigos yusoescritos compareció Joseph Sanchez
de Bortolome Labrador, y Vecino desta Villa (a quien doy fee conozco) y Dixo: que el Exmo
Señor Conde Duque, y Señor de Olyos Marques de Arane &c. mi Señor y de esta Villa por
Rescripto en Zaragoza a nueve dias de Septiembre proximo pasado recayo en el
Memorial, que le dió, Señalo su Exa con deber entablecer dose Jornales de
tierra y multa en este termino poniendo de alrio alos fuentesicas, y arboles de los pa-
rajes citados del otorgante, que lindan con Encomienda de Valencia, y Rambla, con tierras del mis-
mo, y montaña por los demas partes, con tal que la haya de tener sujeto al Dominio
mayor, y Directo de su Exa y sus sucesores, y al derecho de Luismo y fadiga y de-
mas del Enphiteusis, y al censo perpetuo, que le impusieren los Expertos, que nombra-
ron, y declaraden segun consta por el Memorial y decreto que presentaron de
que por hacerse para enmi poder para Colocarlo en la mano de los Señores
Segun lo mando su Exa y que esta vez ado hauian pasado Joachin Varado, y Roque Perez Ex-
pertos labradores, al referido sitio, y hauian deslindado los dhos dose Jornales de tierra segun que
dho, y hauian cargado el Censo enphiteutico de ocho Sueldos moneda Carolense: y dando empe
mer lugar las deudas que a su Exa pueda que resulte en este Establecimto de su Voluntad
y prohibon del derecho que en este Caso le compete; otorga que recibe en Establecimto los expresa
dos dose Jornales de tierra y multa que tendra sujetos al dominio mayor, y Directo de su Exa y
sus sucesores al derecho de Luismo, y fadiga, y demas del enphiteusis. Que le pagara anual y per
petuamte por razon del Censo enphiteutico Cabo enaño del S.t San Juan de Junio los dichos dos
dos expresados; que la pondra en buen pie dentro de dos años: Que pagara a su Exa el Diezmo de todo
quanto en ella se cogiere segun se paga de las demas Pecheras: Que no la enagenara sin que pres-
ca la licencia de su Exa su Sucesor o Poder habiente: y que faltando en alguna o algunas
dichas Circunstancias, la pueda su Exa Comisar, y por de Comiso dar aquien bien visto le sea, y
para ello le Cedemos a su Exa el Dominio mayor, y Directo, y todo nos transfiere el util al otorgante:
Expertis Clericis, laicis, Sanctis Militibus, et Personis Religiosis, et alijs quibuscumque valentibus
non existentibus nisi dicti Clerici Juxta Sedem et terrarum positionem super hoc debitam opinio
advisam, nam adquirent vel habent. y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los anti-
guos fueros, y Real orden de su Magd de mando de Julio de Mil setecientos ochenta y nueve: Para todo
lo qual obliga su persona y bienes, avidos, y por haver, y da poder alos Justicias, y Jueces
de su Magd de qualquier parte quesean le apremien a su Cumplimiento como por sentencia

cia pasada en Juzgado. Renunciato Das los leyes derechos, y fueros de su favor con la General en forma; en cuio testimonio asi lo otorga, y no firma porque dixo no saber, y a sus ruegos lo ase uno de los testigos, que lo son Presentes Fabian Mira Cuiº y Joachin Urtado Expertolabrador Vecinos de esta dha Villa = Fabian Mira = Ante mi = Pablo Antonio Mira =

Corresponde esta copia con la Escª orig.l que protocolizada en mi poder a que me remito, y en fee de ello Yo el dho Pablo Antº Mira Esno del Rey Nro Sor pp.co del Numº Juzgado y Rentas de esta Villa de Monnovar y su Vez.o que presente fui con los testigos a lo que dicho es, libro la presente que signo y firmo en ella dia de su otorgº

En testimonio de verdad =

Ochoa

Pablo Antº Mira